SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2023

VOL. LXXI San Juan, Puerto Rico Martes, 14 de noviembre de 2023 Núm. 21

A las once y siete de la mañana (11:07 a.m.) de este día martes, 14 de noviembre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos de la Sesión del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las once y siete de la mañana (11:07 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenos días, señor Presidente, para dar comienzo con la discusión del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del señor Wilfredo Figueroa.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Wilfredo Figueroa, Subsargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. FIGUEROA: Buenos días, señor Presidente, y a todos los senadores y senadoras presentes. Invocamos la presencia de Dios en la mañana de hoy, para que Dios dirija con sabiduría este cierre de sesión. Aprovecho la oportunidad para darle la lectura al Salmo capítulo 4, versículo 8, que dice así: "En paz me acostaré, asimismo dormiré porque solo Tú, Jehová me haces vivir confiado." Amén.

- - - -

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar la aprobación del Acta para una sesión posterior.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los Asuntos.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, no vemos a nadie que quiera tomar un Turno Inicial.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Continuamos con el Orden de los Asuntos. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la licenciada Marieli García Moreno, como Procuradora de Menores.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 57; 158; 324; 376; 794; 974; 1009 y 1101; y las R. C. del S. 308 y 457, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 328; 968 y 973.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1749; 1826 y 1909; y la R. C. de la C. 489, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, treinta y cinco comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 739; 750; 859; 1053; 1204; 1307; 1454; 1470; 1530; 1548; 1553; 1605; 1641; 1665; 1685; 1699; 1700; 1804; 1842; 1848 y 1906; las R. C. de la C. 212; 254; 265; 371; 430; 431; 435; 467; 480; 483; 490; 518 y 568; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en el P. de la C. 543; y la R. C. de la C. 527.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 2 y

solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 2 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 15 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 15 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 234 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 234 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 336 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 336 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 357 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 357 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 466 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 466 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 467 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 467 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 506 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 506 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano

Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 616 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 616 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 733 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Aponte Dalmau, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 733 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 895 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Aponte Dalmau, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 895 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1018 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1018 y a

tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1081 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora García Montes; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1081 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1189 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora García Montes; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1189 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1212 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1212 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1224 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1224 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1286 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1286 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha modificado los integrantes del Comité de Conferencia designado para dirimir las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1292, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 184 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 184 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 399 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 399 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano

Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 45 (Conferencia) (Reconsiderado); y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución del P. del S. 489 (Reconsiderado), con el fin de reconsiderarlo.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, una comunicación devolviendo, para ser reconsiderado el P. del S. 489 (Reconsiderado), de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. de la C. 1078:

"13 de noviembre de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto de la Cámara 1078 (en adelante P. de la C. 1078) el cual dispone, según su título en reconsideración:

"Para enmendar el Artículo 2, incisos (b), (h), (i), y (j); enmendar el Artículo 4; eliminar el sub-inciso (iii) del inciso (a) y enmendar el inciso (j) del Artículo 5; enmendar el inciso (d) del Artículo 6; enmendar el inciso (a) (ii) del Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 14; enmendar el sub-inciso (ii) del inciso (a) y el inciso (i) del Artículo 17; enmendar los incisos (c), (d) y (e) del Artículo 18; y enmendar el Artículo 20 de la Ley 42-2017, según enmendada, y conocida como la "Ley para Mejorar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL"); a los fines de atemperar la definición de "Cannabis Medicinal", "Identificación de Acompañante Autorizado", "Identificación de Paciente Cannabis Medicinal", e "Identificación Ocupacional"; requerir un grado de competencia a tres (3) miembros de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal; y para otros fines relacionados."

Este Proyecto de ley pretende servir como un acto de modernización de la ley original, la cual tiene tan solo cinco (5) años de vigencia. Toda política pública debe revisarse para mantenerse al día. Sin embargo, esta legislación no responde a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.

En primer lugar siendo la industria del cannabis medicinal una altamente regulada, entiendo que la evaluación y autorización de las licencias debe permanecer bajo la autoridad de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, creada al amparo de la citada Ley 42 (en adelante la Junta). De esta forma promovemos una política pública de transparencia en la toma de decisiones y evitamos la arbitrariedad que pudiera producir el lenguaje aprobado.

Otra de las enmiendas propuestas eliminaría el actual mandato de la Asamblea Legislativa a los efectos de que la Junta tenga facultad de imponer -mediante reglamento-las prohibiciones

aplicables a los médicos autorizados, en cuyo caso deben ser similares al marco jurídico federal entre los médicos autorizados y la industria farmacéutica. Esta es una sana doctrina de administración pública. Favorezco la política pública original que impone penas significativas a quien incumpla con las normas de la Junta.

Reafirmo que es nuestra política pública proteger el programa de cannabis medicinal de intereses particulares sobre los intereses de los pacientes y que estos tengan una relación bona fide con su médico. En mérito de lo anterior, eliminar la prohibición de que el médico tenga interés pecuniario alguno trastoca la política pública establecida en la Ley MEDICINAL.

Además de todo lo anterior, el Departamento de Salud nos certifica que este proyecto tendría un impacto fiscal estimado de unos $2,825,885.00. No contamos con los recursos disponibles para poder satisfacer esta pérdida de ingresos, los cuales son destinados precisamente a la regulación y fiscalización de esta industria de servicios de salud. Esto no es cónsono con nuestra política pública de tener más y mejores servicios de salud en Puerto Rico.

Conforme a lo anteriormente expresado, le comunico que he impartido un veto expreso al P. de la C. 1078 (en reconsideración).

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 791, con enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se concurra y se incluya en el Calendario de Votación de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 880, con enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se concurra, para que se incluya en el Calendario de Votación.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 1253, con enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se concurra y se incluya en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. Conc. del S. 40, con enmiendas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se concurra y se incluya en el Calendario de Votación del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico desista del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos del Senado de Puerto Rico que desista del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 184.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que el Senado de Puerto Rico desista del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 399.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas a los siguientes proyectos: el Proyecto del Senado 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La Resolución Conjunta del Senado 184.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La Resolución Conjunta del Senado 399.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que se incluyan todas en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2023-0195:

"La Resolución Conjunta del Senado 391 disponía para asignar al "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, y cualquier agencia o instrumentalidad pública que tenga a su cargo los fondos provenientes del Infrastructure Investment and Jobs Act, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares ($562,000,000), provenientes de la Public Law 117-58, conocida como Infrastructure Investment and Jobs Act, con el fin de llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados.

Dicha Resolución Conjunta fue vetada por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia. El veto expreso del Gobernador fue notificado al Senado de Puerto Rico mediante carta con fecha del 13 de noviembre. Entre las razones esbozadas en la misiva se destaca que gran parte de los fondos ya han sido debidamente programados por el Gobierno. En particular expone lo siguiente: "Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y sus agencias adscritas, ya tienen identificadas y programadas las actividades o proyectos elegibles y, se cumplió con todo el proceso y los requisitos federales para que le fueran otorgados". A tales fines, le solicitamos a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas la siguiente información.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS,

ING. EILEEN M. VELEZ VEGA, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS:

La siguiente información detallada:

1. Información relacionada a los fondos asignados mediante el *Infrastructure Investment and Jobs Act* al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y sus agencias adscritas; que se presente un detalle de las actividades y los proyectos elegibles, el status de cada uno, incluyendo, sin limitaciones, de proyectos en etapa de cualificarse para fondos federales, proyecto aprobado por las agencias federales, en etapa de planificación, en solicitud de propuestas o RFP, en solicitud de propuestas de cualificaciones o RFQ, en subasta pública, en subastas adjudicadas, en construcción, con un detalle del por ciento de construcción del proyecto o actividad elegible.
2. En la carta notificando los motivos del Gobernador para no impartir su firma a la R.C. del S. 391, expresó que "[g]ran parte de los fondos del I*nfrastructure lnvestment and Jobs Act* ya han sido debidamente programados por el gobierno de Puerto Rico de

conformidad con las normas federales aplicables". A tales fines se solicita que exponga un detalle de los proyectos programados en cumplimiento de la asignación de novecientos millones de dólares ($900,000,000) a Puerto Rico para mejoras a carreteras. Para cada proyecto debe establecerse el status de cada uno, incluyendo, sin limitaciones, de proyectos en etapa de cualificarse para fondos federales, proyecto aprobado por las agencias federales, en etapa de planificación, en solicitud de propuestas o RFP, en solicitud de propuestas de cualificaciones o RFQ, en subasta pública, en subastas adjudicadas, en construcción, con un detalle del por ciento de construcción del proyecto o actividad elegible.

3. En la carta notificando los motivos del Gobernador para no impartir su firma a la R.C. del S. 391, expresó que "[g]ran parte de los fondos del *lnfrastructure lnvestment and Jobs Act* ya han sido debidamente programados por el gobierno de Puerto Rico de conformidad con las normas federales aplicables". A tales fines se solicita que exponga un detalle de los proyectos programados en cumplimiento de la asignación de doscientos veinticuatro millones de dólares ($224,000,000) a Puerto Rico para mejoras a puentes. Para cada proyecto debe establecerse el status de cada uno, incluyendo, sin limitaciones, de proyectos en etapa de cualificarse para fondos federales, proyecto aprobado por las agencias federales, en etapa de planificación, en solicitud de propuestas o RFP, en solicitud de propuestas de cualificaciones o RFQ, en subasta pública, en subastas adjudicadas, en construcción, con un detalle del por ciento de construcción del proyecto o actividad elegible.
4. En relación a los fondos asignados para proyectos relacionados con proyectos de la Autoridad de Carreteras y Transportación, ya están en el programa federal conocido como "*Statewide lmprovement Transportation Program*" (STIP) (sic), deberá informar, para cada proyecto, el status de cada uno, incluyendo, sin limitaciones, de proyectos en etapa de cualificarse para fondos federales, proyecto aprobado por las agencias federales, en etapa de planificación, en solicitud de propuestas o RFP, en solicitud de propuestas de cualificaciones o RFQ, en subasta pública, en subastas adjudicadas, en construcción, con un detalle del por ciento de construcción del proyecto o actividad elegible.
5. Cualquier información adicional relacionada a dichos fondos."

De la licenciada Carolina Guzmán Tejada, CPA, Directora, Oficina de Asesoramiento Legal, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0182 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del honorable Carlos R. Mellado López, MD, Secretario, Departamento de Salud, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0186 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva, Oficina para el Desarrollo Socieconómico y Comunitario, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0187 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del señor Juan C. Blanco, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0188 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

Del licenciado Joel Rivera Centeno, MBA, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para

contestar la Petición de Información 2023-0160, presentada por la senadora Rodríguez Veve, y aprobada por el Senado el 3 de octubre de 2023; y la Petición de Información 2023-0190, presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

De la señora Elaine D. Dumé Mejía, Secretaria Ejecutiva, Oficina del Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación solicitando una prórroga de cuatro (4) días laborables adicionales (hasta el viernes, 17 de noviembre) para contestar la Petición de Información 2023-0184, presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 30 de octubre de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones del Orden de los Asuntos de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el presidente Dalmau Santiago ha presentado Petición de Información 2023-195, solicitando a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta la información requerida en un término de cinco (5) días. Proponemos que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 27 de noviembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el 27 de noviembre. Si no se contesta a esta fecha en el término reglamentario se refiere a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables para contestar la Petición de Información 23-160, presentada por la compañera Rodríguez Veve y aprobada por el Senado el pasado 3 de octubre; y la Petición de Información 23-190, presentada por la compañera Rosa Vélez y aprobada por el Senado el pasado 30 de octubre. Proponemos que ambas se aprueben dichas prórrogas y se concedan hasta el próximo 27 de noviembre para contestar las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el 27 de noviembre. De no contestar a esta fecha se referirá a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Secretaria Ejecutiva de la Oficina del Secretario del Departamento de la Vivienda, solicitando una prórroga de cuatro (4) días laborables hasta el próximo 17 de noviembre para contestar la Petición de Información 23-184, presentada por la compañera Rosa Vélez y aprobada por el Senado el pasado 30 de octubre. Proponemos que se apruebe dicha prórroga y que se conceda hasta el próximo 27 de noviembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, se concede hasta el 27 de noviembre. De no contestar, se referirá a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-1258
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a José A. Abreu Méndez, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1259
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Arturo Ocasio Alameda, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1260
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luis Ariel Vargas Barreto, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1261
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Manuel González Delgado, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1262
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Marilia Juarbe Jiménez, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1263
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luz Myriam Juarbe Meléndez, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1264
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edward Ocasio, por su exaltación al Círculo de Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2023-1265
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abner Figueroa Cotto por su destacada actuación en su último combate de boxeo, logrando una victoria más y manteniendo así su invicto en el boxeo profesional.

Moción 2023-1266
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bryan R. Rivera Medina por los logros y reconocimientos obtenidos por su desempeño como maestro de Educación Especial y Diferenciada, enfocado en autismo.

Moción 2023-1267
Por la senadora Rivera Lassén:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las personas participantes del Cuarto Encuentro Internacional de Artistas en Contra de la Violencia.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que el Senado desista…

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Solicito que se me una a las Mociones 1266 y 1267 incluidas en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que, por favor, de igual forma se me pueda unir a la 1266 y 1267.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborables a llevar a cabo; y a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, a llevar a cabo una Reunión Ejecutiva en torno a la Resolución del Senado 655 aquí en el Salón de

Mujeres Ilustres, a partir de este momento, hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), quedando convocados todos los integrantes de dicha Comisión.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del señor Gobernador, informando que se ha impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara 1078. Proponemos que dicho veto no sea incluido en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, para unir al Presidente a todas las mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 780, P. del S. 942 (Reconsiderado), P. del S. 1044).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se conforme una lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 151, sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 852, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a

las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2021, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") emitió la Carta Circular Núm.: CC-2021-1992-D. En dicha carta, de manera muy escueta y sin proveer trasfondo ni explicación alguna, el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano A. Mier Romeu, informó a las entidades reguladas por dicha oficina, que el 27 de julio de 2020 la NAIC había suspendido la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y que luego de un proceso de apelación la suspensión había cobrado efectividad el 31 de marzo de 2021.

Ante la importancia que reviste el tema de los seguros y el impacto que la pérdida de dicha acreditación podría tener sobre la reputación de la OCS como un regulador capaz y efectivo de dicha industria, este Senado determinó que era menester conocer a profundidad las razones verdaderas para la pérdida de dicha acreditación, las medidas tomadas para recuperar la misma, y el impacto que tanto la suspensión como las medidas tomadas pudiesen tener sobre la industria de seguros en Puerto Rico. A esos efectos, el 8 de junio de 2022, se radicó ante este Honorable Cuerpo la Resolución del Senado Núm. 612, la cual fue referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal para que dicha Comisión condujera investigación de rigor y emitiera un informe a este cuerpo.

El 6 de octubre de 2023, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal emitió un Primer Informe Parcial sobre su investigación (el "Informe Parcial"). La Comisión informó que el Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega había actuado de manera ilegal, *ultra vires* y en abierta contravención a la Ley 399-2004 y a la política pública establecida por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa en torno al desarrollo del Centro Internacional de Seguros y de la industria de seguros en Puerto Rico:

A. Al prohibir que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos, facultad claramente otorgada por la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros.

B. Al implantar la referida prohibición por vía de comunicaciones a reguladores de otros estados, en las que se les comunicó ilegal e incorrectamente de tal prohibición. Dichas comunicaciones fueron hechas a espaldas de los miembros de la industria y no fueron notificadas a los aseguradores y reaseguradores internacionales impactados.

C. Mediante la publicación de la Carta Circular Núm. CC-2022-2007, cuya carta prohíbe que un Asegurador o Reasegurador Internacional organizado bajo la Ley del CIS pueda efectuar negocios de seguros en los Estados Unidos.

D. Al representar a la NAIC, para propósitos de lograr la reacreditación, que el Comisionado poseía autoridad en ley para prohibir, por vía regulatoria, que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos.

La conducta del Comisionado Alexander S. Adams Vega refleja un grave menosprecio a la facultad de la Asamblea Legislativa y al principio de separación de poderes contenido en nuestra Constitución, al pretender abrogarse facultades que pertenecen exclusivamente a dicho cuerpo.

El Informe Parcial indica que fue recibido sin oposición por el pleno de este Honorable Senado el 16 de octubre de 2023. El Informe Parcial advierte además del grave riesgo reputacional para Puerto Rico que representan las actuaciones ilegales y fraudulentas del Comisionado Alexander S. Adams Vega.

En reacción al Informe Parcial, el Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega concedió una entrevista al rotativo de amplia circulación El Vocero, en cuya entrevista hizo expresiones abiertamente falsas y difamatorias en torno a los trabajos de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal. En su edición del 18 de octubre de 2023, tanto digital como impresa, en artículo de la periodista Ileanexis Vera, el rotativo cita al Comisionado expresando lo siguiente:

> "Una vez ellos (personal de la NAIC) hacen su análisis, miran si cumplen con los parámetros requeridos para la acreditación. Esta resolución lo que persigue es proteger un caso particular de una aseguradora internacional que busca establecerse en la Isla, cuyo esquema de negocio no cumple con los criterios uniformes aplicables de las aseguradoras tradicionales. Esta resolución, hecha a la medida, lo que busca es darle carta abierta para que las aseguradoras que están aquí hagan negocio en los Estados Unidos, lo que no es permitido. No pueden (las aseguradoras internacionales) tener negocios en varias jurisdicciones" afirmo el Comisionado.
>
> (Subrayado nuestro).

Esta expresión es absolutamente falsa y difamatoria y una absoluta falta de respeto a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, que responsablemente condujo su investigación y rindió su informe, y al Senado de Puerto Rico, que recibió dicho informe. La actuación del Comisionado Alexander S. Adams Vega merece el más enfático repudio de este Senado.

Las actuaciones del Comisionado Alexander S. Adams Vega también ameritan que este Honorable Senado le requiera al Honorable Gobernador Pedro Pierluisi, la destitución inmediata de Alexander S. Adams Vega del puesto de Comisionado de Seguros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~El Senado de Puerto Rico expresa su~~ *Expresar el* más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, al pretender prohibir, sin autoridad en ley y en contravención a la política pública establecida por la Asamblea Legislativa mediante la Ley 399-2004, que los aseguradores y reaseguradores internacionales puedan suscribir o reasegurar riesgos en los Estados Unidos.

Sección 2.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a las acciones contrarias a derecho del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que tenía la autoridad en ley para prohibir que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos la había implantado.

Sección 3.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a las expresiones falsas y difamatorias hechas públicamente por el Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega en un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, acusándoles de haber presentado

una resolución "hecha a la medida" buscando "proteger un caso particular de una aseguradora internacional".

Sección 4.- El Senado de Puerto Rico le requiere al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega.

Sección 5.- Copia de esta Resolución le será enviada al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), al Comisionado Alexander S. Adams Vega y a los medios de comunicación del País para su divulgación.

Sección 6.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 852, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 852, propone expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado.

Tomando en consideración las expresiones del Comisionado de Seguros y las implicaciones que esto genera, se considera meritorio expresar el rechazo del Senado y solicitar al gobernador que tome las acciones correspondientes.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 852, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para volver al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, la designación del licenciado Agustín Montañez Allman, como Procurador del Veterano.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban las comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 151, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a realizar una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" por parte del Departamento de Educación."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el Informe Final bajo el mandato de la **Resolución del Senado 151**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 151** tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a llevar a cabo una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del

Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" por parte del Departamento de Educación.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 85-2018, según enmendada, establece en el inciso (e) de su Artículo 1.04, lo siguiente:

"e. El Secretario (de Educación), en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, establecerán los métodos o procedimientos que las Oficinas Regionales Educativas utilizarán para implementar las disposiciones de la asistencia obligatoria de los estudiantes, a través de un reglamento que incluirá, entre otros:

1. La responsabilidad del Director de Escuela en cuanto a que se cumpla con la asistencia obligatoria.
2. Un récord diario de asistencia de los estudiantes de la escuela. Las escuelas utilizarán los mecanismos tecnológicos establecidos por el Departamento para registrar la asistencia a clases de cada estudiante.
3. Un sistema de notificación de ausencias a los padres. Dichas notificaciones serán mensuales, y de existir un patrón se deberá notificar semanal.
4. Las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases.
5. Los incentivos para todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante en el descargo de su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante."

Por otro lado, se presentan unas estadísticas sobre la deserción escolar que fueron provistas por el Departamento de Educación de Puerto Rico en el cual se presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. Conforme a ello, indican que existen diversas comunidades en donde hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos en el proceso educativo. Añade la exposición de motivos que, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos; dejando desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie conocía de su paradero.

La exposición de motivos añade que, a esta situación, la cual ha ocurrido por décadas, hay que sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19 para poder retener matrícula escolar; brindando un resultado en donde casi un cinco por ciento (5%) de los estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020. Además, menciona que no se puede permitir que los estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para asegurar que están bien y están seguros. En aras de garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester asegurarse de que el Departamento de Educación de Puerto Rico active y utilice los protocolos y mecanismos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que optan por dejar de asistir a la escuela, sin informar el motivo, sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Finaliza la exposición de motivos indicando que el Honorable Senado de Puerto Rico tiene un compromiso inquebrantable con la educación y la juventud puertorriqueña, y anhela proveerle a todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del sistema público reciba una educación completa. Es por ello que, tomando en cuenta la importancia de retener los estudiantes para brindarles una educación de calidad, el Senado de Puerto Rico considera

necesario investigar si efectivamente el Departamento de Educación de Puerto Rico está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 151 fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, "Comisión") con el propósito de investigar si el Departamento de Educación de Puerto Rico cumple con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; que establecen la asistencia del estudiante a la escuela como una compulsoria. A su vez, el pasado 10 de septiembre de 2021, la Comisión llevó a cabo una Reunión Ejecutiva con el propósito de atender el Primer Informe Parcial ante la consideración de sus integrantes.

En dicho informe se había recogido una petición de información que se le hiciere al Departamento de Educación de Puerto Rico en la cual debían remitir la siguiente información:

1. Los procedimientos o métodos que ha implementado el Secretario de Educación, en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, para que las Oficinas Regionales Educativas puedan implementar las disposiciones de asistencia obligatoria a los estudiantes;
2. ¿Se ha establecido algún reglamento para implementar las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018?;
3. ¿Qué métodos tecnológicos ha establecido el Departamento de Educación para registrar la asistencia a clases de los estudiantes? ¿Los Directores de los planteles han implementado un récord diario de asistencia de los estudiantes en sus escuelas?;
4. ¿Se notifican las ausencias mensualmente a los padres? De existir un patrón de ausencias por parte del estudiante, ¿se notifica semanalmente? De notificarse las ausencias, ¿Cuáles son los métodos o procedimientos de notificación? ¿a través de que método se notifica al padre o tutor sobre las ausencias?;
5. ¿Qué gestiones llevan a cabo los planteles para atender los casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases?;
6. ¿Qué incentivo se ha establecido para que todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante cumpla con su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante?

Al momento de redactar el Primer Informe Parcial, la agencia no había cumplido con su deber de proveer la información solicitada. No empece ello, recalcamos que la Comisión no evadiría su responsabilidad de evaluar e investigar los asuntos que están ante su consideración a pesar de la falta de diligencia de las agencias a las que se le solicitan comentarios o información específica. Con el propósito de atender el mandato bajo la Resolución del Senado 151, la Comisión tuvo a bien evaluar las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, la Ley 195-2012 mejor conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", el Reglamento General de estudiantes y asistencia obligatoria de 2020, el Reglamento Núm. 8502 de 28 de julio de 2014 mejor conocido como el "Reglamento para Notificación de ausencias a padres, madres, tutores o encargados de menores y a las agencias de bienestar social de Puerto Rico" y la Carta Circular Núm. 16-2013-2014.

Pasado los términos otorgados, el Departamento de Educación de Puerto Rico remitió un Memorial Explicativo contestando la información solicitada. En adelante, presentamos un resumen de sus comentarios.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, "DEPR") por conducto del ex Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, luego de presentar un resumen sobre sus deberes y responsibilidades como agencia en conformidad con los estatutos suscritos bajo la *Carta Magna* y la Ley 85-2018, procedieron a contestar la información solicitada.

1. *Los procedimientos o métodos que ha implementado el Secretario de Educación, en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, para que las Oficinas Regionales Educativas puedan implememtar las disposiciones de asistencia obligatoria a los estudiantes;*
2. *¿Se ha establecido algún reglamento para implementar las disposiciones Artículo 1.04 de la Ley 85-2018?;* [1]

Para atender los planteamientos 1 y 2, la agencia las respondió en conjunto. Comenzaron indicando que, en conformidad con el artículo 1.04 de la Ley 85-2018, que establece la obligatoriedad de la asistencia del estudiante, el DEPR estableció el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico (9243). En su artículo II, del capítulo 11, se señala:

A. El Director Escolar requerirá a los maestros que mantengan un registo los estudiantes matriculados en su asignatura y supervisará el mantenimiento de este registro diario de asistencia de los estudiantes.
B. Es responsabilidad del Maestro, el pasar asistencia todos los días en cada grupo que reciba y hacer los registros y notificaciones correspondientes conforme a sus deberes y responsabilidades.
C. Una vez los estudiantes entra al plantel escolar, donde están debidamente matriculados, no podrán ausentare de dicho plantel hasta que concluya el horario regular de clases, a no ser que medie una petición justificada al respecto por parte de los padres o encargados y una autorización escrita del Director o encargado del plantel, indicando la razón de la ausencia.
D. El registro diario de asistencia también incluirá la información sobre toda persona que vaya a buscar a un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida.
    a. La persona que busque al estudiante antes de la hora de salida vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el registro de asistencia requerido (registro escolar).
    b. No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por su padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.
E. En el caso de no haber personal de apoyo asignado a la escuela, a tono con los pasos establecidos y conforme a la cantidad de ausencias que tenga el

[1] Para efectos de claridad, la petición de información estará redactada en italico mientras que la respuesta de la agencia estará redactada en estilo regular.

estudiante, el director escolar será responsable de llevar a cabo todos los procedimientos delegados al personal de apoyo.

F. El maestro será responsable de registrar en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) al estudiante que acumuló diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clases durante el año escolar.

G. Además, el Director Escolar registrará en el SIE la información respecto al referido que realizó al SICE, las agencias de bienestar social o al Departamento de Justicia.

H. EI Director Escolar generará un informe final de cada año escolar sobre aquellos estudiantes que incurrieron en un patrón de ausencias injustificadas y sobre los casos que fueron referidos a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia. Dicho informe se enviará a la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrados al Estudiante del DEPR.

I. El incumplimiento de los estipulados en este Reglamento por parte de los funcionarios del DEPR conllevará que sean procesados disciplinariamente, según las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a la Agencia y al Estado.

3. ¿Qué métodos tecnológicos ha establecido el Departamento de Educación para registrar la asistencia a clases de los estudiantes? ¿Los Directores de los planteles han implementado un récord diario de asistencia de los estudiantes en sus escuelas?;

El DEPR utiliza el Sistema Información Estudiantil (SIE) para registrar la asistencia de todos sus estudiantes. Con este método tecnológico los maestros registran diariamente en todos sus periodos la asistencia de sus estudiantes. El director de escuela es responsable de monitorear al maestro con el cumplimento de este registro.

4. ¿Se notifican las ausencias mensualmente a los padres? De existir un patrón de ausencias por parte del estudiante, ¿se notifica semanalmente? De notificarse las ausencias, ¿Cuáles son los métodos o procedimientos de notificación? ¿a través de que método se notifica al padre o tutor sobre las ausencias?

5. ¿Qué gestiones llevan a cabo los planteles para atender los casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases?;

Para atender los planteamientos 4 y 5, la agencia las respondió en conjunto. Indican que, el Reglamento Núm. 9243, en su artículo III, establece las acciones a seguir de acuerdo con el patrón de ausencias, tardanzas y cortes de clases.

Artículo III. Procedimiento a seguir según el patrón de ausencias

NÚMERO DE AUSENCIAS O CORTES DE CLASES	PROCEDIMIENTOS
A. 2 a 4 días	**PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO**
	1. Notificará al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. Realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. Contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre las ausencias injustificadas y discutir las causas, si alguna, de las mismas. 4. Entrevistará y discutirá con el estudiante alternativas para evitar que incurra en ausencias injustificadas.
B. 5 a 9 días	**PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO Y PERSONAL DE APOYO**
	1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El personal de apoyo realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta es repetitiva en sus otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. El personal de apoyo contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de orientación. 4. De ser necesario, el personal de apoyo visitará el hogar del estudiante e informará los hallazgos al director escolar y al maestro que refiere la situación. 5. El personal de apoyo discutirá con el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en este patrón de ausencias, las alternativas para suspender el patrón de ausencias y garantizar la asistencia a la escuela. 6. Como resultado de la discusión, el personal de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante prepararán un plan de intervención para evitar las ausencias injustificadas del menor a la escuela. El Acuerdo de Plan de Intervención, será firmado por el profesional de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado, y el estudiante. 7. Además, el personal de apoyo se asegurará de orientar a los padres, madres, tutores y encargados sobre los deberes y responsabilidades establecidos en el Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, y sobre la política pública en relación a la integración activa de padres, madres, tutores o encargados en los procesos educativos en las escuelas del DEPR.

NÚMERO DE AUSENCIAS O CORTES DE CLASES	PROCEDIMIENTOS
C. 10 o más	1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El personal de apoyo y el director escolar contactarán al padre, madre, tutor o encargado del estudiante mediante diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de ser necesaria. 3. El personal de apoyo o el director de escuela referirá, de ser necesario, el caso al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE) de la ORE a la que pertenezca. Esta acción será tomada una vez se hayan agotado los remedios institucionales, 4. El director de escuela informará por escrito y referirá a las agencias de bienestar social correspondiente y a la Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres, tutores o encargados, que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en la tabla titulada "Notificación a las Agencias". 5. El director escolar informará al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún problema judicial (desvío o medida dispositiva).

Por otro lado, indica la agencia que anualmente remite comunicados oficiales sobre el registro de la asistencia de los estudiantes. El más reciente fue emitido el 10 de febrero de 2022: «SEGUIMIENTO AL REGISTRO DIARIO DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA DE INFORMACION ESTUDIANTIL E INGRESO DE CÓDIGOS CORRESPONDIENTES». Para tales fines, se utilizó la plataforma Sistema de Información Estudiantil (SIE). En esta se requiere evidenciar la participación diaria de los estudiantes en el proceso educativo. La asistencia diaria es una métrica que utiliza el DEPR para el proceso de toma de decisiones. Añade la agencia que, este indicador brinda visibilidad al DEPR del tiempo lectivo del estudiante. De igual forma, expresan utilizar los códigos correspondientes que permiten el seguimiento al registro diario de la asistencia de los estudiantes en el Sistema de Información Estudiantil y el ingreso de los códigos correspondientes permite tomar decisiones conforme con las necesidades del estudiante y representa beneficios para este y sus familias, relacionadas con transportación, salud y seguridad, entre otros. Para garantizar la calidad de los datos, el maestro es responsable de registrar la asistencia diariamente en cada periodo de clases.

Conforme con lo anteriormente esbozado, el DEPR indica que para completar el proceso de registro de asistencia en el SIE, se utilizan los siguientes códigos:

Códigos para asistencia, tardanza y ausencia

A. **Presente**- *un estudiante debe marcarse presente si está asistiendo a las clases en la modalidad de estudio presencial o virtual. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:*

Código	Descripción	Tipo de Uso
PE	*Presente en la escuela*	*Presente*
PV	*Presente en modalidad virtual*	*Presente*
EH*	*Presente en modalidad híbrida, actividades asincrónicas*	*Presente*

** Consulte la guía completa para conocer más sobre el código EH.*

B. Tarde - *un estudiante debe marcarse tarde si no se presenta en el horario establecido. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:*

Código	Descripción	Tipo de Uso
0T	*Sin aclarar*	*Tardanza*
JT	*Con justificación*	*Tardanza*
NT	*No justificada*	*Tardanza*
ST	*Salida temprana/temporera*	*Tardanza*

C. **Ausente**- *un estudiante debe marcarse ausente en los siguientes escenarios: (1) que no se presenta bajo ninguna modalidad de estudio o (2) que no se presenta por algún asunto personal o justificado. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:*

Código	Descripción	Tipo de uso	No cuenta como ausencia al estudiante
0	*Sin aclarar*	*Ausencia*	
AM	*Ausencia del maestro*	*Ausencia*	*x*
AO	*Maestro en gestión oficial o adiestramiento*	*Ausencia*	*x*
CU	*Cuarentena/Restringido al hogar*	*Ausencia*	*x*
EC	*Estudiante Curso en Línea Universidad*	*Ausencia*	*x*
EO	*Estudiante en actividad oficial o excursión*	*Ausencia*	*x*
EP	*Entradas paulatinas integración durante la primera semana de clases- Montessori*	*Ausencia*	*x*
ET	*Estudiante EE en terapia o Salón Recurso*	*Ausencia*	*x*
FE	*Estudiante reunido con funcionario escolar*	*Ausencia*	*x*
NC	*No se reunió la clase (Este código debe utilizarse los viernes con los estudiantes o grupos que no se reunieron porque no requieren refuerzos, reenseñanzas ni trabajos para la sustitución del PC. Los estudiantes que se reúnan los viernes deben colocarse P en el SIE.)*	*Ausencia*	*x*
NJ	*No justificada*	*Ausencia*	
OJ	*Justificada*	*Ausencia*	
SU	*Suspensión*	*Ausencia*	*x*

CG	*Cuarentena general/Educación a distancia (Solo aplica cuando el secretario del Departamento de Educación emite la instrucción por comunicado oficial.)*	*Presencia*	*x*
PE	*Presente en la escuela*	*Presencia*	
PV	*Presente en modalidad virtual*	*Presencia*	
EH	*Presente en modalidad híbrida*	*Presencia*	
Nota. Las ausencias identificadas en la tabla bajo la columna: No cuenta como ausencia al estudiante, significa que no se consideran para realizar el cálculo del porciento de ausencia de los estudiantes.			

Finalizaron esta parte de las preguntas indicando que la agencia tendría disponible en el Sistema Automatizado para la Revisión y el Análisis de datos (SARA), reportes que le permitirán al director de escuela identificar a los maestros que no lleven a cabo el registro de los códigos correspondientes.

6. *¿Qué incentivo se ha establecido para que todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante cumpla con su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante?*.

Concluyendo ya su memorial explicativo, y respondiendo a la pregunta seis (6), el DEPR indicó que, el padre o encargo, según lo establece la Ley 85-2018, puede perder los beneficios del PAN o de los programas de vivienda pública con subsidios. Por otro lado, puede ser multado hasta con 1,000 o 100 horas de servicios comunitario como mínimo en la escuela de su hijo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

La deserción escolar es un tema que en Puerto Rico poco se analiza o se atiende por la complejidad social, económica y cultural que esta conlleva. Podemos observar la vasta cantidad de leyes, políticas públicas y reglamentación que existe para cumplir con lo establecido en el Artículo II, Sección 5 de nuestra *Carta Magna*, en donde se expresa que toda persona tiene el derecho de recibir una educación que resulte en el pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento holístico del ser humano. Para el cumplimiento cabal de las disposiciones y normativas establecidas que buscan promover una educación de calidad para los estudiantes que residen en Puero Rico, resulta fundamental el trabajo claborativo entre los distintos sectores que componen la sociedad y el desarrollo de la responsabilidad individual. De una mirada al Reglamento Núm. 9243, "Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico", podemos observar que este dispone de un proceso detallado para la montoria de las asitencias de los estudiantes. Debemos resaltar con mucho énfasis en que, el reglamento establece responsabilidades al estudiante, a la comunidad escolar (maestros, director escolar, personal de apoyo y Consejo de Estudiantes) y a los padres o tutores legales. Por otro lado, el Artículo XII disponde de los procesos para la imposición de medidas correctivas; y el Artículo XIII establece medidas correctivas y disciplinarias.

Dentro del análisis desarrollado, tuvimos la oportunidad de evaluar la investigación "ROL DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOGRAR LA RETENCIÓN DEL

ESTUDIANTE EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO[2]" en el cual se vertieron recomendaciones elaboradas por los trabajadores sociales para garantizar la retención escolar. Sus recomendaciones fueron el establecimiento de currículos atractivos a los intereses y necesidades de los estudiantes, la inclusión de talleres vocacionales, el desarrollo de ambientes académicos y programas tecnológicos, aumentar el personal de apoyo en las escuelas, promover horarios extendidos académicos, el apoyo y cumplimiento de las políticas públicas y la constante evaluación de los programas de educación acelerada.

Por otro lado, se analizó la investigación "¿DESERCIÓN O EXCLUSIÓN ESCOLAR?: Políticas, ambientes y prácticas educativas frente a la pobreza y la desigualdad[3]", en el cual se recomendó al DEPR asignar y distribuir recursos de todo tipo, de manera equitativa y sensible, dando mayor atención a las necesidades de los sectores del estudiantado que sufren vulnerabilidad y exclusión, así como a las escuelas y programas que les sirven (Rosado, 2007).

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura luego de llevar a cabo un análisis de la resolución, las leyes, reglamentos y políticas públicas establecidas, al igual que el análisis vertido en las investigaciones anteriormente señaladas, reconoce la existencia de un andamiaje normativo que viabiliza una ejecución proactiva y preventiva para atender la deserción escolar. No obstante, la existencia de dichas normativas no constituye el cumplimiento cabal por parte de las instrumentalidades gubernamentales. Es por ello que resulta necesario el desarrollo de una colaboración y comunicación activa entre las entidades gubernamentales correspondientes y los distintos sectores de la sociedad.

Es de suma importancia comenzar un proceso educativo para fomentar la responsabilidad individual de la comunidad escolar, el estudiante y los padres o tutores legales. Esto constituye un paso afirmativo hacia un modelo de gobierno colaborativo que permita rendir cuentas a todos los involucrados en atajar el problema del abandono escolar. Finalmente, la Comisión entiende prudente señalar la necesidad imperante de reevaluar nuestro sistema educativo, dándole mucho énfasis al andamiaje administrativo.

Es por lo antes expuesto que, recomendamos al Departamento de Educación de Puerto Rico llevar a cabo el fiel cumplimiento de sus normativas para asegurarse de que se está trabajando de manera efectiva la deserción escolar; a la Asamblea Legislativa continuar con su deber constitucional de velar por la educación y los recursos del país. Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura**, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 151**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

---

[2] Mélendez Arámburu, K., (2019). *ROL DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOGRAR LA RETENCIÓN DEL ESTUDIANTE EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO*. "Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras". https://repositorio.upr.edu/bitstream/handle/11721/1974/2019_Rol%20del%20profesional%20de%20trabajo%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

[3] Rosado Ortiz, G., (2007). *¿DESERCIÓN O EXCLUSIÓN ESCOLAR?: Políticas, ambientes y prácticas educativas frente a la pobreza y la desigualdad*. "Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras". file:///C:/Users/Ematos/Downloads/2017_Deserci%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n%20escolar.pdf.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe de la Resolución del Senado 151 con todos sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, el Informe Final.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para corregir que ahorita habíamos solicitado la Reunión Ejecutiva en torno a la Resolución del Senado 655, y es la Resolución del Senado 600. Para que se continúe tomando aquí en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 852, titulada:

"Para expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico;

y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 852 propone enmiendas en su Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 852, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 852, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, para hacer constar mi voto en contra a la Resolución del Senado 852.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para consignar mi voto en contra.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. de la C. 284
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", a los fines de sustituir el "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito", por el "Fondo Rotatorio Especial de Compensación a Víctimas de Delito", adscrito al Departamento de Justicia, el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Departamento de Justicia, para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 61 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de aumentar las cuantías a pagarse por la pena especial impuesta; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados. "
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 369
Por los representantes Rodríguez Negrón, Maldonado Martiz, Aponte Rosario, Cortés Ramos, Ferrer Santiago, Cardona Quiles, Santiago Nieves, Torres García, Martínez Soto, Fourquet Cordero, Soto Arroyo, Rivera Madera, Del Valle Correa y Higgins Cuadrado:

"Para crear el Programa de Becas Legislativas "Energía Renovable para Puerto Rico" para jóvenes estudiantes de escuela superior, que se destaquen en proyectos sobre energía renovable de fuentes naturales, limpia e inagotable dirigido a sufragar los gastos de estudios universitarios para la obtención de un grado de bachillerato."
(ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 602
Por el representante Navarro Suárez:

"Para crear la "Ley del Programa Enlace Empresarial con el Negociado de la Policía y Cuerpos de Policías Municipales"; a los fines de establecer un programa para estrechar lazos de colaboración entre el Negociado de la Policía y el sector comercial, empresarial e industrial local, con el propósito de allegar fondos privados, mediante donaciones, para ser utilizados en la compra de vehículos, equipos, armas, municiones o en la realización de mejoras de mantenimiento, expansiones y construcciones de nuevos cuarteles y otras instalaciones para beneficio de los agentes del orden público; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de facultar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a establecer un programa a denominarse como "Programa de Enlace Empresarial con el Negociado de la Policía"; adicionar un inciso (c) a la Sección 1033.10 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer que las deducciones por concepto de donaciones en exceso de diez mil (10,000) dólares al Programa de Enlace Empresarial con el Negociado de la Policía y Cuerpos de Policías Municipales no estarán sujetas a los límites dispuestos en el inciso (a) de esta Sección; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 929
Por la representante Nogales Molinelli y los representantes Aponte Rosario, Santiago Nieves, Maldonado Martiz, Rivera Madera, Cardona Quiles y Márquez Lebrón:

"Para añadir un nuevo Artículo 10 y reenumerar los actuales artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 como los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de requerir a todo Guardia de Seguridad en funciones a tener un uniforme y que esté debidamente identificado; que dicho uniforme que adopte la agencia de seguridad deberá ceñirse a las disposiciones relacionadas del Artículo 1.17 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1250
Por el representante Ferrer Santiago:

"Para enmendar la Ley 119- 2011, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de crear un Fondo Especial para la Adquisición de Equipo y Materiales para el Negociado de la Policía de Puerto Rico en el cual se depositará un porciento del dinero en efectivo ocupado por los agentes del Negociado."
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1333
Por los representantes Márquez Lebrón y Ortiz González:

"Para establecer la "Ley para Declarar un Estado de Emergencia por Violencia Infantil en Puerto Rico", enmendar el subinciso (5) del inciso (b); añadir un subinciso (5) al inciso (h) y añadir un subinciso (12) al inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 57-2023, a los fines de declarar un estado de emergencia estatal por la violencia infantil, según las disposiciones y términos que establece esta Ley; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1600
Por los representantes Varela Fernández y Torres García:
"Para enmendar los Artículos 1-B y 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de actualizar las cuantías pagaderas por los diferentes tipos de incapacidad, y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1637
Por el representante Ortiz Lugo:

"Para enmendar el artículo 6.25 de la Ley Núm. 168-2019 conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020" y establecer el deber de un ciudadano con licencia registrar las armas o parte de arma con número de serie, marcas o símbolos impresos que éste adquiera; establecer penalidades y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1707
Por los representantes Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, Del Valle Correa y Hernández Concepción: (Por Petición)

"Para crear "La Carta de Derechos del Estudiante Encamado, en Silla de Ruedas o que hace uso de tecnología que le asiste a mantenerse con vida", que será también conocida como **"La Ley Victoria",** a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, los derechos que todo estudiante

menor de veintiún (21) años con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas o que hacen uso de tecnología que los asisten a mantenerse con vida, y sin menoscabo a las leyes vigentes, tendrán frente al Departamento de Educación y Gobierno de Puerto Rico; crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales derechos; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 1729
Por la representante Méndez Silva:

"Para añadir un nuevo inciso (l) a la sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según emendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los menores de veintiún (21) años postrados en cama con diversidades físicas o fisiológicas complejas según surja de certificación médica que fundamente los servicios médicamente necesarios de dicho menor; y para otros fines relacionados."
(SALUD)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. de la C. 1843
Por el representante Sánchez Ayala:

"Para enmendar el Artículo 2.036, inciso (m), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de añadir el servicio de hojalatería y aclarar que la contratación de servicios municipales además de la mecánica incluya el mismo; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1850
Por el representante Feliciano Sánchez, Hernández Montañez, Hernández Arroyo y Torres Zamora:

"Para enmendar los artículos 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. de la C. 1864
Por el representante Varela Fernández: (Por Petición)

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 59-2022, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros y del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico" a los fines de fijar un plazo de cumplimiento para el nombramiento de inspectores de plomería y para la aprobación de un reglamento de inspectores."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1877
Por el representante Márquez Lebrón:

"Para crear la "Ley de Protección y Reparación en favor de las Hijas e Hijos de las Víctimas de Feminicidio"; declarar la política pública para la atención, protección, y reparación integral de las víctimas de feminicidio; establecer un Fondo Especial de Becas para las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3 y reenumerar los subsiguientes y añadir un nuevo Artículo 10 a la Ley 183 de 29 de Julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito", con el fin de ofrecer una pensión mensual en beneficio de las hijas e hijos de las víctimas de feminicidio; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1942
Por el representante Hernández Montañez:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de modificar el término que tiene la Oficina del Contralor de Puerto Rico para llevar a cabo una auditoría a la Administración; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 343
Por la representante del Valle Correa:

"Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que, conforme a la reglamentación aplicable, construya un sistema estadual de acueductos, así como el sistema estadual de alcantarillados para el beneficio de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas; para ordenar que estas gestiones se incluyan en el Plan de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 344
Por la representante del Valle Correa:

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo su ente administrador Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC, diseñar y construir instalaciones de transmisión, subtransmisión y distribución de energía eléctrica, para el beneficio de las comunidades Villa Hugo I, Villa Hugo II y Valle Hill, en el Municipio de Canóvanas, conforme a los reglamentos, códigos, estándares, patrones de construcción y comunicados técnicos en Puerto Rico; establecer que esta obra de infraestructura será sufragada con los recursos existentes; y para otros fines relacionados."
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R. C. de la C. 464
Por el representante Santiago Nieves:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar todas las gestiones requeridas y necesarias, y tomar acción inmediata, coordinada y urgente para reparar las pésimas condiciones de la carretera estatal PR-142, sita en jurisdicción del municipio de Corozal; garantizar el libre tránsito y la seguridad de quienes recorren dicha vía, y para cualquier otro asunto relacionado."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 538
Por el representante Sánchez Ayala:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico coordinar para que se realice la limpieza de la bahía de Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, incluyendo pero sin limitarse a los canales aledaños desde el área del Cuartel de Cabo Rojo del Negociado de la Policía de Puerto Rico, los canales del área que se extiende desde la "Charca" hasta el área costera conocida como "La Playita" y el exceso de sedimentación en el área de la rampa del varadero, con el propósito de restablecer los canales existentes y lograr una completa limpieza de la bahía."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

R. Conc. de la C. 72
Por el representante Torres García:

Para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese el más firme respaldo a la reducción de los costos de matrícula en la Universidad de Puerto Rico (UPR)."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

\- - - -

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Nombramientos a efectuar una Reunión Ejecutiva a partir de este momento en la Sala de Mujeres Ilustres. Los integrantes de esta Comisión quedan debidamente convocados.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para comenzar con su discusión.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1374, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1769, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 717.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 858, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resoluciones radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

RESOLUCIONES

R. del S. 868
Por la señora González Arroyo:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico."

R. del S. 869
Por la señora Rodríguez Veve:

"Para enmendar las secciones 1, 2 y 3 de la Resolución del Senado 665 a los fines de extender su vigencia y reconfigurar las comisiones que la atenderán."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 870
Por el señor Zaragoza Gómez:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 612, para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación."

R. del S. 871
Por la señora Riquelme Cabrera:

"Para felicitar al Sargento (RET) Israel "Lee Maye" Morales Orama, Veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano."

R. del S. 872
Por el señor Rivera Schatz:

"Para expresar la aprobación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Septima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 873
Por la señora Santiago Negrón:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado a llevar a cabo una investigación sobre el programa R3 del Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico, en particular sobre la metodología para determinar si una vivienda deberá repararse o reconstruirse o si una familia debe reubicarse y cuál ha sido el proceso, caso por caso, para llegar a las determinaciones individuales de cada vivienda; y llevar a cabo un inventario de las propiedades adquiridas por el Departamento de la Vivienda bajo el Programa R3 y los fines para los cuales serán utilizadas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 874
Por la señora Santiago Negrón:

"Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado realizar una investigación sobre: (1) la suficiencia del presupuesto y demás recursos asignados a la División de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual del Departamento de Salud para atender las necesidades de las cerca de 300,000 personas con diagnóstico de discapacidad intelectual (Trastorno del Desarrollo Intelectual) en Puerto Rico; y (2) la adecuacidad de la oferta de servicios, la suficiencia de personal y la infraestructura de los Centros Transicionales de Servicio (CTS) autorizados a operar por la División de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual (DSPADI) del Departamento de Salud."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación del CPA Rafael E. Otaño como Comisionado y Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 806, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 1430 y 1651, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 3 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 3 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 17 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 17 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 388 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 438 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Soto Rivera, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo;

los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 438 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 479 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 479 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1069 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1069 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1126 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1126 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1209 y

solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora García Montes; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1209 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1264 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1264 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que el Presidente de dicho cuerpo legislativo modificó los integrantes del Comité de Conferencia nombrado para dirimir las discrepancias en torno al P. del S. 1292 y a tales fines designó en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1306 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1306 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 238 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 238 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación, por los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1470 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1804 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 467 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado desiste de conferenciar y ha resuelto disolver los Comités de Conferencia en torno al P. del S. 388; y las R. C. del S. 184 y 399.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 51; 102 y 516.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó el Proyecto del Senado 806, con enmiendas. Proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y a tales efectos solicitamos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado para intervenir con las discrepancias surgidas con dicha medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes, a dichos fines recomienda el siguiente Comité de

Conferencia: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1470, y a tales efectos solicita Conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Por parte del Senado de Puerto Rico se designa el Comité de Conferencia referente al Proyecto de la Cámara 1470: al compañero Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1804, y a tales efectos solicita Conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Por parte del Senado de Puerto Rico a integrar el Comité de Conferencia referente al Proyecto de la Cámara 1804: los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 467, y a tales efectos solicita Conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes referente a la Resolución Conjunta de la Cámara 467 y se designa por el Senado de Puerto Rico: a los compañeros senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839, y a tales efectos solicita Conferencia. Proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes referente a la Resolución Conjunta de la Cámara 1839, el Sustitutivo, y presenta por parte del Senado de Puerto Rico al Comité de Conferencia: al compañero senador Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, González Arroyo, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0196:

"En el transcurso de una vista ocular celebrada en el *Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico* por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* se consignó el testimonio del personal clínico y de apoyo de la institución destacando la necesidad apremiante de expandir y aumentar la calidad de los servicios a la población adulta con discapacidad intelectual (hoy denominado "trastorno del desarrollo intelectual"). Entre otros asuntos, las expertas mostraron preocupación por el hecho de que el Departamento de Salud subvenciona el servicio diurno o residencial de personas con el diagnóstico referido entre los 22 y los 59 años, por lo cual, muchas personas que necesitan del servicio pueden resultar excluidas sin que exista justificación racional –más allá de la edad cronológica– para que la agencia suspenda el financiamiento.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Salud, a través de su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, haga entrega de la siguiente información al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- Una relación detallada que identifique a cuántas personas con diagnóstico de discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual), si alguna, se les ha dado de baja o se les ha negado el servicio de atención diurna o residencial bajo la División de Servicios a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual (DSPADI) durante los últimos tres (3) años por razón de exceder la edad cronológica que les cualifica para la subvención de éste."

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0197:

"El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido el amplio poder investigativo que tiene la Asamblea Legislativa como parte indispensable de su deber de legislar. *Peña v. Cartagena*, 114 D.P.R. 576 (1983). Dicho poder de investigación es uno que puede ejercer siempre que exista un interés público y apremiante que tenga como fin el poder desarrollar legislación, fiscalizar la ejecución de las leyes y la política pública vigente y velar por los mejores intereses de la ciudadanía. *Id.* Pág. 589 – 590 (1983). Siendo la fuerza trabajadora parte esencial del desarrollo económico del país, se hace meritorio que la rama legislativa observe que todo patrono cumpla cabalmente con las leyes laborales y garantice las mejores condiciones de empleo y beneficios marginales.

La industria farmacéutica es una que, por su importancia, puede recibir decretos o incentivos económicos por parte del Estado. Es, además, una que, a pesar de contar con exigencias muy particulares, debemos fiscalizar para asegurar que cumpla con los mejores estándares de salud y seguridad física para quienes emplea. Parte importante de la fuerza laboral de las farmacéuticas la componen los(as) empleados(as) subcontratados(as), quienes en ocasiones carecen de ofertas o derechos que, de ordinario, reciben quienes trabajan como empleados(as) regulares. Ante esta realidad, es menester de esta Asamblea Legislativa fiscalizar el cumplimiento de la industria farmacéutica de los requisitos impuestos por ley para la obtención de los decretos y los incentivos

concedidos por el Estado. Por otro lado, entendemos esencial que estas ayudas económicas se otorguen a industrias que aporten al bienestar de sus empleados(as) que son nuestros y nuestras constituyentes.

Así las cosas, la Senadora y el Senador que suscribe solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera al Secretario del Departamento Hacienda de Puerto Rico, el señor Francisco Parés, que remitan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales, contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A FRANCISCO PARÉS, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO

Se le solicita:

- Lista de decretos de incentivos otorgados a farmacéuticas en Puerto Rico y copia de dichos decretos firmados por el Secretario de Hacienda.
- Identificar y enumerar créditos o incentivos otorgados por otras agencias de la Rama Ejecutiva (DDEC, DTRH, Oficina del Gobernador, etc.) para compañías que rindan planillas beneficiándose estos decretos o créditos.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de la información solicitada para proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a través de la Secretaría del Senado."

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se dan por recibidas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Santiago Negrón ha presentado la Petición de Información 2023-196 al Departamento de Salud, para que entregue la información requerida en un término de diez (10) días. Proponemos que se apruebe dicha Petición y que se conceda hasta el 27 de noviembre del 2023 para contestar la misma; y que esta Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se concede hasta la fecha del 27 de noviembre. De no haber cumplido el trámite reglamentario se designará por parte del Presidente del Senado el Comité Evaluador referente a los Asesores del Presidente.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe han presentado la Petición de Información 2023-0197, solicitando a la Secretaria del Departamento de Hacienda que remita la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Proponemos que se apruebe dicha Petición y que se conceda hasta el 27 de noviembre del 2023 para contestar la misma; y que esta Petición siga el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se concede hasta el 27 de noviembre, según el trámite reglamentario. No obstante, de no cumplir con la fecha establecida del 27 de noviembre, será referida la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-1268
Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Antonio Martorell Cardona, en la celebración de la Semana de Pintor Puertorriqueño y los Artistas de Artes Plásticas.

Moción 2023-1269
Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Omar Antonio Pagán Ortega por sus notables logros empresariales y su dedicación a las iniciativas comunitarias.

Moción 2023-1270
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Rebeca Rodríguez Reyes como una de las homenajeadas del Octavo Parrandón Playero de Punta Santiago.

Moción 2023-1271
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a René M. Santiago García como uno de los homenajeados del Octavo Parrandón Playero de Punta Santiago.

Moción 2023-1272
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Rubén Figueroa Marchani como uno de los homenajeados del Octavo Parrandón Playero de Punta Santiago.

Moción 2023-1273
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Juan Pomales Lozada, Astrid Román Llanos, María E. Carrasquillo, Wanda Román Acevedo, Joan M. Miranda Vázquez, Mariandelis Bermúdez, Adalys Colón Ramos, Mónica Ríos León, Maira I. Rivera Flores, Jaimy Figueroa, Denisse Matos, Ana L. Marquez Correa, Kiara Lee García, y Rochelymar Maldonado Serrano, estudiantes del curso de

Coordinación de Eventos y Floristería, por su dedicación, disponibilidad, colaboración y esfuerzo en la decoración de Navidad en el Senado de Puerto Rico.

Moción 2023-1274
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Raúl Torres por ser el juez de salida del Gran Maratón del Distrito Capitolino.

Moción 2023-1275
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a María L. Pérez Díaz, por sus logros deportivos a nivel mundial.

Moción 2023-1276
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Sairy Zoé Colón Rodríguez, por obtener medalla de plata en los Juegos Panamericanos.

Moción 2023-1277
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Yonielle D. Rojas Castro, Jakziel Lazú Ortiz, Jonel O. Figueroa Vázquez, Jetxiel O. Rivera Carrión, Diego A. López Bonilla, Emmanuel Estrada Piñero, Raúl J. Marrero Ortiz, Derel Y. Gerena Martínez, Diego J. Figueroa Rosa, Sebastián E. De León García, Chris E. De Coninck y Gian D. De Coninck, quienes integran el equipo de baloncesto Humacao Basket 11 Años, al dirigente, Saúl Cuadra Rosado, al asistente Nelson Figueroa Nieves y a su apoderada Karla De Coninck, por haber logrado el Campeonato del Torneo Little Lads 2023, División 2 de Puerto Rico, en la categoría 11 años.

Moción 2023-1278
Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Diego Ernesto Cabán Moreno por sus habilidades y destrezas en el manejo del Cuatro Puertorriqueño.

Moción 2023-1279
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al Centro Cultural Anastasio Ruiz Irizarry y a su presidente José Luis Vargas en la vigésima primera edición del Encuentro de Versadores Lajeños.

Moción 2023-1280
Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edgardo López Mercado por ser exaltado al salón de la fama del deporte de Vega Baja.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 871
Por la senadora Riquelme Cabrera:

"Para felicitar al Sargento (RET) Israel "Lee Maye" Morales Orama, Veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Israel "Lee Maye" Morales Orama es un veterano distinguido que alcanzó el rango de Sargento E-5 por sus propios méritos. Ha sido condecorado por su servicio militar con los galardones Purple Heart Medal, Bronze Star Medal, National Defense Service Medal, Overseas Service Bar (2), Combat Infantry Badge, Sharpshooter Rifle Badge, Vietnam Campaign Medal with 1960 Device, Vietnam Cross of Gallantry with Palm, Vietnam Service Medal with One Silver Star, Valorous Unit Award, Republic of Vietnam Civil Actions Honor Medal and First-Class Unit Citation.

Sus numerosas condecoraciones, incluyendo las prestigiosas Medallas Estrella de Plata y Corazón Púrpura, son un testimonio de su excepcional heroísmo en el campo de batalla. Su valioso servicio, no solo es un testimonio de su valor personal, sino también un recordatorio eterno de su devoción hacia nuestra nación y sus compañeros soldados.

Además de su servicio excepcional como militar, el Sargento Morales Orama se ha destacado en la defensa de los derechos de los veteranos de Puerto Rico. Fue Comandante de la Legión Americana, Puesto 25, por cerca de dos décadas. Por su liderato logró una alianza respetable con el municipio de Camuy, siendo pionero en la fundación de la Casa del Veterano.

En su vida civil el Sargento Morales Orama ha servido al pueblo de Camuy durante más de cincuenta años. Dedicó gran parte de su vida al deporte de su pueblo natal y en el servicio público fue director del Departamento Municipal de Recreación y Deportes. Gracias a su liderato las Ligas Infantiles y Juveniles fueron desarrolladas.

Por tanto, por medio de esta Resolución del Senado de Puerto Rico, lo reconocemos con la certeza de que su legado continúa inspirando a generaciones venideras y agradecemos su desprendido servicio a nuestra nación, a defender las libertades que hoy disfrutamos y a su dedicación al deporte camuyano.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Felicitar al Sargento (RET) Israel "Lee Maye" Morales Orama, Veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano.

Sección 2. – Ordenar la entrega de la presente Resolución en forma de pergamino al Sargento (RET) Israel "Lee Maye" Morales Orama.

Sección 3. – Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo C

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 868
Por la senadora González Arroyo:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] ***Enmendar*** la Sección 3 de la Resolución del Senado 683, para que lea como sigue:

"Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar **[antes de finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa]** *antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa."*

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 870
Por el senador Zaragoza Gómez:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 612, para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación

exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se enmienda~~] ***Enmendar*** la Sección 3 de la R. del S. 612, aprobada el 20 de octubre de 2022, según enmendada, para que lea:

"La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la **[Sexta (6ta.)]** *Séptima* [~~(7ma.)~~] Sesión Ordinaria de la Decimonovena [~~(19na.)~~] Asamblea Legislativa."

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1285. Se solicita esta prórroga debido a que esta Comisión aún no cuenta con la totalidad de los memoriales que han sido previamente solicitados."

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A, B y C del Segundo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba. Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que el Senado desista de conferenciar en torno al Proyecto del Senado 616, que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a esta medida y que dicha Concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción referente a la solicitud del Proyecto del Senado 616, que se concurra con las mismas. Adelante, se acepta la petición.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Rosa Vélez ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1285. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 12 de enero del 2024 para presentar el informe.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau a las Mociones del Segundo Orden del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario del Segundo Orden del Día, el nombramiento de la licenciada Rocío Alonso González, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba y se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que las medidas en Asuntos Pendientes regresen a la Comisión de Reglas y Calendario.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda, que regresen a Reglas y Calendario. Adelante.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 780, P. del S. 942 (Reconsiderado), P. del S. 1044).

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante, señor Portavoz.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda y se regresa al turno.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 310, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se reciba el Informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibido y se ordena que sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Adelante, señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se proceda con el Calendario de Lectura del Orden del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que se proceda con el mismo. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 310, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(R. C. del S. 310)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ~~veinte~~ *diecinueve* millones *setecientos cincuenta mil* ~~($20,000,000)~~ *(19,750,000)* ~~de~~ dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2023-2024, *y reasignar a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho mil (468,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta 67-2022* para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de ~~veinte~~ *diecinueve* millones *setecientos cincuenta mil* ~~($20,000,000)~~ *(19,750,000)* ~~de~~ dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2023-2024, *y se reasigna a la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho mil (468,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta 67-2022* para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los *requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:*

1.	*5 Sentidos PR, Corp.*	*5,000.00*
2.	*A Ti Mujer Imparable, Inc.*	*22,000.00*
3.	*Academia de Directores Médicos de PR, Inc.*	*5,000.00*
4.	*Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación*	*33,265.00*
5.	*Academia Puertorriqueña de la Historia*	*5,000.00*
6.	*Acción Social de Puerto Rico*	*8,166.00*
7.	*Acción Social Luterana Sin Fronteras*	*10,000.00*
8.	*Adoptando en PR, Inc.*	*20,000.00*
9.	*Affordable Housing Fund for Puerto Rico, Inc.*	*3,115.00*

10.	*Aguirre Coquí Beisbol, Inc.*	*12,000.00*
11.	*Albergue El Paraíso Corp.*	*10,060.00*
12.	*Alianza de Autismo de PR*	*17,637.00*
13.	*Alianza Municipal de Servicios Integrados, Inc.*	*15,000.00*
14.	*Alianza para la Paz Social*	*24,000.00*
15.	*Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc.*	*21,899.00*
16.	*Alianza Pro Rescate de Animales, Inc.*	*3,115.00*
17.	*Alquimía Corp.*	*22,103.00*
18.	*Altrusa Internacional de San Sebastián, Inc.*	*16,500.00*
19.	*Andanza, Inc.*	*15,269.00*
20.	*Ángel de la Guarda, Inc.*	*8,512.00*
21.	*APNI, Inc.*	*80,000.00*
22.	*Apoyo Empresarial para la Península de Cantera, Inc.*	*14,322.00*
23.	*AQ JCCD Corp.*	*45,000.00*
24.	*Areyto Ballet Folklórico Nacional de PR*	*21,000.00*
25.	*Arrecifes Pro Ciudad, Inc.*	*3,000.00*
26.	*ARSFC, Inc. Bayamón Futbol Club*	*4,500.00*
27.	*Artes Visuales, Inc.*	*7,692.00*
28.	*Asamblea Familiar Virgilio Dávila*	*15,130.00*
29.	*Asesores Financieros Comunitarios, Inc.*	*9,851.00*
30.	*Asociación ACIRC, Inc.*	*13,375.00*
31.	*Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de PR*	*81,000.00*
32.	*Asociación de Fomento Educativo, Inc.*	*4,010.00*
33.	*Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc.*	*25,215.00*
34.	*Asociación de Padres y Amigos Orquestas Secundarias y Superiores*	*7,692.00*
35.	*Asociación de Personas con Impedimentos, Inc.*	*40,843.00*
36.	*Asociación de Servicios A Ex Adictos y Ex Convictos Rehabilitados*	*106,000.00*
37.	*Asociación de Softball Boomers de Puerto Rico, Inc.*	*16,630.00*
38.	*Asociación de Softball Femenino de Maunabo, Inc.*	*19,058.00*
39.	*Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano De Culebra*	*7,000.00*

40.	*Asociación Hijas de María Auxiliadora, Inc.*	*5,798.00*
41.	*Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc.*	*30,471.00*
42.	*Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico*	*50,000.00*
43.	*Asociación para la Superación del Niño con Síndrome Down*	*82,000.00*
44.	*Asociación PKU de P.R., Inc.*	*28,530.00*
45.	*Asociación por Un Mundo Mejor para El Impedido, Inc.*	*25,019.00*
46.	*Asociación Pro- Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc.*	*13,186.00*
47.	*Asociación Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc.*	*38,001.00*
48.	*Asociación Pro Juventud y Comunidad de Barrio Palmas*	*13,849.00*
49.	*Asociación Profesionales de Danza de PR, Inc.*	*5,798.00*
50.	*Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.*	*16,217.00*
51.	*Asociación Puertorriqueña de Diabetes, Inc.*	*16,974.00*
52.	*Asociación Puertorriqueña de Parkinson*	*14,207.00*
53.	*Asociación Puertorriqueña de Servicio y Ayuda Paciente SIDA*	*46,705.00*
54.	*Asociación Puertorriqueña Para la Educación de la Niñez en Edad Temprana*	*5,115.00*
55.	*Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de Las Familias*	*30,181.00*
56.	*Asociación Recreativa A.R.D.E.C., Inc.*	*4,851.00*
57.	*Asociación Recreativa de Park Gardens*	*5,798.00*
58.	*Asociación Recreativa y Cultural de Villa Criollos, Inc.*	*22,103.00*
59.	*Asociación Suzuki de Violín de Puerto Rico*	*4,851.00*
60.	*Atenas College*	*14,000.00*
61.	*Ayuda Al Necesitado, Inc.*	*9,200.00*
62.	*Baloncesto en Constancia, Inc.*	*5,419.00*
63.	*Banco de Alimento Puerto Rico, Inc.*	*82,869.00*
64.	*Banco de Desarrollo Centro Oriental, Inc.*	*11,288.00*
65.	*Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño*	*25,688.00*

66.	*Banda Comunitaria de San Sebastián*	*7,500.00*
67.	*Banda de Guayanilla, Inc.*	*7,692.00*
68.	*Banda Escolar Sum Guayanilla, Inc.*	*7,692.00*
69.	*Bellas Artes Caguas, Corp.*	*20,000.00*
70.	*Biblioteca Juvenil de Mayagüez*	*10,534.00*
71.	*Bills Kitchen, Inc.*	*26,635.00*
72.	*Boys And Girls Club, Inc.*	*71,151.00*
73.	*Broadway Illusions, Inc.*	*9,587.00*
74.	*Bucaneras Avc Corp.*	*6,271.00*
75.	*Cadenza 10*	*4,851.00*
76.	*Caderamen*	*50,000.00*
77.	*Camuy Beach Club, Inc*	*3,115.00*
78.	*Caney de la Fama, La Cultura y Deportes Salinense, Inc.*	*12,000.00*
79.	*Canii*	*134,469.00*
80.	*Capitanes de Arecibo Softball Femenino*	*7,692.00*
81.	*Caras of the Américas*	*33,150.00*
82.	*Caribbean K9 & Rescue Diver Team*	*14,322.00*
83.	*Caribbean S.E.A. Softball, Inc.*	*7,692.00*
84.	*Caribbean Thoroughbread Aftercare*	*7,692.00*
85.	*Caritas de PR, Inc.*	*86,500.00*
86.	*Cáritas Diócesis de Mayagüez*	*4,983.00*
87.	*Carlos Beltrán Baseball Academy*	*100,000.00*
88.	*Carnaval Vegalteño, Inc.*	*58,232.00*
89.	*Carrusel en la Sebastiana Corp.*	*27,772.00*
90.	*Casa Amor Fe y Esperanza, Corp.*	*9,851.00*
91.	*Casa de la Bondad*	*44,758.00*
92.	*Casa de Niños Manuel Fernández Juncos*	*141,284.00*
93.	*Casa de Transformación y Restauración Familiar, Inc.*	*24,000.00*
94.	*Casa del Peregrino Aguadilla, Inc.*	*15,115.00*
95.	*Casa Ismael, Inc.*	*17,164.00*
96.	*Casa Joven del Caribe, Inc.*	*14,322.00*
97.	*Casa Juan Bosco, Inc.*	*19,058.00*
98.	*Casa Juan Pablo II, Inc.*	*9,587.00*
99.	*Casa La Providencia*	*33,265.00*
100.	*Casa Luz y Vida, Inc.*	*34,500.00*
101.	*Casa Manresa, Inc*	*5,368.00*
102.	*Casa Pensamiento de Mujer*	*54,139.00*
103.	*Casa Pepiniana de la Cultura*	*14,322.00*
104.	*Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.*	*195,434.00*

105.	*Castillo de Ángeles*	*14,207.00*
106.	*Catpi, Inc.*	*12,902.00*
107.	*Centinelas Runners Club, Inc.*	*7,692.00*
108.	*Centro Agropecuario*	*9,472.00*
109.	*Centro Coameño para la Vejez, Inc.*	*76,000.00*
110.	*Centro Comunitario Rvda. Inés J Figueroa*	*8,166.00*
111.	*Centro Criollo de Ciencias y Tecnología, Inc.*	*100,000.00*
112.	*Centro Cristiano de Actividades Múltiples Shalom*	*13,849.00*
113.	*Centro Cuidado Amor*	*23,794.00*
114.	*Centro Cultural Cidreño*	*16,472.00*
115.	*Centro Cultural de Arroyo*	*14,322.00*
116.	*Centro Cultural de Caguas, Inc.*	*8,788.00*
117.	*Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Baez, Inc*	*4,851.00*
118.	*Centro Cultural Jayuyano*	*4,868.00*
119.	*Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc.*	*23,794.00*
120.	*Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimento*	*22,468.00*
121.	*Centro de Alimentos Sembrando en Otros, Inc.*	*7,692.00*
122.	*Centro de Apoyo Integrado y Kinesiología Energética*	*3,115.00*
123.	*Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.*	*401,000.00*
124.	*Centro de Bendición, Inc.*	*24,455.00*
125.	*Centro de Comunidad para Envejecientes, Inc.*	*8,099.00*
126.	*Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc.*	*48,500.00*
127.	*Centro de Consejería y Ayuda Psicológica Vive*	*7,692.00*
128.	*Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc.*	*15,000.00*
129.	*Centro de Cuidado Mundo Infantil, Inc.*	*4,851.00*
130.	*Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc.*	*14,322.00*
131.	*Centro de Desarrollo Familiar Cristo Reina, Inc.*	*33,265.00*
132.	*Centro de Desarrollo y Servicios Especializados*	*29,323.00*

133.	*Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples*	*5,798.00*
134.	*Centro de Economía Creativa, Inc.*	*4,983.00*
135.	*Centro de Enseñanza para la Familia, Inc.*	*7,692.00*
136.	*Centro de Envejecientes García Ducós, Inc.*	*7,904.00*
137.	*Centro de Estimulación Integral para Chicos Como Tú*	*21,784.00*
138.	*Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Inc.*	*3,115.00*
139.	*Centro de Fortalecimiento Familiar Escape*	*52,208.00*
140.	*Centro de la Mujer Dominicana*	*47,473.00*
141.	*Centro de Orientación y Acción Social, Inc. COASI*	*180,000.00*
142.	*Centro de Servicios a la Juventud, Inc.*	*7,352.00*
143.	*Centro de Servicios Comunitarios Vida Plena, Inc.*	*14,322.00*
144.	*Centro de Servicios Ferrán, Inc.*	*11,481.00*
145.	*Centro Deambulantes Cristo Pobre*	*45,000.00*
146.	*Centro del Leonismo Puertorriqueño*	*16,366.00*
147.	*Centro Desarrollo Psico-Organizacional y Psicoeducativo*	*10,534.00*
148.	*Centro Educativo Sico-social de Ayuda, Inc.*	*11,481.00*
149.	*Centro Envejecientes Caimital Alto, Inc.*	*9,587.00*
150.	*Centro Esperanza, Inc.*	*30,296.00*
151.	*Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc.*	*15,269.00*
152.	*Centro Geriátrico El Remanso, Inc.*	*41,790.00*
153.	*Centro Geriátrico Higuey, Inc.*	*5,842.00*
154.	*Centro Geriátrico San Rafael, Inc.*	*40,843.00*
155.	*Centro Madre Dominga Casa de Belén, Inc.*	*26,649.00*
156.	*Centro Margarita*	*52,208.00*
157.	*Centro María Mazzarello Alespi, Inc.*	*14,322.00*
158.	*Centro Millajen, Inc.*	*17,164.00*
159.	*Centro Nuevos Horizontes, Inc.*	*28,530.00*
160.	*Centro para Niños El Nuevo Hogar*	*52,500.00*
161.	*Centro para Puerto Rico / Fundación Sila M. Calderón*	*400,000.00*

162.	*Centro para Renovación Económica, Crecimiento y Excelencia*	*47,000.00*
163.	*Centro Pro Vida Independiente, Inc.*	*12,902.00*
164.	*Centro Providencia de Loíza*	*25,688.00*
165.	*Centro Ramón Frade para Personas de Edad*	*38,150.00*
166.	*Centro Renacer, Inc.*	*43,210.00*
167.	*Centro Respiro y Rehabilitación San Francisco*	*19,058.00*
168.	*Centro San Francisco, Inc.*	*10,000.00*
169.	*Centro Santa Luisa, Inc.*	*14,322.00*
170.	*Centro Teológico El Caballero de la Cruz, Inc.*	*10,534.00*
171.	*Centro Unido de Detallistas, Inc.*	*11,481.00*
172.	*Centros Sor Isolina Ferré*	*125,000.00*
173.	*Ciencia Puerto Rico, Inc.*	*4,851.00*
174.	*Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.*	*14,322.00*
175.	*Ciudad Museo, Inc.*	*4,894.00*
176.	*Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla*	*5,746.00*
177.	*Club de Leones Caguas, Inc*	*9,736.00*
178.	*Club de Oro del Res. José G. Benítez de Caguas P.R.*	*28,260.00*
179.	*Club de Voleibol Gigantes de Carolina, Inc.*	*12,500.00*
180.	*Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc.*	*10,736.00*
181.	*Club Escuela de Baloncesto Costeros de Vega Alta Corp.*	*6,115.00*
182.	*Club Recreativo Valle Alto, Inc.*	*10,000.00*
183.	*Club Semillitas de Amor*	*5,500.00*
184.	*Coalición de Apoyo Continuo Personas Sin Hogar*	*14,322.00*
185.	*Coalición de San Juan*	*25,000.00*
186.	*Coalición Legal para Puerto Rico*	*25,000.00*
187.	*Colegio Carmen Sol, Inc.*	*3,115.00*
188.	*Colegio de Aprendizaje y Desarrollo Educativo Integrado*	*162,702.00*
189.	*Colegio de Químicos de Puerto Rico*	*3,115.00*
190.	*Colegio Educación Especial Rehabilitación (CODERI)*	*20,952.00*
191.	*Colegio Educativo Tecnológico Industrial CETI*	*15,000.00*

192.	*Colegio Hogar Ángeles Custodios*	*7,692.00*
193.	*Comité Comunal de Corcovada, Inc.*	*10,115.00*
194.	*Comité Navidad en Buenos Aires, Inc.*	*3,115.00*
195.	*Comité Paralímpico de Puerto Rico*	*38,001.00*
196.	*Comité Pro Ayuda Baloncesto, Inc. (COPABI)*	*5,798.00*
197.	*Comité Pro Nuestra Cultura, Inc.*	*9,000.00*
198.	*Comité Pro-Desarrollo de Villa Cañona, Inc.*	*3,115.00*
199.	*Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc.*	*10,736.00*
200.	*Compañía de Danza Siglo XXI*	*25,688.00*
201.	*Comunidad del Bo Quebradas, Inc.*	*10,534.00*
202.	*Comunidades en Acción, Inc.*	*7,692.00*
203.	*Concerned Residents For Improvement, Inc.*	*9,587.00*
204.	*Congreso de Líderes de Puerto Rico*	*17,500.00*
205.	*Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes, Inc.*	*30,000.00*
206.	*Consejo Recreo-Deportivo y Educativo, Inc.*	*8,000.00*
207.	*Consejo Renal de Puerto Rico*	*60,000.00*
208.	*Conservatorio de Música de Puerto Rico*	*45,000.00*
209.	*Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc.*	*15,269.00*
210.	*Cooperativa de Energía de San Salvador*	*31,916.00*
211.	*Cooperativa de Servicios Integrados a la Niñez (COSIANI)*	*4,851.00*
212.	*Coordinadora Moriviví, Inc.*	*19,603.00*
213.	*Corazón Azul, Inc.*	*11,481.00*
214.	*Coro de Niños de San Juan*	*56,944.00*
215.	*Corporación Ágora Teatro*	*18,000.00*
216.	*Corporación de Servicios de Salud Primaría y Desarrollo Socioeconómico El Otoao Corp*	*35,000.00*
217.	*Corporación Desarrollo Económico, Vivienda y Salud*	*40,731.00*
218.	*Corporación Especial Para el Desarrollo de la Educación de Trujillo Alto, C.E.D.*	*13,788.00*
219.	*Corporación GD & E Orfeón San Juan Bautista*	*7,692.00*
220.	*Corporación Hogar Santa María Eufrasia*	*9,587.00*

221.	*Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades*	*37,943.00*
222.	*Corporación la Fondita de Jesús*	*311,659.00*
223.	*Corporación Mabodamaca*	*9,587.00*
224.	*Corporación Milagros del Amor*	*37,943.00*
225.	*Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño Autismo*	*37,000.00*
226.	*Corporación para el Desarrollo Económico de Trujillo Alto*	*13,000.00*
227.	*Corporación Servicios a Poblaciones Especiales, Inc.*	*7,692.00*
228.	*Cossma, Inc.*	*17,164.00*
229.	*Crearte, Inc.*	*28,530.00*
230.	*CREE, Inc.*	*4,851.00*
231.	*Cristo Se Interesa por Ti, Inc.*	*3,904.00*
232.	*Cruce A Nado, Inc.*	*5,500.00*
233.	*Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico*	*40,000.00*
234.	*CSMA*	*19,587.00*
235.	*Cuarzo Blanco, Inc.*	*9,587.00*
236.	*Cuidadoras de la Montana María S. Ortíz Ortíz, Inc.*	*11,481.00*
237.	*Danzactiva, Inc.*	*4,851.00*
238.	*Decimanía, Inc.*	*23,794.00*
239.	*Deporte que Transforma*	*10,000.00*
240.	*Eco Recursos Comunitarios, Inc.*	*13,630.00*
241.	*Ecoexploratorio, Inc.*	*61,479.00*
242.	*EDP University of Puerto Rico, Inc.*	*3,115.00*
243.	*Egida de la Policía, Inc.*	*30,000.00*
244.	*El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc.*	*32,186.00*
245.	*El Amor Espera, Inc.*	*20,000.00*
246.	*El Instituto de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc.*	*39,417.00*
247.	*Enactus Puerto Rico, Inc.*	*7,368.00*
248.	*Envejecer en Armonía, Inc.*	*5,842.00*
249.	*Equinoterapia Puerto Rico, Inc.*	*9,587.00*
250.	*Equipo Beisbol Coliceba de Isabela*	*4,983.00*
251.	*Equipo Beisbol Juvenil Tiburones de Aguadilla, Inc.*	*9,587.00*
252.	*Equipo de Natación Llaneros de Toa Baja*	*8,639.00*
253.	*Escencia, Inc*	*7,692.00*

254.	*Escuela de Bellas Artes de Comerío*	*14,322.00*
255.	*Escuela de Medicina San Juan Bautista*	*35,000.00*
256.	*Escuela Federico Froebel, Inc.*	*5,368.00*
257.	*Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc.*	*38,943.00*
258.	*Escuela Mayagüezana de Ballet y Artes Escénicas E.M.*	*9,587.00*
259.	*Escuela Montessori San Cristóbal, Inc.*	*15,341.00*
260.	*Esenciart Performance, Corp.*	*11,481.00*
261.	*Esperanza para la Vejez, Inc.*	*28,530.00*
262.	*Estancia Corazón, Inc.*	*9,587.00*
263.	*Estancia Serena, Inc.*	*143,135.00*
264.	*Esteriliza Tu Calle, Inc.*	*4,851.00*
265.	*Familias Capaces, Inc.*	*14,322.00*
266.	*Federación Beisbol de Puerto Rico*	*64,000.00*
267.	*Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Inc.*	*38,001.00*
268.	*Federación de Para-Atletismo de Puerto Rico*	*9,587.00*
269.	*Federación de Taekwondo de Puerto Rico*	*5,789.00*
270.	*Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de Puerto Rico*	*21,294.00*
271.	*Federación Nacional de Baloncesto en Silla de Ruedas P.R.*	*65,000.00*
272.	*Federación Puertorriqueña de Deportes Ecuestres*	*24,455.00*
273.	*Federación Puertorriqueña de Deportistas Ciegos*	*15,269.00*
274.	*Federación Puertorriqueña de Gimnasia*	*14,058.00*
275.	*Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa*	*50,000.00*
276.	*Federación Puertorriqueña de Voleibol, Inc.*	*50,000.00*
277.	*FEMBPUR CORP.*	*23,794.00*
278.	*Festival de Bomba y Plena Corp.*	*6,745.00*
279.	*Festival de Chiringa de Villa Pesquera, Inc.*	*6,745.00*
280.	*Festival Internacional de Poesía en Puerto Rico, Inc.*	*4,851.00*
281.	*Fideicomiso de Ballet de San Juan*	*60,000.00*
282.	*Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras*	*6,745.00*

283.	*First Response Emergency Medical Services, Inc.*	*28,530.00*
284.	*Folklore Nacional de PR*	*3,115.00*
285.	*Forjando un Nuevo Comienzo*	*61,680.00*
286.	*Foundation For Puerto Rico, Inc.*	*4,851.00*
287.	*Friends of Puerto Rico*	*9,587.00*
288.	*Fundación Agenda Ciudadana, Inc.*	*5,798.00*
289.	*Fundación Alas a la Mujer*	*80,000.00*
290.	*Fundación A-Mar para Niños Quemados*	*77,000.00*
291.	*Fundación Amyotrophic Lateral Sclerosis de PR (ALS), Inc.*	*20,500.00*
292.	*Fundación Antonio J. Fas Alzamora*	*128,051.00*
293.	*Fundación Atención Atención*	*7,692.00*
294.	*Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón*	*80,000.00*
295.	*Fundación Cabecitas de Algodón, Inc.*	*3,115.00*
296.	*Fundación Casa de Salud Ven Rose*	*23,794.00*
297.	*Fundación Centro Pediátrico de Diabetes, Inc.*	*50,000.00*
298.	*Fundación César Concepción*	*50,000.00*
299.	*Fundación Child*	*7,692.00*
300.	*Fundación Coameños por la Niñez, Inc.*	*30,424.00*
301.	*Fundación Creemos en Ti, Corp.*	*7,692.00*
302.	*Fundación Dar, Inc.*	*78,000.00*
303.	*Fundación de Acción Social Resplandor, Inc.*	*17,236.00*
304.	*Fundación de Esclerosis Múltiple de P R, Inc.*	*70,000.00*
305.	*Fundación Desarrollo Comunal de Puerto Rico*	*20,000.00*
306.	*Fundación Dr. Raúl Garcia Rinaldi, Inc.*	*6,745.00*
307.	*Fundación Ecológica Educativa, Inc.*	*20,000.00*
308.	*Fundación Educativa Hima San Pablo, Inc.*	*300,000.00*
309.	*Fundación El Ángel de Miguel Cotto, Inc.*	*20,000.00*
310.	*Fundación Emilio "Millo" Romero Cuevas, Inc.*	*7,692.00*
311.	*Fundación Felisa Rincón de Gautier, Inc.*	*40,000.00*
312.	*Fundación Hechos de Amor, Inc.*	*29,208.00*
313.	*Fundación Hogar Niñito Jesús*	*42,054.00*
314.	*Fundación Hope, Inc.*	*13,000.00*
315.	*Fundación Hospital Pediátrico, Inc.*	*90,000.00*
316.	*Fundación Huntington Puerto Rico, Inc.*	*48,420.00*

317.	*Fundación Iván Omar Lugo González, Inc.*	*6,289.00*
318.	*Fundación Kinesis, Inc.*	*80,000.00*
319.	*Fundación Luciérnagas, Inc.*	*5,404.00*
320.	*Fundación Luis A Ferré - Museo de Arte de Ponce*	*39,058.00*
321.	*Fundación Luis Muñoz Marín, Inc.*	*85,000.00*
322.	*Fundación Luis Salazar Geigel, inc*	*7,692.00*
323.	*Fundación Mariposas Renales, Inc.*	*23,794.00*
324.	*Fundación Mayagüez 2010, Inc.*	*45,873.00*
325.	*Fundación Mi Gran Sueño, Inc.*	*12,428.00*
326.	*Fundación Modesto Gotay Pro Niños Mentalmente Impedidos*	*20,000.00*
327.	*Fundación Música y País*	*7,219.00*
328.	*Fundación Nacional Para la Cultura Popular, Inc.*	*7,692.00*
329.	*Fundación Oe-Ite*	*16,217.00*
330.	*Fundación Para la Prevención del Parto Preamaturo y el Coronavirus, Inc.*	*50,000.00*
331.	*Fundación Puertorriqueña de las Humanidades*	*7,692.00*
332.	*Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc.*	*38,615.00*
333.	*Fundación Puertorriqueña Síndrome Down*	*52,208.00*
334.	*Fundación Puertorriqueña Zarzuela y Operata*	*12,428.00*
335.	*Fundación Riojueyana Pro Pacientes de Cáncer*	*23,910.00*
336.	*Fundación Santa María de los Ángeles, Inc.*	*14,322.00*
337.	*Fundación Soy Un Corazón, Inc.*	*23,794.00*
338.	*Fundación Stefano Steenbakkers Betauncourt, Inc.*	*28,530.00*
339.	*Fundación Tesoros de Amor, Corp*	*5,368.00*
340.	*Fundación Upens, Inc.*	*250,000.00*
341.	*Fundación Yo Puedo, Inc.*	*11,683.00*
342.	*G-8, Grupo de Las Ocho Comunidades Caño Martín Peña, Inc.*	*24,741.00*
343.	*Gíbaro de Puerto Rico*	*60,000.00*
344.	*Go Go-Go Foundation Corp.*	*200,000.00*
345.	*Gotas de Amor, Inc.*	*4,851.00*
346.	*Grises de Humacao Doble AA, Inc.*	*19,058.00*
347.	*Grupo Camuy Arenas AA, Inc.*	*19,058.00*

348.	*Guara Bi, Inc,*	*4,868.00*
349.	*Guateque Taller Folklorico de Puerto Rico, Inc.*	*7,692.00*
350.	*Gurabo Marching Band*	*14,322.00*
351.	*Habitat for Humanity of Puerto Rico*	*36,500.00*
352.	*Halcones de Gurabo Doble AA*	*20,000.00*
353.	*Hands of Love Community Group, Inc.*	*4,851.00*
354.	*Happy Sonship, Inc.*	*4,851.00*
355.	*Heavenly Kids, Inc.*	*7,789.00*
356.	*Hermanas Ancianos Desamparados Hogar Santa Teresa Jornet Cupey*	*38,001.00*
357.	*Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Nuestra Señora de la Providencia*	*38,001.00*
358.	*Hermanitas Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta Ponce*	*35,000.00*
359.	*Hogar Abrazo de Amor*	*9,587.00*
360.	*Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.*	*25,000.00*
361.	*Hogar Albergue para Niños Jesús de Nazaret, Inc.*	*15,269.00*
362.	*Hogar Casa Restauración*	*9,587.00*
363.	*Hogar Colegio La Milagrosa*	*14,322.00*
364.	*Hogar Crea, Inc.*	*186,068.00*
365.	*Hogar Cuna San Cristóbal*	*95,000.00*
366.	*Hogar de Ayuda El Refugio, Inc.*	*27,582.00*
367.	*Hogar de Envejecientes Irma Fé Pol Méndez*	*43,677.00*
368.	*Hogar de Niñas de Cupey, Inc.*	*56,944.00*
369.	*Hogar de Niñas Fray Luis Amigo*	*17,164.00*
370.	*Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc.*	*30,424.00*
371.	*Hogar del Niño El Ave María Corp.*	*47,473.00*
372.	*Hogar El Camino a la Salvación II, Inc.*	*33,265.00*
373.	*Hogar Forjadores de Esperanza*	*14,322.00*
374.	*Hogar Fortaleza del Caído, Inc.*	*14,322.00*
375.	*Hogar Hermandad de Oro Corp.*	*28,530.00*
376.	*Hogar Infantil Jesús Nazareno*	*14,322.00*
377.	*Hogar Infantil Santa Teresita del Niño Jesús, Inc.*	*24,455.00*
378.	*Hogar Luz de Vida, Inc.*	*4,851.00*
379.	*Hogar María Del Carmen*	*14,262.00*
380.	*Hogar Mis Primeros Pasos, Inc.*	*37,150.00*

381.	*Hogar Nueva Mujer*	*45,000.00*
382.	*Hogar Padre Venard, Inc.*	*50,000.00*
383.	*Hogar Paz de Cristo, Inc.*	*12,000.00*
384.	*Hogar Ruth para Mujeres Maltratadas, Inc.*	*260,000.00*
385.	*Hogar Santísima Trinidad*	*23,794.00*
386.	*Hogar Sustituto Rosanna Corp.*	*33,265.00*
387.	*Hogar Teresa Toda*	*23,794.00*
388.	*Hogar Un Nuevo Camino, Inc.*	*39,943.00*
389.	*Hogares Rafaela Ybarra, Inc.*	*127,500.00*
390.	*Hospicio la Guadalupe, Inc.*	*16,000.00*
391.	*Iglesia Casa del Padre*	*19,058.00*
392.	*Iglesia de Jesucristo de Guaraguao Arriba, Inc.*	*6,745.00*
393.	*Impacto Artístico Estudiantil*	*3,904.00*
394.	*Incubadora Microempresa Bieke, Inc.*	*12,428.00*
395.	*Iniciativa Comunitaria de Arecibo*	*14,000.00*
396.	*Iniciativa Comunitaria de Investigación NC*	*15,000.00*
397.	*INN-Pulsa, Inc.*	*3,115.00*
398.	*Institute for Individual Group and Organizational Development, Inc.*	*11,050.00*
399.	*Instituto Alejandro Tapia y Rivera, Inc.*	*10,500.00*
400.	*Instituto de Adiestramiento Empleo y Vida Independiente*	*14,322.00*
401.	*Instituto de Psicotraumatología de Puerto Rico*	*5,368.00*
402.	*Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker, Inc.*	*12,428.00*
403.	*Instituto Especial para el Desarrollo Integral del Individuo, la Familia y la Comunidad, Inc. IDIIFCO*	*30,000.00*
404.	*Instituto Nueva Escuela, Inc.*	*70,000.00*
405.	*Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR*	*30,000.00*
406.	*Instituto Psicopedagógico de P.R.*	*137,363.00*
407.	*Instituto Santa Ana, Inc.*	*41,943.00*
408.	*Instituto Socio-Economico Comunitario (INSEC), Inc.*	*5,798.00*
409.	*Jayuya Track and Field, Inc.*	*7,789.00*
410.	*JPRR*	*50,000.00*
411.	*Juan Domingo en Acción, Inc.*	*19,058.00*

412.	*La Casa de Ampi, Inc.*	*10,825.00*
413.	*La Casa de Doña Here, Inc.*	*9,587.00*
414.	*La Casa de Junny, Inc.*	*10,825.00*
415.	*La Casa de la Cultura Isabelina, Inc.*	*4,851.00*
416.	*La Casa de Todos*	*85,359.00*
417.	*La Casa del Libro*	*14,000.00*
418.	*La Perla de Gran Precio*	*20,000.00*
419.	*Leap Social Enterprise, Inc.*	*47,473.00*
420.	*Lee Conmigo, Inc.*	*40,000.00*
421.	*Liga Añeja Gallitos de Isabela*	*11,000.00*
422.	*Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico*	*9,587.00*
423.	*Liga Baloncesto Femenino Vaqueras Bayamón*	*6,000.00*
424.	*Liga Baseball Gurabo, Inc.*	*22,373.00*
425.	*Liga de Baloncesto Infantil SanGermeña Luis A. Padilla, Inc.*	*7,692.00*
426.	*Liga de Baloncesto Superior Femenino, Inc.*	*38,794.00*
427.	*Liga de Béisbol Profesional Independiente de Puerto Rico, Inc.*	*4,851.00*
428.	*Liga Infantil de Baloncesto Arroyano Liba, Inc.*	*5,842.00*
429.	*Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer*	*102,500.00*
430.	*Lilys Angels Down Syndrome Awareness Foundation*	*23,794.00*
431.	*Little in Action Day Care & Learning, Inc.*	*15,269.00*
432.	*Little Leagues of Puerto Rico*	*23,794.00*
433.	*Logros de Puerto Rico, Inc.*	*18,111.00*
434.	*Los Nuevos Toritos AA Cayey, Inc.*	*23,943.00*
435.	*Los Santos Inocentes, Inc.*	*6,000.00*
436.	*Lu Tech Institute, Inc.*	*20,952.00*
437.	*Make a Wish Foundation of PR*	*90,000.00*
438.	*Maratón Abraham Rosa, Inc.*	*12,000.00*
439.	*Mauro, Inc.*	*28,644.00*
440.	*Mentes Puertorriqueñas en Acción*	*6,745.00*
441.	*Ministerio Acción Social Cineret, Inc.*	*14,322.00*
442.	*Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc.*	*6,745.00*
443.	*Ministerio Evangelístico el Río de Dios, Inc.*	*3,904.00*
444.	*Ministerio Sanando Heridas, Inc.*	*4,377.00*
445.	*Mirabelli Soccer Academy, Inc.*	*6,745.00*

446.	*Mis Amigos de Síndrome de Down*	*146,152.00*
447.	*Misión Abriendo Puertas, Inc.*	*10,000.00*
448.	*Movimiento para Alcance de Vida Independiente - MAVI*	*31,707.00*
449.	*Mujer Emprende Puerto Rico, Inc.*	*3,115.00*
450.	*Mujeres Ante la Adversidad, Inc.*	*11,000.00*
451.	*Mujeres de Islas*	*12,428.00*
452.	*Mumas Renaciendo Corp.*	*5,000.00*
453.	*Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico*	*320,000.00*
454.	*Museo de Arte de Puerto Rico, Inc.*	*108,000.00*
455.	*Museo de la Historia de San Germán*	*7,904.00*
456.	*Museo de Las Américas, Inc.*	*145,000.00*
457.	*National Talent Academy, Inc.*	*123,679.00*
458.	*New Beginning Center*	*22,103.00*
459.	*Next Gen Cheer and Dance*	*5,657.00*
460.	*Niños de Nueva Esperanza, Inc.*	*14,322.00*
461.	*Nuestra Escuela, Inc.*	*60,000.00*
462.	*Nuestra Familia LGBTT de PR Corp.*	*20,000.00*
463.	*Nutrición Espiritual, Inc.*	*6,745.00*
464.	*Oblatas del Santísimo Redentor Hogar Fátima, Inc.*	*20,952.00*
465.	*Oficina Legal de la Comunidad, Inc.*	*30,000.00*
466.	*Organización Pepiniana de Cáncer Luchando por la Vida, Corp.*	*9,499.00*
467.	*Organización Pro Ambiente Sustentable*	*7,692.00*
468.	*Organización Pro-Deportes Bo. Yaurel, Inc.*	*20,000.00*
469.	*Pabellón de la Fama del Deporte Cagueño*	*15,000.00*
470.	*Paraíso Infantil, Inc.*	*5,368.00*
471.	*Pasión y Lucha, Inc.*	*15,000.00*
472.	*Pasos para el Aprendisaje sin Obstáculos Sociales, Inc.*	*4,851.00*
473.	*Pasos Proyecto de Ayuda Social y Sistemático, Inc.*	*6,930.00*
474.	*Patronato del Castillo Serrallés*	*23,794.00*
475.	*Pequeñas Ligas de Yabucoa, Inc.*	*20,005.00*
476.	*Pequeñas Ligas Radamés López, Inc.*	*50,415.00*
477.	*Pequeño Campeón de Jesús, Inc.*	*50,000.00*
478.	*PESCA: Proyecto Educativo Ser, Crecer y Aprender*	*14,000.00*

479.	*Poetas Baseball Club, Inc.*	*19,058.00*
480.	*Politécnico Amigo, Inc.*	*130,000.00*
481.	*Politécnico Teresiano*	*14,322.00*
482.	*Ponce Volley Girls Club, Inc.*	*4,851.00*
483.	*Potros Santa Isabel, Inc.*	*20,000.00*
484.	*PPR Baseball Club*	*8,639.00*
485.	*ProTechos, Inc.*	*6,745.00*
486.	*Pro-Deporte Guayamés, Inc.*	*88,943.00*
487.	*Producciones Artemisa, Inc.*	*9,587.00*
488.	*Producciones Danzateatro PR, Inc.*	*4,851.00*
489.	*Producir, Inc.*	*6,630.00*
490.	*Productora Ángeles-Del-Fin*	*14,322.00*
491.	*Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc.*	*30,296.00*
492.	*Programa del Adolescente de Naranjito, Inc.*	*25,000.00*
493.	*Programa Pro Ayuda a Edad Avanzada*	*14,719.00*
494.	*Proyecto Actívate*	*36,840.00*
495.	*Proyecto la Nueva Esperanza, Inc.*	*14,719.00*
496.	*Proyecto Nacer, Inc.*	*175,338.00*
497.	*Proyecto Oasis de Amor, Inc.*	*9,587.00*
498.	*Pública Espacio, Inc.*	*6,745.00*
499.	*Puente Abiertos Comunidades Transformadas y Autosuficientes, Inc.*	*14,000.00*
500.	*Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.*	*4,851.00*
501.	*Puerto Rico Baseball Academy and High School*	*100,000.00*
502.	*Puerto Rico Basketball School*	*9,587.00*
503.	*Puerto Rico Caribbean Stars FC, Inc.*	*40,000.00*
504.	*Puerto Rico Composta, Inc.*	*4,851.00*
505.	*Puerto Rico Council Boy Scouts of America, Inc.*	*20,005.00*
506.	*Puerto Rico Dream Center, Inc.*	*3,904.00*
507.	*Puerto Rico Gifted School Alliance, Inc.*	*20,952.00*
508.	*Puerto Rico Industries for the Blind Corp.*	*148,679.00*
509.	*Puerto Rico Integrative Services, Inc.*	*11,481.00*
510.	*Puerto Rico Law Enforcement Athletic Asso*	*4,895.00*
511.	*Puerto Rico Masters Association, Inc.*	*3,904.00*
512.	*Puerto Rico Somos Gente, Inc.*	*6,745.00*

513.	*Puerto Rico Special Community Services, Inc.*	*15,803.00*
514.	*Puesto 25 Legión Americana Camuy PR, Inc.*	*23,679.00*
515.	*Rayito de Esperanza, Inc.*	*5,798.00*
516.	*Reborn Family Center*	*19,058.00*
517.	*Red Caribeña de Varamientos, Inc.*	*20,000.00*
518.	*Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico*	*56,944.00*
519.	*Regalos de Amor*	*5,368.00*
520.	*Rescatando A Través del Deporte Rad, Inc.*	*14,322.00*
521.	*Rescate Central, Inc.*	*19,472.00*
522.	*Rescate Civil de Las Piedras, Inc.*	*19,058.00*
523.	*Ricky Martin Foundation Corp.*	*71,151.00*
524.	*Rising Star Foundation*	*7,219.00*
525.	*RO40, Inc.*	*25,000.00*
526.	*Rondalla Allegro, Inc*	*4,851.00*
527.	*Roosevelt Baseball Corporation*	*3,904.00*
528.	*Ruta Artesanal Boricua, Inc.*	*4,983.00*
529.	*Saced, Inc.*	*23,655.00*
530.	*Safe Child Coalition, Inc.*	*12,428.00*
531.	*Salinas Baseball Club, Inc.*	*20,000.00*
532.	*Salinas Softball Academy, Inc.*	*45,000.00*
533.	*Salón de la Fama del Deporte Cayeyano, Inc.*	*5,000.00*
534.	*San Agustín del Coquí, Inc.*	*95,000.00*
535.	*San Jorge Children Foundation*	*90,000.00*
536.	*San Sebastián Doble AA, Inc.*	*19,058.00*
537.	*Santuario de Animales San Sebastián Mártir, Inc.*	*5,000.00*
538.	*Scuba Dogs Society, Inc.*	*9,587.00*
539.	*Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas de Yabucoa*	*4,851.00*
540.	*Servicios Legales Comunitarios, Inc.*	*94,830.00*
541.	*Servicios Sociales Episcopales, Inc.*	*5,798.00*
542.	*SFM Charities, Inc.*	*20,000.00*
543.	*Sibila Productions, Inc.*	*4,651.00*
544.	*Siervas de María Casa de Salud San Juan*	*47,473.00*
545.	*Siervas de María Ministra de los Enfermos Mayagüez*	*47,473.00*

546.	*Siervas de María Ministras de los Enfermos Aibonito*	*47,473.00*
547.	*Siervas de María Ministras de los Enfermos Arecibo*	*47,473.00*
548.	*Siervas de María Ministras de los Enfermos Gurabo*	*47,473.00*
549.	*Siervas de María Ministras de los Enfermos Ponce*	*47,473.00*
550.	*Silo Misión Cristiana*	*21,102.00*
551.	*Sin Fonteras Corp*	*3,115.00*
552.	*Sociedad Americana Contra el Cáncer*	*130,000.00*
553.	*Sociedad de Educación y Rehabilitación - SER*	*1,000,000.00*
554.	*Sociedad de Gerontología de Puerto Rico, Inc.*	*6,745.00*
555.	*Sociedad Pro Hospital del Niño, Inc.*	*590,000.00*
556.	*Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc.*	*101,000.00*
557.	*Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia*	*148,099.00*
558.	*Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos*	*14,000.00*
559.	*Solo por Hoy*	*19,058.00*
560.	*Southeast Community & Development Corp.*	*6,745.00*
561.	*Special Olympics Puerto Rico*	*125,000.00*
562.	*Surcando la Historia, Inc.*	*4,377.00*
563.	*Taller Educativo Cultural y Base Social*	*22,500.00*
564.	*Taller Folklórico de la Montaña, Inc.*	*12,605.00*
565.	*Taller Industrial para Personas con Impedimentos Coamo*	*25,639.00*
566.	*Taller Salud, Inc.*	*37,111.00*
567.	*Tamboricua, Inc.*	*5,798.00*
568.	*Teatro Aragua, Inc.*	*126,321.00*
569.	*Teatro Bravo, Inc.*	*9,587.00*
570.	*Teatro de Impacto Nefesh*	*6,745.00*
571.	*Tech My School, Inc.*	*7,000.00*
572.	*Techno Inventors, Inc.*	*42,567.00*
573.	*Techos Pa Mi Gente - TPMG Corp.*	*17,164.00*
574.	*Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.*	*30,424.00*
575.	*The Blue Brothers Police Softball Team, Inc*	*3,115.00*

576.	*The Jane Stern Dorado Community Library*	*215,000.00*
577.	*The Kingdom Christian Academy*	*14,394.00*
578.	*The Salvation Army*	*235,500.00*
579.	*The Vieques Conservation and Historical Trust*	*45,873.00*
580.	*The Youth Corner and Community Services, Inc.*	*4,851.00*
581.	*Therapy & Family Counseling, Corp.*	*38,001.00*
582.	*Titi Millie Day Care, Inc.*	*9,000.00*
583.	*Torneo Baloncesto Interbarrios Bimbi Rosas Yabucoa*	*10,534.00*
584.	*True Self Foundation*	*7,692.00*
585.	*Tunamerica de Puerto Rico, Inc.*	*6,271.00*
586.	*Unión Hispanomundial de Escritores, Inc.*	*4,851.00*
587.	*Universidad Teológica del Caribe, Inc.*	*11,481.00*
588.	*Utuado Lions Club Houses, Inc.*	*3,115.00*
589.	*Vaqueros Baseball Club for Kids, Inc.*	*5,798.00*
590.	*Vaqueros Care Foundation, Inc.*	*24,455.00*
591.	*Vega Alta Handball Club, Inc.*	*11,500.00*
592.	*Voces de Inmunización y Promoción de la Salud*	*44,584.00*
593.	*Voluntarios Unidos Sirviendo con Amor*	*11,481.00*
594.	*Waves Ahead, Corp.*	*11,481.00*
595.	*Wildflower School*	*3,115.00*
596.	*YMCA de Ponce*	*10,000.00*
597.	*YMCA de San Juan*	*75,887.00*
598.	*Zentimon, Inc.*	*4,851.00*
	Total	*$ 20,218,000.00*

Sección 2.- Los veinte millones doscientos dieciocho mil (20,218,000) dólares asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 30 de noviembre de 2023.

Sección 3.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015, y su reglamentación aplicable.

Sección 4.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 5.- Los fondos consignados en la Sección 1 tendrán vigencia desde la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta el 30 de junio de 2024."

- - - -

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se proceda con la discusión de Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rocío Alonso González, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Rocío Alonso González como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Rocío Alonso González como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal

General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, ***supra***, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, ***supra***, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, ***supra***, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares ($69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Rocío Alonso González, nació el 2 de octubre de 1991 en el Municipio de Aibonito, Puerto Rico. La nominada es soltera y tiene una hija de nombre Mariana Sofía. La licenciada Alonso González reside con su hija en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo de la nominada, surge que posee un Bachillerato en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, de donde se graduó en el 2014. Eventualmente, en el 2017 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En la Universidad, tuvo la oportunidad de desempeñarse como Asistente del Profesor David B. Wexler. Está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde agosto de 2018, con RUA Núm. 21527.

En el plano profesional, la licenciada Alonso González, de agosto del 2018 a junio del 2019 se desempeñó como Abogada Asociada en *Cobián Roig Law Offices*, donde era responsable de conducir investigaciones legales y hacer borradores de documentos legales, asistir en la preparación de mociones argumentativas y dispositivas, así como en la investigación de la ley aplicable al caso. En esta experiencia laboral atendió principalmente casos de daños y perjuicios, impericia médica y derecho relacionados a los seguros. Posteriormente, en agosto de 2019 comenzó a trabajar como Oficial Jurídico I en el Tribunal de Primera Instancia de Carolina, donde estuvo hasta noviembre de 2020 bajo la supervisión de la jueza superior Nereida Feliciano Ramos. Allí asistió a los jueces en la

redacción de sentencias, memorandos de derecho, órdenes y opiniones en una variedad de materias legales tales como Derecho Administrativo, Daños y Perjuicios, Derecho Criminal, ejecuciones, Derecho Constitucional y Derecho de Seguros, entre otras materias. Eventualmente, en noviembre de 2020 comenzó a trabajar como Oficial Jurídico II para la misma jueza cuando fue ascendida a Jueza del Tribunal de Apelaciones, esa posición como Oficial Jurídico II la desempeñó hasta marzo de 2021. En el Tribunal de Apelaciones daba asistencia directa y asesoramiento a jueces en el proceso de determinaciones legales, conducía investigación legal y realizaba borradores de las opiniones en una variedad de materias legales tales como: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, seguros, daños y perjuicios y Derecho Criminal, entre otros.

Desde marzo a noviembre de 2021 pasó a laborar en el Departamento de Justicia como Abogada I en la División de Recursos Extraordinarios. En esta división obtuvo experiencia atendiendo asuntos de alto interés público para el Estado y tuvo la oportunidad de representar a agencias de gobierno ante los tribunales. También manejó todas las fases de la litigación incluyendo la comparecencia a vistas o audiencias argumentativas ante los tribunales. Asimismo, sirvió de enlace entre el Departamento de Justicia y agencias de Gobierno en materias administrativas y constitucional.

En noviembre de 2021 y hasta el presente, se desempeña como Abogada en la División de Litigios en el consorcio *Luma Energy, LLC*. Allí tiene entre sus funciones, manejar diversos asuntos legales que afectan la empresa, proporcionar representación legal y asesoramiento en relación con el cumplimiento normativo, *policy*, legislación y *eminent domain*; dar asesoramiento jurídico estratégico a los diversos departamentos de la compañía y brindar apoyo en proyectos de capital en curso para la restauración de la red, entre otras funciones.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Rocío Alonso González. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Alonso González a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Rocío Alonso González ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Alonso González. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo,

mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Rocío Alonso González al cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Rocío Alonso González, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Rocío Alonso González, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 310:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. del S. 310, titulada:

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2023-2024, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
()
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Albert Torres Berríos
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()
Hon. Deborah Soto Arroyo
()
Hon.Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñíz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. José Bernardo Márquez Reyes"

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 310.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción… Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 310, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente para decretar un receso hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

Receso hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

RECESO

PRES. ACC (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso de los trabajos del Senado hasta las ocho y media de la noche (8:30 p.m.).

PRES. ACC (SR. SANTIAGO TORRES): Receso hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.).

RECESO

\- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

\- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consentimiento, las siguientes designaciones:

1. Del licenciado Raúl Rodríguez Quiles como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia;
2. de la licenciada Dayanna Marie Rosario Cintrón como Fiscal Auxiliar I;
3. del licenciado Sergio Ernesto Calzada Martínez como Fiscal Auxiliar I;
4. del licenciado Richard Rosado Jiménez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se reciban las comunicaciones de Mensajes y Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se regrese al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de Nombramientos de atender los designados que voy a leer y que estos se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día. Que se incluya la designación de la licenciada Lersy Boria Vizcarrondo, como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya la designación del licenciado Rodney José Ríos Medina, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya la designación del licenciado Raúl Rodríguez Quiles, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya la designación de la licenciada Dayana Marie Rosado Cintrón, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya la designación del licenciado Sergio Ernesto Calzada Martínez, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Estamos en turno de Mociones, ¿verdad?

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senador.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para unirme a las Mociones 1267 y 1268.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se incluya también al licenciado Richard Rosado Jiménez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya la designación del honorable Francisco José Rosado Colomer, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llamen los nominados.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Lersy G. Boria Vizcarrondo, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado le ofrezca su consentimiento a la licenciada Lersy Boria Vizcarrondo, como Jueza del Tribunal de Apelaciones.
SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: Que cuente nuestro voto en contra de la Delegación.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consignar mi voto en contra de la nominada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: Para consignar mi voto en contra de la nominada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau.
SR. APONTE DALMAU: Que se haga constar mi voto en contra.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lersy Boria Vizcarrondo, como Jueza del Tribunal de Apelaciones, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para el próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Rodney José Ríos Medina, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este Senado ofrezca su consentimiento al licenciado Rodney José Ríos Medina, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Rodney José Ríos Medina, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para el próximo asunto en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Raúl Rodríguez Quiles, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este Senado ofrezca su consentimiento a la designación del licenciado Raúl Rodríguez Quiles, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Raúl Rodríguez Quiles, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Próximo asunto en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la licenciada Dayana Marie Rosario Cintrón, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Ante la consideración de este Senado recomendando que se apruebe la designación de la licenciada Dayana Marie Rosario Cintrón, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Dayana Marie Rosario Cintrón, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Próximo asunto en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Sergio Ernesto Calzada Martínez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este Senado ofrezca su consentimiento a la designación del licenciado Sergio Ernesto Calzada Martínez, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Sergio Ernesto Calzada Martínez, como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para consignar mi voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para consignar mi voto a favor del nominado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Próximo asunto en Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Richard Rosado Jiménez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este Senado ofrezca su consentimiento a la designación del licenciado Richard Rosado Jiménez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se haga constar mi voto a favor del licenciado Richard Rosado Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Richard Rosado Jiménez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para el próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del honorable Francisco José Rosado Colomer, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que este Senado no ofrezca su aprobación a la designación del honorable Francisco José Rosado Colomer, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

Vamos a pedirle a todos los asesores y asesoras que, por favor, dejen, despejen el Hemiciclo para solamente los senadores y senadoras.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un tercer y cuarto Orden de los Asuntos, para comenzar con la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura y Recursos Naturales, el primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 655.

De las Comisiones de Desarrollo de la Región Sureste; y la Especial para Erradicación de la Pobreza, el primer informe parcial conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 16.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación de la R. Conc. del S. 32; y de la R. del S. 860, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1849, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Nombramientos, veintidós informes proponiendo que el Senado consienta a las designaciones del honorable Antonio Rogelio Negrón Villardefrancos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable José Antonio Alicea Rivera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la

licenciada Paola Niled Morales Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Estrella Mar Vega Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Jessika Ivelisse Correa González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV; de la licenciada Judith Borras González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I; del licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich como Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría como Procurador de Asuntos de Menores; del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; de la licenciada Melissa Massheder Torres como Miembro Asociada de la Junta de Libertad bajo Palabra; del señor Jaime M. Núñez Acosta como representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo; de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión; y del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, para un nuevo término.

De la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1629, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1262, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 733, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciba el Informe positivo contenido en el Orden de los Asuntos, del tercer y cuarto Orden de los Asuntos de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que los nombramientos que se efectuaron en el cuarto Orden de los Asuntos se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 45 (Conferencia) (Reconsiderado) (Conferencia), un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban y sean devueltos al Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1264, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y sean devueltos al Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 733, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 895, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1804, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya el P. de la Cámara 1804 en Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1397
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para crear la "Ley de Delegaciones de Competencias Autonómicas Municipales"; añadir un inciso (3) al Artículo 1.007; añadir un inciso (ee) al Art 1.008; enmendar los Artículos 6.035 y 6.036 de la Ley 107-2000 mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1398
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para enmendar la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud y reconocer el derecho del paciente de solicitar intervención ante la Oficina del Procurador del Paciente, a su determinación."
(SALUD)

P. del S. 1399
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para enmendar la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso a información y documentos contenidos en su expediente de salud; establecer protecciones a los pacientes durante el tiempo de su tratamiento médico; entre otros fines relacionados."
(SALUD)

RESOLUCIONES

R. del S. 875
Por la señora García Montes:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 9 aprobada el 1 de febrero de 2021, según enmendada, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021."

R. del S. 876
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación detallada sobre la función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sea necesario adoptar y para examinar cualesquiera otras deficiencias que han sido señaladas por entes públicos y profesionales sobre ese organismo; y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 806 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1470 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1470; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1804 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández

Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1804; y designa al Comité de Conferencia los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Santiago Torres, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 467 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 467; y designa al Comité de Conferencia los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839; y designa al Comité de Conferencia los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado desiste de conferenciar y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia en torno al P. del S. 616.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 923; 1142 y 1218; la R. C. del S. 374; y el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626, P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y el P. del S. 122.

*La senadora Jiménez Santoni ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 568.

**El senador Bernabe Riefkohl ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1289.

***Nota: El voto explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 568, sometido por la senadora Marissa Jiménez Santoni, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1289, sometido por el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Perdone, para que sean los Mensajes, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones del tercer y cuarto Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0198:

"La Escuela Especializada José Julián Acosta, único plantel especializado en teatro en el archipiélago puertorriqueño, ha confrontado condiciones de peligrosidad extrema que no se han atendido con la premura requerida para garantizar el bienestar y la seguridad del estudiantado y el personal docente y no docente. Además, la escuela no tiene las instalaciones aptas ni disponibles para atender las necesidades de la especialidad de teatro.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación (DE) y la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días calendario:

1. Estado de las querellas sometidas por la comunidad escolar de la Escuela José Julián Acosta ante la OMEP.
2. Copia de todo informe preparado desde el año 2017 hasta el presente por el DE, la OMEP o cualquier otra entidad pública o privada sobre el estado de la estructura que alberga la Escuela José Julián Acosta.
3. Copias de los contratos otorgados (incluidos los anejos) durante los últimos cinco (5) años para realizar reparaciones en la Escuela José Julián Acosta.
4. Un plan detallado sobre las mejorías programadas para el plantel y el calendario anticipado para ello.
5. El presupuesto disponible para las mejoras a los techos.
6. La disponibilidad de fondos para la fumigación y el tratamiento de los espacios afectados por comején y polilla.
7. Información sobre la reparación del balcón en la fachada y del muro en la parte posterior, afectados por los temblores del 2019-2020."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Santiago Negrón ha presentado la Petición de Información 23-198 al Departamento de Educación, la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas, que entreguen la información requerida en un término de diez (10) días calendario.

Proponemos que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 27 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 27 de noviembre de 2023 para contestar dicha petición. De no cumplir con la fecha establecida, favor referir a Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-1281
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a José Antonio Vega Hernández, por su retiro del pastorado de la Iglesia Evangélica Shalom.

Moción 2023-1282
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Luis Aníbal Camacho Morel, por su fallecimiento.

Moción 2023-1283
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis A. Alicea Suárez, por sus ejecutorias como líder de la Comunidad Las Leandras de Humacao.

Moción 2023-1284
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Hector Cintrón Abrey, por sus ejecutorias como líder de la Comunidad Las Leandras de Humacao.

Moción 2023-1285
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Providencia Orellana Francois y Carlos Vázquez Santana, por sus ejecutorias para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Las Leandras de Humacao.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319, 720, 1300, 1312, 1319, 1320, 1330, 1332; las Resoluciones Conjuntas del Senado 413, 449; los Proyectos de la Cámara 501 y 1783; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105 y 209. Se solicita esta prórroga debido a que esta Comisión aún no cuenta con la totalidad de los memoriales que han sido previamente solicitados."

El senado Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de sesenta (60) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas RCC 358, 432, 460, 461, 474, 524 y 525; y RCS 407, 441, 448 y 445."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Anejo A del tercer Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se incluya al Presidente en las Mociones incluidas en el tercer Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando prórroga de noventa (90) días adicionales para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones pueda culminar con el trámite legislativo necesario para rendir los informes en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 319, 720, 1300, 1312, 1319, 1320, 1330, 1332; a las Resolución Conjuntas del Senado 413, 449; a los Proyectos de la Cámara 501, 1783; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12, 105 y 209. Y que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 12 de noviembre para contestar dichos informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concede hasta próximo 12 de enero de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Ruiz Nieves ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a las siguientes Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 358, 432, 460, 461, 474, 524, 525; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 407, 441, 448, 445. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 12 de noviembre para contestar dichos informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 12 de enero de 2024.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Cuarto Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1430 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se designe el Comité de Conferencia para el mismo.
SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1430 estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Aponte Dalmau, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Cuarto Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1641 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se designe el Comité de Conferencia.
SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1641 estará compuesto por los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Cuarto Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1651 y solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez, Feliciano Sánchez, Ortiz Lugo, Torres García, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se constituya el Comité de Conferencia de dicho Proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para trabajar con las diferencias surgidas en relación al Proyecto de la Cámara 1651 estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se desista del Comité de Conferencia al Proyecto del Senado 438 y que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que el mismo pase al Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, par a comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se conforme un Calendario de Lectura de las próximas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 733, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 733)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger a su médico primario alterno en el área de estudio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Salud ha pasado por importantes cambios en los últimos años. Hasta el 1993 los servicios de salud en Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En el 1993 el Gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente la forma de proveer los servicios de salud a la población médico indigente del país. Los principios básicos de dicha reforma eran: eliminar la desigualdad en el cuidado médico, garantizar el servicio de salud, aumentar la calidad de servicios y aumentar la eficiencia y efectividad mediante mecanismos competitivos.

Por una parte, el Departamento de Salud ha cambiado el rol de proveedor de servicios para convertirse en fiscalizador y custodio de la salud del pueblo de Puerto Rico que provee el sector privado. Los cambios drásticos y acelerados en la prestación de servicios de salud que surgen a partir de la implantación de este cambio de política *pública han creado múltiples polémicas entre pacientes, proveedores de servicios de salud, aseguradoras y formuladores de política pública. Sin embargo, estos cambios han estado plagados de críticas al nuevo modelo de cuidado, a la evaluación de los servicios, a las auditorías y a la disponibilidad de instalaciones públicas.*

La Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", fue creada para establecer los derechos y obligaciones del paciente a base de soluciones y atender los problemas, necesidades y reclamos de los pacientes, asegurados, usuarios y consumidores del servicio de salud médico-hospitalario en Puerto Rico.

No obstante, es necesario mantener actualizados los postulados de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente para que, entre otros casos, el servicio médico llegue a cada paciente beneficiario del sistema de una forma más eficiente. Ante esto, es necesario que se enmiende la Ley 194-2000, según enmendada, para permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger a su médico primario alterno en el área de estudio. Esta enmienda a la Ley evita que los estudiantes necesitados de atención médica tengan que viajar a su lugar de residencia para recibir autorización o tratamiento de su médico primario arriesgando su salud o vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Derechos en cuanto a la selección de planes y proveedores.

En lo concerniente a la selección de planes de cuidado de salud y proveedores de servicios de salud médico-hospitalarios, todo paciente, tutor, usuario o consumidor de tales planes y servicios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) ...

...

(f) Todo plan de salud deberá permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger a su médico primario alterno en el área de estudio."

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 895, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 895)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 9 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; aumentar el término del Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer viviendas de interés social al Plan de Desarrollo Maestro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por casi dos décadas se ha discutido públicamente la importancia del redesarrollo de la antigua Base Naval Roosevelt Roads (en adelante, "Roosevelt Roads"), y el impacto económico que este proyecto provocará en los municipios de Ceiba, Naguabo y los demás municipios de la región Este de Puerto Rico. El cierre de Roosevelt Roads tuvo como consecuencia la pérdida de sobre 5,000 empleos civiles. Hoy, 19 años después de la clausura de Roosevelt Roads, Ceiba y municipios limítrofes, encuentran allí escaso desarrollo.

Esta legislación tiene como objetivo crear un marco jurídico para acelerar la reactivación económica, aumentar los servicios a los residentes de Ceiba y pueblos limítrofes y repoblar los terrenos de la antigua base naval. Este último punto es medular. En tiempos en que Puerto Rico atraviesa por un fuerte repunte en los precios inmobiliarios, Roosevelt Roads cuenta con cientos de residencias que pueden ser rehabilitadas rápidamente para así aumentar el inventario de residencias a precios asequibles, para venta o alquiler, y así proveer un proyecto de desarrollo económico diverso para la zona Este de Puerto Rico.

En Puerto Rico ya existen algunos modelos de cómo el marco jurídico adecuado permite lograr desarrollo en harmonía entre el sector público y el sector privado, específicamente, aquel creado bajo la Ley 351-2000 (en adelante "Ley 351"), según enmendada, la cual creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Es indiscutible que esa ley viabilizó el desarrollo hotelero y comercial significativo que ha permitido que el Distrito de Convenciones sea un lugar atractivo para los residentes y visitantes a nuestra isla.

La Ley 508-2004 que creó la Autoridad para el Redesarrollo de las Facilidades y Terrenos de la Base de Roosevelt Roads (en adelante, "Autoridad") tiene el mismo objetivo que la Ley 351, pero esa visión original requiere actualización si queremos cumplir con la meta de que la zona Éste de Puerto Rico alcance su desarrollo pleno.

Desde su creación, la Autoridad ha trabajado para lograr la delegada misión de desarrollar parte de los terrenos de Roosevelt Roads, en cumplimiento con los términos y condiciones del acuerdo de transferencia suscrito con la Marina de Guerra de Estados Unidos, la ley orgánica que la crea, el plan maestro aprobado, y las leyes y reglamentos estatales y federales, y los procesos del "Base Realignment and Closure" (BRAC) del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América. Dicha encomienda ha sido una tarea ardua por la falta de presupuesto, así como por procesos

burocráticos excesivos que impiden desarrollar la propiedad debido a restricciones de uso, y ausencia infraestructura básica como lo es energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. Es importante plasmar un poco de historia para que quede claro lo que ha ocurrido y lo que queremos mejorar. En 1990, se estableció el "Defense Base Realignment and Closure Act", el cual dispone el proceso que debe seguir el gobierno de Estados Unidos cuando cierra una base militar en cualquier parte del mundo. A consecuencia de ello, se crearon Autoridades de Redesarrollo, conocidos como "Local Redevelopment Authority (LRA)" en diferentes partes del mundo, para que sean responsables de llevar a cabo el desarrollo ordenado de la base, en armonía con las necesidades de la comunidad y en cumplimiento con las particularidades del terreno. Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos recaiga en niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. La Ley 508-2004, *supra,* delegó a la Autoridad la misión de atender las necesidades que surjan con el replanteamiento del uso de la antigua base naval, al contar con el conocimiento técnico y especializado requerido para ello.

Al observar la misión y desempeño de varios LRA's en relación con la administración de las propiedades transferidas luego del cierre de una base naval, podemos concluir que los LRA's con mayor éxito en su desarrollo, son aquellos a los cuales se les ha transferido un grado máximo de autonomía. A tal efecto, lograron desarrollar la totalidad de los terrenos de manera ordenada, económicamente sustentable y con resultados beneficiosos tanto para el gobierno, las comunidades y el sector privado. Sin embargo, el LRA que crea la Ley 508-2004, *supra,* no le provee a la Autoridad los poderes realmente necesarios para realizar su obra. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto va cónsono con esa perspectiva exitosa identificada; además de proveerle las herramientas y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su resurgimiento urbano, social y económico.

Por todo lo cual, la intención de esta Asamblea Legislativa con esta Ley es modificar las facultades de la Autoridad para estimular la rehabilitación de Roosevelt Roads y lograr de una vez y por todas que comience el tan deseado y esperado desarrollo de Roosevelt Roads para el beneficio de Ceiba y Naguabo, los ciudadanos que allí residen y para todo Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el inciso (h) Artículo 2 de la Ley 508-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Road" para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:

(a) ..

(h) Plan de Desarrollo Maestro: El plan integral a largo plazo para el redesarrollo de los Terrenos de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads en los municipios de Ceiba y Naguabo, el cual incluye análisis, recomendaciones y propuestas para la protección de los recursos naturales, el uso de los terrenos de manera sostenible, el desarrollo económico del área, la provisión de vivienda, vivienda de interés social**,** transportación e instalaciones comunales, entre otros, según contenido en el Plan de Reuso sometido por el Departamento de Desarrollo Económico y de Comercio al Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América en el mes de diciembre de 2004, según

enmendado el 10 de abril de 2010, y según fueran enmendados o modificados de tiempo en tiempo.

(i) …"

Sección 2.- Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 508-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Road" para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Director Ejecutivo—Facultades, Deberes y Funciones.

La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta y ejercerá su cargo a voluntad de ésta. Independientemente de la existencia de otras restricciones en ley, la Junta podrá contratar al Director Ejecutivo mediante un contrato de servicios profesionales de hasta seis (6) años de duración. Independientemente de la manera de contratación del Director Ejecutivo, éste vendrá obligado a cumplir con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes: (a) Ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad; (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad; (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad; (d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta; (e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto; (f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad; (g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; (h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; y (i) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta."

Sección 3.– Se enmienda el Artículo 6 de la ley 508-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", para que se lea como sigue:

"Artículo 6. — Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad.

(a) …

(b) Con el fin de lograr los propósitos antes definidos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los mismos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

a. …

j. adquirir cualquier propiedad dentro de la Estación Naval incluyendo, sin limitación, por convenio de compra, mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9, inciso (d), o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad, según dispuesto en el Artículo 9, inciso (h), o por manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;

k. vender, en dicho caso previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, excepto como más adelante se establece; permutar, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades y con el fin de facilitar la consecución del Plan de Desarrollo Maestro o de aquellos otros proyectos que se estén llevando a cabo o puedan llevarse a cabo en el futuro por la propia Autoridad o adelante un fin público según determinado por la Autoridad. Se establece como una excepción de la autorización legislativa requerida para la venta, toda venta para el desarrollo de proyectos de uso residencial (incluyendo condominios) y los proyectos turísticos (incluyendo hoteles y condohoteles);

…"

Sección 4.- Para enmendar el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley 508-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Road" para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades por Expropiación Forzosa.

(a) …

(b) A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad en la Estación Naval o interés sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá rembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho rembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para el rembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá *así solicitarlo al Tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite*

alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a ésta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la Gobernadora.

(c) ...”

Sección 3. – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Sección 4.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de Cámara 1804, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1804)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; añadir un nuevo Artículo 7; renumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; reenumerar y enmendar el Artículo 12 [bis] como Artículo 14; añadir un nuevo Artículo 15 y renumerar el Artículo 13 como Artículo 16 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico”, a los fines de clarificar conceptos y sus significados, mejorar su redacción, establecer el programa de educación continua, establecer un sistema de inspectores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 131 de 28 de junio de 1969 autorizó a las personas que ejercían la profesión de electricistas a celebrar un referéndum para decidir si interesaban constituirse como una profesión colegiada. Celebrado el referéndum, una mayoría de los participantes favoreció la colegiación, con lo que quedó constituido el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Desde entonces, la antecitada Ley 131 ha sido enmendada múltiples veces, no siempre de forma coherente e integral. Muchos de los cambios practicados en su texto obedecieron a cuestiones circunstanciales y pasajeras que han dejado de tener sentido y valor práctico. Por otro lado, los avances en la ciencia, la educación, la tecnología y, en general, en las tendencias más actuales de organizar y manejar las profesiones en su relación con el resto del cuerpo social, especialmente en lo que tiene que ver con la economía, han producido un desface entre los objetivos y principios que animaron la creación del Colegio y la realidad presente.

Es necesario actualizar y clarificar las disposiciones de la Ley 131 para proveer al Colegio y a los electricistas de Puerto Rico un estatuto moderno, ágil, claro y que dé mayor certeza sobre los

deberes, derechos y facultades de los directivos de ese organismo y de sus miembros. Esta medida pone en efecto esa necesidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1. - Reconocimiento del Colegio.

Se reconoce al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, una entidad sin fines de lucro, según creada por mayoría de la voluntad de los participantes en referéndum celebrado al efecto, el cual está compuesto por todos los peritos electricistas y ayudantes de perito electricista autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a ejercer la profesión en Puerto Rico. Este Colegio es y continuará siendo una entidad jurídica o corporación cuasi pública que operará bajo el nombre de "Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico" y establecerá su domicilio en un municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser determinado por la Junta de Gobierno del propio Colegio."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. - Poderes y deberes.

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Agrupará a todos los peritos electricistas y ayudantes de perito electricista licenciados por la Junta Examinadora y dispondrá por reglamento los derechos y deberes de sus miembros.

(b) Podrá subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, y demandar y ser demandado como persona jurídica.

(c) Podrá poseer y usar un sello, alterarlo a su voluntad y determinar en qué documentos originales emitidos por el Colegio o sus organismos oficiales se estampará el mismo.

(d) Podrá adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por compra, donación, legado, tributo entre sus propios miembros o de cualquier otro modo legal y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal.

(e) Nombrará sus miembros a la Junta de Gobierno y oficiales mediante votación directa, libre y secreta de sus miembros. No obstante, la votación podrá hacerse por mano alzada si así lo acuerda la mayoría simple de los presentes en la votación.

(f) Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros y podrá enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se establezcan. El reglamento dispondrá sobre cualquier asunto o materia no específicamente dispuesto en esta Ley, siempre que ello no sea contrario a lo dispuesto en la misma.

(g) Protegerá a sus miembros en el ejercicio de su profesión; y mediante la creación de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales, o en cualquier otra forma, socorrer a aquellos miembros que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.

(h) Recibirá e investigará las querellas que se formulen respecto a la conducta de sus miembros en el ejercicio de la profesión, pudiendo remitirlas a la Comisión de Ética o a la Junta de Gobierno para que actúen, y después de una vista administrativa en la que se dará oportunidad de defensa al interesado, si se encontrara la violación imputada, imponer la sanción que se disponga por reglamento o referir el asunto a la

Junta Examinadora para que esta inicie el proceso de suspensión de licencia del querellado.

(i) Defenderá los derechos de sus miembros y procurará que éstos gocen del prestigio y respecto necesario para el buen desempeño de su profesión.

(j) Promoverá relaciones fraternales entre sus miembros y procurará sostener una saludable y estricta moral profesional entre ellos.

(k) Ejercitará las facultades incidentales que fueran necesarias o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con esta Ley.

(l) El Colegio establecerá y proveerá un programa de educación continua para todos los electricistas licenciados, conforme a lo que se dispone en esta ley. El programa que se establezca exigirá a todo perito electricista un mínimo de ocho (8) horas de educación continua al año. Mediante reglamento, el Colegio dispondrá todo lo relativo a su programa de educación continua. El Colegio podrá eximir temporalmente, del cumplimiento de los requisitos de educación continua a cualquier miembro por estar activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Una vez el militar activo, cumpla con su servicio activo vendrá obligado a cumplir con los requisitos de educación continua, y el Colegio vendrá obligado a otorgarle el acomodo razonable para tales fines."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. - Membresía.

Reconociendo el vínculo contractual surgido del referéndum celebrado entre los electricistas para establecer su Colegio, se reconocen como miembros del Colegio a todos los peritos electricistas y todos los ayudantes de perito electricista admitidos a practicar la profesión de electricista por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

Ninguna persona que no esté licenciada por la Junta Examinadora ni sea miembro del Colegio podrá ejercer la profesión de perito electricista en Puerto Rico exceptuando el siguiente caso:

Los electricistas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos cuando el ejercicio de la profesión se realiza en el cumplimiento de obligaciones oficiales."

Sección 4. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada y se renumeran consecutivamente los artículos posteriores, para que se lea como sigue:

"Artículo 4. - Organización interna.

Regirán los destinos del Colegio, en primer término, su Asamblea General y, en segundo término, su Junta de Gobierno. El reglamento del Colegio podrá establecer comisiones permanentes o temporales y otros medios de organización interna compatibles con esta Ley.

(a) Los Oficiales del Colegio, quienes a su vez constituirán el Comité Ejecutivo, serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta de Gobierno. El Comité Ejecutivo ejecutará los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Además, administrará y supervisará la operación diaria del Colegio e informará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General sobre sus ejecutorias. El Comité Ejecutivo, igual que la Junta de Gobierno, responderá a la Asamblea General. El reglamento general del Colegio dispondrá la remuneración adecuada para los integrantes del Comité Ejecutivo, así como la dieta de los miembros de la Junta de Gobierno.

(b) Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de tres (3) años y podrán ser reelectos por un (1) término adicional.

(c) Todo candidato a un puesto electivo en la Junta de Gobierno tiene que ser miembro registrado del Colegio y estar al día en sus cuotas antes de presentar su candidatura.

(d) Los candidatos a puestos electivos a la Junta de Gobierno tienen que gozar de buena reputación moral en la comunidad y entre sus pares.

(e) Todo aspirante a un puesto electivo en la Junta de Gobierno, tendrá que someter junto con su solicitud de candidatura, un certificado de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico a los efectos de que no ha sido convicto por ningún delito grave o delito menos grave que implique depravación moral en los 10 años precedentes a su solicitud de candidatura.

(f) Los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno tienen que haber cumplido con los requisitos mínimos de educación continua que dispone este capítulo con antelación a la presentación de su candidatura."

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. - Reglamento.

El reglamento general del Colegio dispondrá todo lo que no se haya previsto en este capítulo, incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales y sesiones de la Junta de Gobierno; elecciones de directores y oficiales; comisiones permanentes; programa de educación continua; inspectores del Colegio; presupuesto o inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; término de todos los cargos, excepto los establecidos en el Artículo 4(b) de esta Ley; vacantes y modo de cubrirlas, entre otras."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6. - Cuota anual.

Cada año los miembros del Colegio pagarán una cuota la cual será fijada por la Asamblea General, la que se hará figurar en su reglamento. El Colegio podrá enmendar de tiempo en tiempo la cantidad de la cuota y el modo en que es pagadera en cualquier Asamblea convocada por el Colegio. La enmienda propuesta a la cuota será notificada en la convocatoria a la Asamblea en la que se pretende llevar a votación la enmienda. La enmienda tendrá que llevarse a votación luego de constituido el quórum reglamentario y quedará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes."

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, y se renumeran consecutivamente los artículos posteriores, para que se lea como sigue:

"Programa de Educación Continua.

Se declara al Colegio como proveedor de educación continua de los peritos electricistas licenciados. El programa de educación continua del Colegio requerirá que todo perito electricista licenciado tome al menos ocho (8) horas anuales en cursos de educación continua sobre materias de electricidad. El Colegio establecerá por reglamento el currículo del programa y todo lo relativo al mismo, incluyendo categorías de exención, condiciones para los eximidos, costo, convalidación de cursos u horas, lugares donde se ofrecerán los cursos, etc. El reglamento también requerirá que las instituciones privadas acreditadas por la Junta Examinadora que provean educación continua deberán proveer al Colegio evidencia de los cursos y las horas que tomaron con tales instituciones los electricistas para que el Colegio pueda acreditarle esos cursos y horas.

Sección 8.- Se reenumera y se enmienda el Artículo 7, como Artículo 8, de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Suspensión.

Cualquier miembro que no pague su cuota y que en los demás aspectos esté cualificado como miembro del Colegio quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago retroactivo de lo que adeude por tal concepto desde que se le expidió la licencia por la Junta Examinadora o desde su último pago de cuota anual, según sea el caso. No obstante lo antes dispuesto, la Junta de Gobierno tendrá discreción para, de forma excepcional y por justa causa, condonar parcialmente lo que un perito deba pagar para reactivarse como colegiado, siempre que la condonación no alcance más del cincuenta por ciento (50%) de la deuda o más de dos (2) años de impago, lo que resulte menor.

Cualquier miembro que no satisfaga los requisitos mínimos de educación continua y que en los demás aspectos esté cualificado como miembro del Colegio quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse si toma las horas de educación continua que incumplió, más las horas correspondientes al término de suspensión.

El Colegio referirá a la Junta Examinadora a todo electricista que no haya cumplido los requisitos mínimos de educación continua, para lo que seguirá el procedimiento establecido en la Ley 115 de 2 de junio de 1976, Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas."

Sección 9.- Se reenumera y se enmienda el Artículo 8, como Artículo 9 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9. - Estampilla del Colegio – Fijación.

Se autoriza al Colegio a adoptar y emitir estampillas (sellos) oficiales para toda certificación de instalación o reinstalación eléctrica presentada en cualquier oficina de la agencia pública o empresa privada que provea el servicio de electricidad en Puerto Rico. Será deber de todo perito electricista cancelar las estampillas que emita el Colegio en toda certificación de instalación o reinstalación eléctrica y radicarla en la agencia pública o empresa privada que provea el servicio de electricidad. La agencia pública o empresa privada que provea el servicio de electricidad no conectará el servicio a ninguna instalación o reinstalación eléctrica a menos que la misma haya sido certificada por un perito electricista y tenga cancelado el correspondiente sello del Colegio. Las certificaciones cancelarán las siguientes cantidades en estampillas del Colegio:

(a) Instalaciones soterradas: el importe de diez dólares ($10) en estampillas.

(b) Subestaciones, switch unit o industriales: el importe de veinte dólares ($20) en estampillas.

(c) Instalaciones de postes, alambrados o líneas aéreas: el importe de quince dólares ($15) en estampillas.

(d) Por cada metro eléctrico o medido de amperes: el importe de diez dólares ($10) en estampillas para el de cien (100) amperes: el importe de veinte dólares ($20) en estampillas para el de doscientos (200) amperes.

(e) Reinspecciones de instalaciones o monturas para contadores vacantes: el importe de diez dólares ($10) en estampillas.

(f) Generadores de electricidad fijos o portátiles: el importe de diez dólares ($10) en estampillas si es una instalación comercial.

(g) Certificación comercial: el importe de quince dólares ($15) en estampillas. Se exceptúa de la aplicación de los importes anteriormente expuestos toda instalación eléctrica que se realice para una residencia o para una entidad sin fines de lucro; Disponiéndose, que todas las instalaciones eléctricas descritas en los incisos (a) al (g) de esta sección conllevarán el importe de diez dólares ($10) en estampillas cuando las mismas se realicen para una residencia o una entidad sin fines de lucro.

Al menos el quince por ciento (15%) de los recaudos de venta de estampillas del Colegio se destinará a las Casas Capitulares del Colegio, las que se utilizan como sedes para ofrecer los cursos de educación continua de los electricistas licenciados."

Sección ~~9~~ *10*.- Se renumeran los Artículos 9, 10, 11 y 12 como Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

Sección ~~10~~ *11*.- Se enmienda el Artículo 12 [bis] y se lo renumera como Artículo 14 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14. - Penalidades.

Toda persona que ejerza o practique tareas o labores de electricidad sin estar debidamente licenciada y colegiada o toda persona que se hiciere pasar o se anunciare como tal sin estar debidamente colegiada y licenciada incurrirá en delito menos grave y de ser declarada culpable será castigada con una multa no menor de trescientos dólares ($300) ni mayor de mil dólares ($1,000) o reclusión por un periodo que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. En casos de reincidencia, la multa será no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de dos mil dólares ($2,000).

Cualquier perito electricista licenciado y colegiado que firme o certifique un trabajo o instalación eléctrica realizada por una persona que no tenga licencia de perito electricista, que no esté colegiado, o ambas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de reclusión de un (1) año, o multa mayor de cinco mil dólares ($5,000) o ambas penas a discreción del tribunal. Además, será referido por el Colegio a la Junta Examinadora para que esta inicie el procedimiento de suspensión o revocación de su licencia.

No incurrirá en este delito el perito electricista licenciado y colegiado que firme o certifique un trabajo o instalación eléctrica realizada por un ayudante o aprendiz, debidamente autorizado, que haya realizado el trabajo o instalación eléctrica bajo la supervisión inmediata y directa del perito electricista licenciado y colegiado.

Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, empleará o contratará a ninguna persona para que realice trabajos de electricidad a menos que dicha persona posea licencia de la Junta Examinadora y esté colegiado. En el caso de las personas naturales, la violación de esta disposición constituirá un delito menos grave que conllevará multa de quinientos dólares ($500), cárcel por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. En el caso de las personas jurídicas privadas, la violación de esta disposición constituirá un delito menos grave que conllevará multa de mil dólares ($1,000), la cancelación de su certificado de incorporación o la disolución de la sociedad o entidad jurídica de que se trate, o ambas penas a discreción del tribunal. En el caso de entidades públicas y municipios, se procesará a la persona que empleó o contrató en violación de lo aquí dispuesto según el procedimiento disciplinario interno de la agencia, entidad o municipio."

Sección ~~11~~ *12*.- Se añade un nuevo Artículo 15 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15. - Sistema de Inspectores.

Se autoriza al Colegio a establecer un sistema de Inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de la Ley 115 de 2 de junio de 1976, Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas. El Colegio establecerá por reglamento, entre otros, los requisitos para ser inspector, sus funciones, los procedimientos que deban realizar o seguir, su forma remuneración, destitución y cualquier otro asunto no incompatible con esta Ley."

Sección ~~12~~ *13*. - Se reenumera el Artículo 13 como Artículo 16 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 14. - Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para comenzar la discusión del Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Antonio Rogelio Negrón Villardefrancos, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal

intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos nació el 4 de julio de 1973 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y es padre de un hijo de nombre Antonio. El juez Villardefrancos reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado surge que, en diciembre de 1995 obtuvo con honores *(Cum Laude)* un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones, asignado al juez Guillermo Arbona Lago (en verano de 1997), en *Fiddler, González & Rodríguez* (en verano y otoño de 1998) y en el bufete *Reichard & Escalera* (de enero a mayo de 1999). El 27 de junio de 2000 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 13, 236.

Del historial profesional y laboral del juez Negron Villardefrancos surge que, de enero a septiembre de 2000 fue oficial jurídico en el bufete *Arturo Negron García Law Offices*, donde tenía entre sus funciones redacción de contratos, alegatos y otros documentos legales, y realizaba investigación legal, en el área criminal, corporativa y práctica general civil. De septiembre de 2000 a mayo de 2001 se desempeñó como Abogado I en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Allí atendía demandas civiles desde derecho laboral, mala práctica, brutalidad policial, y daños y perjuicios.

De mayo de 2000 a octubre de 2003 se desempeñó como Procurador Auxiliar de Ética en la Oficina de Ética Gubernamental. Como Procurador Auxiliar de Ética, el nominado llevaba a cabo la investigación y procesamiento de denuncias administrativas contra funcionarios gubernamentales. De

octubre de 2003 a marzo de 2007 fue Abogado II del Departamento de Justicia, en la División de Litigios Generales. De marzo de 2007 a diciembre de 2011 laboró con el licenciado Antonio S. Negron García, teniendo entre sus funciones preparar estrategias legales en conjunto con los abogados internos de la corporación, en casos de daños y perjuicios y corporativos. También comparecía a vistas judiciales.

En el 2011 fue designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, siendo asignado a la Región Judicial de Humacao, y donde atendió asuntos civiles y criminales. De octubre de 2014 a junio de 2018, y de febrero a junio de 2019, se desempeñó como Juez Administrador Auxiliar en Yabucoa. Bajo este puesto, atendía los asuntos administrativos y atendía casos civiles y criminales en el Tribunal de Yabucoa. De junio de 2022 al presente, el juez Negron Villardefrancos está asignado a la Región de Caguas, en donde atiende una sala de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos ocupar un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, informando que del registro del organismo no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del juez Negron Villardefrancos. Por otra parte, el secretario del Tribunal Supremo en comunicación del 30 de octubre de 2023 le certifica a esta Comisión, que del historial del nominado surge la solicitud de revisión **RQ-2016-02**, y que el 2 de mayo de 2016 se confirmó el archivo de la queja, decretado por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT).

Por otra parte, la Comisión de Evaluación Judicial refirió a la Comisión de Nombramientos la más reciente evaluación del nominado con fecha del 9 de septiembre de 2023, donde evalúan al nominado y citamos textualmente:

"Se evalúa al Hon. Antonio Rogelio Negron Villardefrancos ***calificado*** *en su desempeño periódico como Juez Superior y en su solicitud de renominación al cargo de Juez Superior. Esta evaluación lo ubica en el* ***nivel 3*** *de la escala de medición vigente, lo que significa con respecto al desempeño periódico que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es satisfactorio y ocasionalmente excede las expectativas del desempeño esperado. En cuanto a la solicitud de renominación implica que la evaluación realizada demostró que el candidato ha desempeñado su cargo a un nivel de capacidad y ejecución satisfactorio y ocasionalmente ha excedido las expectativas del desempeño esperado."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable Antonio Rogelio Negron Villardefrancos para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que el Senado consienta el nombramiento del honorable Antonio Rogelio Negrón Villardefrancos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Nombramiento del honorable Antonio Rogelio Negrón Villardefrancos para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Estrella Mar Vega Soto, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo

Legislativo la confirmación de la licenciada Estrella Mar Vega Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Estrella Mar Vega Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, ***supra***, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, ***supra***, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, ***supra***, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Estrella Mar Vega Soto nació el 6 de septiembre de 1972 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Carolina junto a su hijo: Gustavo Adolfo.

Del historial académico de la licenciada Vega Soto surge que, en 1994 obtuvo con honores *(Cum Laude)* un Bachillerato en Filosofía y Letras con concentración en Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2000 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue secretaria de la Organización de Mujeres Estudiantes de Derecho y secretaria del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. También realizó cursos de Derecho de Familia y de Derecho de la Comunidad Europea en la Fundación Ortega y Gasset, en Toledo, España. Asimismo, posee cursos aprobados conducentes al grado de Maestría (de 1994 a 2000) y de Doctorado (2007) en Filosofía y Letras con concentración en Estudios Hispánicos de la Universidad de Puerto Rico. El 3 de julio de 2001 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 13,769.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de junio a octubre de 2001 trabajó en *Wilma Rosario Law Offices,* donde se dedicó a la práctica civil, litigación, elaboración de escrituras y la elaboración de memorandos de derecho. De octubre de 2001 a noviembre de 2002 fungió como Directora Ejecutiva de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos del Senado de Puerto Rico. En esta Comisión, la nominada estaba encargada del análisis jurídico y la redacción de Proyectos de Ley y Resoluciones Investigativas y Conjuntas. También, estaba a cargo de la logística y coordinación de Vistas Públicas.

De diciembre de 2002 a diciembre de 2003 fungió como Abogada en el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Aquí tenía entre sus funciones la elaboración de análisis jurídico, opiniones legales, y ponencias para la Asamblea Legislativa y la Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza. También redactaba contratos y hacía funciones de notaría. De diciembre de 2003 a diciembre de 2004 se desempeñó como Directora Ejecutiva de la Comisión de Desarrollo de la Ciudad Capital, en el Senado de Puerto Rico. En esta Comisión, la nominada estaba encargada del análisis jurídico y la redacción de Proyectos de Ley y Resoluciones Investigativas y Conjuntas. También, estaba a cargo de la logística y coordinación de Vistas Públicas.

De marzo de 2005 a febrero de 2008 sirvió como Ayudante Especial III, del entonces superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Lcdo. Pedro Toledo Dávila. En sus funciones como ayudante especial tenía a cargo la revisión de órdenes generales, órdenes especiales y los reglamentos de la Policía de Puerto Rico. También realizaba análisis jurídico, elaboraba memoriales para la Asamblea Legislativa y la Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, redactaba opiniones jurídicas y atendía casos administrativos. De marzo a diciembre de 2008 fue Directora de la Comisión de Seguridad y Protección Pública de la Policía de Puerto Rico.

De enero de 2009 a mayo de 2021 se desempeñó como Abogada III, adscrita a la Oficina del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Bajo este puesto, la nominada tuvo la oportunidad de realizar análisis jurídico, elaborar memoriales para la Asamblea Legislativa y la Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, y redactar opiniones jurídicas y piezas legislativas.

También realizaba análisis de expedientes administrativos sobre conducta de miembros de la fuerza policiaca. En este periodo, de 2015 a 2017 fungió como Presidenta de la Junta de Ascensos por Exámenes de la Policía de Puerto Rico, y de 2019 a 2020, fungió como Presidenta del Comité de Revisión de Pago "*Payout*" a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, perteneció al Comité de Revisión de Políticas de la Reforma de la Policía de Puerto Rico.

De junio de 2021 a junio de 2023 se desempeñó como Subdirectora de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Seguridad Pública. Como Subdirectora estaba encargada de asistir y colaborar con el Director de la Oficina de Asuntos Legales en la planificación, organización, dirección y evaluación del trabajo de los abogados adscritos a la misma. También elaboraba política pública, reglamentación, opiniones jurídicas y medidas legislativas, y revisaba órdenes generales, órdenes especiales y reglamentos de la agencia de seguridad.

De julio de 2023 al presente, la licenciada Vega Soto trabaja como Asesora Legal de Política Pública y Reglamentación del Secretario del Departamento de Seguridad Pública. Allí tiene entre sus funciones: la elaboración de órdenes administrativas y reglamentos del Departamento de Seguridad Pública, elaboración de análisis jurídicos, opiniones jurídicas y medidas legislativas, y la revisión de órdenes generales, órdenes especiales y reglamentos de la agencia de seguridad.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Estrella Mar Vega Soto. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Vega Soto a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Estrella Mar Vega Soto ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Vega Soto. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, que del registro de la Oficina no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Vega Soto. Sin embargo, del sistema surge una queja previa (**AB-2018-0106**), la cual aparece archivada. Igualmente, del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, le certificó igualmente a esta Comisión que del historial de la nominada surge la queja **AB-2018-0l06**,

la cual fue archivada el 31 de enero de 2019. El Tribunal Supremo también informó que no hay proceso disciplinario, queja o querella pendiente sobre la nominada.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Estrella Mar Vega Soto al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico otorgue el consentimiento para el nombramiento de la licenciada Estrella Mar Vega Soto como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Estrella Mar Vega Soto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Paola Niled Morales Vélez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Paola Niled Morales Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Paola Niled Morales Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los

nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201 - 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, ***supra***, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, ***supra***, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, ***supra***, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Paola Niled Morales Vélez nació el 11 de julio de 1985 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Yuseph L. Lamboy López, abogado de profesión, y residen en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico de la licenciada Morales Vélez surge que, en 2007 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de Bachillerato en Administración de Empresas con

concentración en Gerencia y Recursos Humanos del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 2012 obtuvo con altos honores (*Summa Cum Laude*) su grado de Maestría en Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Universidad del Sagrado Corazón. Su tesis de maestría se titula: "*Responsabilidad social empresarial para el eco ambiente: Estudio de caso de El Mesón Sándwiches*". En el 2013 obtuvo con altos honores (*Summa Cum Laude*) su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 12 de agosto de 2014 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 19,916.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de noviembre de 2014 a octubre de 2015 trabajó como Abogada - Notaria en *Wendell W. Colón Law Office*. Como abogada - notaria adquirió experiencia en casos sobre ejecuciones de hipoteca, ventas judiciales y formulación de escrituras de compraventas e hipotecas.

De noviembre de 2015 a febrero de 2017 fungió como Oficial Jurídico I en el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Como oficial jurídico, la nominada llevaba a cabo investigaciones jurídicas, análisis de casos y realizaba redacción de memorandos con recomendación al Pleno sobre el curso a seguir en la disposición de los casos asignados.

De febrero de 2017 al presente, la licenciada Morales Vélez se desempeña como Oficial Jurídico II del Juez Asociado honorable Erick V. Kolthoff Caraballo. En este puesto tiene entre sus funciones la investigación, análisis y recomendación para la adjudicación de los casos asignados.

También redacta borradores de Opiniones, Sentencias y Resoluciones. De igual forma, ha fungido como Oficial Jurídico Senior desde el 2020. La nominada fue relatora en la Sesión Especial del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre el Proyecto de Reglas de Procedimiento Criminal de 2018, en 7 de junio de 2019, y Validación del Proyecto de Instrucciones al Jurado, en 11 de agosto de 2020.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Paola Niled Morales Vélez. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Morales Vélez a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Paola Niled Morales Vélez ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Morales Vélez. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los

tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Paola Niled Morales Vélez al cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Senado de Puerto Rico solicita el consentimiento para el nombramiento de la licenciada Paola Niled Morales Vélez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Paola Niled Morales Vélez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable José Antonio Alicea Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del honorable José Antonio Alicea Rivera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable José Antonio Alicea Rivera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201 - 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, ***supra***, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, ***supra***, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, ***supra***, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el

deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable José Antonio Alicea Rivera nació el 16 de junio de 1959 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Brunilda Ortiz Rodríguez, ex Secretaria del Senado de Puerto Rico, y tienen dos hijos: José Antonio y Gloria María.

Del historial académico del nominado surge que, en 1980 obtuvo con honores *(Cum Laude)* un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1990 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En enero de 1991 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 12,973.

Del historial profesional y laboral del juez Alicea Rivera surge que, de 1993 a 1995 fungió como Asesor Legal del entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló González, en el área de Infraestructura. En 1995 fue nombrado Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (por sus siglas, DACO), posición que ocupó hasta el 2000. Como Secretario de este Departamento tuvo como funciones supervisar, administrar y salvaguardar la misión del Departamento. Posteriormente para el año 2000, laboró como Presidente de la Junta Central de Reconsideración de Subastas. De 2001 a 2004 trabajó como Asesor Legal del Municipio de Guaynabo. Entre las funciones de este puesto, se encontraba en servir como Oficial Examinador para atender medidas disciplinarias para todos los empleados del Municipio de Guaynabo. Para el año 2005, fue Director Ejecutivo de la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico. Ese mismo año, comenzó a dirigir el Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan. De 2008 a 2011 fungió como Secretario Municipal de San Juan, bajo la administración del exalcalde, Hon. Jorge Santini. Bajo este puesto, se desempeñó como Presidente de la Junta de Subastas de todas las dependencias del Municipio de San Juan.

Desde el 2011 hasta el presente, el juez Alicea Rivera se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Desde el 21 de febrero de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014 estuvo asignado a la Sala Superior de Coamo. Allí se desempeñó como Juez Administrador Auxiliar y atendió las Salas Civil, Criminal y de Relaciones de Familia. Desde el 2 de septiembre de 2014 hasta el 30 de agosto de 2015 estuvo asignado a la Sala Superior de Comerío, donde se desempeñó como Juez Administrador Auxiliar y atendió las Salas Civil y Criminal. Desde el 31 de agosto de 2015 al presente está asignado a la Sala Superior de Relaciones de Familia y Menores en el Centro Judicial de San Juan.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del honorable José Antonio Alicea Rivera. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros

elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del honorable José Antonio Alicea Rivera a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al honorable José Antonio Alicea Rivera ocupar un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del honorable José Antonio Alicea Rivera. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, en la que certifica que de su registro no surge que haya queja alguna pendiente de investigación sobre la conducta profesional del juez Alicea Rivera, hoy sin embargo del sistema surge que tiene una queja previa (***05-281***), la cual aparece archivada. El secretario del Tribunal Supremo, en comunicación del 30 de octubre nos certifica que el nominado no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinado o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

Por otra parte, la Comisión de Evaluación Judicial refirió a la Comisión de Nombramientos la más reciente evaluación del nominado con fecha del 24 de agosto de 2022, donde evalúan al nominado y citamos textualmente:

"Se evalúa al Hon. José A. Alicea Rivera bien calificado en su desempeño periódico como Juez Superior. Esta calificación lo ubica en el nivel 4 de la escala de medición vigente, lo que significa que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado."

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable José Antonio Alicea Rivera para un nuevo término al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consienta el nombramiento del honorable José Antonio Alicea Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable José Antonio Alicea Rivera para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el señor Gobernador el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal

General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, ***supra***, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, ***supra***, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, ***supra***, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti nació el 9 de junio de 1981 en Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado con la doctora Melba Iris Antommarchi Ortiz, médico de profesión, y residen en el Municipio de Ponce. El juez Quiñones Capacetti es padre de una hija de nombre Akyana Yzabella.

Del historial educativo del nominado surge que, en 2003 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología Forense de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce. En 2007, obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Desde junio de 2008 está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 16,932. También está admitido a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, desde junio de 2019, con licencia 306707.

Del historial profesional del juez Quiñones Capacetti se desprende que, desde enero de 2006 a diciembre de 2008 fue asesor legal del representante Antonio "*Toñito*" Silva Delgado. De julio a diciembre de 2008 se dedicó a la práctica privada del derecho, donde atendía casos civiles de divorcio, órdenes de protección, casos de Ley 54, órdenes de restricción, cambio de nombre y casos laborales, entre otros. De enero de 2009 a noviembre de 2012 fue Director Ejecutivo de la Comisión de Donativos Legislativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Desde enero de 2013 al presente se desempeña como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Ha estado asignado al Tribunal de Yauco, en asuntos municipales (2 de julio de 2018), a Guayanilla, en la Sala de Investigaciones, Relaciones de Familia, Expedientes de Dominio, Civil Contencioso, Civil, Criminal Menos Grave (20 de abril de 2015), y a Río Grande, en la Sala de Investigaciones y Regla 60 (18 de marzo de 2013).

Desde agosto de 2017 es miembro de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos, en el *JAG Corps*. Actualmente es *Deputy Command Judge Advocate* (DCJA) de la *166th Regional Support Group* en Fort Buchanan, adscritos al 1st MSC.

III. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: un análisis financiero y una investigación de campo en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti ocupar un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico.

- **Oficina del Procurador General de Puerto Rico**

Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, le certificó a esta Comisión que el nominado no tiene quejas o casos pendientes.

- **Tribunal Supremo de Puerto Rico**

El secretario del Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023 le certificó a la Comisión de Nombramientos que del historial del nominado surge la querella ***AD-2015-03***. El 5 de abril de 2016, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión *Per Curiam* mediante la cual, suspendió de empleo y sueldo al juez Quiñones Capacetti, por un término de 3 meses. ***In Re Quiñones Capacetti,*** 2016 TSPR 97, 195DPR 281. Los hechos que dan paso a la querella son los siguientes:

El 3 de marzo de 2015 la Directora Administrativa de la Oficina de Administración de los Tribunales presentó un Informe de Investigación con relación a la conducta del Hon. Carlos Quiñones Capacetti. Del referido informe surge que el juez Quiñones Capacetti incurrió en una conducta violatoria del Canon 31 de Ética judicial, 4 LPRAAp. IV-B, cuando el 17 de septiembre de 2014 solicitó la revisión de tres boletos por infracción a la *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, Ley Núm. 22-2000 (9 LPRA sec. 5001 et seq.), a saber: por utilizar el teléfono mientras conducía el

vehículo de motor, tintes indebidos y transitar desprovisto de registración. Al así hacerlo, el juez Quiñones Capacetti compareció por derecho propio. Del informe también surge que el magistrado compareció sin representación legal a la vista pautada para el 17 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San juan. En esa fecha, la juez que presidía la Sala le indicó que no podía atender el asunto y que el juez Administrador proveería para un nuevo señalamiento. Tras evaluar el referido informe, se determinó causa probable para presentar una querella contra el juez Quiñones Capacetti por violar el Canon 31, *supra*. En consecuencia, se procedió a presentar la correspondiente querella. Se le imputó al nominado: *presentar un recurso de revisión de boletos de tránsito por derecho propio y acudir a una vista sin representación legal, compareció como parte en un procedimiento judicial sin estar asistido de abogado o abogada, en contravención con lo dispuesto en el Canon 31 de Ética Judicial.*

Durante los procedimientos de rigor ante la Comisión de Disciplina Judicial (Comisión), el juez Quiñones Capacetti adujo que la mera presentación del recurso de revisión no constituyó una comparecencia ante el foro primario. Asimismo, arguyó que compareció a la vista señalada para solicitar solamente su transferencia porque su representante legal no podía asistir. Alegó que no tuvo la oportunidad de expresarlo ante el foro primario, ya que la juez que presidió la sala indicó inmediatamente que no podía atender el caso y que consultaría con el Juez Administrador. Asimismo, el juez Quiñones Capacetti señaló que el 24 de octubre de 2014 su representante legal presentó una moción mediante la que asumió representación legal y para solicitar señalamiento de vista. Finalmente, la Comisión concluyó que se probó con prueba clara, robusta y convincente que el juez Quiñones Capacetti incurrió en una conducta violatoria del Canon 31, *supra*. En consecuencia, la Comisión recomendó la suspensión temporal de las funciones y del sueldo del juez Quiñones Capacetti. El Tribunal Supremo acogió la recomendación de la Comisión y ordenó la suspensión temporal de las funciones y del sueldo del juez Quiñones Capacetti por un periodo de tres meses. En Opinión *Per Curiam*, el Supremo expresó:

"Como corolario, no podemos avalar la postura del juez Quiñones Capacetti a los efectos de que su solicitud de revisión no constituyó una comparecencia como parte y, mucho menos, su alegación no creída por la Comisión de que solo acudió a la vista pautada para informar y solicitar que se transfiriera la vista para otra fecha porque su representación legal no podía acudir. Claramente, es este tipo de actuación la que puede dar la impresión de que se favorece y otorga lo solicitado a un compañero juez o compañera jueza del sistema judicial por razón de su cargo. Esa versión no está avalada por la prueba. Además, el representante legal del juez Quiñones Capacetti podía haber informado y solicitado la transferencia de la vista mediante una moción. Por consiguiente, concluimos que el juez Quiñones Capacetti infringió el Canon 31, supra."

- **Comisión de Evaluación Judicial**

Por otro lado, la Comisión de Evaluación Judicial en su más reciente evaluación del nominado, honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti, y que obraba en los récords del organismo evaluador con fecha del 2 de febrero de 2022, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluó el desempeño del juez como: "**bien calificado"** en su solicitud de ascenso al cargo de Juez Superior.

Citando textualmente el informe:

> *"Esta calificación lo ubica en el **nivel 4** de la escala de medición, lo que significa que la evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez Superior."*

IV. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo

al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos G. Agrelot Aponte, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Carlos Samuel Quiñones Capacetti para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico de la licenciada Jessica Ivelisse Correa González, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo

Legislativo la confirmación de la licenciada Jessika Ivelisse Correa González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Jessika Ivelisse Correa González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la 3ra Sesión Ordinaria, la licenciada Correa González fue confirmada por el Senado de Puerto Rico al cargo de Fiscal Auxiliar II, luego de recibir un ascenso por el señor Gobernador. Para la presente nominación se actualizó el expediente que obra en los récords de la Comisión y se utilizó para atender la presente designación.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"*, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares IV, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares IV serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar IV debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

(a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.

(b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

(c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.

(d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

(e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la *"Ley del Fiscal Especial Independiente"*. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

El Artículo 74, *supra*, dispone que los Fiscales Auxiliares IV tienen además de los deberes, poderes, obligaciones y autoridad que la ley confiere a los Fiscales Auxiliares, ostentando por sí la representación del Pueblo de Puerto Rico, los siguientes:

(a) Supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o en cualquier área del Departamento que el Secretario de Justicia determine.

(b) Investigar los asuntos penales, civiles y administrativos que el Secretario o el Jefe de los Fiscales le encomiende y representar a estos funcionarios ante las agencias gubernamentales en la vista de cualquier causa.

(c) Actuar como representante del Pueblo de Puerto Rico, en cualquier caso, penal o civil en el Tribunal de Primera Instancia.

Los Fiscales Auxiliares IV desempeñarán sus funciones desde cualquiera de las fiscalías, divisiones o unidades especializadas del Departamento u Oficina Central, conforme el Secretario le asigne.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Jessika Ivelisse Correa González nació el 16 de abril de 1980 en Manatí, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Vega Baja.

Del historial académico de la licenciada Correa González surge que, en el año 2002 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2006 culminó un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 26 de enero de 2007, con RUA Núm. 16220.

En el plano profesional, la nominada de 2000 a 2003 fue jefa de Recursos Humanos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, Región de Arecibo. De 2005 a 2006 fue asistente de cátedra de la profesora Edna Santiago en la Escuela de Derecho de la PUCPR. De febrero a junio de 2009 se desempeñó como abogada en la oficina de la licenciada Iris Marrero en el Municipio de Vega Baja, donde realizó práctica en Derecho de Familia y Civil, así como notaría. De julio a agosto de 2009 fue asesora legal en el Municipio de Vega Baja, donde realizó práctica de notaría y contratos. De 2009 a 2011 fue asesora legal para la Comisión Conjunta de Revisión del Código Penal en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

De 2011 al presente labora como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Como fiscal ha laborado en distintas divisiones del departamento: División de Integridad Pública, de julio de 2011 a marzo de 2014, y de mayo de 2017 a diciembre de 2018; en la Fiscalía de San Juan, de abril de 2014 a marzo de 2017; y en la Fiscalía de Bayamón, de diciembre de 2018 a enero de 2021. De enero a octubre de 2021 se desempeñó como ayudante especial del Secretario de Justicia, y de octubre al presente es Jefa de los Fiscales del Departamento de Justicia.

La licenciada Correa González es Presidenta de la Asociación de Fiscales de Puerto Rico y ha sido Presidenta de la American Bar Association, Capítulo Estudiantil PUCPR (2005-2006), vicepresidenta de la Asociación de Notarios-Capítulo Francisco Parra de la PUCPR (2006), miembro de la fraternidad jurídica Phi Alpha Delta- Capítulo PUCPR, relacionista público de la organización EDUCCA y miembro de la Federalist Society.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Jessika Ivelisse Correa González. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Correa González a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Jessika Ivelisse Correa González ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV, en ascenso.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Correa González. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias

del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 31 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Jessika Ivelisse Correa González para un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar IV, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento el nombramiento de la licenciada Jessica Ivelisse Correa González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Jessica Ivelisse Correa González para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Judith Borrás González, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Judith Borras González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Judith Borras González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Judith Borras González nació el 21 de diciembre de 1962 en Nueva York, Estados Unidos. La nominada está casada con el doctor José Oscar Rodríguez, médico de profesión, y tienen dos hijos: José Oscar y Yudika Ann. La licenciada Borras González reside con su familia en el Municipio de Salinas.

Del historial académico de la nominada surge que en 1985 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Pre-Legal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1988 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 28 de marzo de 1989, fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 9,211.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Borras surge que, en 1989 fungió como Oficial Examinadora en la Comisión de Servicio Público. Bajo este puesto, la nominada tenía entre sus funciones: presidir vistas administrativas relacionadas con peticiones y querellas ante la agencia; escuchar y recibir evidencia, hacer estudio legal correspondiente, resolver controversias; preparar y someter Proyectos de Resolución a los Comisionados, entre otras. De 1989 a 1994 trabajó como Defensora Legal en la Sociedad para Asistencia Legal, Oficina de Guayama. En este puesto, la nominada tuvo la oportunidad de representar a personas sin recursos en casos criminales. De 1994 a 1998 fungió como Profesora y defensora legal en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Fue profesora del curso de clínica en el área criminal de estudiantes de tercer año de la Facultad de Derecho. Como defensora legal representaba personas indigentes para la Clínica de Asistencia Legal de la escuela de derecho, principalmente en casos criminales y en el Tribunal de Menores. También fungió como Coordinadora del área criminal de la clínica.

De julio de 1999 a enero de 2017 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, asignada a la Fiscalía de Guayama. Como Fiscal Auxiliar II, aparte de realizar investigación y procesamiento de casos criminales, trabajó en la Unidad Especializada en Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores y en el *Strike Force*. También se desempeñó como Coordinadora de la unidad especializada. De febrero a agosto de 2017 estuvo asignada a la Fiscalía de Ponce. Allí era auxiliar en la supervisión de todas las áreas de ejecución en la Fiscalía.

De agosto de 2017 a enero de 2021 fue Fiscal de Distrito Interina en la Fiscalía de Guayama, y de enero de 2021 al presente ha estado asignada a la misma fiscalía, donde es auxiliar en la supervisión de todas las áreas de ejecución en la Fiscalía.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Judith Borras González. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Borras González a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Judith Borras González ocupar un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Borras González. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación

académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Judith Borras González para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento el nombramiento de la licenciada Judith Borrás González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Nombramiento de la licenciada Judith Borrás González para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini nació el 3 de septiembre de 1967 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado José Ángel Lizasoain, abogado de profesión, y residen en el Municipio de San Juan, junto a sus dos hijas: Adriana Isabel y Valeria Michelle.

Del historial académico de la licenciada Díaz Gierbolini surge que, en mayo de 1989 obtuvo su grado de Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1991 obtuvo una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano. En 1998 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho, de marzo a agosto de 1997 fue asistente jurídico en la Corporación de Seguros de Acciones y Depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (PRO-SAD) en Hato Rey, Puerto Rico.; y de enero a mayo de 1998 fue asistente jurídico en la Clínica de Asistencia Legal de su facultad de derecho. El 13 de julio de 1999 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 12,809.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de septiembre de 1999 a noviembre de 2006 ocupó la posición de Abogado I con designación de Fiscal Especial en la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia. En esta posición realizaba litigación en el tribunal estatal en casos de confiscaciones, manejaba y evaluaba documentos legales, orientaba a los ciudadanos, redactaba escritos legales y fiscalizaba las subastas públicas. De diciembre de 2006 a enero de 2009 se desempeñó como Abogado II en la División de Litigios Generales en el Departamento de Justicia. En este puesto evaluaba y manejaba casos, brindaba asistencia legal, redactaba y presentaba escritos legales, y litigaba en los tribunales estatales en representación de la agencia. De febrero de 2009 a diciembre de 2011 fue Directora de Asuntos Legales de la Oficina de Litigios Generales y de la División de Confiscaciones y Fianza Criminal en el Departamento de Justicia. Como directora supervisaba a los abogados de la división y al personal de apoyo, evaluaba y corregía escritos legales, organizaba y cobraba fianzas criminales, litigaba casos civiles y confiscaciones, asistía y representaba legalmente a la Junta de Confiscaciones, atendía asuntos administrativos y presentaba informes. De enero de 2012 a agosto de 2016 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II y Directora Administrativa de la Junta de Confiscaciones. Tenía entre sus funciones: coordinar reuniones con los integrantes de la junta, a saber: el Secretario de Hacienda, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Secretario de Justicia o su personal delegado; evaluar el Fondo Especial 240 para la recomendación de pago de sentencia; coordinar y supervisar subastas de vehículos confiscados; realizar Inventarios de Propiedad Confiscada y su disposición; atender y orientar a jefes de agencias y alcaldes en cuanto a los procesos de obtención de asignación de propiedad confiscada para sus agencias o municipios; y la supervisión del personal a cargo y asuntos administrativos.

De septiembre de 2016 a febrero de 2019 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II en la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. Tenía entre sus funciones: investigar y procesar querellas que imputaban conducta ilegal de funcionarios públicos; investigar referidos de casos de la Oficina del Contralor Electoral; investigar y redactar informes de casos de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente; y hacer referidos de municipios y agencias. De marzo de 2019 a febrero de 2020 estuvo asignada a la Fiscalía de Bayamón. En la fiscalía realizaba investigaciones, atendía salas criminales, realizaba consulta de casos criminales, realizaba procesamiento de casos, atendía turnos nocturnos y atendía las salas de Toa Alta, Vega Baja y Guaynabo, en casos menos graves. De marzo de 2020 al presente es Directora de la División de Confiscaciones y Fianza Criminal, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Lo Civil del Departamento de Justicia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una**

investigación de campo en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Díaz Gierbolini a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini ocupar un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Díaz Gierbolini. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Zaida E. Díaz Gierbolini para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la designación de la licenciada Limarí Cobián Lugo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo,

lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a).

La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Limarí Cobián Lugo nació el 29 de octubre de 1969. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Ponce.

Del historial académico de la licenciada Cobián Lugo surge que, en 1991 obtuvo con altos honores *(Magna Cum Laude)* un Bachillerato en Gerencia Industrial y Mercadeo del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Durante sus estudios de bachillerato formó parte del Cuadro de Honor del Decano de su facultad. En el 1994 obtuvo con honores *(Cum Laude)* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 17 de enero de 1995 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 11,026.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de 1995 a 1996 laboró como abogada en la oficina del licenciado José L. Cobián Santiago. Su trabajo consistía en asesorar y litigar casos civiles y criminales, en el área oeste de Puerto Rico. También redactaba escritos legales para el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal Apelativo y Tribunal Supremo. En el 1996 fue nombrada Fiscal Auxiliar I, asignada a la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal de la Fiscalía de Ponce. En el 1999 fue ascendida a Fiscal Auxiliar II, permaneciendo en la Fiscalía de Ponce. Como fiscal, la nominada tiene la responsabilidad de representar al Pueblo de Puerto Rico en el área sur de la isla. Su jurisdicción comprende los municipios de Ponce, Santa Isabel, Villalba, Juana Díaz, Peñuelas, Guayanilla, Yauco y Guánica. En su carrera ha tenido la oportunidad de atender casos menos graves y graves, incluyendo asesinatos, accidentes fatales, tentativas de asesinato, agresiones, robos, escalamientos, fraudes, violaciones a la Ley de Armas, delitos sexuales, Ley 54, embriaguez, sustancias controladas, violaciones a la Ley de Tránsito, Ley de Acecho, maltrato de animales y otros delitos. Atiende casos en las diferentes etapas del proceso que incluyen la investigación con la toma de declaraciones juradas, obtención de evidencia, asistir a la vista de causa probable para arresto o citación (Regla 6 y en alzada), vista preliminar, vista preliminar en alzada, vistas de supresión de evidencia, juicios, sentencias y nuevo juicio, entre otras. También redacta todo tipo de mociones, recomendaciones de *certiorari* y para recurrir al Tribunal Apelativo o al Tribunal Supremo; y atiende visitas de seguimiento, de rebaja o revocación de fianza, solicitudes de eliminación del registro de ofensores sexuales y juicios por jurado.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Limarí Cobián Lugo. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las

agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Cobián Lugo a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Limarí Cobián Lugo ocupar un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Cobián Lugo. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Limarí Cobián Lugo para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: No.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobado.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidente, para que se haga constar mi voto en contra.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José Pablo Aponte Torres, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrado por el señor Gobernador el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la pasada sesión legislativa, el 26 de abril de 2023 el Gobernador sometió una primera nominación del licenciado José Pablo Aponte Torres para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Posteriormente este nombramiento fue retirado el 30 de junio de 2023. Para dicha designación se levantó un expediente y se analizó toda la información recopilada sobre el nominado. Para el presente nombramiento se procedió a utilizar el expediente que obra en los récords de la Comisión, el cual fue actualizado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

(a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.

(b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

(c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.

(d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

(e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado José Pablo Aponte Torres nació el 23 de abril de 1965 en el Bronx, Nueva York. El nominado es soltero y reside en el municipio de Trujillo Alto.

Del historial académico del licenciado Aponte Torres surge que en 1988 se graduó con honores *(Magna Cum Laude)* de un Bachillerato en Ciencias Naturales con una concentración en Matemáticas Puras de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1989 obtuvo su grado de Maestría en Salud Pública con concentración en Bioestadísticas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el 1998 completó su segunda Maestría en Ciencias Naturales con una concentración en Matemáticas Puras en el área de Análisis Funcional, del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el 2009 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En marzo de 2012 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 19,413.

Del historial profesional y laboral del licenciado Aponte Torres surge que, en 1994 mientras era estudiante subgraduado fue ayudante de cátedra en el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1997, fue ayudante cátedra en la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. De 1999 a 2011, el nominado formó parte del Departamento de Estadísticas de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De 2001 a 2005 fue miembro del Comité Asesor del Departamento de Estadísticas. El nominado ha fungido como profesor docente en varias universidades dado a su preparación en el área de las matemáticas.

En el área del derecho, el nominado ha tenido experiencia desde que obtuvo su grado en distintas áreas. De 2012 a 2013, fue voluntario del Programa Pro-Bono del Colegio de Abogados de Puerto Rico. De igual forma, de 2012 a 2014 perteneció a la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Desde el 2012 al presente se dedica a la práctica privada de la abogacía, principalmente en derecho penal, grave y menos grave.

El licenciado Aponte Torres fue miembro del Consejo de Estudiantes de Ciencias Naturales en el 1987 y 1988, donde fungió como vicepresidente y representante subgraduado de matemáticas. El nominado fue entrenador de *Tradicional Full Contact Tae Kwon Do* y es cinturón negro certificado por la Federación Mundial de Tae Kwon Do y la Federación Internacional de Tae Kwon Do.

El nominado ha participado de un sin número de investigaciones desde que era estudiante posgraduado, graduado y como docente. Algunas de estas investigaciones han sido:

- El SIDA en homosexuales, bisexuales y drogadictos del sexo masculino: Prevalencia por grupos etáreos y nivel de educación. *Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Salud Pública*. (1988)
- Estudio comparativo de notas obtenidas por estudiantes de primer año en matemáticas. *Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón*. (1990)
- Análisis del trasfondo matemático de estudiantes de nuevo ingreso de la Facultad de Administración de Empresas. *Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.* (2000)
- Reglamento de visitas a instituciones correccionales de Puerto Rico ¿Disciplina o sadismo? *Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho*. (2007)
- El análisis empírico y la prevención de la delincuencia juvenil: hipótesis, estrategias y perspectivas. *Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho.* (2008)
- Las relaciones constitucionales entre Puerto Rico y los Estados Unidos de Norteamérica. *Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho*. (2009)

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado José Pablo Aponte Torres, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado José Pablo Aponte Torres fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (MMPI-2) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado José Pablo Aponte Torres entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado José Pablo Aponte Torres. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Fiscal Auxiliar I:

1. **Lcdo. Javier Maysonet Marrero** (Asesor en Financiero): Indicó conocer al licenciado José Pablo Aponte Torres desde el 2005. Se conocieron en la escuela de derecho. Lo describió como serio, pragmático, agradable, cordial, tolerante, justo y razonable. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

2. **Sra. Rita Pérez** (Comerciante de Cigarro): la entrevistada conoce al nominado hace más de 20 años. Lo describe como una buena persona. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Melissa Pellicier Ortiz** (Abogada en la Práctica Privada): la licenciada Pellicier Ortiz indicó conocer al licenciado Aponte Torres desde el 2003. Lo describió como responsable y muy formal. Además, indicó que es un apasionado del derecho penal. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Fiscal Auxiliar I, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 11 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada. El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de octubre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 27 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado José Pablo Aponte Torres, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el nominado licenciado José Pablo Aponte Torres a lo que nos certificó el 31 de octubre de 2023 que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al

que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado José Pablo Aponte Torres para el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado José Pablo Aponte Torres, como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado José Pablo Aponte Torres como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las

circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la pasada sesión legislativa, el 26 de abril de 2023 el gobernador sometió una primera nominación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Posteriormente este nombramiento fue retirado el 30 de junio de 2023. Para dicha designación se levantó un expediente y se analizó toda la información recopilada sobre la nominada. Para el presente nombramiento se procedió a utilizar el expediente que obra en los récords de la Comisión, el cual fue actualizado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

(a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.

(b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.

(c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.

(d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.

(e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado nació el 3 de enero de 1987 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el doctor Wilfredo Raphael Paoli López y tiene dos hijas: Lisa Angelie y Leah Victoria. La licenciada Alicea Alvarado reside en el municipio de Ponce junto a su esposo e hijas.

Del historial académico y laboral de la nominada surge que, en 2010 obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 2017 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 19 de febrero de 2019 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 21,726.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de 2010 a 2013 se desempeñó como enfermera graduada en el Hospital Menonita de Aibonito. Como enfermera graduada tenía entre sus funciones, la atención, manejo y evaluación de pacientes en estado crítico y de emergencia.

En el 2019, la licenciada Alicea Alvarado tuvo su primera experiencia en el ámbito del derecho. De agosto a diciembre de 2019 se dedicó a la práctica privada en su propio despacho legal, que estaba ubicado en la Plaza del Mercado Isabel II en el municipio de Ponce. Allí se encargaba de ofrecer orientación legal sobre Hogar Seguro, expedición de licencias, declaraciones juradas y contestación a demandas, daba consultas de índole civil, divorcios, escrituras y orientación legal en general.

Desde diciembre de 2019 al presente, la nominada se desempeña como Abogada I, con designación de Fiscal Especial, en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Hasta diciembre de 2020 laboró en la Unidad de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Aibonito. Durante ese año, pudo desarrollar destrezas de investigación criminal, preparación de escritos legales y la preparación de estrategias para procesar conductores inhabilitados por el consumo de alcohol. En enero de 2021 fue trasladada a la Unidad de Conductores Ebrios de la Fiscalía de Ponce. En la Unidad se dedica a la investigación, evaluación y procesamiento de conductores ebrios; realiza fiscalización de la Ley 22 de Vehículos y Tránsito y de delitos graves y menos graves. También, realiza escritos jurídicos, investigación jurídica, atiende juicios en tribunales periferales adscritos a la Fiscalía de Ponce. Además, brinda capacitación y adiestramientos a agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre el procesamiento de conductores ebrios.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados,* el contrato de capitulaciones, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen matrimonial, y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Natalia Pizarro Pérez**, residente del municipio de Ponce y actual Fiscal Especial de la División de Ponce favorece la designación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I. La fiscal Pizarro y la nominada se conocen desde que estudiaron juntas en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce y luego trabajando juntas en la Fiscalía de Ponce. En la entrevista que nos concedió la fiscal Pizarro nos expresó: *"100% recomendada. La conozco desde que estudiamos juntas Derecho. Es excelente, responsable y fue mi mentora cuando comencé como Fiscal y fue excelente."*

La **licenciada Marjorie Gierbolini Gierbolini**, residente del municipio de Coamo y actual Fiscal del Distrito de Ponce favorece la designación de la licenciada Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I. La entrevistada y la designada se conocen desde hace dos años en el contexto profesional. La fiscal Gierbolini es la supervisora directa de la nominada en la actualidad. En la entrevista que nos concedió la fiscal nos expresó que recomienda completamente a la nominada y que posee excelentes cualidades para este puesto.

La **licenciada Rosaura González Vélez**, residente del municipio de Bayamón y actual Fiscal Auxiliar II favorece la designación de la licenciada Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I. La fiscal González y la nominada se conocen desde el aspecto profesional ya que, la fiscal González fue su supervisora en la División de Conductores Ebrios. En la entrevista que nos concedió la Fiscal González nos expresó: *"Claro que la recomiendo. Yo fui quien la reclutó para trabajar en el Departamento de Justicia como Fiscal Especial en la División de Conductores Ebrios. El sueldo y la ruta de Ponce hacia Aibonito, que tenía en aquel momento, era muy sacrificada pero nunca tuvimos quejas de su desempeño, compromiso y calidad en su trabajo. Estoy muy orgullosa de ella y de que forme parte del Departamento de Justicia de nuevo."*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 15 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 25 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de octubre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 27 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la

conducta profesional de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado a lo que nos certificó mediante comunicación del 31 de octubre de 2023, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Lisa Angelica Alicea Alvarado para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lisa Angélica Alicea Alvarado como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez, para el cargo de como Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la pasada sesión legislativa, el 26 de abril de 2023 el gobernador sometió una primera nominación de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Posteriormente este nombramiento fue retirado el 30 de junio de 2023. Para dicha designación se levantó un expediente y se analizó toda la información recopilada sobre la nominada. Para el presente nombramiento se procedió a utilizar el expediente que obra en los récords de la Comisión, el cual fue actualizado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez nació el 22 de mayo de 1990 en San Juan, Puerto Rico. La nominada reside en el municipio de Carolina junto a su pareja, Nailamelis Vázquez Robles, quien es maestra de profesión.

Del historial académico surge que, en el 2012, la nominada obtuvo su grado de Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2016 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En febrero del 2018 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 21,340.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Méndez Márquez surge que, de enero a abril de 2019, laboró en el bufete *Cancio, Nadal, Rivera y Díaz*. En este bufete estuvo asignada en la división educativa, la cual estaba encargada de la representación legal de los maestros pertenecientes a la Asociación de Maestros de Puerto Rico. De abril a mayo de 2019, la nominada trabajó como Abogada I en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Como parte de sus funciones, la licenciada Méndez Márquez realizaba investigaciones, seguimientos de casos y solicitud de información dentro del marco de la Ley 20 de 11 de abril de 2011, mejor conocida como la "*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*".

De junio de 2019 a noviembre de 2021 se desempeñó como Abogada I en el Departamento de Justicia en donde estaba asignada a la División de Recursos Extraordinarios y Política Pública. Dentro de sus funciones se encontraba representar a distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico en demandas civiles. Desde noviembre de 2021, la nominada se desempeña como Fiscal Especial en la Unidad Especializada de Ley 54, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Carolina. Como parte de sus funciones se encuentran: la entrevista a agentes de la policía, testigos y posibles víctimas en casos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, la evaluación de la evidencia recolectada, asistir a las escenas del crimen y la evaluación de testimonios y declaraciones juradas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional,

visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

1. **Lcda. Antonio Cintrón Almodóvar (Fiscal Auxiliar)**: Indicó conocerla desde el 2018 aproximadamente. En el plano profesional la describió como responsable, diligente, respetuosa y buena abogada. En el plano profesional lo describió como amable, respetuosa, sin vicios y buena persona. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcda. Ashley Carrillo Marcano (Abogada del Departamento de Justicia)**: Indicó conocer a la nominada hace más de 8 años. En el plano personal lo describió como excelente persona, buena hija, buena vecina, responsable. En el plano profesional lo describió como excelente profesional. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Tania Libertad Fernández (Fiscal Auxiliar)**: Indicó conocerla desde el 2018. En el plano profesional la describió como disciplinada, integra, de buenas destrezas de redacción y de trabajo prístino. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 4 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 26 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de octubre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 27 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y

procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez a lo que nos certificó mediante comunicación del 31 de octubre de 2023, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Kristhia Lois Méndez Márquez como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante. Silencio, por favor.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la pasada sesión legislativa, el 26 de abril de 2023 el gobernador sometió una primera nominación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Posteriormente este nombramiento fue retirado el 30 de junio de 2023. Para dicha designación se levantó un expediente y se analizó toda la información recopilada sobre la nominada. Para el presente nombramiento se procedió a utilizar el expediente que obra en los récords de la Comisión, el cual fue actualizado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Natalie Díaz Rodríguez nació el 6 de julio de 1993 en Caguas, Puerto Rico. La nominada reside en el municipio de Caguas junto a su pareja, el auditor Wilfredo Rivera Feliciano.

Del historial académico de la licenciada Díaz Rodríguez surge que en 2015 obtuvo con altos honores (*Summa Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. En el 2018 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el 2019 obtuvo un Máster en Derecho de Familia e Infancia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona en España. El 16 de julio de 2019 fue admitida al ejercicio de la abogacía, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con licencia núm. 21,790.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Díaz Rodríguez surge que, de junio de 2015 a julio de 2016, se desempeñó como Paralegal en el Departamento de Justicia en el Taller de Práctica Legal, asignada al área de Procuradores de Familia y Menores. La nominada se encargaba de redactar documentos legales y realizaba investigaciones jurídicas. De marzo a septiembre de 2017 trabajó como consultora legal en la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer del Municipio de San Juan. Bajo dicho puesto, estaba encargada de orientar legalmente a las víctimas de violencia doméstica y agresión sexual. De septiembre de 2017 a mayo de 2018 fue practicante en la Clínica de Menores y

Delitos Menos Graves de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. De septiembre de 2017 a enero de 2018 se desempeñó como Oficial Jurídico, como parte del Taller de Práctica Legal Avanzado, en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, asignada a la Sala Familia. Como oficial jurídico, estaba encargada de realizar investigaciones jurídicas sobre derecho de familia.

De julio de 2019 a octubre de 2021 se desempeñó como Abogada en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La nominada tenía como funciones el manejo de querellas, evaluar requerimientos de información y fiscalizar cualquier violación a los derechos de las mujeres. De octubre 2021 al presente, la licenciada Díaz Rodríguez, se desempeña como Abogada I con designación de Fiscal Especial de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Departamento de Justicia. Como fiscal especial tiene entre sus funciones el representar legalmente al ministerio público de Puerto Rico y la investigación y radicación de querellas sobre violencia doméstica, maltrato de menores y delitos sexuales, entre otras funciones.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Natalie Díaz Rodríguez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Natalie Díaz Rodríguez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Fiscal Auxiliar I. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Natalie Díaz Rodríguez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez, para el cargo de Fiscal

Auxiliar I, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Fiscal Auxiliar I:

La **licenciada Steffi Quintana Castillo**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. La licenciada Quintana y la nominada se conocen desde el 2015 ya que estudiaron juntas en la Facultad de Derecho. En la entrevista que nos concedió la licenciada Quintana a esta Comisión nos expresó: *"La recomiendo al 100. Es excelente profesional y persona. Necesitamos más personas como ella para que ocupen estos cargos."*

La **licenciada Franceline Rivera Rosado,** residente del municipio de Salinas y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. La licenciada Rivera y la nominada se conocen desde el 2021 en el plano profesional, ya que trabajan juntas en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores. En la entrevista que nos concedió la licenciada Rivera nos expresó: *"La recomiendo totalmente. Es muy diligente y hace excelente labor en sala con los casos que les son asignados. Al igual, que es tremenda haciendo las investigaciones. Desde el 2021 trabajamos juntas y siempre es muy grato trabajar con ella."*

La **licenciada Natalia Ramírez Soto**, residente del municipio de Aguada y abogada de profesión favorece la designación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I. La licenciada Ramírez y la nominada se conocen desde el 2015 ya que estudiaron juntas en la Facultad de Derecho. En la entrevista que nos concedió la licenciada Ramírez a esta Comisión nos expresó: *"La recomiendo totalmente. La conozco desde el plano personal y profesional, desde sus comienzos de formación educativa en Derecho. Es muy diligente, estricta y justa con sus casos. Es una abogada con todas las cualidades necesarias para este puesto."*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Natalie Díaz Rodríguez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 7 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 18 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de octubre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción*

para el Nuevo Puerto Rico" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 27 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Natalie Díaz Rodríguez a lo que nos certificó mediante comunicación del 31 de octubre de 2023, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar I, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Natalie Díaz Rodríguez como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Joan Marie Hernández Marrero nació el 27 de julio de 1980 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Carolina. La licenciada Hernández Marrero tiene un hijo de nombre José Luis.

Del historial educativo de la nominada surge que, en mayo de 2003 obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones con concentración en Periodismo de la Universidad del Sagrado Corazón. En mayo de 2004 recibió una *Certificación en Locución para Radio y Televisión* de la *Academia de Locución Alcance*. En junio de 2014 culminó con altos honores *Magna Cum Laude* su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho fue estudiante practicante en la Clínica de Asistencia Legal en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, supervisada por las licenciadas Lillian N. Miranda Rodríguez e Isabelle Oria Calaf. El 20 de febrero de 2015 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 20,207.

En el plano profesional, de 2005 a 2011 fue Directora de Noticias en *NotiUno 630 AM*. En esta posición supervisaba al personal del Departamento de Noticias y el contenido de la programación; asignaba las tareas diarias a reporteros, redactores y productores; producía las ediciones de noticias en los horarios de las 5:00 am y 4:00 pm; coordinaba coberturas especiales y de noticias de última hora;

desarrollaba nuevas estrategias y estilos de producción y comunicación; redactaba noticias y titulares; preparaba la nómina de los empleados del Departamento de Noticias; y presentaba noticias en directo. De 2011 a 2013 fue Directora de Noticias en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) Canal 6. Tenía entre sus funciones, supervisar el personal del Departamento de Noticias: productores, editores, camarógrafos, reporteros, y editor de redes sociales, entre otros; planificar la agenda noticiosa diaria y entrevistas; coordinar coberturas especiales y de noticias de última hora; asistir, supervisar y controlar la calidad de las ediciones de noticias transmitidas a las 6:00 pm y 9:00 pm, de lunes a viernes; coordinar reportajes, series investigativas y coberturas periodísticas; desarrollar programas especiales y de análisis noticioso; y manejar el contenido y actualización de información en plataformas digitales en Internet y redes sociales. En 2014 fue coordinadora y productora de *Productora Nacional Inc*., empresa dirigida por la periodista Carmen Jovet. La nominada producía los programas *Ahora Podemos Hablar* y *Hablemos de Salud*, que se transmiten por WIPR — Canal 6; redactaba libretos y coordinaba entrevistas a invitados; realizaba entrevistas y producía en exteriores; y supervisaba la calidad del programa.

En 2014 fue oficial jurídico en la Oficina de la licenciada Lisdaira Serrano, donde realizaba investigaciones en sistemas de información jurídica (*Lexis Nexis*, *Westlaw* y *Microjuris*) y redactaba mociones, contestación de interrogatorios y requerimiento de admisiones, entre otros documentos legales. De 2015 a 2016 fue periodista de televisión en *Noticentro*, noticiario de la televisora WAPA TV. Allí daba informe de noticias en directo desde una escena o evento; investigaba y preparaba reportajes y entrevistas para distintas ediciones de noticias; y elaboraba titulares y avances para distintas plataformas y redes sociales en la Internet. En 2016 fue profesora en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, donde impartió cursos de Penal y Métodos Alternos a la Litigación a estudiantes subgraduados del Programa de Justicia Criminal. En 2017 fue ayudante administrativa y oficial de prensa en el Senado de Puerto Rico, en la oficina del senador Miguel Laureano Correa.

De 2015 a 2017 se dedicó a la práctica civil y penal independiente, donde realizaba litigación de casos en los tribunales, mayormente en el ámbito civil; realizaba investigaciones, análisis y solución de controversias jurídicas; y desarrollaba teorías legales y estrategias de defensa, de acuerdo con las circunstancias del cliente. De 2017 a 2021 fue ayudante ejecutiva en la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones, el asistir en la redacción y revisión de ponencias, memoriales legislativos, informes, reglamentación, directrices al personal, comunicados, presentaciones y otros documentos oficiales. También brindaba asesoría en torno a temas relacionados con el ámbito jurídico, así como a las comunicaciones efectivas. Asimismo, representaba al Presidente en eventos y reuniones oficiales y daba atención y respuesta a comunicaciones de los ciudadanos. De 2021 al presente es ayudante especial en la Oficina del Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico. En esta posición está a cargo de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la agencia, y brinda asistencia al Secretario en proyectos especiales. También elabora y ofrece talleres a fiscales, abogados y otros funcionarios sobre la política pública para garantizar el acceso a la información y en torno al manejo de los casos de interés público en los medios de comunicación, entre otras funciones.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de

organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Hernández Marrero a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Joan Marie Hernández Marrero ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Hernández Marrero. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero al cargo de Fiscal Auxiliar I según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Joan Marie Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar I.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar I. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares I, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares I serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar I debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de

buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, ***supra***, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Ileana Judith Martínez Rosado nació el 24 de mayo de 1981 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada es soltera y tiene dos hijos: Alanis Sofía y Julio Sebastián. La licenciada Martínez Rosado reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que, en 2004 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de Bachillerato en Artes con concentración en Psicología Industrial Organizacional de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. En el 2007 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 4 de febrero de 2009 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 17,164.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Martínez Rosado surge que, de 2008 a 2010 trabajó como Abogada Asociada en el bufete *Cordero & Cordero & Associates*. En este bufete representó a participantes de los sistemas de retiro del gobierno, llevó casos de incapacidad en el

seguro social y casos en el Fondo del Seguro del Estado. De 2012 a 2016, se desempeñó como Directora de Recursos Humanos del Municipio de Arecibo. Allí manejó todo lo relativo a la plantilla de empleados del Municipio de Arecibo y sus dependencias, en estricto cumplimiento de las leyes estatales y federales, y de los reglamentos de personal del Municipio. De 2016 a 2017 se dedicó a la práctica privada en su propio despacho legal, en donde atendió casos de derecho de familia, derecho administrativo, derecho civil y corporativo. De 2017 a 2018 fungió como Directora de Recursos Humanos del Municipio de Toa Baja. De 2018 a 2019 trabajó como contratista en el Departamento de Hacienda. Allí tenía entre sus funciones: investigar y recopilar evidencia de diferentes casos relacionados con asuntos contributivos con la colaboración del Departamento de Justicia; preparar diferentes mociones y temas dirigidos a diferentes foros; y preparar órdenes ejecutivas para la firma del Gobernador de Puerto Rico. También se desempeñó como oficial examinador en casos de la Lotería Tradicional de Puerto Rico. De 2020 a 2021 se desempeñó como Directora de Recursos Humanos del Municipio de Naranjito.

De 2021 hasta el presente, la licenciada Martínez Rosado se desempeña como Fiscal Especial en la División de Delitos Económicos del Departamento de Justicia. Como fiscal especial atiende y litiga casos ante los tribunales; evalúa las pruebas, redacta los cargos, proporciona asesoramiento jurídico, ayuda a los investigadores y a los Agentes de la Policía, y brinda apoyo a los Fiscales de mayor rango en los casos asignados. La nominada ha atendido casos de alto interés público de evasión contributiva y fraude.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Martínez Rosado a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado ocupar el puesto de Fiscal Auxiliar II.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Martínez Rosado. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 30 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene

quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado al cargo de Fiscal Auxiliar I según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar I.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ileana Judith Martínez Rosado como Fiscal Auxiliar I, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205–2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley 205-2004, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Ingrid Gail Torres Pillich nació el 30 de diciembre de 1972 en San Sebastián, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Carlos Alberto Burgos Colón, investigador de fraude al Medicare, y residen en el Municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada surge que, en 1995 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de bachillerato conformó el *Cuadro de Honor* de su facultad. En el 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho se le confirió formar parte del Cuadro de Honor del Decano de la Escuela de Derecho. Asimismo, perteneció a la Revista Jurídica de su facultad, publicando el artículo: "*Un Breve Análisis sobre los Asesinos en Serie*", Revista de Derecho Puertorriqueño Vol. 39 2-3, 1999. También perteneció a la fraternidad jurídica *Phi Alpha Delta*, de donde fue secretaria. El 25 de enero de 2000 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 13083. También está admitida a postular en el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Torres Pillich surge que, de agosto de 1995 a julio de 1996 fue Técnico de Salud Mental y Contra la Adicción (TSCA 1) en la División de Prevención en la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en Caguas, Puerto Rico. Allí tuvo entre sus funciones orientar sobre prevención y calidad de vida a comunidades de residenciales públicos en el Municipio de Cayey; brindaba conferencias en *Head Start* y escuelas elementales aledañas a los residenciales de Cayey; y asistía a compañeros de trabajo para conferencias y dinámicas en los residenciales del Municipio de Caguas.

De febrero de 2000 a julio de 2001 se desempeñó como Oficial de Compilación Jurídica de la Oficina de la Compiladora y Publicista de Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Como oficial de compilación jurídica tenía entre sus funciones, el preparar los Sumarios de las opiniones que habrían de ser publicadas por la Colección de Decisiones de Puerto Rico; clasificaba y redactaba los Breviarios para las Sentencias No Publicadas del Tribunal Supremo de Puerto Rico; preparaba el contrato de la Oficina de *Westlaw Publisher* (compañía publicadora de Decisiones de Puerto Rico); y realizaba labores investigativas y de asesoramiento para los jueces del Tribunal Supremo, Tribunal de Apelaciones y Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico. De julio de 2001 a diciembre de 2006, fue Oficial Jurídico II en el Panel Central de Investigaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, bajo la supervisión del licenciado Severino Bermúdez Varela. Como oficial jurídico, tenía entre sus funciones, la redacción de proyectos de sentencias, resoluciones y memorandos de derecho. También realizaba investigación legal.

De enero de 2007 a julio de 2012, la nominada se dedicó a la práctica privada en su propio despacho legal en el Municipio de Caguas, donde atendió casos civiles y administrativos; tuvo práctica apelativa ante el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo; y brindó servicios de notaría. De julio a diciembre de 2012 se desempeñó como Directora Auxiliar del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) del Departamento de Justicia, en la Fiscalía de Bayamón. Tenía entre sus funciones el dirigir el Albergue de Víctimas y Testigos y supervisar el funcionariado del Negociado y a los agentes de la Policía de Puerto Rico que colaboraban en la seguridad. También supervisaba las necesidades de las personas albergadas y coordinaba las citas de estos a los tribunales. En enero de 2003 retomó la práctica privada por cuenta propia, donde representó clientes en casos de familia, casos civiles, portación de armas, apelaciones y notaría. Tuvo su práctica hasta abril de 2017.

De abril de 2017 a mayo de 2023 se desempeñó como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, bajo la supervisión del juez Gerardo Flores García. Como parte de sus funciones, realizaba investigaciones jurídicas y redactaba proyectos de sentencia y de resoluciones con respecto a las apelaciones, *Certiorari* y recursos de revisión judicial presentados. En el 2018 fue asignada al panel presidido por el juez Troadio González Vargas, realizando las mismas funciones. En el 2019 fue asignada al panel presidido por la jueza Olga Birriel Cardona, y en 2022 pasó a trabajar como oficial jurídico en propiedad de la jueza Karilyn Díaz Rivera.

De mayo de 2023 al presente se desempeña como Asesora Legal II en la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de Administración de Tribunales (OAT). En este puesto, es Coordinadora General del Programa *Drug Court* y del *Proyecto de Personas Sin Hogar*; tiene a cargo la redacción y revisión de las Guías de *Drug Court* y el Protocolo de Personas Sin Hogar; supervisa a los coordinadores regionales de ambos programas y planifica y coordina actividades y servicios.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA DESIGNADA

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por la designada y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera de la licenciada Torres Pillich a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada, no encontró situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional de la licenciada Torres Pillich. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, y del secretario del Tribunal Supremo, mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, los cuales certificaron que la nominada no tiene quejas o casos pendientes, ni ha sido disciplinada o ha tenido quejas o querellas archivadas anteriormente.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich como Procuradora de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ingrid Gail Torres Pillich como Procuradora de Asuntos de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se da anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos por virtud de la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene a bien proponer a este Alto Cuerpo Legislativo la confirmación del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría como Procurador de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría como Procurador de Asuntos de Menores. Fue nombrado por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205–2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de

Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley 205-2004, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Pedro Antonio Vargas Echevarría nació el 23 de junio de 1986 en el Municipio de San Juan. El nominado reside en el Municipio de Caguas junto a su pareja la señora Mara Rocío Cruz Colón, quién se desempeña como alguacil auxiliar. El licenciado Vargas Echevarría es padre de una hija de nombre Adriana Paola.

Del historial educativo del nominado surge que, en 2009 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 2012 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho realizó internado en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Posteriormente en 2015 obtuvo una Maestría en Derecho (LLM) con concentración en Litigación y Métodos Alternos de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 11 de febrero de 2013 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 19,134.

En el plano profesional, de marzo de 2013 a abril de 2022 se desempeñó como abogado en la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Allí tenía entre sus funciones: representar activamente a acusados criminales indigentes en los Tribunales de Puerto Rico; encargado de proporcionar representación legal a delincuentes juveniles bajo la Ley de Menores de Puerto Rico, así como procedimientos relacionados con el Programa de Desvío de la Corte de Drogas y ante la Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico; manejar casos durante las diferentes etapas de los procedimientos penales, incluidas las audiencias de causa probable para el arresto, las audiencias preliminares, las audiencias de descubrimiento, las audiencias de fianza, así como los juicios por jurado y sin jurado; y llevar a cabo investigaciones legales y redacción de memorandos legales para brindar una representación efectiva, incluidas, entre otras, mociones de desestimación y mociones de supresión. (En su último año en Asistencia Legal estuvo en licencia sin sueldo) Del 16 de abril de 2021 a agosto de 2022 fue Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Canóvanas. Como director se desempeñó como juez administrativo, Examinador de Casos, redactaba borradores de memorandos legales, era asesor legal en asuntos de Recursos Humanos y laborales, y sustituía al Comisionado de la Policía Municipal cuando se acogía a licencias.

Desde el 29 de agosto de 2022 al presente se desempeña como Abogado con designación de Fiscal Especial, asignado a la Fiscalía de Fajardo y bajo la supervisión del Fiscal de Distrito, licenciado Jorge Elí Carrión Ramos. Allí tiene entre sus funciones el procesamiento de acusados de delito y otras tareas relacionadas, como la investigación de escenas criminales, entre otras. También ha sido parte del equipo del *Drug Court* de Fajardo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, llevó a cabo una investigación sobre los méritos y las competencias del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría. La evaluación se centró en dos elementos esenciales: **un análisis financiero** y **una investigación de campo** en función de los documentos provistos por el designado y la información provista por las agencias del orden público, la base de datos de los tribunales de Puerto Rico y de organismos que conducen investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios o éticos incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al abordar el análisis financiero, se examinaron aspectos económicos relevantes, como declaraciones de impuestos, cumplimiento de sus responsabilidades contributivas, inversiones y otros elementos financieros pertinentes. Esto proporcionó una visión detallada de la situación financiera del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría a fin de descartar cualquier controversia económica pasada o presente. La Comisión luego de realizar un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, no encontró situación conflictiva alguna que impida al licenciado Pedro A. Vargas Echevarría ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

Por otro lado, la parte de investigación de campo permitió una comprensión más profunda de la trayectoria y reputación profesional del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría. La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, historial educativo y preparación académica, desempeño profesional, experiencia laboral, referencias personales, profesionales, laborales y familiares. También se revisaron documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los sistemas de información de justicia criminal locales y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, se recibió información de la Oficina del Procurador General, que certificó el 27 de octubre de 2023 que del registro de la Oficina del Procurador General de Puerto Rico no surge que haya alguna queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del nominado, sin embargo, del su sistema surge que tiene una queja previa (**AB-2021-0197**), la cual aparece archivada. El 27 de octubre de 2023 el secretario del Tribunal Supremo informó igualmente que del historial del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría surge la queja **AB-2021-0197**, la cual fue archivada el 8 de diciembre de 2022.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría al cargo de Procurador de Asuntos de Menores, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría como Procurador de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Pedro A. Vargas Echevarría como Procurador de Asuntos de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Gonzalo F. Córdova Santini, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de agosto de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Fue nominado en receso por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 21 de agosto de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un

informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "*Ley de la Universidad de Puerto Rico*", establece que Universidad de Puerto Rico será gobernada por una Junta de Gobierno, la que estará compuesta por trece (13) miembros, de los cuales:

- uno (1) será estudiante regular de bachillerato;
- uno (1) será un estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad;
- dos (2) serán profesores o profesoras con nombramiento permanente en el sistema universitario;
- uno (1) será el Secretario de Educación, con carácter *ex officio*;
- uno (1) será un profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas;
- uno (1) será un residente de Puerto Rico que haya participado con distinción en el liderato social y comunitario;
- cinco (5) serán residentes de Puerto Rico destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, de los cuales al menos tres (3) serán egresados de cualquier programa académico de la Universidad; y,
- uno (1) será un ciudadano, residente en Puerto Rico, vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior.

Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Todos los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión, y serán mayores de dieciocho (18) años de edad, residentes en Puerto Rico y cumplirán con las disposiciones de la *"Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011"*.

Ningún miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ni persona alguna que ocupe un cargo o empleo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier instrumentalidad o corporación pública que no sea la Universidad de Puerto Rico podrá ser nombrado miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su carácter *ex officio*. Tampoco podrá ser nombrado un empleado, funcionario, profesor, oficial, director, accionista, miembro, asesor, contratista o socio alguno de una institución privada de educación superior en Puerto Rico.

Sin que se entienda como una limitación a las facultades inherentes a su cargo, el Gobernador podrá designar un Comité para identificar, evaluar y recomendar candidatos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

El Artículo 3 (c) de la Ley Núm. 1, *supra*, dispone que el estudiante de bachillerato y los dos (2) profesores que habrán de servir como miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por ellos y entre ellos, respectivamente, mediante voto secreto de los estudiantes y profesores que actualmente sirven como representantes del estudiantado y del personal docente en la Junta Universitaria. Los representantes del personal docente no podrán ser de la misma unidad institucional. El estudiante regular de alguno de los programas graduados de la Universidad será seleccionado por sus pares de los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas. La Secretaría de la Junta Universitaria conducirá estas elecciones conforme a los usos y las costumbres universitarias y certificará a la Junta de Gobierno las personas elegidas. Al asumir sus funciones en la Junta de Gobierno, los elegidos

cesarán como representantes de la Junta Universitaria y sus cargos serán cubiertos por la unidad institucional correspondiente, según se disponga por ley o reglamento.

En cuanto a los términos de cada miembro dentro de la Junta, el Artículo 3 (d) de la Ley Núm. 1, *supra*, establece que:

- Los representantes estudiantiles debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos a un término adicional de un (1) año. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.
- Los representantes del personal docente debidamente certificados por la Secretaría de la Junta Universitaria servirán en la Junta de Gobierno por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en dos ocasiones adicionales por el término de un (1) año, en cada ocasión. No obstante, tendrán que cesar como miembros de la Junta de Gobierno si se desligan de la Universidad durante dicho término.
- El o la profesional con amplio conocimiento y experiencia en el campo de las finanzas; el residente de Puerto Rico que provenga del liderato social y comunitario; y, el ciudadano, residente en Puerto Rico, que esté vinculado a las comunidades puertorriqueñas en el exterior, servirán en la Junta de Gobierno por un término de cinco (5) años.
- De los cinco (5) residentes destacados en saberes artísticos, científicos y profesionales, uno (1) servirá por un término de cinco (5) años, dos (2) servirán por un término de siete (7) años, y dos (2) servirán por un término de nueve (9) años. Sus sucesores, todos servirán por un término único de nueve (9) años.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser destituidos tras determinación de justa causa por la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta de Gobierno se cubrirá en la misma forma establecida en esta sección y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Gonzalo Francisco Córdova Santini nació el 24 de septiembre de 1943 en Ponce, Puerto Rico. El catedrático es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado surge que, en 1965 obtuvo su grado de Bachillerato en Artes con concentración en Historia de *Saint Francis University* en Loretto, Pennsylvania. En 1969 obtuvo su grado de Maestría en Estudios Latinoamericanos de la *Georgetown University* en Washington DC. En 1982 obtuvo su grado doctoral (PhD) de Historia de la *Georgetown University* en Washington DC.

Del historial profesional y laboral del doctor Córdova Santini surge que ha dedicado toda su vida profesional a la enseñanza universitaria tanto en instituciones del Estado como privadas de la isla. De 1967 a 1970 fungió como Instructor en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y de 1972 a 1974 se desempeñó como Catedrático Auxiliar, de esta misma institución. De 1974 a 2004 laboró como Catedrático de la Facultad de Humanidades y del Departamento de Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Entre los cursos que impartió el nominado en la Universidad de Puerto Rico están: a nivel subgraduado, Historia de Estados Unidos, Historia de Hispanoamérica, Historia de Puerto Rico, Historia de Puerto Rico: Siglo XX, Historia del Caribe y de Historia de Brasil. A nivel graduado, el doctor Córdova impartió cursos como: Desarrollo Político de Puerto Rico: Siglo XX, y Relaciones de Puerto Rico y Estados Unidos.

A lo largo de su carrera profesional, el doctor Córdova Santini posee un sin número de publicaciones y obras, entre las que se encuentran:

- "Santiago Iglesias, creador del movimiento obrero de Puerto Rico". Rio Piedras, Puerto Rico: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1980 (231 págs.)
- "Luis Sánchez Morales: servidor ejemplar". San Juan, Puerto Rico: La obra de José Celso Barbosa y Alcalá, Inc., 1991 (220 págs.)
- "Resident Commissioner Santiago Iglesias and His Times". Río Piedras, Puerto Rico: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1993 (513 págs.)
- "El ideal estadista en Barbosa y Martínez Nadal", (s.e.), (1994) (16 págs.)
- "Formación y desarrollo del Partido Liberal Reformista, 1864-1885", Cupey, vol. XII, #1 y 2, 1992 (20 págs.)
- "Rafael Martínez Nadal: editorialista", Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia, Vol. XIII, núm. 43, 1992 (40 págs.)
- "Santiago Iglesias Pantín: un ensayo", Encuentro España y Puerto Rico, exposición cien años de convivencia, págs. 85-95. Fundación Santillana y Universidad Interamericana de Puerto Rico. Madrid, España: Unigraf S. A. Móstoles, 1994.
- "Santiago Iglesias Pantín, el emigrante", Jornadas de la emigración gallega a Puerto Rico, págs. 39-52. A Coruña, España: Ediciós do Castro, 1997.
- "Then as Now: The Statehood Ideology of Barbosa and Martínez Nadal". San Juan, Puerto Rico: Barbosa Press, 2008 (22 págs.)

El doctor Gonzalo Córdova también ha pertenecido a prestigiosos organismos y juntas entre las que se destacan:

- Miembro del "*State Historical Reservations Office*" de la Oficina del Gobernador (1979-1989), Vicepresidente (1993-2001).
- Miembro del Comité Organizador de la Actividad Cultural del Colegio San Ignacio para recaudar fondos para becas (1989-1995).
- Miembro de la Academia Puertorriqueña de la Historia (1992); tesorero desde 1994 a 2022.
- Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña y del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferre, desde agosto 1993; Vicepresidente, de agosto 1995 a octubre de 1998; Presidente en funciones, de enero a mayo de 1997, octubre a noviembre de 1997, y de agosto a octubre 1998; Presidente de la Junta, de octubre de 1998 a agosto 2001.
- Miembro *ex-officio* de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales (Orquesta Sinfónica y Festival Casals) (1998 a agosto 2001); Presidente de la Junta desde enero 2009.
- Miembro de la Junta de Directores de Teatro de la Opera (1995-2004); y miembro del Comité Artístico (1998-2004).
- Miembro del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural (agosto 1995 a julio 2001).
- Miembro de la Junta Consultiva del Centro de Documentación Obrera Santiago Iglesias Pantín, Universidad de Puerto Rico, Humacao (desde 2000).
- Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales desde diciembre 2008 a diciembre de 2013.

- Miembro *ex-officio* de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña (diciembre 2008), subsecretario desde junio de 2009 a diciembre de 2013.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del doctor Gonzalo Córdova Santini, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del doctor Gonzalo Córdova Santini. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico:

La profesora **María Dolores Luque Villafañe**, residente del Municipio de San Juan y profesora retirada de la Universidad de Puerto Rico favorece la designación del doctor Gonzalo Córdova Santini. La profesora Luque y el nominado se conocen desde la década de los setenta, ya que fueron compañeros de trabajo en la Universidad de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió la profesora a esta Comisión nos expresó: *"Lo recomiendo. Lo conozco desde la década de los setenta y siempre se ha distinguido por su dedicación, trabajo y por pasión hacia la historia. Siempre ha caracterizado por ser honesto, estudioso y ser cooperador por la investigación y la UPR. Entiendo que reúne todas las cualidades para formar parte de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico."*

La doctora **Sylvia Álvarez Curbelo**, residente del Municipio de San Juan y profesora emérita de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico. La profesora Álvarez y el designado se conoce desde hace 35 años, por medio de la Universidad de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió la profesora a esta Comisión nos expresó: *"Lo recomiendo sin reserva. El doctor Córdova es una persona íntegra, honesta, de buenos modales y con un gran respeto hacia los demás. Su confirmación significaría un tono de dignidad para esta Junta. Es una persona que ha dedicado su vida a la Universidad de Puerto Rico, a defenderla y siempre ha estado al servicio de ella. "*

El doctor José Rigau Pérez, residente del Municipio de San Juan, médico epidemiólogo retirado e historiador, favorece la designación del doctor Gonzalo Córdova. El doctor Rigau y el designado se conocen desde el 2006, ya que ambos pertenecen a la Academia Puertorriqueña de la Historia. En la entrevista que nos concedió el doctor Rigau a esta Comisión nos expresó: *"Si, lo recomiendo. El doctor Córdova posee la experiencia tanto en Juntas como docente de la Universidad de Puerto Rico."*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

Luego del examen de la Ley Núm. 1, *supra*, conocida como "*Ley de la Universidad de Puerto Rico*" y del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico del 14 de diciembre de 2016, no se desprende de ninguna de estas dos fuentes legales, que los miembros de la Junta de Gobierno reciban o no dietas o estipendio. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, hasta tanto no se identifique disposición legal, al contrario.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el doctor Gonzalo Córdova Santini radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico*, con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los documentos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 10 de octubre de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 13 de octubre de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al

que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Gonzalo F. Córdova Santini como miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jaime M. Núñez Acosta, en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Jaime M. Núñez Acosta, en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de agosto de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Jaime M. Núñez Acosta, en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Número 47- 2021, conocida como "*Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico*" declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a través de la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo creada por esta ley, el adecuar el salario mínimo al costo de vida de los trabajadores y las trabajadoras, amparándose en el principio de que ningún trabajador o trabajadora esté bajo el nivel de pobreza, que todo(a) trabajador(a) cuente con suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas, y asegurar el progreso y mejoramiento de los niveles de vida. El salario mínimo estatal deberá ser revisado periódicamente y ajustado al aumento en el costo de vida de los(as) trabajadores(as) asegurando el progreso y mejoramiento de los niveles de vida. Esta será la métrica objetiva que regirá las determinaciones de la Comisión sobre el salario mínimo.

En la sección 2.03 de la Ley Núm. 47, *supra*, se crea la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La Comisión estará integrada por siete (7) personas de reconocida simpatía con los propósitos de este ley: dos (2) serán representantes de los intereses de los(as) trabajadores(as), de estos al menos uno(a) será economista; dos (2) serán representantes de los intereses de los patronos, de estos al menos uno(a) será economista; uno(a) (1) será economista recomendado(a) por los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico y la Asociación de Economistas de Puerto Rico; uno(a) (1) será economista experto(a) en asuntos laborales recomendado por el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico y de los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico; uno(a) (1) será representante del interés público, manifestado en el cargo del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien presidirá la Comisión.

Los(as) dos representantes de los intereses de los(as) trabajadores(as), de los cuales al menos uno(a) será economista, serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de las distintas ternas que sometan las organizaciones obreras públicas o privadas debidamente autorizadas para representar a su matrícula en negociaciones colectivas de relaciones obrero-patronales. Una vez nombrados(as) por el Gobernador, estos(as) representantes deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los(as) dos representantes de los intereses de los patronos, de los cuales al menos uno(a) será economista, serán nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) de una terna recomendada por aquellas asociaciones y agrupaciones, debidamente organizadas, cuya membresía exceda los cien (100) socios, y que representen los intereses patronales de industrias y negocios que operen en Puerto Rico. Una vez nombrados(as) por el(la) Gobernador(a), estos(as) representantes deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El(La) economista, será nombrado por el(la) Gobernador(a) de las distintas ternas recomendadas por los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico y la Asociación de Economistas de Puerto Rico. Una vez nombrado(a) por el(la) Gobernador(a), este(a) economista deberá contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El(la) economista experto(a) en asuntos laborales serán nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) de las distintas ternas recomendadas por los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico, y el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico. Una vez nombrado(a) por el(la) Gobernador(a), este(a) economista deberán contar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, el(la) Gobernador(a) solicitará a las organizaciones de trabajadores(as) debidamente autorizadas para representar a su matrícula en negociaciones colectivas de relaciones obrero-patronales, y de las asociaciones y agrupaciones que representan los intereses patronales de industrias o negocios que operen en Puerto Rico, una lista o relación de personas capacitadas para formar parte de la Comisión. Asimismo, se le solicitará a los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico, a la Asociación de Economistas de Puerto Rico y al Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico una lista de los(as) candidatos(as) recomendados(as). El (la) Gobernador(a) deberá enviar copia a la Asamblea Legislativa de la lista de personas capacitadas para formar parte de la Comisión, según provisto por las organizaciones de trabajadores(as) debidamente autorizadas para representar a su matrícula en negociaciones colectivas de relaciones obrero-patronales, y de las asociaciones y agrupaciones que representan los intereses patronales de industrias o negocios que operen en Puerto Rico. A Su vez, el(la) Gobernador(a) deberá enviar copia de las distintas ternas recomendadas por los Departamentos de Economía de la Universidad de Puerto Rico, la Asociación de Economistas de Puerto Rico y el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico.

El(La) Gobernador(a) podrá solicitar nuevos(as) candidatos(as) a los gremios y organizaciones antes mencionadas en caso de que, a su juicio, las personas propuestas no llenen las condiciones requeridas para desempeñar el cargo.

La sección 2.04 de la Ley Núm. 47, ***supra***, establece que los integrantes de la Comisión, a excepción del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el(la) economista y el(la) economista experto(a) en asuntos laborales, servirán por términos fijos de tres (3) años, hasta un máximo de tres (3) términos. El(La) economista y el(la) experto(a) en asuntos laborales servirán por términos fijos de cinco (5) años, hasta un máximo de tres (3) términos. Toda vacante que ocurra antes de vencerse el término de un integrante de la Comisión será cubierta sólo por el término que le falte por cumplir al integrante que ocasione la vacante. Los y las integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores(as) sean nombrados(as) y tomen posesión. El(La) Gobernador(a) podrá destituir a cualquier integrante de la Comisión, previa notificación y audiencia, por negligencia demostrada en el desempeño de su cargo, o la convicción por delito grave o por delito que constituya depravación, o por el incumplimiento con el Código de Ética de la Comisión, según dispuesto en la sec. 2.07 de la ley.

La sección 2.06 dispone que no podrán ser integrantes de la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo:

(a) Cualquier persona que ocupe o haya ocupado puesto electivo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que haya sido candidato(a) a puesto electivo, no podrá ser considerada para a la Comisión.

(b) Cualquier persona registrada como cabildero(a) estatal, o cualquier persona empleada por algún cabildero(a) registrado(a), no podrá ser nombrada a la Comisión.

(c) Cualquier persona que haya sido convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos grave que impliquen depravación moral o que sean constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos.

Asimismo, en la sección 2.07 se establece que ya en el desempeño de sus funciones y adoptado el Código de Ética de la Comisión, los integrantes tienen prohibido lo siguiente:

(a) Ningún integrante podrá, en o fuera de Puerto Rico, participar en campañas políticas, pertenecer a comité o grupo de campaña de partido político, ocupar cargos en los organismos internos de los partidos políticos o comités de acción política, aspirar a candidatura alguna, apoyar públicamente a candidatos o candidatas a puestos electivos, ni organizar o participar de ninguna actividad de recaudación de fondos patrocinada por, o en beneficio de algún partido político.

(b) Ningún integrante de la Comisión intentará, directa o indirectamente, influir de forma alguna en el nombramiento de cualquier otro(a) integrante a la Comisión.

(c) Excepto cuando sea necesario para la realización de debida diligencia durante las reuniones de la Comisión, cada integrante mantendrá confidencial toda la información y documentación relativa a cualquier persona o empresa privada.

(d) Todos(as) los(as) integrantes evitarán todo tipo beneficio o interés propio en el curso de su servicio y no buscarán ninguna ventaja en relaciones profesionales o personales relacionadas con su servicio o pertenencia en la Comisión.

(e) Ningún integrante, podrá aceptar regalos, donativos, invitación, o artículo de valor de ninguna persona, empresa o entidad relacionada al trabajo de la Comisión.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Jaime Núñez Acosta nació el 9 de julio de 1970 en la República Dominicana. El nominado está casado con la señora Gloria M. Román del Valle y tienen dos hijas: Ana Gabriela y Alexandra. El señor Núñez reside en el municipio de Río Grande junto a su familia.

Del historial académico del señor surge que en el 1992 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En la actualidad, tiene créditos conducentes a una Maestría en Consejería de la Universidad del Turabo, ahora adscrita como la Universidad Ana G. Méndez. El nominado posee varias certificaciones sobre Recursos Humanos del Instituto de Certificación de Recursos Humanos y de la Universidad de Michigan.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que desde el 1991 hasta el 1999 laboró en la farmacéutica AstraZeneca ubicada en el municipio de Canóvanas. En el 1991 se desempeñó como Especialista en Entrenamiento. Bajo este puesto, estaba encargado de la creación, desarrollo y apoyo a los empleados de la compañía. En el 1993, fue nombrado Coordinador de Recursos Humanos, en donde gestionaba vacantes, reportes y aplicaciones de los empleados de la farmacéutica. En el 1997 fungió como Administrador de Recursos Humanos en donde ejecutaba las políticas relacionadas a las fases de recursos humanos de esta compañía, estuvo en este puesto hasta el 1999. En este mismo año fue nombrado *Senior Human Resources Consultant* de la firma Human Capital Consulting Group.

Desde el 2001 hasta el presente el nominado se ha desempeñado como Presidente de la empresa puertorriqueña *Migentepr.com*, la cual se dedica a la consultoría de recursos humanos a empresas bajo el cumplimiento de las leyes aplicables.

El señor Núñez es miembro de *Society for Human Resources Management* y en el 2008 fue Presidente de esta junta.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de

obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que solo percibe dieta o estipendio, del señor Jaime M. Núñez Acosta, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Jaime M. Núñez Acosta como Miembro de la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Jaime M. Núñez Acosta. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo:

El **farmacéutico Sultán Yassin**, residente del municipio de San Juan y actual empresario favorece la designación del señor Jaime Núñez Acosta para Comisionado de la Comisión de Salario Mínimo, en representación de los patronos. El señor Yassin y el nominado se conocen desde alrededor diez años de forma profesional. En la entrevista que nos ofreció el señor Yassin a esta Comisión nos expresó: *"Lo recomiendo sin ninguna reserva."*

El **señor Luis R. Benítez**, residente del municipio de San Juan y economista de profesión favorece la designación del señor Jaime Núñez Acosta. El señor Benítez y el designado para la Comisión de Salario Mínimo se conocen desde hace más de veinte años (20) de forma profesional por medio de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió el señor Benítez a esta Comisión nos expresó: *"Si lo recomiendo. Lo conozco desde hace más de veinte años, somos amigos y colegas. Es tremendo profesional y conocedor de lo que está siendo designado por el Gobernador."*

El **señor Rupert Amy Preston**, residente del municipio de Guaynabo y reclutador de talento favorece la designación del señor Jaime Núñez Acosta. El señor Amy Preston y el nominado se conocen hace más de cuarenta años, ya que laboran en la misma industria de los Recursos Humanos. En la entrevista que nos concedió el señor Amy a esta Comisión nos expresó: *"Lo recomiendo a ojo cerrado. Es tremendo candidato para este puesto ya que es una persona que conoce los retos como patrono y, por tanto, de los empleados."*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La sección 2.08 de la Ley Núm. 47, *supra*, dispone que: *"El(La) Presidente(a) de la Comisión devengará su salario como Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Los(as) economista(s) recibirán una remuneración que refleje el valor en el mercado por sus horas de trabajo, a ser asignada por el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Los(as) restantes integrantes cobraran una compensación por cada día de sesión regular o especial a la que asistan y la misma no podrá exceder ciento cincuenta (150) dólares. Esta dieta será financiada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."*

Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor Jaime M. Núñez Acosta radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza legal, tributaria o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 11 de septiembre de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 19 de septiembre de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Jaime M. Núñez Acosta, en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 19 de septiembre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Jaime M. Núñez Acosta, en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del señor Jaime M. Núñez Acosta en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Jaime M. Núñez Acosta en calidad de representante de los intereses de los patronos en la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera, para el cargo de Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad y Legislación en los Estados y Territorios de la Unión:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de agosto de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión. Fue nominada por el señor Gobernador el 21 de agosto de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según

aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

El 27 de marzo de 2023, el Gobernador durante la 5ª Sesión Ordinaria sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico una designación de la licenciada Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para promover la uniformidad de legislación en los Estados y Territorios de la Unión, nombramiento que fue referido a nuestra comisión. De esa designación se levantó un expediente el cual fue objeto de análisis y atendido en todos sus procesos en la Comisión, y el 30 de junio de 2023, el señor Gobernador retiró la nominación. Para atender el presente nombramiento se utilizó el expediente que obra en los récords de este organismo legislativo.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 47 de 10 de marzo de 1910, según enmendada, crea la Junta de Comisionados para promover la uniformidad de la legislación en los Estados y Territorios de la Unión. Esta Junta tendrá el deber de estudiar las materias sobra las cuales se desee uniformidad de legislación en los diversos estados y territorios de la Unión, y que estén fuera de la jurisdicción del Congreso de los Estados Unidos con respecto a los estados y fuera del alcance de la legislación de que regularmente se ocupa el Congreso en relación con los territorios, de conferenciar sobre estos asuntos con los comisionados nombrados por otros estados y territorios para el mismo objetivo, de examinar y redactar leyes uniformes que hayan de ser sometidas a los diversos estados y territorios para su aprobación y adopción, y, en general, de discutir y recomendar cualquier otro procedimiento que sirva para la realización de los fines de esta ley. La referida Junta de Comisionados llevará un registro de todos sus trabajos y en cada legislatura presentará un informe de los actos que haya realizado y de sus recomendaciones a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 47, *supra*, establece que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará dos abogados, los cuales ejercerán los deberes de su cargo por un término de cinco años y tanto ellos como sus sucesores quedan constituidos en una junta que representará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se denominará Junta de Comisionados para promover la uniformidad de la legislación en los Estados y Territorios de la Unión. Toda vacante que ocurra en dicha Junta por haber expirado el término del cargo o por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, será cubierta por nombramiento del Gobernado hecho del modo antes mencionado.

La sección 1 de la Ley Núm. 94 de 29 de abril de 1940, cónsono con la Ley núm. 47, *supra*, dispone que de todos los años de las rentas en perspectiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se habrá de asignar una cantidad para sufragar la cuota establecida por la *National Conference of Commissioners on Uniform State Legislation* de los Estados Unidos de América, la cual se consignará en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y en la partida correspondiente a los gastos del Departamento de Justicia, como cuota correspondiente a Puerto Rico a fin de que el Estado Libre Asociado pueda estar representado por delegados que se designen al efecto en la *National Conference of Commissioners on Uniform State Legislation* de los Estados Unidos de América, autorizando al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para que se hagan efectivos dichos fondos a requerimiento del Secretario de Justicia, según corresponda.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María del Mar Ortiz Rivera nació el 25 de noviembre de 1969 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Paul Carroll Coulson, chef de profesión, y tienen dos hijos: Matías y Gustavo. La licenciada Ortiz Rivera reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que, en junio de 1992 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1995 obtuvo su grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el 1997 fue admitida a postular en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 12,088. También está admitida a postular en el Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (1997) y en el Primer Circuito (1998).

Del historial profesional y laboral de la licenciada Ortiz Rivera surge que, de septiembre de 1997 a diciembre de 2000 fue abogada asociada en el bufete *Smith Nevares*. De 2000 a 2005 laboró en el bufete *Coto, Malley & Tamargo*. De enero de 2006 a julio de 2009 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina *Ortiz Rivera Law Offices*. De enero de 2006 a diciembre de 2007 laboró en el despacho legal del licenciado Antonio J. Amadeo Murga. De enero de 2008 a julio de 2009 se desempeñó como abogada en el bufete Quiles Rosado.

De agosto de 2009 a noviembre de 2010 se desempeñó como asesora legislativa en la Oficina de Asesores de la Presidenta de la Cámara de Representantes, Hon. Jenniffer González Colón. De noviembre a diciembre de 2010 fue Subdirectora de la Oficina de Servicios Legislativos y luego fue nombrada Directora de esta oficina, desde el 7 de diciembre de 2010 al 28 de diciembre de 2012.

De enero de 2013 a febrero de 2017 se desempeñó como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Bayamón. De febrero de 2017 a marzo de 2018 fue ayudante especial de la Jefa de Fiscales del Departamento de Justicia. Durante ese tiempo también fue Coordinadora del *Strike Force* Estatal de Drogas y Armas. Desde el 15 de abril a enero de 2021 fue Directora de la División de Crimen Organizado y Drogas del Departamento de Justicia. Desde enero de 2021 al presente es Asesora Legal Auxiliar en la Oficina Legal del Gobernador en La Fortaleza.

La licenciada María del Mar Ortiz Rivera ha sido Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión desde el año 2011. Como parte de sus funciones en la Junta de Comisionados, ha participado en el Comité Redactor de la Ley Uniforme de Trata Humana.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional,

visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión:

1. La señora **Marsha de Jesús Martín**, residente del municipio de Bayamón y asistente administrativa de profesión favorece la designación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera. La señora de Jesús y la nominada se conocen desde hace dos años desde el ámbito profesional. En la entrevista que nos concedió la señora de Jesús nos expresó: *"La recomiendo. Es excelente profesional y muy responsable. Se que hará excelente labor como Comisionada."*

2. El **licenciado Isaías Sánchez Báez**, residente del municipio de Bayamón y actual supervisor de la nominada favorece la designación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera. El licenciado Sánchez y la nominada se conocen desde el 2020, ya que laboran juntos en la Oficina del Asesor Legal del Gobernador. En la entrevista que nos concedió el licenciado Sánchez a esta Comisión nos expresó: *"La recomiendo sin ninguna duda. La licenciada posee la experiencia para este puesto."*

3. El **licenciado Gabriel Peñagarícano Valdés,** residente del municipio de San Juan y abogado de profesión favorece la designación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera. El licenciado Peñagarícano y la nominada se conocen desde el año 2003 ya que trabajaron juntos. En la entrevista que nos concedió el licenciado a esta Comisión nos expresó: *"La recomiendo completamente. Es muy responsable, profesional y competente para este puesto."*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 47, *supra*, que crea la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, en su Artículo 4 dispone que *"Ningún miembro de dicha Junta percibirá retribución alguna por sus servicios. Sin embargo, se reembolsarán por el Secretario de Hacienda los gastos realmente necesarios de dichos Comisionados cuando éstos hayan de representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las conferencias anuales que celebren en los Estados Unidos los Comisionados para obtener leyes uniformes en los Estados."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, la licenciada María del Mar Ortiz Rivera radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente

certificado de radicación, y copia del contrato de capitulaciones matrimoniales, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen matrimonial. Del análisis de los documentos no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada María del Mar Ortiz Rivera presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 21 de abril de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 1 de noviembre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 11 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 10 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada María del Mar Ortiz Rivera a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2023, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera para ejercer el cargo de

Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad y Legislación en los Estados y Territorios de la Unión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María del Mar Ortiz Rivera como Comisionada de la Junta de Comisionados para Promover la Uniformidad de Legislación en los Estados y Territorios de la Unión, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos J. Agrelot Aponte, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado, con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, para un nuevo término.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, para un nuevo término. Fue nominado en receso por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador

de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 351- 2000, según enmendada, crea un cuerpo político y corporativo que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia que se conocerá como "*La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*"

El artículo 1.06 de la Ley Núm. 351, *supra*, dispone que la Autoridad tendrá como propósito general poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro, o cualquier porción del mismo, las parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento, promoción del Centro, de parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 351, *supra*.

El artículo 2.01, inciso (a) de la Ley Núm. 51, *supra*, dispone que las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Gobierno que será conocida como la "*Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*". La Junta estará compuesta de nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros *ex officio*; uno (1) será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los tres miembros *ex-officio* serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas.

Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo "*José Miguel Agrelot*". Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los

organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

Con excepción de los tres (3) miembros *ex officio*, el Gobernador nombrará a los miembros de la Junta, con el consejo y consentimiento del Senado. El término del nombramiento de esos seis (6) miembros de la Junta será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios.

Los miembros de la Junta no serán personalmente responsables por las obligaciones de la Autoridad, y los derechos de los acreedores de la Autoridad serán solamente contra ésta. La Autoridad, por sí misma o por contrato, defenderá a los miembros de la Junta e indemnizará y mantendrá a salvo e indemne a todos los miembros de la Junta, sean o no miembros de ésta al momento de la reclamación, contra y de toda responsabilidad personal, acción, causa de acción, y todos y cualesquiera reclamos que se hagan contra dichos miembros por cualquier acción de éstos de buena fe durante el desempeño y dentro del alcance de su labor como miembros de la Junta, conforme a las disposiciones de este capítulo y de cualesquiera otras leyes aplicables, excepto en casos de probada y clara negligencia crasa o actuaciones ilegales.

Ningún miembro de la Junta podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal y económico según dichos términos se definen más adelante. Para propósito de este inciso, el término "interés económico" significará la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o de un miembro de su unidad familiar (según definido más adelante), de (1) por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones emitidas de una corporación; (2) por lo menos de un diez por ciento (10%) de interés en cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad.

El término "*interés personal*" significará cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El término "unidad familiar" significará cónyuge de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona. La Autoridad podrá emitir todas las reglas, reglamentos o cartas circulares que estime necesarias para implementar las disposiciones de este inciso. Se prohíbe que pueda ser promotor o productor de espectáculos públicos en las instalaciones del Coliseo "*José Miguel Agrelot*" o del Centro, la compañía (o algunas de sus afiliadas), que al momento de aprobarse esta ley se encuentre administrando el Coliseo o el Centro, respectivamente, o compañía (o afiliada) alguna que administre los mismos en un futuro, si ese fuera el caso.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Carlo Giuseppe Agrelot Aponte nació el 12 de agosto de 1975 en San Juan, Puerto Rico. El nominado reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposa, la señora Denise de Mier Guzmán, y sus dos hijos: Giuseppe y Amanda.

Del historial académico del licenciado Agrelot Aponte surge que, en diciembre de 1997 obtuvo un Bachillerato en Comunicaciones con concentración en Publicidad de la Universidad del Sagrado Corazón. En mayo de 2002 obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho recibió el *Law School Presidential Scholarship*, perteneció a la fraternidad legal *Phi Alpha Delta*, a la *American Bar Association* y a EDUCCA (*United Law Students Creating Environmental Consciousness*). También realizó el Programa de Estudios de Verano en Toledo, España (2000). El 23 de enero de 2003 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm.

14,247. También está admitido a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y en la Corte de Apelaciones del Primer Circuito.

Del historial profesional y laboral del nominado surge que, de agosto a diciembre de 2000 fungió como Oficial Jurídico del juez superior Luis E. Roque Colón. Como oficial jurídico tuvo la oportunidad de preparar opiniones jurídicas, memorandos e investigaciones jurídicas. De mayo de 2001 a mayo de 2002 se desempeñó como Abogado en el bufete *Manuel A. Nuñez & Associates.* Bajo este puesto, el nominado asistía a los abogados asociados en la preparación de casos y la investigación de estos. De noviembre de 2003 a diciembre de 2005 fungió como Abogado Asociado en *Vicente & Cuebas Law Offices.* Allí atendió litigación de casos civiles y comerciales. También comparecía ante juntas administrativas y arbitraje. De diciembre 2005 al presente, el nominado se ha desempeñado como socio en la firma *De Corral & de Mier Law Offices.* En esta firma, el nominado tiene entre sus funciones el representar clientes en todos los aspectos de asuntos de litigios civiles; desarrollar estrategias de prueba basada en las necesidades del cliente; representar a clientes en juicios por derecho y por jurado; y supervisar el desarrollo comercial de la firma. La práctica del nominado está concentrada principalmente en el área de defensa por negligencia médica, lesiones personales, responsabilidad por productos defectuosos, derecho laboral, derecho inmobiliario y de propiedad, derecho de la construcción, derecho comercial y de propiedad intelectual, entre otros. También asesora a clientes corporativos con la implementación de controles internos, políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las leyes locales, estatales y federales aplicables.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

El **licenciado Luis E. Vivoni López**, residente del Municipio de San Juan y abogado de profesión favorece la designación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte. El licenciado Vivoni y el designado se conocen desde 1999, ya que estudiaron juntos en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En la entrevista que nos concedió el licenciado Vivoni a esta Comisión nos expresó: "*Lo recomiendo 100%, no tengo ni una cosa mala que decir del nominado.*

Es un extraordinario candidato con experiencia y la mejor de las intenciones para pertenecer a esta Junta."

El **ingeniero Carlos Morales Zavala**, residente del Municipio de San Juan, ingeniero y contratista de profesión favorece la designación del licenciado Carlo G. Agrelot. El ingeniero Morales y el nominado, se conocen desde que cursaban el primer grado. En la entrevista que nos concedió el ingeniero Morales a esta Comisión nos expresó: "*Lo recomiendo sin ninguna duda. Entiendo que será una gran adición a esta Junta.*"

El **señor Roberto de Soto López**, residente del Municipio de San Juan y corredor de seguros de profesión favorece la designación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte. El señor de Soto y el designado se conocen desde que cursaban grados primarios. En la entrevista que nos concedió el señor de Soto a esta Comisión nos expresó: "*Lo recomiendo completamente. Nunca he trabajado con él, pero siempre he escuchado cosas positivas acerca del licenciado Agrelot*."

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 351, *supra*, que crea "*La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico*" y su junta de gobierno, en su artículo 2.01, *supra*, inciso (c) se dispone que: "*Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus servicios*." Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el licenciado Carlo G. Agrelot Aponte radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico,* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2018-2022 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. El nominado también sometió planillas de contribución sobre ingresos certificadas, de los Años Contributivos 2018 a 2022. De la revisión de los documentos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 22 de octubre de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 6 de noviembre de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado

Carlo G. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, para un nuevo término.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Carlo G. Agrelot Aponte para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la Profesión, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al licenciado Carlos J. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado, con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión, para un nuevo término.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos J. Agrelot Aponte como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en capacidad de abogado, con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión, para un nuevo término, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicitamos ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1292, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 2, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se reciban los informes y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se lean los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1292, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1292)
(Conferencia)

LEY

Para *crear la "Ley para Uniformar la Compensación Base de los Funcionarios y Funcionarias Constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de los Salarios y Emolumentos para los Miembros de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";* enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de *promulgar una compensación uniforme, justa, competitiva y actualizada a nuestra realidad socioeconómica para los funcionarios y funcionarias de las tres ramas constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;* ~~ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, los cambios en el mercado laboral tras la pandemia, y a pesar de las limitaciones impuestas por la situación fiscal de Puerto Rico y los controles de la Junta de Supervisión Fiscal, han promovido una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Entre las medidas aprobadas se incluye el aumento en el salario mínimo, aumentos y bonificaciones para los empleados del sector público, y la puesta en vigor de una reforma para el servicio público que al presente ha incluido la aprobación de un nuevo Plan de Retribución y Clasificación para la fuerza laboral del Ejecutivo y un Plan de Retribución para el Poder Judicial que actualizó el vigente desde 1998, que incluyó a todo el funcionariado judicial con excepción de los que integran la Judicatura.~~

~~Los fiscales, procuradores y registradores, que no estaban incluidos en el Plan de Reclasificación y Retribución Uniforme del Ejecutivo y cuyos salarios estuvieron vinculados por décadas a los asignados por ley a la Judicatura, recibieron aumentos salariales mediante la aprobación de la Ley 105-2022. Esta Ley, igual que el Plan de Reclasificación aprobado para la Rama Ejecutiva, establece una estructura salarial competitiva para estos profesionales. El aumento así aprobado fue retroactivo a enero de 2022.~~

~~Esta mirada al mercado laboral para garantizar la competencia y excelencia en el servicio público es esencial para todo funcionario y funcionaria de las tres ramas de gobierno. De ahí, que esta Asamblea Legislativa reconoce mediante la presente Ley, que hay un grupo profesional cuya indispensable labor exige una revisión de su esquema salarial, el cual no ha sido revisado por más de 20 años. Componen este grupo los hombres y mujeres integrantes de la Judicatura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Son estos mismos jueces y juezas los que en los pasados 10 años resolvieron 2,322,484 casos de personas que reclamaban justicia. Son estos mismos jueces y juezas los que durante los años 2020-2021, cuando el Covid-19 alteró la vida de toda la población e impidió incluso que la mayoría de los puertorriqueños y puertorriqueñas pudieran continuar desenvolviéndose de forma regular en sus empleos, quienes desde sus hogares, con sus recursos personales, atendieron y dispusieron de más de 99,208 asuntos mediante la implantación de vistas remotas y el uso de la tecnología de maneras que no tenían precedente en la Rama Judicial. En la Regla 6 solamente, se presentaron 40,732 denuncias para resolución. Los datos lo evidencian, la rueda de la justicia no se detuvo tras la devastación del huracán María, tras el fenómeno sísmico que aún impacta a numerosos municipios del suroeste de Puerto Rico, ni tras los efectos persistentes de una pandemia. Ello fue posible, en parte, gracias al trabajo decidido y responsable del poder judicial puertorriqueño.~~

~~Una mirada a la competitividad de los salarios en la Judicatura se hace indispensable cuando se toma en consideración que es la peor compensada entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América. A todos los niveles, bien de primera o última instancia, Puerto Rico se ubica por debajo del umbral de compensación que prevalece para los jueces y juezas en las demás jurisdicciones para asegurar una judicatura robusta e independiente. *Véase National Center for State Courts, Survey of Judicial Salaries, Vol. 48 No. 1 (Jan. 2023).* Este rezago salarial sumado a la puesta en vigor del Plan de Ajuste aprobado para atender la quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en el caso específico de la judicatura implicó la eliminación de su sistema de retiro a partir del 15 de marzo de 2022, tuvo el efecto de la salida de un grupo considerable de jueces y juezas de probada experiencia en la adjudicación. Es a partir de esa misma fecha que los jueces y juezas tienen que aportar compulsoriamente un 6.2% de su salario si son menores de 45 años, y de manera opcional si son mayores de esta edad, para tener derecho a recibir los beneficios de Seguro Social, para el cual no~~

~~cotizaban hasta entonces. Precisa destacarse, que por consideraciones éticas a los integrantes de la Judicatura no se les permite participar de actividades complementarias incompatibles con el cargo, que generen ingresos adicionales.~~

~~El aumento en el costo de vida ha resultado en que la erosión de la compensación judicial en Puerto Rico también haya sido significativa. Por ejemplo, el salario promedio de un (1) juez de primera instancia a nivel estatal entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos ronda los $174,267, aunque es mucho mayor en estados como California ($231,174) o New York ($210,900), e incluso alcanza $191,360 en las Islas Vírgenes, $182,060 en Florida, y $144,110 en Guam. A su vez, un (1) solo juez federal de distrito devenga un salario de $232,600, por lo que gana más de lo que devengan juntos dos (2) jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ($105,000). De esta forma, los salarios judiciales a nivel federal y estatal, así como de las demás jurisdicciones, fácilmente pueden hasta duplicar los de Puerto Rico.~~

~~Entre los factores que contribuyen a esta brecha se encuentra el hecho que en Puerto Rico los salarios judiciales no han sido objeto de revisión desde hace dos (2) décadas, cuando se aprobaron la Ley 232-2002 y la Ley 233-2004. Ello ha causado que el valor presente del salario de los jueces en el País, quienes no son acreedores de los mejoramientos que pueden recibir otros empleados públicos, tales como pasos por años de servicio o mérito, pago de horas extras, uniformes, bonificaciones y otros beneficios, haya disminuido de manera marcada.~~

~~La falta de una compensación judicial adecuada ha sido objeto de preocupación constante entre diversos sectores de la comunidad jurídica, ante la amenaza que ello representa para la independencia de la Judicatura, y el régimen de derecho en una sociedad constitucional democrática. *Véase Chief Justice's Year-End Reports on the Federal Judiciary (2006); American Bar Association & Federal Bar Association, Federal Judicial Pay Erosion: A Report on the Need for Reform (2003).*~~

~~Esta Asamblea Legislativa considera que ha llegado el momento de mirar la realidad competitiva de los cargos de la Judicatura, de manera de que se atraiga a estos cargos a hombres y mujeres de alta competencia profesional, dispuestos a dedicarse al ministerio de hacer justicia. Considera, además, que un ajuste en la compensación que reciben los jueces y juezas es necesario para asegurar la continuidad y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial, ya que un Poder Judicial robusto e independiente es esencial para cualquier sistema democrático saludable. Se trata, después de todo, de preservar el balance de poderes en la democracia puertorriqueña y reconocer que el ajuste del salario de la Judicatura para adecuarlo al mercado laboral corresponde ante los pasos tomados, particularmente en el pasado año, para procurar que los puestos en el sector público sean más competitivos.~~

"El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico".

Artículo I, Sección 2, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Nuestro esquema constitucional de gobierno establece que las tres ramas que componen el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán igual poder, y servirán como pesos y contrapesos en el ejercicio de las funciones de cada una. En ese sentido, los funcionarios y funcionarias que integran la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial tienen la responsabilidad de crear, poner en vigor e interpretar la política pública promulgada en Puerto Rico.

Por consiguiente, de acuerdo con ese mandato, a los servidores públicos encargados de dirigir los trabajos de cada una de esas ramas se les fija una remuneración por ley que debería ser cónsona con sus funciones y su posicionamiento en nuestro ordenamiento constitucional y, a su vez, ser

revisada con la frecuencia necesaria para mantener un salario competitivo y atraer el mejor talento disponible a las filas del gobierno.

Rama Ejecutiva

En 1989, se promulgó la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno", que estableció el salario del primer ejecutivo en $70,000 anuales. Asimismo, fijó el salario del secretario de Estado en $90,000 anuales y el salario de los secretarios del gabinete constitucional en $80,000 al año, con la posibilidad de un diferencial ascendente a una tercera parte de ese salario, a discreción del gobernador. Es decir, en la práctica, el sueldo máximo devengado por el secretario de Estado en el presente asciende a $120,000 anuales, mientras que el de los secretarios del gabinete constitucional y otras agencias es de $106,666.67 anuales. Estas escalas salariales no se revisan hace 34 años, cuando se aprobó la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, supra.

Con esta Ley se otorga uniformidad a los salarios de los funcionarios de la Rama Ejecutiva y, a su vez, se equipara esa compensación a los otros dos poderes que componen nuestro esquema constitucional. En el caso de los secretarios del gabinete constitucional y otros departamentos, en esta Ley se está uniformando su salario al de un juez superior del Tribunal de Primera Instancia. Esta equiparación ayudará al gobierno a ofrecer una remuneración competitiva para atraer al mejor talento disponible que actualmente no se ve incentivado a entrar al servicio público debido a que se enfrentan a unas escalas salariales que no son revisadas desde 1989. Además, se está equiparando a estos funcionarios a figuras en la Rama Judicial y Rama Legislativa que tienen un mismo nivel de prominencia.

Cabe destacar que el gobernador y los jefes de agencias, que no reciben un alza salarial hace 34 años, estarían recibiendo esta nueva compensación luego de que en la Rama Ejecutiva se promulgara un Plan de Clasificación y Retribución que entró en vigor a principios de este año. Ese Plan estableció 25 nuevas clasificaciones de empleo con una escala mínima de $19,800 anuales, hasta una escala máxima de $279,000. Los funcionarios de la Rama Ejecutiva son los llamados por nuestra Constitución a poner en vigor la política pública establecida por la Asamblea Legislativa, por lo que merecen tener una compensación justa, competitiva, uniforme y equiparada a sus contrapartes en las otras dos ramas de gobierno.

Igualmente, resulta inconcebible que el gobernador de Puerto Rico, quien dirige la Rama Ejecutiva y es el jefe de todos los secretarios del gabinete y directores de agencias, cobre un salario de $70,000 anuales, por debajo de sus subalternos y, más aún, de sus contrapartes al mando del Poder Judicial y Legislativo. Por tal razón, mediante esta Ley equiparamos la compensación del primer ejecutivo con la de los presidentes legislativos y la jueza presidenta del Tribunal Supremo, acorde a nuestro esquema constitucional.

Rama Legislativa

La Rama Legislativa, responsable de establecer la política pública en Puerto Rico, tuvo su última revisión salarial en el 2013, pero no fue para aumentarla, sino para reducirla sustancialmente. En ese año, la remuneración base de los legisladores era de $73,775 anuales, más el pago de dietas que podían alcanzar $39,000 al año, basado en una fórmula que dependía de a cuántas vistas públicas el legislador asistiera y la distancia de su residencia. A esto se le añadía un "car allowance" de $12,000 anuales. Al sumarlo todo, la compensación podía alcanzar $125,000.

En junio de 2013, la propia Asamblea Legislativa eliminó las dietas y el "car allowance", recortando así la compensación de los legisladores en más de 42%. Los encargados por mandato

constitucional de crear las leyes que rigen nuestra sociedad y de establecer la política pública que debe ejecutar el gobierno central e interpretar la Judicatura no están a la par con sus contrapartes en nuestras otras dos ramas constitucionales. En un sistema republicano de gobierno, como el nuestro, no se justifica que funcionarios con el mismo rango no estén equiparados y, por el contrario, estén sustancialmente por debajo aún con responsabilidades iguales o mayores.

Esta Ley equipara y uniforma la compensación base de los legisladores con la de un juez superior del Tribunal de Primera Instancia, mientras que, a los vicepresidentes de cada cuerpo legislativo se les equipara al de los jueces asociados. Por su parte, los portavoces y portavoces alternos de todos los partidos políticos, y los presidentes de las comisiones de Hacienda y Gobierno de ambos Cuerpos Legislativos se les equipara con los jueces del Tribunal de Apelaciones. Por último, los presidentes legislativos estarían en la misma escala que la jueza presidenta del Tribunal Supremo y el Gobernador de Puerto Rico, como los jefes de las tres ramas de gobierno establecidas en nuestra Constitución.

Rama Judicial

Una mirada a la competitividad de los salarios en nuestra Judicatura se hace indispensable cuando se toma en consideración que es la peor compensada entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos de América. A todos los niveles, bien de primera o última instancia, Puerto Rico se ubica por debajo del umbral de compensación que prevalece para los jueces y juezas en las demás jurisdicciones para asegurar una Judicatura robusta e independiente.

Este rezago salarial ha tenido el efecto de provocar la salida de un grupo considerable de jueces y juezas de probada experiencia. Precisa destacarse que, por consideraciones éticas, a los integrantes de la Judicatura no se les permite participar de actividades complementarias incompatibles con el cargo que generen ingresos adicionales.

El aumento en el costo de vida ha resultado en que la erosión de la compensación judicial en Puerto Rico también haya sido significativa. Por ejemplo, el salario promedio de un juez de primera instancia a nivel estatal entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos ronda los $174,267, aunque es mucho mayor en estados como California ($231,174) o Nueva York ($210,900) e, incluso, alcanza $191,360 en las Islas Vírgenes, $182,060 en Florida, y $144,110 en Guam. A su vez, un solo juez federal de distrito devenga un salario de $232,600, por lo que gana más de lo que devengan juntos dos jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ($105,000). De esta forma, los salarios judiciales a nivel federal y estatal, así como de las demás jurisdicciones, fácilmente pueden hasta duplicar los de Puerto Rico.

Entre los factores que contribuyen a esta brecha se encuentra el hecho que en Puerto Rico los salarios judiciales no han sido objeto de revisión desde hace dos décadas, cuando se aprobaron la Ley 232-2002 y la Ley 233-2004. Ello ha causado que el valor presente del salario de los jueces en el País, quienes no son acreedores de los mejoramientos que pueden recibir otros empleados públicos, tales como pasos por años de servicio o mérito, pago de horas extras, uniformes, bonificaciones y otros beneficios, haya disminuido de manera marcada.

Esta Asamblea Legislativa considera que ha llegado el momento de mirar la realidad competitiva de los cargos de la Judicatura, de manera de que se atraiga a estos cargos a hombres y mujeres de alta competencia profesional, dispuestos a dedicarse al ministerio de hacer justicia. Considera, además, que un ajuste en la compensación que reciben los jueces y juezas es necesario para asegurar la continuidad y el funcionamiento adecuado del Poder Judicial, ya que un Poder Judicial robusto e independiente es esencial para cualquier sistema democrático saludable. Se trata, después de todo, de preservar el balance de poderes en la democracia puertorriqueña y reconocer

que el ajuste del salario de la Judicatura para adecuarlo al mercado laboral corresponde ante los pasos tomados, particularmente en el pasado año, para procurar que los puestos en el sector público sean más competitivos.

En síntesis, al equiparar la remuneración de los funcionarios que dirigen las tres ramas de nuestro gobierno, que son los responsables de crear, poner en vigor e interpretar la política pública de Puerto Rico, se promueve la uniformidad que procura nuestra Constitución. Precisamente, se promueve la presente Ley luego de que esta Asamblea Legislativa aumentara el salario mínimo a todos los trabajadores del sector privado en Puerto Rico (Ley 47-2021), a los maestros (Ley 10-2022), a los bomberos (Ley 83-2023), a los oficiales correccionales (Ley 91-2022), y a los fiscales y procuradores de menores y familia (Ley 105-2022).

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que esta Asamblea Legislativa cree la "Ley para Uniformar la Compensación Base de los Funcionarios y Funcionarias Constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de promulgar una remuneración uniforme, justa y competitiva para los funcionarios y funcionarias de las tres ramas constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para Uniformar la Compensación Base de los Funcionarios y Funcionarias Constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-

El sueldo anual del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis dólares ($154,556)."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Remuneración de los Secretarios.

El sueldo anual del Secretario de Estado será equivalente a ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta dólares ($144,480).

El sueldo de los demás secretarios de Gobierno será de ciento dieciocho mil ciento treinta y tres dólares ($118,133).

...

"

..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Salarios y emolumentos a miembros; salario anual.

Cada miembro de la Asamblea Legislativa recibirá por concepto de salario anual ciento dieciocho mil ciento treinta y tres dólares ($118,133) pagaderos quincenalmente, excepto los Vicepresidentes de cada Cámara quienes recibirán un salario de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta dólares ($144,480); los portavoces y portavoces alternos de todos los partidos políticos, y los presidentes de las comisiones de Hacienda y Gobierno de cada Cámara, recibirán un salario anual de ciento treinta mil quinientos setenta y nueve dólares ($130,579). Por su parte, los presidentes de cada Cuerpo Legislativo recibirán un salario anual de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis dólares ($154,556).

Ninguna legislación...

…"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para que lea como sigue:

"Artículo 7.001.- Sueldos de jueces

Los jueces devengarán:

(1) El sueldo anual del Juez Presidente del Tribunal Supremo será de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis dólares ($154,556).

(2) El sueldo anual de los Jueces Asociados del Tribunal Supremo será de ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta dólares ($144,480).

(3) El sueldo anual de los Jueces del Tribunal de Apelaciones será de ciento treinta mil quinientos setenta y nueve dólares ($130,579).

(4) El sueldo anual de los Jueces Superiores del Tribunal de Primera Instancia será de ciento dieciocho mil ciento treinta y tres dólares ($118,133).

(5) El sueldo anual de los Jueces Municipales del Tribunal de Primera Instancia será de noventa y un mil setecientos sesenta y cuatro dólares ($91,764)."

Sección 6.- No extensión a empleados o funcionarios no judiciales.

Los sueldos judiciales que se fijan a partir de la vigencia de esta Ley no serán tomados en cuenta para fines de computar el salario de aquellos empleados o funcionarios no judiciales que lo devenguen por su equivalencia a un sueldo judicial. El salario que por equivalencia corresponda a tales empleados o funcionarios no judiciales continuará computándose conforme a los sueldos judiciales que estuvieron vigentes con anterioridad a esta Ley.

Sección 7.- Identificación de fondos.

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley provendrán del Fondo General del Tesoro Gubernamental.

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 2 de enero de 2025, excepto las disposiciones de la Sección 5, que tendrán carácter retroactivo al 1 de julio de 2023."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 2)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) a la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley 72-1993 según enmendada, mejor conocida como la "Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital

Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM"), creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, administra el Centro Médico de Puerto Rico. Dicha institución hospitalaria opera una sala de emergencias, una sala de operaciones, el principal Centro de Trauma y Estabilización del país, así como servicios centralizados de sistemas de información, banco de sangre, lavandería, alimentos, patología, radiología y manejo de expedientes médicos, entre otros, que requieren una constante inyección de fondos para mantener la infraestructura física, el equipo al día y tener suficientes materiales médicos para proveer los servicios requeridos.

Como es sabido, ASEM está en una difícil situación económica. Las finanzas de ASEM llevan años en un estado frágil. Año tras año los gastos de ASEM superan por mucho los ingresos, creando un déficit estructural significativo. Una de las razones principales para ello es que el costo del servicio que provee ASEM es significativamente mayor que lo que las aseguradoras o los ciudadanos pagan por dicho servicio. Actualmente, la administración enfrenta un déficit acumulado de $358,000,000 cantidad que se ha inflado con los años por la confluencia de un problema crónico de insuficiencia de fondos y la precaria situación fiscal del país. Sus deudas suman $523,000,000 siendo el grueso, el préstamo que tomaron por $283,000,000 cifra que va por $322,000,000. A esta difícil situación se le añaden sobre $55,000,000 por cuentas por cobrar que incluyen el Plan de Salud del Gobierno, instituciones participantes del Centro Médico, entre otros organismos a los que la administración le ofrece servicios.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES") es la entidad encargada de contratar las aseguradoras que administrarán el uso de los fondos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y fiscalizar el uso de dichos fondos. Actualmente, el sistema de cobro por concepto de los servicios médicos brindados por ASEM a pacientes del Plan de Salud del Gobierno se hace por medio de un tercero, una aseguradora. Es decir, para poder cobrar los servicios médicos brindados a dichos pacientes, ASEM le factura a la aseguradora a base de tarifas contratadas y, una vez aprobada dicha factura por la aseguradora, entonces la misma desembolsa los fondos. Dicho sistema conlleva el que ASES desembolse una cantidad a las aseguradoras contratadas por concepto de gastos administrativos, manejo de riesgo o ambas y se le paguen unos gastos administrativos a las aseguradoras para que estas evalúen y administren los fondos del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico conforme a las vidas aseguradas.

El problema económico de este sistema estriba en que la aseguradora le paga solamente un por ciento del costo de los servicios médicos provistos por ASEM. Ello debido a que la cantidad pagada por la aseguradora se basa en tarifas contratadas pre-establecidas las cuales no son representativas de los costos de ASEM. Por tanto, los costos pagados representan una fracción mínima del costo real.

A manera de ejemplo, para el Año Fiscal 2011-2012, el costo real de los servicios médicos provistos a pacientes del Plan de Salud del Gobierno fue de $44,292,372.38. Sin embargo, la cantidad pagada por dichos servicios fue de $16,480,697.94, es decir, un treinta y siete por ciento (37%) del costo real. En otras palabras, el ajuste contractual para dicho año fiscal fue de $27,811,674.45, o sesenta y tres por ciento (63%). Dicho de otra manera, por cada dólar ($1) que ASEM invirtió en un paciente del Plan de Salud del Gobierno, ASES le pagó a través de la aseguradora treinta y siete centavos ($0.37).

Para el Año Fiscal 2010-2011 el panorama fue similar. El costo real de los servicios médicos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno fue de $39,525,932.34, la cantidad pagada por

dichos servicios fue de $15,909,692.14 para un cuarenta por ciento (40%) y el ajuste contractual fue de $23,616,240.20 para un sesenta por ciento (60%). Una comparación de dicho año fiscal con el próximo año fiscal demuestra que ASEM recuperó menos de cada dólar ~~($1)~~ invertido.

En estos tiempos, estamos obligados a buscar maneras de ayudar las ya maltrechas finanzas de la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Una manera de cumplir con dicho propósito es rediseñando el sistema de pago entre ASES y dichas entidades o proveedores, estableciendo un mecanismo interno en ASES donde le pague directamente por los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico le proveen a pacientes del Plan de Salud del Gobierno. De esta manera, la ganancia que la aseguradora obtiene, así como el gasto de sus operaciones, se dirigen directamente a dichas entidades o proveedores gubernamentales.

Más aún, se debe establecer el fin de que el pago por estos servicios guarde una relación directa con los costos de proveer los mismos, en función de los gastos incurridos y el tiempo de permanencia del paciente en la institución. Por tanto, en vez de pagar una cantidad no real por concepto de los servicios médicos ofrecidos por la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, se le tiene que pagar el costo total real que conlleva brindar dichos servicios. Para cumplir con dicho propósito, la estructura de pago en función con los costos, deberá estar sustentada por un estudio actuarial que contemple, pero no se limite, a la experiencia y la utilización de los servicios terciarios, supraterciarios, entre otros, por especialidad. El estudio deberá ser revisado por lo menos cada dos (2) años.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por los mejores intereses de sus ciudadanos y que los servicios de salud que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea uno óptimo y de primera calidad. Más aún, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar alternativas reales para fortalecer al Centro Médico, así como a las entidades o proveedores gubernamentales, dotándolos de los recursos necesarios para mejorar sus estructuras administrativas, operacionales y financieras. Dicha mejoría redundaría en mejores servicios de mayor calidad para la ciudadanía del país. Además, el mejoramiento de la salud financiera de la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico así como de los servicios que estas proveen ayudaría a abrir mercados para que otros servicios y sectores consideren al Centro Médico como una opción real para recibir servicios médicos.

En mérito de todo lo antes esbozado, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es conveniente a todos los intereses involucrados. Esta legislación es una de vanguardia que beneficia directamente a los pacientes, particularmente a los ciudadanos ~~médico indigentes~~ *médico indigentes*, y los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se añade un nuevo párrafo al Artículo II de la Ley 72–1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO II. — DECLARACIÓN DE INTENCIÓN LEGISLATIVA

Como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico, se establece la presente ley para crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Se trata de una corporación pública con plena capacidad para desarrollar las funciones que la ley le encomienda.

La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y con organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Organizaciones de Servicios de Salud", incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes del país acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. La política pública de salud en Puerto Rico ha girado, desde principios de este siglo, en torno a la visión de que el Gobierno tiene la responsabilidad de prestar directamente los servicios de salud. Al amparo de esa política, se han desarrollado dos sistemas de salud notablemente desiguales. En términos generales, podemos afirmar que en Puerto Rico la calidad de los cuidados de salud ha venido a depender preponderantemente de la capacidad económica de la persona para cubrir con recursos propios el costo de los mismos. Dentro de ese esquema, al Departamento de Salud le ha correspondido la atención del sector ~~médico-indigente~~ *médico indigente* de nuestra población. Las buenas intenciones de sus funcionarios no han sido suficientes para cancelar los efectos adversos que, sobre la calidad de servicios del Departamento, han tenido factores como los siguientes: la insuficiencia de los presupuestos; el costo creciente de la tecnología y los abastos médicos; el gigantismo y centralismo burocráticos; y la interferencia partidista con la gestión departamental. Desde 1967, en Puerto Rico se han realizado ensayos de reforma en los servicios ~~médico-hospitalarios~~ *médico hospitalarios* del Departamento. Sin embargo, no se ha logrado estrechar una brecha que cada día se abre más entre la calidad de los servicios públicos y los privados. Esta experiencia constituye el trasfondo de la política pública que pauta esta ley. Esta política pública es la siguiente: La Administración gestionará, negociará y contratará con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente los médico-indigentes, servicios médico-hospitalarios de calidad. La Administración también deberá establecer mecanismos de control dirigidos a evitar un alza injustificada en los costos de los servicios de salud y en las primas de los seguros.

Además, la Administración actuará en calidad de pagador directo de los servicios médicos que la Administración de Servicios Médicos, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico les proveen a pacientes de la Reforma de Salud. Por tanto, la Administración tendrá la obligación de pagar directamente, sin que medie una aseguradora o cualquier otro tipo de entidad similar, a las siguientes entidades o proveedores gubernamentales de salud; la Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico."

Sección 2.- Se añade un inciso (b), (i), (l), (n), (w), (x), (y) y se renumeran los restantes incisos de la Sección 1 del Artículo III de la Ley 72 – 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1. —Términos y Frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Administración. - Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

(b) Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico– se refiere a la Administración de Servicios Médicos, creada por virtud de la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada.

(c) Alianzas de beneficiarios…

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos – se refiere al Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado en virtud de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico".

(j) Coaseguro: …

(k) …

(l) Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe – se refiere a la Corporación creada por virtud de la Ley Núm. 51 de 30 de junio de 1986, según enmendada.

(m) Cubierta de beneficios de salud: …

(n) Cuerpo de Emergencias Médicas - se refiere al Cuerpo creado por virtud de la Ley 539 – 2004, según enmendada.

(o) Departamento: …

(p) …

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz – se refiere al Hospital Pediátrico Universitario administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(x) Hospital Universitario de Adultos – se refiere al Hospital Universitario de Adultos administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(y) Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón - se refiere al Hospital Universitario de Bayamón administrado por el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(z) Junta de Directores: …

(aa) …

(bb) …

(cc) …
(dd) …
(ee) …
(ff) …
(gg) …
(hh) …
(ii) …
(jj) …
(kk) …
(ll) …
(mm) …
(nn) …
(oo) Servicios Primarios: …"

Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (s) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley 72 – 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

(a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

…

…

(s) Pagar directamente a la Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico los servicios médicos que dichas entidades o proveedores les suministren a los pacientes de la Reforma de Salud."

Sección 4. –Se añade un nuevo Artículo X a la Ley 72 - 1993, para que lea como sigue:

"Artículo X. - Pagos a entidades o proveedores gubernamentales de salud sobre los servicios prestados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno

Sección 1.- Pago Directo Global a la Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico por servicios médicos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno.

(a) La Administración establecerá un sistema de pago directo global en bloque a la Administración de Servicios Médicos , al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico por concepto de servicios médicos prestados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno. Dichos pagos se realizarán directamente de la Administración a la Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto

Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico sin que haya intermediario alguno. La Administración no podrá contratar los servicios de una aseguradora para llevar a cabo dichos pagos ni los procesos administrativos internos relacionados a los mismos.

(b) La Administración y la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico integrarán sus bases de datos de pacientes de manera tal que facilite el intercambio de información sobre estos.

(c) La Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico le entregarán mensualmente un informe a la Administración que incluirá el nombre del reclamante del Plan de Salud del Gobierno que recibió servicios médicos, la fecha en que se brindaron los servicios médicos, el servicio médico recibido y el costo del mismo. Una vez la Administración reciba dicho informe, tendrá quince (15) días para aprobar u objetar todo o parte del informe entregado por dichas entidades o proveedores. De aprobar el informe en su totalidad, la Administración deberá remitir el pago por los servicios médicos brindados, de manera electrónica, en un periodo no mayor de diez (10) días desde su aprobación. De aprobar parcialmente el informe, la Administración deberá remitir a dichas entidades o proveedores el pago por los servicios médicos brindados, de manera electrónica, en un periodo no mayor de diez (10) días desde su aprobación parcial. A su vez, dentro de dicho término, la Administración le notificará a dichas entidades o proveedores las partidas del informe que no aprobó y la razón para ello. De rechazar todo el informe remitido, la Administración le notificará a dichas entidades o proveedores en un periodo no mayor de diez (10) días las razones para rechazar el informe en su totalidad. De dichas entidades o proveedores no recibir respuesta alguna dentro de dicho término, se dará por aprobado el informe.

Sección 2.- Todos los procedimientos de pagos que se establecerán conforme a esta Ley serán llevados a cabo en cumplimiento con toda ley y reglamento tanto federal como local, incluyendo con lo dispuesto en la ley federal de "Medicaid" y su respectiva reglamentación.

Sección 3.- De existir una controversia en cuanto a la cantidad a ser pagada por la Administración a dichas entidades o proveedores conforme a las disposiciones de esta Ley, las partes deberán entrar en un proceso de mediación para tratar de resolver la disputa. Si la controversia no se puede resolver por vía de mediación, las partes podrán presentar la controversia ante un Oficial Examinador. Los procedimientos ante el Oficial Examinador se llevarán a cabo conforme a las disposiciones sobre procedimientos adjudicativos dispuestos en la Ley 30-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". El Oficial Examinador tendrá la facultad de imponer penalidades económicas a la parte que actúe de manera caprichosa, temeraria y arbitraria, incluyendo, pero no limitado al rechazo de un

informe en su totalidad sin justificación alguna para ello. Dichas penalidades no excederán de cinco mil dólares ($5,000) por informe.

Tanto el mediador como el Oficial Examinador serán nombrados por el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Oficial Examinador no podrá ser asesor en capacidad alguna de la Administración o dichas entidades o proveedores. Los honorarios y costos incurridos por el mediador y el Oficial Examinador serán sufragados en partes iguales por la Administración y el Departamento de Salud. El Departamento de Salud de Puerto Rico será responsable de promulgar un reglamento que regirá en los procedimientos de mediación y adjudicación.

Sección 4.- Este mecanismo de pago directo global establecido mediante la presente Ley deberá ser implementado mediante reglamento por toda entidad o asegurador público que le pague a la Administración de Servicios Médicos, al Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico por concepto de servicios prestados a pacientes o reclamantes de dicha entidad o aseguradora."

Sección 5.- La Administración de Seguros de Salud, la Administración de Servicios Médicos, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico prepararán los reglamentos necesarios, tanto internos como conjuntos, para regular el proceso de pagos establecidos en esta Ley.

Sección 6.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para requerirle que las entidades o proveedores gubernamentales puedan aprobar la reglamentación establecida en las Secciones 4 y 5 de esta Ley, para su implementación. No obstante, los reglamentos requeridos por esta Ley deberán ser aprobados y presentados ante el Departamento de Estado en o antes de noventa (90) días después de la aprobación de la presente Ley. La vigencia de esta Ley no afectara los contratos firmados por la Administración de Seguros de Salud para el presente Año Fiscal 2020-2021. Para los años subsiguientes la Administración de Seguros de Salud deberá cumplir con lo establecido en esta Ley."

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario, solicitamos se llame el Informe de conferencia del Proyecto del Senado 1292.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1292:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1292, titulado:

Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de ajustar el sueldo anual de los Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia con el propósito de establecer una compensación judicial adecuada para atraer candidatos calificados y retener juezas y jueces experimentados, así como fortalecer el principio de independencia judicial, que es básico para el funcionamiento óptimo del Poder Judicial en una democracia; establecer que los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:	**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. José “Conny” Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo	Hon. Ángel N. Matos García
()	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez	Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Domingo Torres García
()	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1292.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1292, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 733:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 733, titulado:

"Para añadir un inciso (f) al Artículo 6 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de permitir que los pacientes que sean estudiantes matriculados en Universidades, Colegios Tecnológicos y otras Instituciones educativas post secundarias que estudian en áreas o municipios distintos a su lugar de residencia tengan la opción de escoger a su médico primario alterno en el área de estudio."

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes

() ()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 733 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 733 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 895:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 895, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 9 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; aumentar el término del Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer viviendas de interés social al Plan de Desarrollo Maestro; y para otros fines relacionados."

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García

(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 895.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 895, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1804:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto de la Cámara 1804, titulado:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8; añadir un nuevo Artículo 7; renumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; reenumerar y enmendar el Artículo 12 [bis] como Artículo 14; añadir un nuevo Artículo 15 y renumerar el Artículo 13 como Artículo 16 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico", a los fines de clarificar conceptos y sus significados, mejorar su redacción, establecer el programa de educación continua, establecer un sistema de inspectores, y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez

()	(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo	Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Domingo Torres García
(Fdo.)	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
(Fdo.)	()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1804 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1804 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 2, titulado:

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo II, se añaden los nuevos incisos (ii) ,(jj), (kk), (ll), (mm) y (nn) al Artículo III, añadir un nuevo inciso (s) a la Sección II del Artículo IV y añadir un nuevo Artículo X a la Ley 72-1993 según enmendada, mejor conocida como la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” a los fines de ser el pagador único directo de los servicios médicos provistos por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau de Bayamón y al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico a los beneficiarios de la Reforma de Salud, establecer los requisitos; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
()
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se incluya el nombramiento de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 876 y que se incluya el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se incluya el Segundo Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 717, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones de la 1258 hasta la 1285.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se lean las medidas incluidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839)
(Conferencia)

LEY

Para promulgar la "Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.207 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), 1020.08, 1030.01, 2074.01, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; Requerimiento de pruebas de cumplimiento fiscal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno construido en la complejidad y el constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas a través del tiempo han ocasionado gastos innecesarios, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a la clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de Puerto Rico; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017, la guerra en Ucrania, entre otros conflictos bélicos y la inflación que atraviesa el mundo, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una

disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, se debe perseguir que el sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es menester continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera ser en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en el país. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales se debe promover la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a los individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen el sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, hay que implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI), que comenzó en el año 2016, ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en la historia para levantar a los trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de las familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones

de dólares ($1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de Puerto Rico.

El 30 de junio de 2022 se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo del país. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron las siguientes enmiendas a las leyes contributivas:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de "Entidades Conducto";
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los "Empleados a Distancia";
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o "disregarded entities" no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o "disregarded entity" nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento, tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alterna o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: se quiere como gobierno, hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021 y que componen la clase media y media alta en Puerto Rico. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con reducciones en la cuarta tasa progresiva de 25% a 22% y en la

quinta tasa progresiva de 33% a 30% hasta un ingreso neto sujeto a contribución de $300,000. Estos cambios en las tasas progresivas representan una redistribución de $153.2 millones para los individuos.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales entre $41,501 hasta $300,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

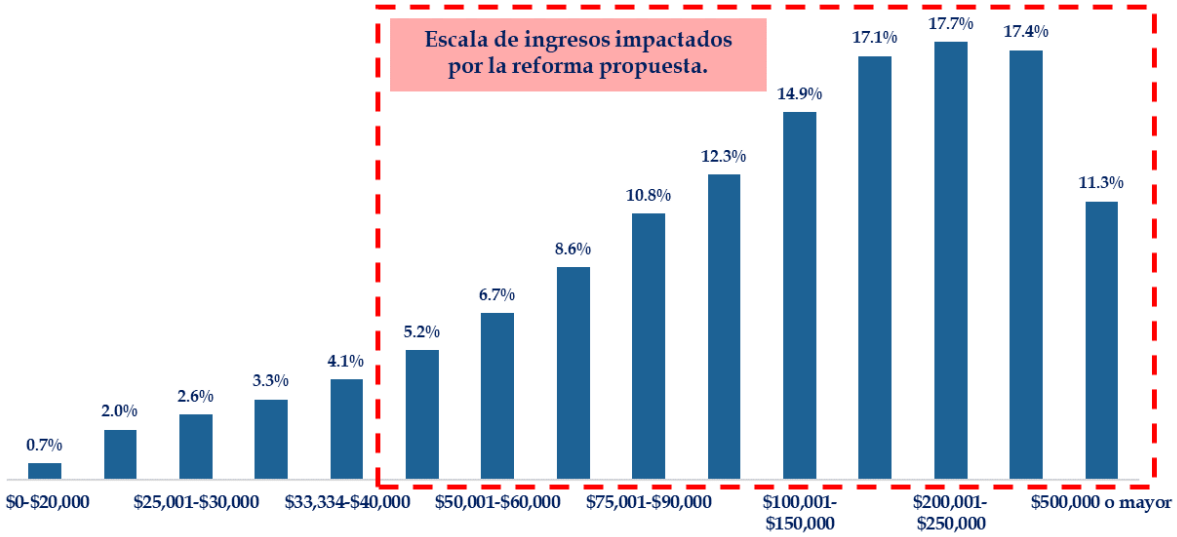

Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica introducidas en el país en los últimos años.

a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley 47-2021. "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico"). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de $9.50 y $10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma Advantage Business Consulting ("Advantage"), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

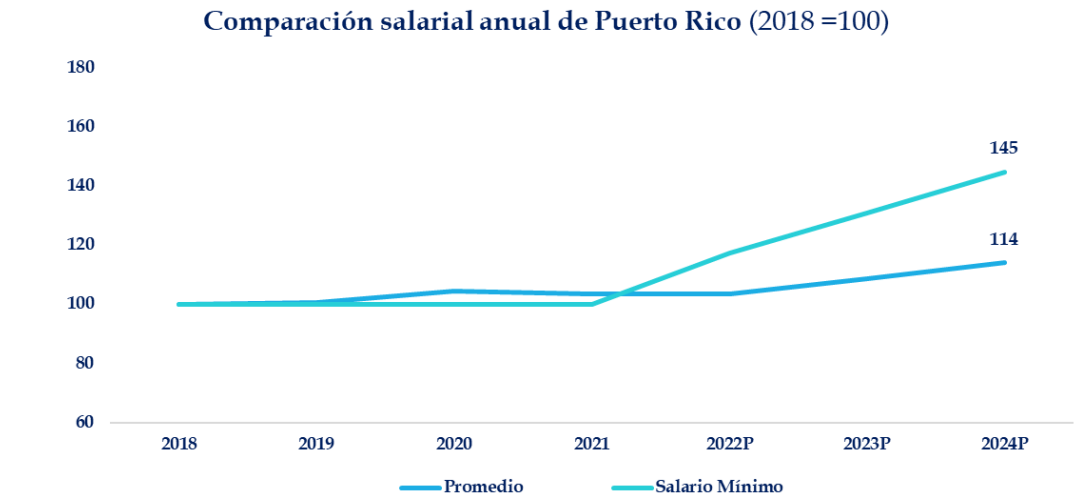

Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por *Advantage*.

b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a $40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

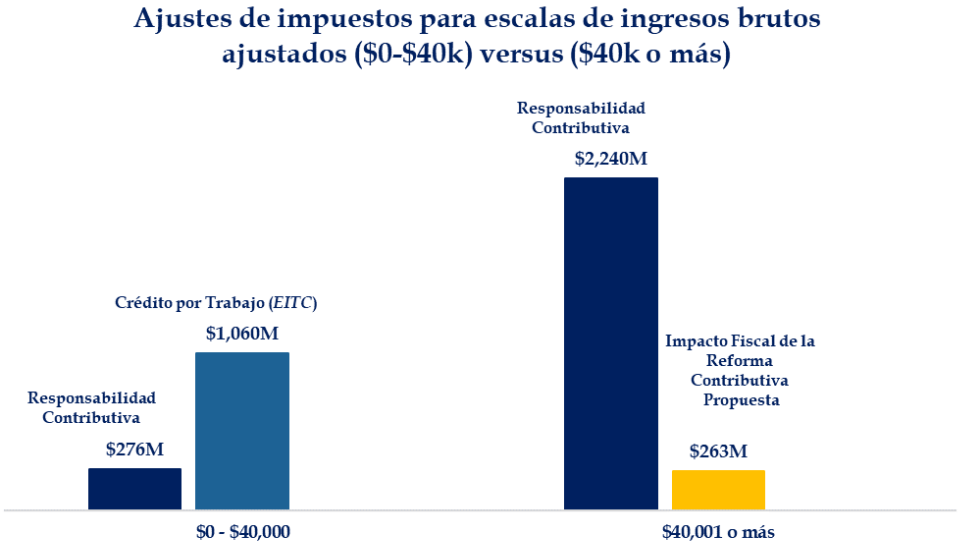

Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

En cuanto al ajuste por costo de vida, este aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación del mismo año.

Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de $200 a $400.

Además, comenzando a partir del año contributivo 2024 los médicos jóvenes que terminan su residencia podrían beneficiarse de una exención por cinco (5) años contributivos consecutivos en los primeros $40,000 de ingreso que reciban al año por ejercer la medicina en Puerto Rico, esto con el propósito de lograr retener los jóvenes médicos que hacen sus residencias en Puerto Rico.

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa local y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones al país versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

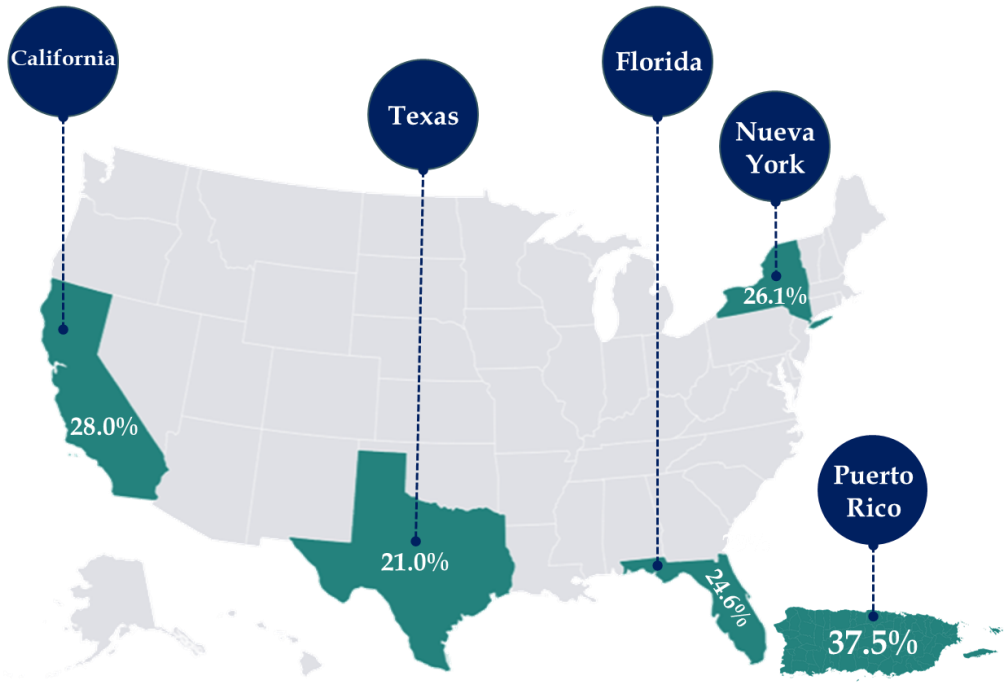

Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: *Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico*

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, las microempresas tendrían un ahorro contributivo sin precedentes.

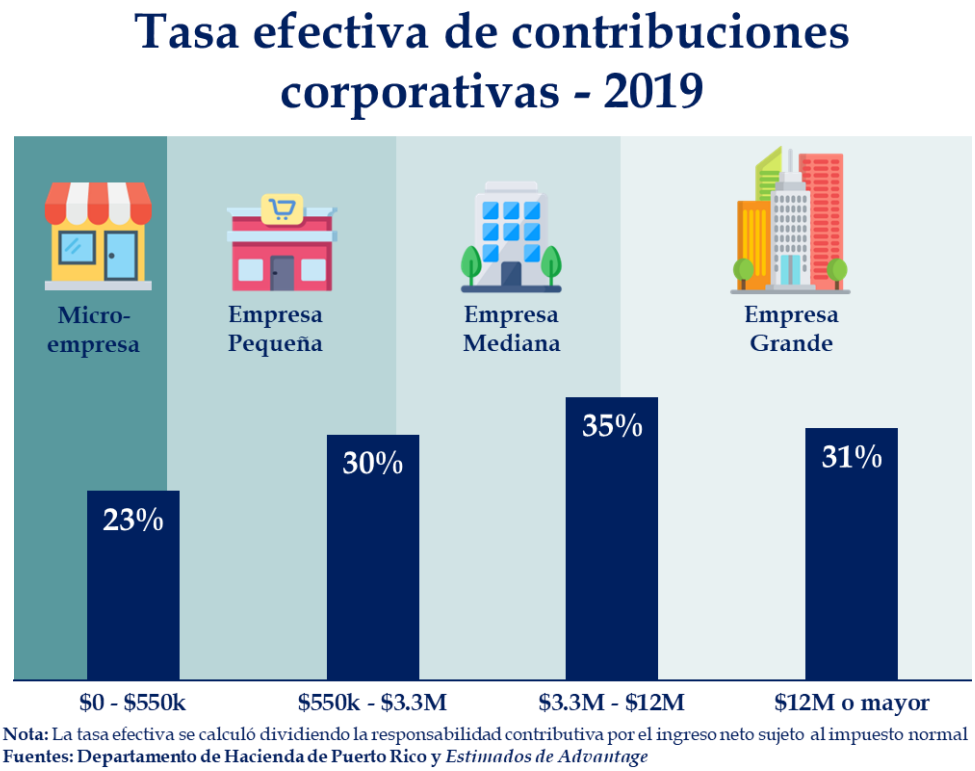

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de $500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando la ventaja competitiva de atraer corporaciones al país en comparación con otras jurisdicciones.

En la Ley 52-2022 y en la presente medida se han tomado pasos afirmativos para simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. Siendo varias de ellas recomendaciones del sector privado.

Entre las recomendaciones se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del Gobierno.[4] Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.

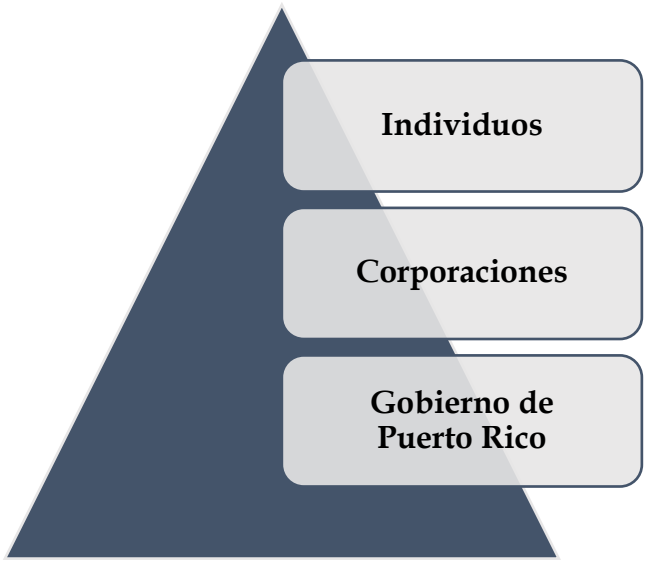

A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

[4] "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute,* 17 de julio de 2001.

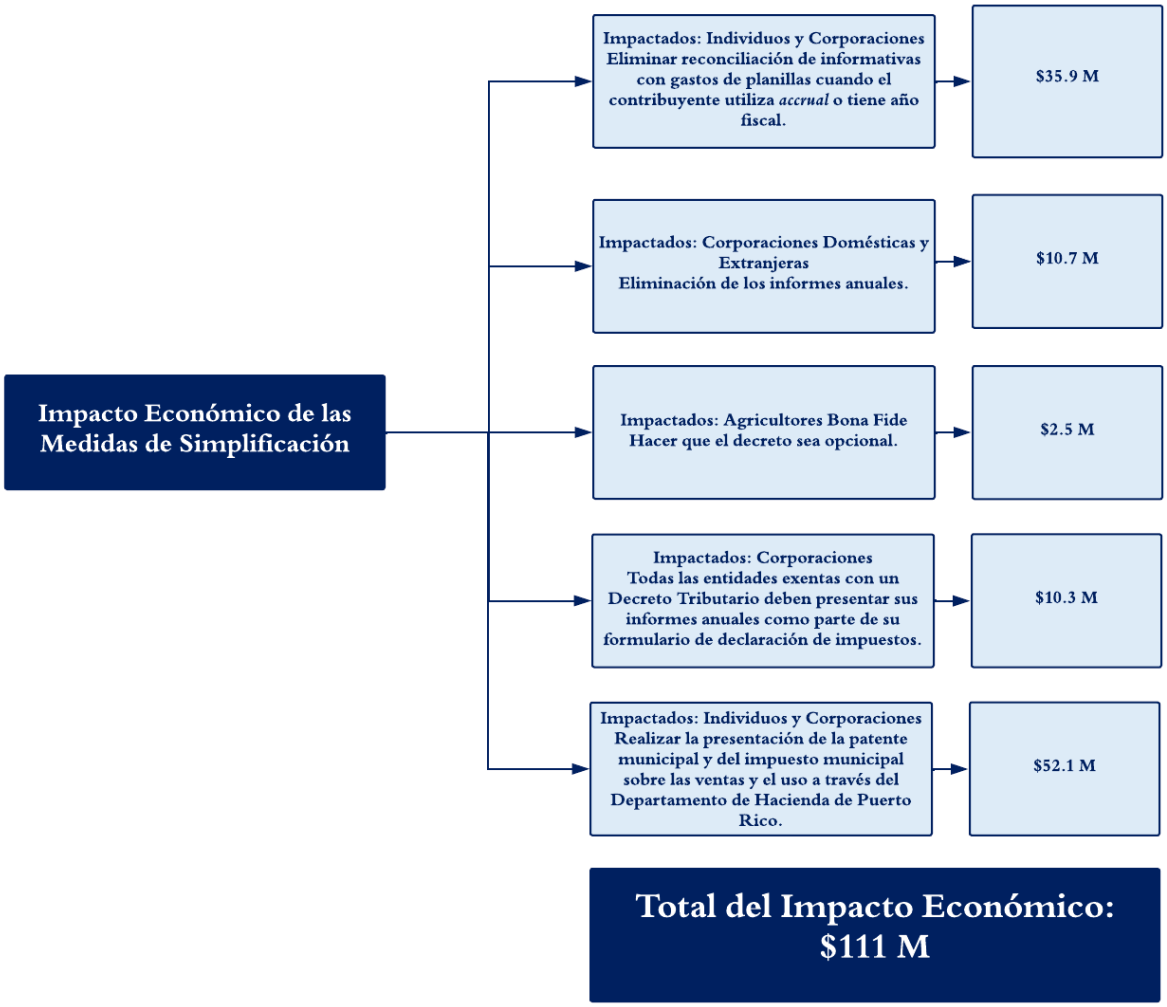

Como regla general toda persona dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico está sujeto al pago de contribución de patente. El pago de contribución de patente se determina mediante el volumen de negocio del negocio, esto declarado en una declaración de volumen de negocio presentada en el lugar donde el negocio tiene su presencia. Esto conlleva que si el negocio tiene establecimientos en distintos municipios tenga que presentar una declaración de volumen de negocio en cada municipio. Lo interesante de todo esto es que el municipio le exige a todo aquel que presenta la declaración de volumen de negocio copia de su planilla de contribución sobre ingreso. El hecho de no entregarla equivale a que el municipio no acepte el pago. A su vez, requiere que dicha declaración de volumen de negocio sea bajo juramento ocasionando más gastos a los contribuyentes. Esta Asamblea Legislativa está comprometida en simplificar el sistema contributivo de Puerto Rico. De acuerdo a esto, se crea un nuevo Artículo 7.250A en el Código Municipal para que, en este momento se integre de manera voluntaria la declaración de volumen de negocio con la planilla de contribución sobre ingreso. Esto simplificaría la presentación de impuesto y redundaría en un gran ahorro a las empresas del país. Esta Ley le brinda la facultad al Secretario de Hacienda para que en la planilla de contribución sobre ingreso pueda integrar lo relacionado a la declaración de volumen de negocio con el fin que se

integre con la planilla de contribución sobre ingreso, al igual de disponer de todo asunto pertinente, según se dispone en el nuevo Artículo, para que este mandato legislativo se pueda lograr.

Además, esta medida provee para exigir la creación de empleos aquellos que ostentan decretos mediante la Ley 60-2019. El hecho de que el gobierno brinda una dádiva contributiva a un contribuyente es con la intención de que exista una inversión en el país por parte de dicho contribuyente. Dicha inversión no solo se logra mediante la inversión en infraestructura y en el gasto en todo aquello que no sea el recurso humano. Es por ende, que mediante esta Ley se establece como requisito la creación de empleo para la obtención o el mantenimiento de un decreto en el Código de Incentivos. Se decreta el Certificado de Empleo Directo ("CED") que certifica que el Negocio Exento cumple con el requisito de creación y preservación de empleos por el cual se comprometió al acordar su decreto con el DDEC. Además, se dispone que los costos de tramitación de un CED irán al Fondo de Incentivo Económico.

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de $790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron $3,679 millones, reflejando así unos $727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron $2,676.5 millones, reflejando unos $687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de $790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, $545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a dudas, esta Ley establece un Puerto Rico con un sistema contributivo simple y equitativo para todos los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños”.

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1010.01. — Definiciones.

(a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo —

(1) …

…

(3) Compañía de responsabilidad limitada. — El término “compañía de responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el Capítulo XIX de la Ley 164- 2009, según enmendada, incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de responsabilidad

limitada en series. El término "compañía de responsabilidad limitada" se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero. Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las corporaciones; podrán elegir ser tratadas para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean compañías de un solo ~~integrante~~ *dueño* para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo ~~integrante~~ *dueño* que sea un individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño no sea un individuo residente.

El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección, incluyendo prórrogas.

(A) ....

(B) . . .

(C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2022 y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

(D) Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta Sección.

(4) …

…

(40) Industria o negocio. — Según se utilizan en el Subtítulo A, el término "dedicados a industria o negocio en Puerto Rico" o "dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico", según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico durante el año contributivo. Para considerarse dedicado a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen

que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término no incluye:

(A) …

…

(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener empleados en Puerto Rico, solo si:

(i) Se cumple con todos los siguientes requisitos:

(I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (sin tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia);

(II) No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h) del Código; excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha Sección;

(III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista mayoritario del contribuyente;

(IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan un nexo con Puerto Rico; y,

(V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-2/W-2PR.

(ii) …

…

(42) …

…

(43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley 164-2009, según enmendada, entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la de sus dueños, socios o integrantes, o entidades organizadas bajo leyes análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o integrantes para propósitos de la contribución sobre ingresos.

(A) …

(B) …

(C) Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser tratadas como Entidades Conducto.

(b) …"

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1010.05. — Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

(a) …

. . .

(c) Entidad. — significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

(1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

(2) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a tributación como entidad conducto bajo las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo;

(3) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) de este apartado (c).

(4) Las entidades descritas en el párrafo (2) de este apartado no serán consideradas como una corporación para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este Subtítulo."

Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

(a) Contribución Regular

(1) …

(2) …

(3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2012, pero antes del 1 de enero de 2023:

…

(4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2022:

Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:
No mayor de $9,000	0 por ciento
En exceso de $9,000, pero no en en exceso de $25,000	7 por ciento del exceso sobre $9,000
En exceso de $25,000, pero no en en exceso de $41,500	$1,120 más el 14 por ciento del exceso sobre $25,000

En exceso de $41,500, pero no en en exceso de $81,500	$3,430 más el 22 por ciento del exceso sobre $41,500
En exceso de $81,500, pero no en exceso de $300,000	$12,230 más el 30 por ciento del exceso sobre $81,500
En exceso de $300,000	$77,780 más el 33 porciento del exceso de $300,000

(b) …

(c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, pero antes del 1 de enero de 2023, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y cinco (95) porciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, pero antes del 1 de enero de 2023 y para individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa y dos (92) porciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31 de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) porciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta sección.

(d) Ajuste por Costo de Vida.

(1) ~~Para el año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 y antes del 1ro. de enero del 2024, el Ajuste por Costo de Vida será de tres punto ochenta y nueve porciento (3.89%), conforme al promedio de la tasa de inflación registrada durante los primeros nueve (9) meses del año contributivo 2023, utilizando los datos del Índice General de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.~~

~~(2)~~ Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 202~~3~~2, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y al Senado una propuesta de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a) de esta sección. Una vez recibida la propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado, podrán actuar sobre de las escalas contributivas que aplicarían considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado. La determinación de la Cámara de Representantes y el Senado será consignada mediante una Resolución Conjunta en la que establecerán las escalas contributivas que aplicarían, considerando el Ajuste por el Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en el apartado (a) de esta sección, para los años contributivos determinados. La Asamblea Legislativa deberá consignar mediante una Resolución Conjunta el Ajuste por Costo de Vida aplicable al año contributivo, que deberá ser aprobada por ambos cuerpos.

Disponiéndose que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 la Resolución Conjunta para el ajuste por costo de vida deberá ser aprobada en o antes del 30 de junio del año contributivo en cuestión. De no aprobarse la Resolución Conjunta el Ajuste por Costo de Vida *no entrará en vigor* ~~quedará inoperante~~ para dicho año contributivo.

~~(3)~~ *(2)* Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.

~~(4)~~ *(3)* Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida para cualquier año contributivo es el porciento, si alguno, por el cual el Índice General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año calendario anterior a éste.

~~(5)~~ *(4)* IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el cambio relativo promedio del "Índice General de Precios al Consumidor" al cierre del periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El "Índice General de Precios al Consumidor" es aquel publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.

~~(6)~~ *(5)* Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga."

Artículo 5.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —

(1) …

(2) …

(A) …~~El ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este subtítulo reducido por:~~

(i) …~~Las exenciones establecidas en los párrafos (1), (2), (3)(A), (3)(B), (3)(L), (3)(M), (4)(D), (6), (7), (10), (11), (12), (15), (16), (17), (18), (20), (22), (23), (24), (25), (26), (27), (29), (30), (32), (33), (34), (35), (36), (37), (38) y (39) del apartado (a) de la Sección 1031.02.~~

…

(B) …

(i) …

…

(iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo

el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a Internet, y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles. Aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(v) …

. . .

(viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo; y

(x) …

(xi) …

(xii) …

(xiii) La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.

…

(D) . . .
(E) . . .
(3 …
…"

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

(a) …

(b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto sujeto a contribución normal. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes de 1 de enero de 2023, la contribución impuesta por esta Sección será dieciocho punto cinco (18.5) por ciento y para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:

Si el ingreso neto sujeto a Contribución Normal fuere:	La contribución será:
No mayor de $500,000	16 por ciento
En exceso de $500,000, pero no en exceso de $2,000,000	$80,000 más el 26 porciento del exceso sobre $500,000
En exceso de $2,000,000	$470,000 más el 36 porciento del exceso sobre $2,000,000

(c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta Sección y la Sección 1022.02, el término "corporación regular" significa toda corporación que no sea:

(1) …
…
(5) una Entidad Conducto sujeta a las disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo."

Artículo 7.-Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1022.02. — Contribución Adicional a Corporaciones.

(a) …

(b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda "corporación regular" (según se define dicho término en el apartado (c) de la Sección 1022.01):

(1) …
(2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2012 pero antes del 1 de enero de 2023:

….

(c) …

. . . ”

Artículo 8.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

"Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

(a) …

. . .

(f) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2023, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500) dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año contributivo. Corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior.”

Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 1022.04. — Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

(a) …

(1) …

…

(7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. —

(A) …

(i) …

(ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el pago de renta, telecomunicaciones, acceso a Internet y cualquier otro pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02, 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; cantidades no informadas en las declaraciones no serán deducibles, disponiéndose sin embargo que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o

con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre ingresos; aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(iv) …

. . .

(vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda; aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico deberán preparar y mantener en sus récords una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

(viii) …

. . .

(B) …

(C) …

(8) Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas bajo un decreto de exención emitido bajo la

Ley 60-2019, según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.

(b) …"

Artículo 10.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 1022.07. — Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

(a) …

(b) La corporación podrá, a opción de esta, acogerse a la contribución dispuesta en el apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

(1) …

(2) …

(3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y antes del 1 de enero de 2020 y años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la corporación podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

(c) . . .

. . . "

Artículo 11.– Se añaden los nuevos párrafos (39) y (40) al apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

…

(39) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, los primeros cuarenta mil (40,000) dólares de ingreso bruto generados por todo individuo residente de Puerto Rico que sea admitido a la práctica de la medicina en Puerto Rico, ya sea que practique la medicina general o cualquier especialidad de la medicina; la podiatría; la audiología; la quiropráctica; la optometría; o la odontología a Tiempo Completo, según dicho término se define en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada.

(A) La exención aquí dispuesta podrá ser disfrutada una sola vez en la vida por un periodo de cinco (5) años contributivos consecutivos, que correspondan a los primeros cinco (5) años ejerciendo la medicina luego de ser inmediatamente admitido a la práctica, y solamente si:

(i) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Médicos Cualificados bajo la Ley 14-2017, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

(ii) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Jóvenes Empresarios bajo la Ley 135-2014, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada.

(B) El Secretario establecerá mediante publicación de carácter general la evidencia que el individuo deberá someter junto a su planilla de contribución sobre ingresos para probar su elegibilidad para acogerse a esta exención."

Artículo 12.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea como sigue:

"Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(b) …

. . .

(c) Ajuste por Costo de Vida.

(1) ~~Para el año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 y antes del 1ro. de enero del 2024, el Ajuste por Costo de Vida será de tres punto ochenta y nueve porciento (3.89%), conforme al promedio de la tasa de inflación registrada durante los primeros nueve (9) meses del año contributivo 2023, utilizando los datos del Índice General de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Dicha tasa de inflación constituirá la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta Sección aplicable al año contributivo.~~

~~(2)~~ Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 202~~3~~2, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y al Senado un informe sobre la metodología utilizada para estimar la tasa de inflación ~~en o antes de 31 de octubre del año contributivo~~. ~~La Asamblea Legislativa deberá consignar mediante una Resolución Conjunta la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta Sección aplicable al año contributivo.~~ La determinación de la Cámara de Representantes y el Senado será consignada mediante una Resolución Conjunta en la que establecerán la deducción máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por el Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) de esta sección, para los años contributivos determinados. ~~En aquellos casos donde la Resolución Conjunta no fuere aprobada por ambos cuerpos.~~ *Disponiéndose que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 la Resolución Conjunta para el Ajuste por Costo de Vida deberá ser aprobada* en o antes del 30 de junio del año contributivo en cuestión~~.~~. *De no aprobarse la Resolución Conjunta* el Ajuste por Costo de Vida *no entrará en vigor* ~~quedará inoperante~~ para dicho año contributivo, por lo que no se sustituirían las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) de esta Sección.

~~(3)~~ *(2)* Método de determinar la deducción máxima.— Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código."

Artículo 13.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

(a) …

. . .

(e) Ajuste por Costo de Vida.

(1) ~~Para el año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 y antes del 1ro. de enero del 2024, el Ajuste por Costo de Vida será de tres punto ochenta y nueve porciento (3.89%), conforme al promedio de la tasa de inflación registrada durante los primeros nueve (9) meses del año contributivo 2023, utilizando los datos del Índice General de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Dicha tasa de inflación constituirá la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta Sección aplicable al año contributivo~~.

~~(2)~~ Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y al Senado un informe sobre la metodología utilizada para estimar la tasa de inflación en o antes de 31 de octubre del año contributivo. ~~La Asamblea Legislativa deberá consignar~~ *La determinación de la Cámara de Representantes y el Senado será* consignada mediante una Resolución Conjunta *en la que se establecerá* la exención máxima que podría reclamarse considerando el Ajuste por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta Sección aplicable al año contributivo. ~~En aquellos casos donde la Resolución Conjunta no fuere aprobada~~ *Disponiéndose que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 la Resolución Conjunta para el Ajuste por Costo de Vida deberá ser aprobada* en o antes del 30 de junio del año contributivo en cuestión~~,~~. *De no aprobarse la Resolución Conjunta* el Ajuste por Costo de Vida ~~quedaría inoperante~~ *no entrará en vigor* para dicho año contributivo, por lo que no se sustituirán las cantidades dispuestas en los apartados (a)(1) y (b) de esta Sección.

~~(3)~~ *(2)* Método de determinar la deducción máxima.—Para cada año contributivo, la cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código."

Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

(a) …

…

(i) Corporaciones Extranjeras.-

(1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos promulgados por este, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno Central. No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al presentarse dicha elección.

(2) …

…

(j) . . .

…"

Artículo 15.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

(a) …

…

(c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.01(c)(1), cualquier ganancia, beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado (d) de esta Sección.

(d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado (c) de esta Sección es una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será tratada como una sociedad extranjera.

(e) . . .
…"

Artículo 16.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

Sección 1040.02. — Regla General para Métodos de Contabilidad.

(a) …

…

(d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado —

(1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:

(A) …

(B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2019, tres millones (3,000,000) de dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022.

(i) …

(ii) Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad establecida en este inciso.

(2) …

(e) . . .
…"

Artículo 17.- Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

(a) …

(b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a cuatrocientos

(400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda:

(1) …

(2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.

(c) . . .

. . ."

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.03. — Planillas de Entidades Conducto.

(a) Regla General. — Toda Entidad Conducto rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de los dueños que participarán de la ganancia o la pérdida de la Entidad Conducto para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta Sección deberán rendirse no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre del año contributivo de la Entidad Conducto. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por uno de sus dueños. No obstante, cuando las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la firma digital de uno de los dueños de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.

(b) Informe a los Dueños. — Toda Entidad Conducto que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un dueño en dicha Entidad Conducto un informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del dueño, incluyendo la participación distribuible del dueño en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el dueño al capital de la Entidad Conducto, las distribuciones efectuadas por la Entidad Conducto y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

(c) …

(d) Prórroga. — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que promulgue, conceder a las Entidades Conducto una prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los dueños. El Secretario establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla. Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la solicitud

de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

(e) …"

Artículo 19.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

(a) Reservada.

(b) Reservada.

(c) Reservada.

(d) Reservada.

(e) …"

Artículo 20.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

(a) …

…

(e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley 60-2019, según enmendada, o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.) día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las planillas son rendidas a base de un año económico. Las disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia deberán someter sus planillas, según lo dispuesto en este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.

(f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer, en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa, y dicha fecha será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código."

Artículo 21.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

(h) …

…

(h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer, en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de una Determinación Administrativa, y dicha fecha será considerada la fecha límite original para todos los propósitos de este Código."

Artículo 22.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

(a) …

…

(d) Excepción. — Las disposiciones de esta Sección no aplicarán a contribuyentes cuyo valor máximo agregado de todas las cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos durante el año contributivo no excedió diez mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con esta Sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a reportar la misma cuenta financiera o en el caso de contribuyentes cuyo Interés Financiero esté descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.

(e) …

…"

Artículo 23.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1063.01. — Información en el Origen.

(a) …

…

(c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer efectivas las disposiciones de esta Sección, el nombre, dirección y número de cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona que pague el ingreso. El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.

(d) …"

Artículo 24.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

(a) …

…

(d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción por cualquier entidad de una resolución o plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha entidad deberá rendir una declaración correcta al Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. El Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.

(e) Distribuciones en Liquidación. — Toda entidad deberá rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre, dirección y número de cuenta de cada accionista, integrante o socio, el número y clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a dicho accionista o socio. En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.

(f) …"

Artículo 25.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por Medios Electrónicos.

(a) Para transacciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos o que mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad dentro de alguna red o medio vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de comunicación.

(b) …

(c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

(1) …

…

(4) El término "comerciante participante", se refiere al comerciante que acepta pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra entidad que los procesa a través del Internet, aplicación electrónica móvil o de una red de comunicación. Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial, incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier otra actividad comercial.

(5) El término "pagos por actividad dentro de alguna red o medio", se refiere a transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho comerciante participante."

Artículo 26.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro.

(a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) …

…

(5) Asociaciones de propietarios:

(A) Asociaciones para la administración de propiedad residencial o mixta.

(i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad residencial o mixta organizadas para operar la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad, incluyendo:

(I) …

…

(ii) …

(iii) Las disposiciones de este inciso aplicarán únicamente a aquellas asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos y ganancias:

(I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo deberá consistir de cuotas realizadas por sus integrantes, cargos o derramas de los dueños de unidades residenciales, propiedad destinada a fines no residenciales o comerciales (asociaciones de condómines o Consejos de Titulares) o residencias o lotes residenciales o comerciales (asociaciones de residentes),

(II) . . .

. . .

(B) . . .

(C) . . .

..."

Artículo 27.- Se enmiendan los apartados (ll) y (nn) y se añade un nuevo apartado (iii) de la Sección 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

Para fines de este Subtítulo, los siguientes términos, palabras y frases tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado.

(a) . . .

…

(ll) Servicios Profesionales Designados. — Significa servicios legales y los siguientes servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado, de ser aplicable:

(1) …

…

(12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código cuando:

(A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará considerando el volumen de negocios de todos los integrantes del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es integrante del grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de ingresos.

(i) …

(ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios designados no excede de la cantidad establecida en la cláusula (i) de este inciso (A), se tomará en consideración el volumen de negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos radicada por el comerciante.

(C) . . .

…

(mm) …

(nn) Servicios Tributables. —

(1) . . .

(2) . . .

(3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del 30 de septiembre de 2015:

(A) …

. . .

(I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un grupo controlado de corporaciones, de un grupo de entidades relacionadas o persona relacionada, según dichos términos son definidos en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código, excepto que para estos propósitos no se tomará en consideración el párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04;

(J) …

…

(oo) …

…

(hhh) …

(iii) Compañía Expendedora de Boletos – Significa aquella compañía dedicada a la venta de boletos para espectáculos públicos, contratada por el establecimiento en donde ha de celebrarse el espectáculo público, pudiendo ser la propia facilidad si cumple con las disposiciones legales para ello, o en su defecto, por el promotor de espectáculos públicos, para la venta de los boletos de un espectáculo público y el cobro de derecho de admisión para dicho evento."

Artículo 28.- Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de Corporaciones y Sociedades.

(a) …

(b) Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta Sección, la contribución estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3ª de la Ley 135-1997, la Sección 3ª de la Ley 73-2008, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, será:

(1) Lo menor entre:

(A) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o

(B) Lo mayor entre:

(i) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente, incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección 3ª de la Ley 135-1997, Sección 3ª de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o

(ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos

contenidos en la planilla de la corporación para el año contributivo precedente.

(2) El Secretario deberá indicar, mediante publicación de carácter general, la forma en que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su contribución estimada."

Artículo 29.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de este Código.

(a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno, programas de rehabilitación del contribuyente y programas de divulgación voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para acogerse al mismo.

(1) Limitaciones de Aplicación General. — Todo plan de rehabilitación o divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

(A) …

…

(2) Limitaciones específicas. —

(A) Programa de Rehabilitación del Contribuyente. — Bajo un programa de rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor o mayor de seis (6) meses.

(B) Programa de Divulgación Voluntaria.

(i) Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.

(ii) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales, pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y aplicará solo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.

(b) . . .

. . .

(c) . . .“

Artículo 30.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.03. — Definiciones.

A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones. El Portal podrá formar parte del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.”

Artículo 31.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

(a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que se dispone a continuación:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.

(b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número de seguro social patronal, según sea el caso; el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio, según requerida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; y la información requerida por la Ley 216-2014, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, solo tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

(c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u obstaculice tal objetivo.

(d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar e implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar la

información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

(e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar a enviar la información requerida."

Artículo 32.- Se enmienda la Sección 6074.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6074.01. — Creación del Registro de Agentes Acreditados-Especialistas en Planillas.

(a) ...

...

(d) Requisitos de Inscripción en el Registro de Agentes Acreditados-Especialistas.

(1) ...

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(D) haber obtenido un grado universitario en Contabilidad; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico; o ser un abogado que sea admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico a practicar la profesión.

(2) Para obtener el número de Agente Acreditado-Especialista el individuo deberá someter una solicitud completando el formulario que establezca el Secretario para estos propósitos y deberá incluir aquellos documentos que requiera el Secretario que evidencien que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el párrafo (1) de este apartado (d). Además, el solicitante deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda; deberá estar en cumplimiento ante el Departamento de Hacienda con todas sus responsabilidades contributivas impuestas por este Código; deberá estar en cumplimiento con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y deberá evidenciar que no tiene antecedentes penales. El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, el procedimiento a seguir y los requisitos administrativos para solicitar la inscripción en el Registro de Agente Acreditado-Especialista y el número de Agente-Especialista. Disponiéndose que, aquellos Contadores Públicos Autorizados o Abogados que estén debidamente inscritos en el Registro de Especialistas y tengan en vigor su número de especialista bajo la Sección 6071.01 de este Código, quedarán registrados automáticamente en el Registro de Agente Acreditado- Especialista y recibirán su número de Agente Acreditado-Especialista sin tener que completar la solicitud requerida en este apartado.

(3) ...

(4) ...

(e) Renovación del Número de Registro de Agente Acreditado-Especialista.

(1) El número de registro de Agente Acreditado-Especialista se renovará cada tres (3) años a la fecha de la inclusión en el Registro de Agente Acreditado

Especialista o de la fecha de vencimiento de la Licencia de Contador Público Autorizado, o de la fecha de vencimiento del periodo de educación continua del Abogado que según le requiere el Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea el caso, cuyo periodo se considerará como el periodo de renovación.

(2) Para renovar el número de registro de Agente-Especialista, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(A) …

…

estar debidamente registrado como especialista ante el Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista según lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código al momento de someter la solicitud de renovación.

(3) En el caso de un Contador Público Autorizado o un abogado los requisitos establecidos en los incisos (A), (B) y (C) del párrafo (2) de este apartado (e), no será de aplicabilidad siempre y cuando, al momento de presentar la solicitud de renovación, el Contador Público Autorizado o el abogado, someta evidencia de tener en vigor su licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico.

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(f) ... ."

Artículo 33.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c) de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

(a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno por ciento (1%), la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de uno por ciento (1%) será impuesta sobre la venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones dispuestas en esta Sección. La tasa contributiva fija de uno por ciento (1%) que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro por ciento (4%) dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva fija de uno por ciento (1%) será cobrada en su totalidad por los municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

(1) …

…

(7) Para periodos comenzados a partir del 1ro. De julio de 2024, los municipios podrán voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro

sistema que lo sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.

(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a, agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al municipio a la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas tributables y exentas.

(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, si entiende que el municipio le está haciendo un cargo indebido.

(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de contribución sobre ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el consentimiento del municipio.

(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley 107-2020, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.

(b) …

(c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, el impuesto del uno por ciento (1%) se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de este Código. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, esta designará un fiduciario (el "Fiduciario") aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, y como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la

"Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, reciba el uno por ciento (1%) del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" o ley sucesora de naturaleza similar, cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

(1) …

…

(e) …

…

(f) …"

Artículo 34.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles", para que lea como sigue:

"Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial.-

(a) …

(b) Término de la Exención. - La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta treinta (30) años contributivos, comenzando el 1ro. de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2040.

(c) …

…"

Artículo 35.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 15.01. — Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Para todo año anterior al 2022, toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. El informe deberá contener:

1. …

…

B. …

C. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo 36.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea: "Artículo 15.03. — Corporaciones foráneas; informes anuales.

Para todo año anterior al 2023, toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

El informe deberá contener:

A. …

…

C. …

…

D. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."

Artículo 37.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea:

"Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de certificados u otros documentos.

A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

1. …

…

15. Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares ($100).

…

B. ...

C. ..."

Artículo 38.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día 15 de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A partir del 1ro. de enero de 2024, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

B. …
…"

Artículo 39.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

(a) …

…

(c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por Contadores Públicos Autorizados —Para todo año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2021, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado con licencia expedida por el Gobierno, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) ...

…

(d) ...

(e) ..."

Artículo 40.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.207 — Radicación de Declaración

(a) Fecha para la declaración —

(1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio y su prórroga, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.

(2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. La declaración se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Salvo lo aquí dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este Artículo.

(3) A partir del 1ro. de julio de 2024 y siempre y cuando medie un Acuerdo Colaborativo para estos fines, entre el Municipio y el Departamento de Hacienda, toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, donde se desglose por

municipio el volumen de negocio, según se dispone en el Artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169 de este Código. La declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración deberá estar acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un municipio. El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de negocio, cuando la misma sea presentada a través de SURI.

(b) ...

..."

Artículo 41.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.250A —Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para la Presentación y el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.

(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. — Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2024 la declaración de volumen de negocio, incluyendo su prórroga, podrá presentarse de manera integrada en la planilla de contribución sobre ingreso del negocio, de manera tal que se desglose por municipio el volumen de negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), siempre y cuando medie un Acuerdo Colaborativo entre el Municipio y el Departamento de Hacienda para la presentación o el cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.

(1) De mediar un Acuerdo Colaborativo para la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio entre el Municipio y el Departamento de Hacienda, la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de volumen de negocio, así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, para la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos de cada corporación, entidad conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.

(2) La definición del término "Volumen de Negocios" a utilizarse para imponer el pago de la patente será la que establece este Código.

(3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las disposiciones del Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.

(4) Cuando la presentación de la declaración de volumen de negocio se realice de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro

apartado o artículo que disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de negocio sea presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso en SURI.

(6) De mediar un Acuerdo Colaborativo para la Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio entre el Municipio y el Departamento de Hacienda, el Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.

(b) Acuerdo Colaborativo para la presentación y el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio. — Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este Artículo deberá considerar lo siguiente:

(1) La presentación y cualquier pago correspondiente de la declaración de volumen de negocio, se someterá de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya. La fecha de pago de la declaración de volumen de negocio, incluyendo el pago con prórroga o el pago con descuento será la misma que dispone este Código para años comenzados en o antes del 31 de diciembre de 2023.

(2) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda, la definición del término "Volumen de Negocios" a utilizarse para imponer el pago de la patente será el que establece este Código.

(3) De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través SURI o cualquier otro sistema que lo sustituya.

(4) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios radicadas a través del SURI. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a, agencias, departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

(5) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

(6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante el proceso establecido en los Artículos 7.212 y 7.213 de este Capítulo.

(7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.

(8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a cabo los acuerdos que se establezcan.

(c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para la presentación y el cobro de la declaración de volumen de negocio, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al municipio a la información correspondiente a los

negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al, nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del negocio.

(d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este Artículo, se establecerá un procedimiento administrativo uniforme, de manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la imposición o el cobro de su patente.

(e) Cualquier asunto relacionado a la presentación de la declaración de volumen de negocio o al pago de patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este Artículo se regirá bajo las disposiciones de este Código.

(f) El Secretario de Hacienda establecerá, mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en este Artículo."

Artículo 42. – Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60- 2019, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (8B) y (8C), para que lean como sigue:

"Sección 1020.01.- Definiciones Generales.

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1) Acciones. - ....

...

(8B) Certificado de Empleo Directo – Significa un bien mueble no transferible el cual certifica la creación de un empleo directo o su equivalente. Este representa el equivalente de un (1) empleado directo, según dispone el apartado (c) de la Sección 1030.01.

(1) Se faculta al Secretario a emitir el Certificado de Empleo Directo, a un Negocio Exento, a cambio de la inversión hecha por el Negocio Exento, siempre que sea equivalente, dicha suma de inversión, a su costo promedio anual de sus empleos a tiempo completo en Puerto Rico.

(2) El Certificado de Empleo Directo tendrá una duración de doce (12) meses. Además, el Certificado de Empleo Directo indicará el total de empleos generados y el periodo de doce (12) meses de vigencia del empleo. La titularidad de cada Certificado de Empleo Directo emitido pertenecerá al Negocio Exento al cual se le haya emitido.

(3) El DDEC utilizará, directa o indirectamente, los propios fondos generados por la emisión del Certificado de Empleo Directo, para el establecimiento de un programa de empleo a tiempo completo y adiestramiento, con énfasis en la capacitación de individuos, para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, para el beneficio de dichos individuos.

(4) El DDEC podrá aprobar la reglamentación necesaria para administrar y regular el Certificado de Empleo Directo. Esta reglamentación será sometida en las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa por el DDEC en noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley. Los secretarios se encargaran de hacerle llegar el reglamento propuesto a sus comisiones laborales y solo será válida si es

aprobado el mismo documento por la mayoría de los integrantes de la comisiones laborales de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico. De alguna comisión tener reservas con el reglamento podrán enmendarla con el consentimiento de la otra comisión para su aprobación. El reglamento entrará en vigor a partir de la notificación de la Asamblea al DDEC sobre el documento final aprobado por ambas comisiones.

(8C) CED - Significa el Certificado de Empleo Directo según se dispone en inciso (8B) de esta Sección."

Artículo 43.– Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

(a) …

(1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una Certificación de Agricultor Bona Fide vigente.

(2) …

(3) Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada cuatro (4) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el Reglamento."

Artículo 44.- Se enmienda la Sección 1030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1030.01. — Creación y Preservación de Empleos.

(a) El Secretario requerirá, como requisito indispensable para otorgar los incentivos dispuestos en este Código, que el Negocio Exento, con un volumen de negocio anual, real o proyectado, mayor a tres millones de dólares ($3,000,000) mantenga al menos el número de empleados directos dispuestos en el apartado (b) durante su año contributivo. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario imponga un requisito de empleos mayor a un Negocio Exento, considerando los mejores intereses de Puerto Rico.

(b) ...

(1) ...

(2) ...

(3) Todo decreto otorgado bajo las disposiciones de otra sección o capítulo de este Código tendrá el requisito de creación y preservación de empleos que sea acordado en el propio decreto.

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) Todo Negocio Exento con un decreto otorgado bajo la Ley 73-2008, según enmendada; la Ley 20-2012, según enmendada; o la Ley 135-2014, según enmendada, podrá solicitar una enmienda a dicho decreto, y el Secretario podrá concederla siempre que la misma sirva a los mejores intereses de Puerto Rico, para que le aplique el requisito de empleos dispuesto en el apartado (b) de esta Sección."

Artículo 45.- Se enmienda la Sección 2074.01 de la Ley 60-2019, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 2074.01. — Tramitación de CERs o CEDs por el DDEC.

El DDEC podrá establecer un costo razonable de tramitación para cada CER y CED, que deberá pagar el titular del CER o del CED. Este costo se podrá incluir en el valor de cada CER o CED que se tramite. Cualquier ingreso que se obtenga mediante los costos de tramitación impuestos para la tramitación de un CER se utilizará para los gastos administrativos para garantizar el logro de los fines y objetivos de este Capítulo. Se dispone que cualquier ingreso que se obtenga mediante los costos de tramitación impuestos en la tramitación de un CED será ingresado en el Fondo de Incentivo Económico."

Artículo 46.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.02. — Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

(a) …

…

(c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea un Certificación de Agricultor Bona Fide o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento."

Artículo 47.– Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad", incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades cubiertas por este Capítulo."

Artículo 48.– Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la "Ley de Patentes Municipales" sobre tales actividades cubiertas por este Capítulo."

Artículo 49.– Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2082.05. — Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso.

(a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código o una Certificación de Agricultor Bona Fide, del pago de arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso, de ser aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos, cuando se introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales actividades:

(1) …

(b) …"

Artículo 50.– Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 2083.01. — Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

(a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo podrá solicitar al Secretario de Agricultura que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho a los beneficios de este Capítulo.

(b) ...

…"

Artículo 51.– Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

…

(a) A partir del 1 de enero de 2024, toda vista administrativa solicitando la revisión de una determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de Hacienda."

Artículo 52.– Se enmienda el apartado (d), se renumera parte del apartado (d) como el nuevo apartado (e), y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6020.10. — Informes. —

(a) …

…

(d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán un Fondo Especial

administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda, que serán destinados al Fondo General del Gobierno Central.

(e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

(f) Todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general."

Artículo 53.– Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

(a) …

…

(d) Todo Negocio Exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. Informes de años

contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022 y subsiguientes deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del Negocio Exento, junto al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.

(e) …"

Artículo 54.– Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", para que se lea como sigue:

"Artículo 222. — Registro.

El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

También se inscribirán en este registro los conjuntos de bienes destinados a un fin determinado a los que la ley reconoce personalidad jurídica, a menos que su constitución se haya sometido a otros procesos especiales o su inscripción se haya autorizado en otro registro público.

El Registro de Personas Jurídicas será obligatorio y será constitutivo para aquellas entidades que su creación sea mediante documento privado o público y que no se realice a través del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.

El Registro de Personas Jurídicas no será obligatorio ni será constitutivo para aquellas entidades que su creación esté regulada por leyes especiales y consten registradas en algún otro tipo de registro público."

Artículo 55.– Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.5. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo contrario:

1) …

…

31) "Entidades Gubernamentales Concernidas" — se refiere colectivamente a la Junta de Planificación; al Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; al Negociado de Telecomunicaciones; al Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; al Instituto de Cultura Puertorriqueña; al Departamento de Agricultura; al Departamento de Salud; al Departamento de Asuntos del Consumidor; al Departamento de la Familia; al Negociado del Cuerpo de Bomberos; al Negociado de la Policía de Puerto Rico; al Departamento de la Vivienda; al Departamento de Recreación y Deportes; al Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; la Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el

proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.

32) …

…"

Artículo 56.– Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales, permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, certificaciones, entre estas las de prevención de incendios, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa, según sea el caso, evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos serán evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final."

Artículo 57.– Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.7. — Sistema Unificado de Información.

La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un Sistema Unificado de Información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto Rico, tales como: licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, permiso, inspección, presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la operación de un

negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico, deberá ser presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así como cualquier otra base de datos del Gobierno y sus instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente Ley o cualquier otra relacionada presentará todo documento requerido para la tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean estos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones o inspecciones, entre otros.

El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del Gobierno Central, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro Público. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación contractual que regirá entre las partes."

Artículo 58.– Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.1. — Jurisdicción.

A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos, recomendaciones, licencias (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada~~,~~*)* o certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en los Artículos 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V, o mediante un Profesional Autorizado, según aplique.

..."

Artículo 59.– Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.4A. — Permiso Único.

Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada~~,~~*)* o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del negocio. El propósito del Permiso Único es consolidar e incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de un negocio. La Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

…"

Artículo 60.-Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

(a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier sistema que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

(b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

(c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los salarios pagados a estos y cualquier otra información descrita en el acuerdo colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda llevar a cabo sus funciones.

(d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

Artículo 65.- Transferencia de Información.

(a) Las agencias del Gobierno descritas en el apartado (b) a continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este Artículo al Departamento de Hacienda.

(b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

(1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los vehículos de motor registrados ante el departamento.

i. Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.

ii. Número de serie.
iii. Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).
iv. Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre embarcaciones registradas ante el departamento.
(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
(B) Número de serie.
(c) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros).
(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003, según enmendada.
(A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número de seguro social o número de identificación patronal.
(B) Información sobre la propiedad arrendada.
(C) Número de Identificación para Hostelero.
(D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

(c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más alta confidencialidad.

Artículo. 61. – Enmienda al Presupuesto por Déficit.

(a) Con el propósito de velar y proteger la salud financiera y fiscal del Gobierno, y para los años fiscales que comiencen después del 30 de junio del 2023, el presupuesto de Puerto Rico deberá ser sometido a las pruebas de responsabilidad fiscal descritas en el apartado (d) de este Artículo.

(b) Las pruebas de responsabilidad fiscal se llevarán a cabo por los integrantes del Comité de Inversiones del Gobierno Central, compuesto por el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Director Ejecutivo de la AAFAF, y sus resultados serán certificados por estos integrantes en un Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en o antes del 31 de marzo del año fiscal en curso.

(c) Si el Informe establece el incumplimiento de alguna de las tres pruebas de responsabilidad fiscal, el mismo deberá incluir:
(1) las nuevas proyecciones de ingresos para el próximo año fiscal; y
(2) las revisiones propuestas al presupuesto del Gobierno para el próximo año fiscal.

(d) Pruebas de Responsabilidad Fiscal.
(1) Prueba de ingresos netos al Fondo General. Los ingresos netos al Fondo General del Gobierno al cierre del año fiscal anterior se cumplieron en su totalidad en comparación con la cantidad proyectada de ingresos netos para dicho año fiscal, según establecido en el Resolución Conjunta de Presupuesto en efecto al comienzo de dicho año fiscal;

(2) Prueba de gastos del Fondo General. Los ingresos al Fondo General sobrepasaron los gastos y desembolsos, según presentados en el estado financiero auditado del Gobierno más reciente disponible.

(3) Prueba de proyección de ingresos. La proyección de ingresos según certificada por el Secretario del Departamento de Hacienda para el próximo año fiscal deberá ser mayor al presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para dicho año fiscal.

(e) En el caso que el Informe concluya que es necesario revisar el Presupuesto de Puerto Rico:

(1) El Gobernador implementará aquellas medidas en los departamentos, agencias y dependencias del Gobierno para reducir sus gastos, incluyendo la congelación de contrataciones y plazas o la creación de un fondo de reserva para atender cualquier déficit presupuestario, entre otros.

(f) Al cierre de cada trimestre del año fiscal, el Secretario del Departamento de Hacienda deberá presentar al Gobernador de Puerto Rico un informe que refleje la condición financiera del Fondo General. Dicho informe deberá ser presentado por el Secretario de Hacienda dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días luego de cada trimestre del año fiscal.

(g) Lo dispuesto en esta Sección no se entenderá en prejuicio de las facultades establecidas bajo la sección 203(d) de la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. 114-187.

Artículo 62.- Cláusula de Separabilidad.-

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 63.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor *a los quince (15) días de convertida en ley, exceptuando los Artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, y 13, que entraran en vigor un año posterior al año contributivo dispuesto en esta Ley, de ser impugnados ante un tribunal con competencia.* ~~inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, de no cumplirse con lo dispuesto en la Sección 204(a) de la Ley PROMESA a los quince (15) días de convertida en Ley y la Junta de Supervisión Fiscal ejercer acción alguna respecto a esta Ley de conformidad con las Secciones 104(k), 108(a) y 204 de la Ley PROMESA, las disposiciones bajo los Artículos 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 entrarán en vigor un año posterior al año contributivo dispuesto en esta Ley.~~"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 876, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación detallada sobre la función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sea necesario adoptar y para examinar cualesquiera otras deficiencias que han sido señaladas por entes públicos y profesionales sobre ese organismo; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde finales del siglo pasado la función de reglamentar la práctica de la medicina, sus procesos de certificación y licenciamiento; su supervisión y nivel de excelencia; sus procesos disciplinarios y el estado de la ética y la competencia profesional ha encontrado grandes dificultades para ser realizada cabal y confiablemente desde el sector público.

Bajo el antiguo y descalabrado Tribunal Examinador de Médicos ocurrieron hechos delictivos y de corrupción que comprometieron el prestigio de ese organismo repercutiendo sobre la profesión médica. La Asamblea Legislativa desde la Cámara de Representantes, las autoridades federales y locales, y miles de profesionales médicos, tuvieron que arrostrar los desafíos de una situación caótica y sin precedentes donde hasta los resultados de la reválida y los procesos mismos de la reválida fueron comprometidos al punto que las licencias fraudulentamente obtenidas de decenas de profesionales de la medicina fueron invalidadas. Todo un director ejecutivo de aquel Tribunal Examinador de Médicos estuvo involucrado directamente en el epicentro de aquel evento bochornoso.

Resguardando entonces en medio de aquella crisis, la ética profesional ---como aún lo hace--- y la formación continuada de los médicos y su pericia, estuvo aún en aquellos años aciagos para la administración pública, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), fundado en 1995. Esta entidad cuya membresía compulsoria había sido suprimida, la vio restaurada en el año 2001, gracias al papel instrumental que jugó entonces y que desempeña todavía más hoy, como garante de la salud pública y de los más elevados estándares de calidad de la práctica médica, la ética, la competencia profesional y la educación continua.

La Asamblea Legislativa procurando remediar y superar la situación dramática descrita, derogó la Ley del antiguo Tribunal Examinador de Médicos y creó esperanzada la actual Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas para que complementariamente con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico cumpliesen los cometidos salubristas del interés más alto y apremiante del estado en todo lo referente a la profesión médica.

En los pasados 27 años de existencia el CMCPR ha invertido decenas de millones de dólares para cumplir las obligaciones y deberes que le impuso la Ley que autorizó su creación, vía aprobación de un referéndum entre la clase médica y por fiat legislativo. Para poder operar el CMCPR depende del pago de una cuota anual de $300 que no ha cambiado en décadas. El pago de esa cuota es mandatorio para obtener o renovar la licencia médica.

Los médicos del País son conscientes de que el CMCPR no existe para atender deseos individuales de integrantes de su matrícula, aunque promueve ciertamente su bienestar. Los miembros del CMCPR saben que el Colegio existe y fue creado por Ley para velar por la salud pública, el bienestar de los pacientes y el bien común, lo que abona al progreso de la profesión médica y al cumplimiento de su responsabilidad social, moral y legal.

La nueva Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, fruto del siglo XX no planifica, ni patrocina, ni ofrece la educación médica continua que exige la Ley, se limita casi siempre a establecer los requisitos para la renovación de la licencia cada tres años que incluyen decenas de horas créditos. Esta función de educar continuamente que aprovecha a toda la salud del País recae principal y fundamentalmente en el CMCPR. La inmensa mayoría de los créditos de educación continua los provee el CMCPR, casi siempre para sus miembros gratuitamente, organizándolos y preparándolos para servir a los colegiados todos esos cursos que se distribuyen en 164 ramas y especialidades. Es decir que, en esta materia, la Junta de Licenciamiento dice cuáles créditos y cuántos hay que aprobar, y es el CMCPR quien se los garantiza a toda su matrícula.

Esta Institución también se encarga de la educación ética, pero tiene el deber y la obligación de investigar las querellas que se traen, refiriéndolas ante su Consejo Ético, examinarlas e informar y referirlas, de entenderlo procedente su Junta de Gobierno, a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médicas, para que actúe y adjudique finalmente sobre las mismas junto con cualquier otra querella que reciba.

De manera decepcionante y alarmante las conclusiones del Informe de la Oficina del Contralor DA-22-08 relacionado a las operaciones de la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas para los periodos del 1 de junio del 2019 al 30 de junio del 2021, identificaron que al 30 de agosto de 2021 la Junta de Licenciamiento tenía 160 casos de conducta no profesional pendientes por resolver. El caso más antiguo es de 2001, por lo que transcurrieron entre uno y veinte años sin que se resolvieran. **A esa fecha**, 30 de agosto del 2021 había 408 casos de impericia médica sin resolver, el caso más antiguo era del año 2003, por lo que transcurrieron entre uno y dieciocho años sin que se resolvieran.

Tan reciente como el pasado 12 de octubre de 2023 la Oficina del Contralor confirmó que la Junta de Licenciamiento no había presentado un plan correctivo que cumpliera con los requerimientos del Contralor. Ya el pasado 29 de junio del 2023, la Oficina del Contralor le informó a la Junta de Licenciamiento que no había provisto alternativas para resolver el asunto de las 568 querellas pendientes de adjudicación o informar las medidas tomadas para que no se repitiera la situación. En la misma comunicación la Oficina de la Contralor informó a la Junta de Licenciamiento que transcurrido un año del Informe, la Junta de Licenciamiento no había preparado un inventario y plan de retención de los expedientes de los médicos de Puerto Rico. La Oficina de la Contralor le concedió hasta el pasado 2 de octubre de 2023 para enmendar el plan e informar las medidas correctivas. La Junta de Licenciamiento incumplió con la Oficina del Contralor.

Estos hechos escandalosos muestran cómo la intención de la Asamblea Legislativa al reformular el Tribunal Examinador de Médicos en la nueva Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas ha quedado trunca en el aspecto fundamental del manejo de casos éticos y de impericia médica, y de sus expedientes.

Se hace necesario y urgente que la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realice una investigación detallada sobre la defectuosa, cuando no inoperante función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médicas, examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sea necesario adoptar y para examinar cualesquiera otras deficiencias que han sido o que sean señaladas por entes públicos y profesionales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que realice una investigación detallada sobre la defectuosa, cuando no inoperante función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médicas, donde deberá examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sea necesario adoptar y para examinar cualesquiera otras deficiencias que han sido o que sean señaladas por entes públicos y profesionales.

Sección 2.- Debido a lo escandaloso y crítico de los hechos señalados desde la Contraloría de Puerto Rico se ordena se realice una investigación preliminar inmediata en el curso de los próximos noventa (90) días donde deberá presentarse un informe preliminar al Senado y cuantos informes parciales deban emitirse hasta la fecha del informe final que deberá presentarse al cuerpo antes del finalizar la presenta Asamblea Legislatiava.

Sección 3.- La Comisión de Gobierno presentará en cualquier momento una o varias medidas legislativas que entienda necesarias para atender este problema estructural y longitudinal endémico en

la operación del ente regulador. Podrá requerir al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico la cooperación necesaria para cumplir con los propósitos de esta investigación y buscar una solución al grave déficit de gobernanza descrito, incluyendo el examen de la opción de que sea el Colegio de Médicos Cirujanos bajo su Ley, quien no sólo auxilie, sino que sea parte de la solución de los problemas planteados y otros que afloren, recibiendo el mandato de asumir cuantas otras funciones le puedan ser delegadas por ley.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 717, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 717)
(Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley del Fideicomiso Pablo Casals", establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Pablo Casals"; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno, respecto a su inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Sede Oficial de Museos Pablo Casals"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Pablo Casals y Defilló (cuyo nombre completo en catalán es Pau Carles Salvador Casals i Defilló), nació en Vendrell, Cataluña el 29 de diciembre de 1876. Este virtuoso de la música es reconocido como el más grande chelista del siglo XX y uno de los más grandes de la historia de la humanidad. Don Pablo nos regaló su arte de manera tal que, una vez establecido en Puerto Rico, se quedó con nosotros, incluso hasta después de su muerte, pues al llegar su partida de este plano terrenal, el 22 de octubre de 1973, a la edad de 96 años, fue enterrado en la Ciudad de San Juan, Capital de Puerto Rico. Sin embargo, restaurada la democracia en España, sus restos fueron trasladados hasta su tierra natal, donde actualmente descansan. Por lo tanto, es el objetivo e intención de esta legislación, el conmemorar para siempre su historia y legado, transmitiendo a las futuras generaciones, en Puerto Rico, España, Estados Unidos y en el mundo entero, la nobleza, enorme talento y humanidad de uno de los personajes más icónicos de nuestra historia.

Desde su llegada a Puerto Rico, en el año 1955, el Maestro Pablo Casals, transformó el rumbo de las artes musicales puertorriqueñas de manera extraordinaria: ofreciéndonos graciosamente su sabiduría y liderazgo. Fue tan grande su acogida en nuestro terruño que el Maestro Casals se vio obligado a aceptar la invitación del Hon. Luis Muñoz Marín, entonces Gobernador, a establecerse en Puerto Rico. A partir del 1956, se organiza el Festival Casals, Inc., como organización matriz bajo la

Compañía de Fomento Industrial, que llevaría a cabo las actividades de un evento de música clásica anual de carácter y prestigio internacional, el "Festival Casals", teniendo su primera temporada en el año 1957. Ya en el año 1958 el Maestro Pablo Casals, junto a un grupo de distinguidas personalidades de la música y del gobierno, organizan nuestra Orquesta Sinfónica y en el año 1959, nuestro Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Estos tres pilares de nuestra cultura musical ofrecieron a Puerto Rico un prominente lugar en el escenario musical, cultural y de la educación musical a nivel nacional e internacional. Puerto Rico se nutrió de los mejores talentos internacionales y locales para sentar las bases de lo que hoy conservamos como legado de un personaje como el Maestro Pablo Casals, que mantiene la tangencia de este ante nuestro Pueblo y el mundo, de excelencia musical y un gran mensaje de paz: la música como lenguaje mundial para el entendimiento de los seres humanos. Este pasado 24 de octubre de 2021, conmemoramos el 50 Aniversario de que el Maestro Pablo Casals compusiera, por encargo del Secretario de las Naciones Unidas, U-Than del Himno para ese organismo internacional. Igualmente celebramos el 50 aniversario de la proclamación del 29 de diciembre de cada año, ser observado por nuestros conciudadanos como Día Mundial de la Paz, según reza en la proclama ejecutiva del Hon. Luis A. Ferré, Gobernador de Puerto Rico, en el año 1971.

Por todo lo anterior, es imperativo que luego de que el Museo Pablo Casals haya tenido tres diferentes sedes, sin que al día de hoy haya quedado garantizada la continuidad de servicios y la conservación de su legado, se procure innovar la forma en que este se administra y perpetua.

Por lo tanto, con esta legislación se procura facilitar el establecimiento de alianzas estratégicas, una gestión cultural que provea lo necesario para que el Museo Pablo Casals logre el fomento de la educación musical, otros proyectos educativos y el fomento del turismo cultural como parte de nuestro desarrollo económico.

Es de conocimiento general en Puerto Rico, que nuestro gobierno se encuentra pasando por una profunda crisis financiera, cuya génesis no es necesariamente pertinente a la materia en discusión, pero que sin duda afecta todos los programas de nuestro gobierno; incluyendo la conservación de patrimonio musical único en el mundo. Toda la obra de gobierno que hemos descrito anteriormente se encuentra en peligro de ser afectada, por la falta de recursos, de conformidad con el ordenamiento normativo vigente. Este riesgo es demasiado grande y sería lamentable, para los niños de todo el mundo, que se perdiera tan grande acervo histórico-cultural, un ícono de las más grandes proezas artísticas que hemos tenido sobre la faz de la Tierra.

Por todo lo anterior, y con el firme propósito de garantizar que el Museo Pablo Casals advenga los recursos necesarios para el mantenimiento de su futura sede, su operación y la consecución de sus objetivos en promover el desarrollo y estudio de todos los aspectos de las artes musicales con atención especial en la historia y legado de nuestras instituciones musicales clásicas como el Festival Casals, la Orquesta Sinfónica y el Conservatorio de Música de Puerto Rico y el crecimiento personal, espiritual y cultural de la comunidad puertorriqueña y el público en general, se aprueba esta legislación, de manera que se garanticen todos estos activos, creando un fideicomiso y dando un tratamiento contributivo especial en lo que respecta a los donativos. Que resuenen para siempre en nuestros oídos y corazones, aquellas graciosas notas, de las palabras del Himno de las Naciones Unidas, que fueron pronunciadas por W.H Auden, pero que Don Pablo pudo por siempre perpetuar:

> "*…Let music for peace, Be the paradigm, For peace means to change At the right time, as the World-Clock Goes Tick-and Tock. So may the story Of our human city presently move, Like music, when Begotten notes New notes beget Making the flowing Of time a growing Till what it could be, At last it is, Where even sadness Is a form of gladness, Where fate is freedom, Grace and Surprise.*"

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley del Fideicomiso Pablo Casals".

Artículo 2.- Política Pública

Se autoriza la creación del "Fideicomiso Pablo Casals", con el objetivo de establecer y ejecutar la nueva política pública en Puerto Rico para la protección y promoción futura del legado del maestro Pablo Casals.

Se declara al Museo Pablo Casals patrimonio cultural intangible del pueblo de Puerto Rico. Esta designación persigue establecer como política pública en Puerto Rico, que tanto instituciones privadas como públicas, procuren por los medios adecuados su preservación, protección, promoción y fortalecimiento, para beneficio del pueblo de Puerto Rico y sus futuras generaciones.

Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(A) Código — Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y de ser esta Ley enmendada o derogada, las disposiciones análogas de naturaleza contributiva, que sean aplicables correspondientes de las normas que la sucedan.

(B) Corporación Pública — La Corporación de las Artes Musicales, creada mediante la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, dentro de la cual se encuentran adscritas como subsidiarias, la Corporación de las Artes Escénico Musicales creada por la Ley Núm. 6 de 31 de julio de 1985, desde donde opera, el Festival Casals y la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 44 de 12 de mayo 1980, según enmendada. Esta es propietaria parcial en carácter propio y además administra los bienes muebles de la Fundación en ella depositados para ser exhibidos en el Museo Pablo Casals, todos a ser transferidos al Fideicomiso.

(C) Escritura Constituyente - Significará la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso otorgada por la Corporación Pública y la Fundación, actuando como fideicomitentes;

(D) Fideicomiso — Fideicomiso Pablo Casals a ser establecido mediante escritura pública de conformidad con lo establecido en esta Ley.

(E) Fondo — Significará el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals creado en el Artículo 9 de esta Ley.

(F) Fundación— "*The Pablo Casals Foundation, Inc.*", es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, que es principal propietaria de los bienes fideicomisos a ser transferidos al Fideicomiso y cuya Junta de Directores fungirá como su agente fiduciario a favor del pueblo de Puerto Rico como fideicomisario. Esta es dueña mayoritaria de los bienes muebles actualmente depositados en la Corporación Pública para ser exhibidos en el Museo Pablo Casals, todos a ser transferidos al Fideicomiso, además de la nuda propiedad de varios otros, actualmente depositados en calidad de usufructo en otras instituciones públicas y privadas mediante sus respectivos acuerdos.

(G) Junta — Junta de Directores de la Fundación en su rol como Fiduciaria del Fideicomiso.

(H) Museo — Se refiere al Museo Pablo Casals, programa de gobierno administrado por la Corporación Pública y bajo cuya custodia y propiedad se encuentran los bienes fideicomisitos en la ubicación y condiciones prescritas mediante la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals" la cual se enmienda según consta a continuación, para garantizar su preservación en el periodo previo a su transferencia al control del Fideicomiso y durante el trámite de su traslado a sus nuevas instalaciones.

Artículo 4.- Creación del Fideicomiso.

Se crea el Fideicomiso Pablo Casals, con carácter privado, con fines no pecuniarios y duración perpetua, cuyo corpus estará comprendido por toda propiedad mueble que hoy en día comprende el patrimonio público y privado ubicado en el Museo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42-2014, según enmendada, incluyendo cualquier fondo, documento, valor o instrumento negociable en propiedad de la Corporación de Artes Musicales en beneficio de y a favor del Museo Pablo Casals. Dicho corpus pasará, de ser propiedad de la Corporación Pública y la Fundación, a dominio del Fideicomiso de conformidad con esta Ley, así como cualesquiera otros bienes que en el futuro adquiera. La entidad fiduciaria del Fideicomiso será la Fundación y su Junta fungirá como su agente fiduciario. A esos efectos, toda propiedad mueble integrada en las colecciones que integran al Museo se transfiere gratuitamente al Fideicomiso, a ser creado mediante la Escritura Constituyente, sin necesidad de otra formalidad que no sea la aprobación de esta Ley. No obstante, cualquier propiedad que sea considerada como propiedad privada, al momento de la aprobación de esta Ley, continuará siendo propiedad privada, que vendrá a administrarse por parte del Fideicomiso creado mediante la presente.

Artículo 5.- Funcionamiento del Fideicomiso.

El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en su Escritura Constituyente y el Reglamento General para el Funcionamiento del Fideicomiso, que será promulgado por la Junta dentro de los cien (100) días, contados a partir del otorgamiento de dicha Escritura Constituyente. En estos documentos se especificará la forma y manera en que la Fundación, como entidad fiduciaria del Fideicomiso, ejercerá todos los poderes, prerrogativas y responsabilidades conferidas al Fideicomiso en esta Ley. El incumplimiento con este término solamente podrá obedecer a justa causa a ser notificada mediante informe especial al Gobernador, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico.

Artículo 6.- Custodia de los bienes del Fideicomiso.

La custodia de los bienes fideicomisitos podrá ser transferida a alguna otra institución por el fideicomiso para que esta actúe como depositario temporal de dichos bienes, bajo términos compatibles con los objetivos y disposiciones de esta Ley. El Fideicomiso es el sucesor legal de todos los derechos, haberes y acreencias de los fideicomitentes sobre los bienes del Museo los cuales pasaran a ser cuidados, amparados, protegidos, resguardados por la Junta como agente del fiduciario. Como nuevo titular de los bienes relativos al Museo, el Fideicomiso deberá revisar, y en caso necesario ratificar o revocar, la continuidad de la posesión de aquellos que, en calidad de usufructo o préstamo, se encuentren en otras instituciones al momento de la aprobación de esta Ley.

Artículo 7.- Poderes del Fideicomiso.

El Fideicomiso se crea con personalidad jurídica independiente y tendrá los siguientes derechos, poderes, objetivos y prerrogativas, a realizarse por la Fundación, para implantar adecuadamente la política aquí establecida, incluyendo, pero sin limitarse, a:

(A) Establecer, mantener, operar y poseer en pleno dominio el título de los bienes muebles, inmuebles y otros activos, que de tiempo en tiempo le sean transferidos o arrendados,

con el propósito de ser utilizados para, pero no limitándose a, servir de sede del museo, como un instrumento para la promoción y desarrollo del legado del Maestro Pablo Casals y sus aportaciones al arte musical en Puerto Rico y en el resto del mundo.

(B) Solicitar, aceptar, recibir y tomar posesión de los fondos, donaciones, propiedad y activos de toda clase que le sean transferidos, cedidos o transferidos directamente o por disposición de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, cualquier agencia del Gobierno de Estados Unidos de América, instituciones públicas o privadas u otras personas naturales; como también cualquier tipo de ayuda técnica, para llevar a cabo los propósitos del Fideicomiso y los fines dispuestos en esta Ley.

(C) Implantar proyectos y programas relacionados con los poderes aquí mencionados, contratar a terceros para que los desarrollen y coordinar con aquellas agencias públicas con respecto a proyectos y programas relacionados al Museo.

(D) Proveer apoyo técnico a los artistas y estudiantes en los campos o disciplinas relacionados con las artes musicales, como también las entidades que les agrupan, cuando sea necesario y establecer mecanismos de participación.

(E) Promover la creación de alianzas estratégicas con el sector privado empresarial, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales.

(F) Promover la mayor participación del sector público, privado y de organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo del Museo, para lo cual estimulará la inversión y el apoyo de la comunidad.

(G) Llevar a cabo sus trabajos de manera que pueda lograr sus objetivos, con personal capacitado y una reducida estructura.

(H) Buscar formas de financiamiento del desarrollo del Museo, combinando para ello recursos públicos y privados.

(I) Demandar y ser demandada.

(J) Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquellos relacionados con bienes y servicios.

(K) Adquirir y enajenar propiedad a cualquier título.

(L) Adquirir, construir, mejorar, operar y mantener al Museo, así como cualesquiera bienes relacionados con este.

(M) Establecer reglamentación necesaria para su organización y funcionamiento.

(N) Recibir los servicios de empleados del sector privado y de organizaciones gubernamentales o municipales, con el consentimiento de dichos gobiernos.

(O) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse.

(P) Establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que posea.

(Q) Crear por resolución las entidades jurídicas que estime conveniente y descargar cualquiera de sus funciones en la manera que luego se disponga, siempre que cumplan y estén acordes con los propósitos y disposiciones de esta Ley.

(R) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines y deberes según establecidos en esta Ley.

(S) Proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo incentivos y subsidios o ayuda técnica a la clase artística de Puerto Rico.

(T) Vender o descontar, en transacción pública o privada, hipotecas u otros títulos de valor en su poder, si algunos.

(U) Administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por reglamento se determine, en aras de adelantar sus objetivos corporativos.

(V) Servir de entidad encargada de cumplir con las disposiciones de esta Ley y cualquier reglamento aplicable.

(W) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes conferidos al Fideicomiso en esta Ley o por cualquier determinación tomada por parte de la Fundación como entidad fiduciaria.

Artículo 8.- Junta.

La Junta, como ente rector de la Fundación, estará constituida conforme se establece en esta Ley, la Escritura Constitutiva del Fideicomiso, y los estatutos corporativos de la Fundación. La Junta ejercerá todos aquellos poderes, responsabilidades y prerrogativas que allí se le conceden, así como aquellos que se infieran razonablemente de los poderes conferidos a la Fundación en esta Ley. La Junta será compuesta por cinco (5) ~~miembros~~ integrantes, de los cuales dos (2) de ellos serán nombrados por el Gobernador y confirmados por ~~la Asamblea Legislativa~~ el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para ser ~~miembro~~ integrante de esta Junta deberá ser una persona mayor de edad, ciudadano americano, residente en nuestra jurisdicción y con una reputación en la comunidad de las artes y la cultura puertorriqueña de conocida experiencia en la música clásica.

Artículo 9.- Fondo del Fideicomiso.

Se crea, dentro y bajo el control del Fideicomiso y custodia de la Junta, un fondo que se conocerá como el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals. El Fondo se nutrirá de las aportaciones y donativos de bienes muebles e inmuebles que en adelante se donen al Fideicomiso y cualquier tipo de ingresos provenientes de operaciones empresariales y financieras realizada por este o en su beneficio. Los fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos propiedad o bajo la custodia de la Fundación y se mantendrán depositados y serán gastados o invertidos de la manera y donde determine la Junta, conforme a las facultades que se le otorgan en esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se adopten al amparo de estas.

Artículo 10.- Exenciones.

El Fideicomiso gozará de toda exención de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias o franquicias así como impuestos sobre ventas y uso o de valor añadido, impuesto o que se impusieran por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes, que se le provee y la cual tiene derecho una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2) del Subcapítulo C del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda. También se exime de toda clase de derechos, pagos, cancelación de sellos o impuestos requeridos por ley para la prosecución de procedimientos oficiales, la emisión de certificaciones en las oficinas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público en Puerto Rico.

Artículo 11.- Sistema de contabilidad.

La Fundación, como entidad fiduciaria del Fideicomiso, operará atendiendo a los principios de transparencia y probidad administrativa. A esos fines establecerá un sistema de contabilidad de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) actualizadas de manera que permita auditorías internas y externas para el adecuado control y registro de todos sus procedimientos administrativos y financieros. Las normas reglamentarias adoptadas por la Fundación como fiduciaria del Fideicomiso recogerán estos valores y principios, así como medidas adecuadas para procesar como corresponda a los responsables de su incumplimiento.

Artículo 12.- Deudas y obligaciones.

Al ser el Fideicomiso una organización de carácter privado, con fines no pecuniarios y duración perpetua, las deudas y obligaciones del Fideicomiso no serán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, ni de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

Artículo 13.- Inmunidad; límite de responsabilidad civil.

Ni el Fideicomiso ni la Junta como agente fiduciario ni sus ~~miembros~~ integrantes individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus poderes, siempre que sus actos no hayan sido intencionales, ilegales, en contravención del deber fiduciario o para beneficio propio o a sabiendas de que puede ocasionar daño a terceros o al propio Fideicomiso.

Artículo 14.- Tratamiento Contributivo de Donativos.

Para propósitos de las Secciones 1033.10 y 1033.15(a)(3) del Código o disposiciones análogas de cualquier ley que le sustituya, los donativos hechos al Fideicomiso se tratarán como donativos hechos a una entidad descrita en la Sección 1101.01(a)(2) Subcapítulo C del Código que ha sido debidamente cualificada como tal por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Artículo 15.- Injunctions o interdictos.

No se expedirá injunction o interdicto alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de la misma.

Artículo 16.- Informes.

El Fideicomiso, a través de la Junta, rendirá un informe anual al Gobernador, a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, el 31 de julio de cada año, en el cual detallará la actividad realizada por el Fideicomiso durante el año fiscal anterior, el estado de su situación económica y el plan de trabajo para los subsiguientes tres (3) años fiscales. La Junta rendirá todos aquellos informes especiales que se determinen en esta Ley o que le sean requeridos por el Gobernador, la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico, para verificar el cumplimiento de sus objetivos. La Junta velará que sus actas, archivos, documentos y récords, pertinentes a los asuntos referentes a la operación del Fideicomiso estén disponibles al escrutinio público de manera razonable y de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para la transparencia y el acceso a la información pública prevalecientes en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada y conocida como la “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” para que lea como sigue:

“Artículo 2.– Sede Oficial del Museo Pablo Casals

Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La Corporación de las Artes Musicales, anterior administradora del Museo y la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, antigua sede de sus instalaciones, se asegurarán del mantenimiento y conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá operando. Dichos procesos deberán hacer concluido al cumplirse los cien (100) días después de la entrada en vigencia de la “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”.”

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada y conocida como la “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals” para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Seguros

La Corporación de las Artes Musicales deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas colecciones durante su traslado a la nueva sede.”

Artículo 19.- Efecto e Interpretación de esta Ley.

En caso de surgir algún conflicto entre esta u otra ley o disposición de ley, prevalecerá lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 20.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 21.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Me parece que aquí se están descargando una serie de proyectos o resoluciones de investigación y lo podemos entender, pero me parece que es injusto para los que no tenemos la oportunidad ni de verlo aquí ni tenemos en la oficina una persona que nos esté buscando las medidas que ustedes están descargando. Aquí hay unas investigaciones que me parece que si queremos votar de manera responsable, que nos hagan llegar copia a los demás, porque solamente aquí reciben los dos portavoces y resto de los legisladores nada que ver, y no podemos estar cruzando para buscar medidas.

Me parece que por lo menos las investigaciones háganosla llegar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora, quiero aclarar, estamos hablando de Informes de Conferencia y todo está en el sistema. De todas maneras hay una investigación que se descargó, se está haciendo llegar en papel.

SRA. PADILLA ALVELO: Quiero hacer la aclaración que yo estoy viendo la Resolución del Senado 876, que yo sepa, esto no es un Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es una investigación y está en sistema, no obstante, ya se le entregó en papel.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1018, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya Calendario de Órdenes Especiales de del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1018, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1018)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar los Artículos 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos a las agencias gubernamentales y los municipios con las fechas de vencimiento y pagos al Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"), en los casos que ante una posposición de fecha por parte del Secretario de Hacienda en respuesta de amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La coordinación de las fechas de vencimiento facilitaría que, en casos de alguna emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, todas las radicaciones estén debidamente sincronizadas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de la ciudadanía.

En Puerto Rico las diversas agencias fiscales y los municipios cuentan con requisitos de radicación de planillas con distintas fechas de vencimiento. No obstante, la mayoría de las agencias dependen de la Planilla de Contribución sobre Ingresos que se debe rendir ante el Departamento de Hacienda para viabilizar la radicación de las demás planillas. En tiempos recientes los contribuyentes han sufrido la incertidumbre del vencimiento de las planillas debido a los diversos acontecimientos que ha enfrentado Puerto Rico, como el huracán María, los terremotos del área sur y el más reciente, el COVID-19. Con el fin primordial de mantener coherencia, y que no todas las planillas venzan el mismo día o que pueda ocurrir un desfase entre periodos de vencimiento, se promulga esta Ley para que las fechas de vencimiento de las demás agencias estén sincronizadas con la fecha declarada por el Secretario del Departamento de Hacienda.

Como regla general, en Puerto Rico se depende de cada director(a), secretario(a) o administrador(a) de agencia para la posposición de la radicación de las planillas y pago, esto independientemente de si el Departamento de Hacienda pospuso su respectivo periodo de vencimiento. Esto provoca que el Gobierno tenga que emitir cientos de extensiones de fechas límites y pagos por separado, produciendo desorden, posible crisis administrativa y les genera complicaciones a los contribuyentes para cumplir con su responsabilidad fiscal. Esta situación provoca, además, incertidumbre en las empresas, debido a que tienen que esperar por la determinación de cada agencia, sobre si extienden o no la fecha de radicación y pago de contribución, para entonces cumplir con sus responsabilidades fiscales.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa simplifica y armoniza el proceso para las extensiones de las fechas de radicación y pagos ante las agencias o municipios, atando las mismas a la fecha extendida por el Secretario de Hacienda mediante Determinación Administrativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25. – Relación Anual de Trabajadores del Patrono

Será deber de todo patrono el presentar al Administrador, no más tarde del 15 de agosto de cada año, un estado expresando el número de trabajadores empleados por dicho patrono, la clase de ocupación o industria de dichos trabajadores y la cantidad total de jornales pagados a tales trabajadores o industrias durante el año económico anterior. A solicitud del patrono y por causa justificada, el Administrador podrá extender dicho término por un período no mayor de quince (15) días. Sobre la suma total de jornales declarados en ese estado será computada la cuota dispuesta en los Artículos 23 y 24 de esta ~~l~~*Ley*. Todo patrono que empleare trabajadores de los comprendidos en esta Ley por cualquier término o parte de un semestre, deberá presentar el estado antes mencionado, consignando el número de obreros o empleados ocupados, la clase de ocupación y los jornales calculados que serán satisfechos a dichos obreros o empleados y sobre esa suma se computará la cuota a pagar por el patrono, debiendo al terminar el trabajo de estos obreros o empleados~~,~~ presentar el patrono, un estado igual al anterior con el importe total de los jornales pagados, sobre cuya suma se hará la liquidación correspondiente, y si esta nómina es mayor que la anterior, el Administrador tasará, impondrá y recaudará tal y como se dispone en esta Ley, sobre la diferencia, cuotas adicionales en forma igual a la que anteriormente se dispone.

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en la Sección 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener: …"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

Toda corporación foránea, con fines lucrativos o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación y pago del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

El informe deberá contener: …"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6151.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el Secretario de Estado vendrá obligado a posponer la fecha de radicación del informe anual. La posposición para la radicación del informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha

fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de esta Ley.

B. …"

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7.207 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.207 – Radiación de Declaración

(a) Fecha para la declaración —

(1) Regla general — Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación *Administrativa conforme a lo dispuesto en la Secciones 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer la fecha de radicación de Declaración. La posposición para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de radicación original para todos los propósitos de este Código.*

(2) ...

(b) ...

..."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.208 – Pago de la Patente

Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquel en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las Secciones 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer la fecha de pago de patente. La posposición para el pago de patente deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código."

Sección 7.- Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se comience con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1839, titulado:

Para promulgar la "Ley para Establecer un Sistema Contributivo Simple y Equitativo para todos los Puertorriqueños", con el fin de simplificar el sistema contributivo y propiciar el desarrollo económico de Puerto Rico; enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 7.135, 7.207 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.01 para establecer un nuevo inciso (8B) y (8C), 1020.08, 1030.01, 2074.01, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; Requerimiento de pruebas de cumplimiento fiscal; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo

(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)
Hon. Luis Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que apruebe el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839, en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad.

I. JURISDICCIÓN

El 25 de octubre de 2023, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 25 de octubre de 2023.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la pasada sesión legislativa, el 26 de abril de 2023, el gobernador sometió una primera nominación de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández para el cargo de Registradora de la Propiedad. Posteriormente este nombramiento fue retirado el 30 de junio de 2023. Para dicha designación se levantó un expediente y se analizó toda la información recopilada sobre la nominada. Para el presente nombramiento se procedió a utilizar el expediente que obra en los récords de la Comisión, el cual fue actualizado.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 210 - 2015, según enmendada, conocida como "*Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", crea el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual tiene por objeto la inscripción por la vía electrónica de los derechos, actos y contratos relativos a los bienes inmuebles. Contiene un sistema de publicidad de títulos que incluye las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y de los demás derechos reales que recaen sobre dichos bienes. El Registro provee, además, para la inscripción o anotación de otros derechos sobre o relacionados a bienes inmuebles. Los asientos del Registro, en cuanto se refieren a los derechos inscritos, están bajo la salvaguardia de los Tribunales de Justicia y producen todos los efectos legales que a ellos correspondan, mientras dichos tribunales no hagan declaración en contrario.

El Registro de la Propiedad tiene como base la finca como unidad registral y está organizado en secciones. Cada sección estará a cargo de un Registrador de la Propiedad y en ella se inmatricularán las fincas que radiquen en su demarcación territorial.

El Artículo 279 de la Ley Núm. 210, *supra*, dispone que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años. Los Registradores de la Propiedad tienen la condición de funcionarios públicos para todos los efectos legales y recibirán en sus oficinas tratamiento de Honorables. El Registro de la Propiedad contará con treinta y seis (36) Registradores. En el caso de que un Registrador sea nombrado Director Administrativo, el número aumentará a treinta y siete (37).

Para ser nombrado Registrador de la Propiedad es indispensable reunir los requisitos siguientes: haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la profesión de abogado y notario; tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad; y tener buena reputación.

Los sueldos de los Registradores de la Propiedad serán iguales al establecido para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tendrán derecho a todas las licencias y beneficios aplicables a funcionarios gubernamentales.

El término del nombramiento de un Registrador vence a los doce (12) años. Si es renominado y no confirmado, deberá abandonar el cargo inmediatamente.

De no ser renominado, el Registrador continuará en funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo o finalice la próxima sesión legislativa siguiente a la fecha de expiración de su término, lo que ocurra primero.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández nació el 17 de agosto de 1961 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Frank Quiñones Vigo y residen en el municipio de Dorado.

Del historial académico de la nominada surge que, en 1983 obtuvo con altos honores un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1986 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 26 de junio de 1987 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 8,720.

Del historial académico y laboral de la nominada surge que, en el 1987 se desempeñó como asesora legal en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, asignada a la División de Opiniones. Sus funciones en esta división se basaron en la redacción de opiniones para el Secretario de Justicia, que le eran asignadas luego de que esta llevara a cabo la correspondiente investigación legal. De 1990 a 1991 fue asesora legal en la Oficina del Contralor de Puerto Rico bajo la supervisión directa de la entonces la contralora, la CPA Ileana Colón Carlo. En esta oficina se encargaba de la asesoría de casos de naturaleza administrativa y de las investigaciones de querellas radicadas por los ciudadanos.

En el 1991 laboró en el bufete del licenciado Enrique Umpierre Suárez en donde tuvo su primera experiencia laboral relacionada con la notaría y el derecho hipotecario. La nominada se desempeñaba como abogada y notaria realizando cierres de viviendas de nueva construcción. De igual forma, trabajaba con la redacción y firma de escrituras donde se constituían las servidumbres de utilidades públicas. De 2003 a 2006 laboró en la oficina del licenciado Carlos García Rullán. Su función principal en esta oficina era referente a los cierres de préstamos hipotecarios de alta complejidad.

En el 2008 se unió a la firma de abogados *Delgado Fernández, LLC*. En esta firma comenzó resolviendo todo tipo de asuntos legales hipotecarios de la institución bancaria a la que el bufete le prestaba sus servicios y de igual forma, realizaba los cierres hipotecarios. En la actualidad la nominada es la supervisora del Departamento de Transacciones Inmobiliarias y Comerciales, en la cual tiene a su cargo, cuatro asistentes administrativos y tres notarios.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de

situación financiera de la nominada, licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Registradora de la Propiedad. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2022, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el *Anejo de Información Financiera Suplementaria.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, para el cargo de Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Registradora de la Propiedad:

La **licenciada Beatriz Beato Díaz,** residente del municipio de Guaynabo y en la actualidad Registradora de la Propiedad en la sección de Caguas, favorece la designación de la licenciada Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad. En la entrevista que nos concedió la licenciada Beato expresó que recomienda a la nominada ya que es una persona con gran experiencia en el campo notarial y de propiedad.

La **licenciada Myrtelena Díaz Pedrosa**, residente del municipio de Guaynabo y abogada de profesión, favorece la designación de la licenciada Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad. La licenciada Díaz y la nominada se conocen desde el 2005, ya que trabajaron juntas y han mantenido una relación de amistad desde entonces. En la entrevista que nos concedió la licenciada Díaz nos expresó: *"Sí, la recomiendo. Está muy apta para este puesto ya que cuenta con experiencia notarial y registral."*

La **señora Marina Núñez Martínez,** residente del municipio de Trujillo Alto y asistente administrativa retirada favorece la designación de la licenciada Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad. La señora Núñez y la nominada se conocen desde el año 2008 en el ámbito profesional. La señora Núñez nos expresó que recomienda a la nominada y la describió, como responsable y juiciosa en su trabajo.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 22 de mayo de 2023 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 17 de mayo de 2023, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 27 de octubre de 2023 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 27 de octubre de 2023 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2023 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández a lo que nos certificó mediante comunicación del 27 de octubre de 2023, que la profesional del derecho surge que se presentó la queja ***AB-2014-0364***, la cual fue archivada el 18 de marzo de 2016. A continuación, presentamos datos sobre esta queja:

El 23 de septiembre de 2014 la señora Isabel Torres Álamo presentó una queja en contra de la nominada alegando lo siguiente:

1. Que su hija, Isabel Padilla Torres junto a su esposo otorgó una escritura de primera hipoteca 579 de 2003 sobre un apartamento ubicado en el complejo de viviendas "*El Falasterio*" y que su hija no tenía la capacidad para consentir a la transacción. Cabe destacar que la madre le había donado esa propiedad a su hija privativamente.
2. Muchos años después al otorgamiento de la escritura de primera hipoteca, específicamente el 1 de abril de 2013, el matrimonio de la otorgante compareciente en la escritura fue anulado por el Tribunal a petición de la madre alegando que su hija no tenía capacidad para consentir al matrimonio y la nombraron su tutora.
3. Tal alegación trató también de hacerla en el Banco Hipotecario (*Doral Financial Corporation*) a los fines de que se anulara la escritura de hipoteca, y, por consiguiente, la deuda que contrajo su hija, y se le devolviera todo el dinero pagado. El Banco no acogió las alegaciones de la Sra. Torres Álamo.
4. Al no poder conseguir que el Banco Hipotecario eximiera a su hija del pago de la deuda, la señora Torres Álamo con su exesposo radicó la queja en contra de la licenciada Ruíz Hernández. El préstamo no se estaba pagando.
5. La ODIN presentó un informe favorable a la nominada mencionando el director en su párrafo de cierre de su informe lo siguiente:

> ***"Es triste y a la vez preocupante, que al cabo de todo este tiempo, ejerciendo su profesión correctamente, sin siquiera un ápice de evidencia de alguna actuación impropia, se pretenda manchar su reputación profesiones con alegaciones totalmente infundadas, todo ello en un intento de lograr los propósitos de la querellante para que el Acreedor de su hija, Doral Financial Corporation, le sustituyera en los documentos del préstamo o en su defecto cancelara el mismo devolviéndole el dinero pagado".***

6. La queja fue archivada el 18 de marzo de 2016 y no paso a ser querella.

Fuera de la mencionada queja no surgen quejas, querellas o asientos de presentación pendientes en contra de la nominada.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández para ejercer el cargo de Registradora de la Propiedad, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2023.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Diana Margarita Ruiz Hernández como Registradora de la Propiedad, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 876, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación detallada sobre la función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sea necesario adoptar y para examinar cualesquiera otras deficiencias que han sido señaladas por entes públicos y profesionales sobre ese organismo; y para otros fines."

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 876, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 876, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, ¿esta es la Moción 876 para investigar el Tribunal Médico, del compañero Ruiz Nieves? ¿Resolución?

SRA. VICEPRESIDENTA: La Resolución del Senado 876.

SR. RÍOS SANTIAGO: Yo quiero tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Disculpe?

SR. RÍOS SANTIAGO: Para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, estamos en el cierre de Sesión, el último día. La Resolución del Senado 876, para que se sepa, ya que cuando uno está en estas etapas finales apenas a hora y media de que se cierre esta Sesión, no es típica.

Las Resoluciones del Senado, por lo general, tienen un proceso de investigación. Entonces, vamos a ver qué es lo que está planteando esta Resolución del Senado 876. "Para ordenar -y escuche bien gente que me está viendo y los que nos están escuchando aquí– para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación detallada sobre la función investigativa ética y de impericia médica de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; examinar sus funciones, efectos, las medidas correctivas que sean necesarias adoptar; y para examinar cualesquiera de las deficiencias que han sido señaladas por entes públicos y profesionales sobre este organismo".

Vamos a analizar esto. ¿Cuántos médicos hay aquí ahora mismo? Levanten las manos todos los senadores y senadoras que son médicos. Hay solamente uno (1), uno, uno. Compañero Zaragoza,

aspirante a la gobernación es CPA; compañera Ana Irma es abogada; la compañera Migdalia Padilla, educadora; empresaria, trabajadora social, servidora pública, abogado, abogado, abogado, policía, agricultor, trabajadora social. El "profile" de esta Legislatura, ciertamente, no es médico.

Pero miren lo que pretenden, nosotros en este Senado vamos a decirle a la Junta Médica, que son expertos -perdón si se me quedó alguna profesión de alguno de ustedes-, cuáles son las deficiencias y la impericia médica ética, ¡ah!, pero vamos a traer de perito, vamos a traer de perito a los entes públicos y profesionales sobre este organismo y otros fines que han hecho señalamientos.

Nosotros le vamos a decir a los médicos cómo tienen que hacer las cosas, a la Junta de Licenciamiento. Yo no estoy diciendo que el Senado no tiene la potestad de investigar, que el Senado la potestad de hacer resoluciones. Lo que pasa es que esta Resolución del compañero y amigo Ramoncito Ruiz Nieves tiene mala fe. Y yo puedo saber, por leerlo nada más, que mire lo que dice, se van al siglo pasado y hablan de la práctica de la medicina, su proceso de certificación, licenciamiento, nivel, sus procesos disciplinarios, el estado de ética, la competencia profesional. Han encontrado, esto es lo que dice la Resolución que ustedes van a aprobar ahora, han encontrado grandes dificultades para realizar cabal y confiablemente desde el sector público. ¿Dónde está la vista? ¿Dónde está el informe que dice que eso es verdad? No lo dice. El compañero Ramoncito Ruiz Nieves sabe, porque no es un novato, que las resoluciones no pueden ser conclusivas. Esto es una conclusión. O sea, que ya no tienen que hacerla, ya ustedes adjudicaron votando por esto.

"Bajo el antiguo y descalabrado -lo estoy leyendo porque ninguno de ustedes se lo ha leído, así que lo estoy leyendo con ustedes pa' su beneficio porque lo acaban de descargar- , bajo el antiguo y descalabrado Tribunal Examinador de Médicos ocurrieron hechos delictivos". ¿Dónde están las acusaciones? Porque si estamos hablando que hay hechos delictivos y aquí están, ¿dónde están las acusaciones para esos hechos delictivos? Okay. "Y de corrupción que comprometieron el prestigio de ese organismo, repercutiendo sobre la profesión médica". ¿Cuáles son? Lo quiero saber.

"La Asamblea Legislativa desde la Cámara de Representantes, las autoridades federales y locales y miles de profesionales médicos, miles -como dicen estos muchachos de la nueva generación, ¿en serio, miles?- tuvieron que arrastrar -de hecho, hay un error aquí, dice arrostrar; ¡ah!, ¿esa es la palabra? Okay, arrostar- los desafíos de una situación caótica y sin precedentes donde hasta los resultados de las reválidas y los procesos mismos de reválida fueron comprometidos al punto que la licencia fraudulentamente obtenida de decenas de profesionales de la medicina fueron invalidadas". Esto es un hecho adjudicado de hace unos años atrás, pero eso es lo que vamos a investigar, lo que ya pasó, lo que está adjudicado, los felicito.

"Todo un director ejecutivo de aquel Tribunal Examinador de Médicos estuvo involucrado…". Espérense, vamos a leer esto otra vez porque o lo leí mal o está mal escrito. "Todo un director ejecutivo de aquel Tribunal Examinador de Médicos estuvo involucrado directamente en el epicentro de aquel evento bochornoso". Esto yo creo que está mal escrito, pero eso es lo que pasa cuando uno hace las cosas a la carrera. "Resguardando entonces en medio de aquella crisis la ética profesional, como aún lo hace". Vamos a analizar, es que lo estoy leyendo con ustedes y me sorprendo cada vez más. Vamos a leerlo y ver "with me". "Resguardando entonces en medio de aquella crisis la ética profesional" -y ponen un asterisco "coma"- como aún lo hace". ¿Dónde está la evidencia? Esto es lo que ustedes están diciendo aquí si votan a favor de esto.

"Y la formación continuada de los médicos y su pericia estuvo aún en aquellos años aciagos por la administración pública del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, fundado en el 1995. Esta entidad, cuya membresía compulsoria había sido suprimida, lo vio restaurado en el 2001. Gracias al papel instrumental que hubo entonces y que se desempeña todavía más hoy como garante de la

salud pública". María de Lourdes, ¿esta también es una palabra, garante? Okay, lo es. Tengo a la compañera que es asesora en asuntos de lenguaje, palabra nueva también.

Bueno, oye, cuando yo no sé, yo pregunto, cuando yo no sé, yo pregunto. Por eso es que les digo ustedes deben de saber de esto y no preguntaron.

Entonces dice: "Esta entidad cuya membresía compulsoria había sido suprimida lo vio restaurado en el 2001, gracias al papel instrumental que hubo entonces y que desempeña todavía más aún hoy -pues repito la palabra- como garante de la salud pública y de los más elevados estándares de la calidad de la práctica médica, la ética, la competencia profesional y la educación continua". Todavía no me han dicho qué están investigando. Pero, vamos.

"La Asamblea Legislativa procurando remediar y superar la situación dramática descrita -los que la describieron no era nada, pero lo están describiendo aquí- denegó la Ley del antiguo Tribunal Examinador de Médicos y creó la esperanza de la actual Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas para que, complementariamente con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, cumpliese con los cometidos salubristas del interés más alto y apremiante del estado de todo lo referente a la profesión médica.

En los pasados 27 años de existencia el CMCPR ha invertido decenas de millones de dólares para cumplir las obligaciones y deberes que le impuso la Ley que autorizó su creación". ¿Dónde está la certificación de los chavos que supuestamente se han gastado aquí? Decenas de millones de dólares

Entonces, miren, yo puedo seguir leyendo aquí, pero esto, con el respeto al compañero, que yo sé que quizás alguien lo escribió y no hizo el trabajo, yo voy a pedir que esto se devuelva a Comisión, vamos a devolverlo a Comisión. Esa es la moción, señora Presidenta. Y vamos a votar ahora.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, no hay objeción a la moción presentada por el señor Portavoz Alterno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna oposición a la moción presentada por el senador Carmelo Ríos? No habiendo oposición, que se devuelva a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Gracias.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 717:

"SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 717, titulado:

Para crear la "Ley del Fideicomiso Pablo Casals", establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Pablo Casals"; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno, respecto a su

inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Sede Oficial de Museos Pablo Casals"; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Ada García Montes
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
()
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Deborah Soto Arroyo
(Fdo.)
Hon. Sol Higgins Cuadrado
(Fdo.)
Hon. Estrella Martínez Soto
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
()
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe el Segundo Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 717.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 717, en su Segundo Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén en contra dirán que no.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para hacer constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste el voto en contra de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Aprobado.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1018:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1018, titulado:

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; enmendar los Artículos 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código de Municipal de Puerto Rico", a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se apruebe Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1018.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1018, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a pedir la reconsideración del nombramiento del juez Rosado Colomer.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidente, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción…

Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, luego de haber consultado con el Presidente del Senado y varios compañeros, yo voy a retirar la moción, pero quiero consignar en una expresión no controversial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: La expresión no controversial es que aquí se sometió a la votación vía descargue el nombramiento del juez Rosado Colomer. La Delegación del Partido Nuevo Progresista, en los diez (10) votos, quisiera consignar que nuestro voto era a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1306, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1189, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 466, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1593, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 485, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 467, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1306, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1306)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago

de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector cooperativista constituye una fuente importante de capital que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido ya que ha quedado demostrado que este instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico. Es indispensable instaurar como principio de política pública que se promueva y garantice la autonomía del sector cooperativista, con el fin de propiciar su competitividad. La política pública vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de promover, impulsar, salvaguardar e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del sector o movimiento cooperativista.

Conforme al principio enunciado, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce y dota de una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario, al movimiento cooperativista. Ejemplo de esto son las exenciones contributivas de las que gozan las cooperativas creadas al amparo de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Cabe destacar que, el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" establece una exención contributiva análoga a la de la Ley 255-2002, *supra*. No obstante, una parte del texto que se encuentra en esta última Ley, por error o inadvertencia, no se incluyó en la Ley 239-2004, *supra*. Debido a este desfase técnico, el sector cooperativista en Puerto Rico ha encontrado resistencia con algunas agencias y oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial, las cuales aducen que procede el pago de derechos y aranceles al no figurar expresamente el aludido texto en la Ley que se pretende enmendar, obligando a las afiliadas de cooperativas el pago de los mismos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del movimiento cooperativo y está comprometida con el mismo. Asimismo, reconoce que históricamente la práctica legislativa ha sido exonerar expresa y específicamente cuando una contribución le es de aplicación a dicho sector. El propósito de esta enmienda técnica es igualar y equiparar las exenciones que deben gozar todas las cooperativas organizadas y existentes bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo a los aseguradores cooperativos. Así pues, mediante esta Ley se realiza una enmienda técnica a los fines de que el articulado respecto a la exención contributiva dispuesta para las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas sean congruentes en ambos estatutos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.0. — Exención Contributiva.

(a) ...

(b) ...

(c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en

las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas además del pago de derechos, arbitrios o aranceles, estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este. Las exenciones que se conceden bajo este inciso a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

(d) ..."

Sección 2. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1189, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1189)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (6) y renumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base de toda sociedad y un derecho fundamental protegido y garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La educación sirve para propulsar el adelanto económico y social de Puerto Rico. Sin duda, es crucial que se desarrolle un sistema de instrucción de excelencia para tener un progreso sustentable que impulse el avance en las próximas generaciones. Para garantizar el crecimiento próspero del país, se necesita asegurar que el

Departamento de Educación de Puerto Rico tenga mecanismos que aseguren que todo proceso sea efectivo y justo para todo el personal y comunidad escolar que pertenecen a la agencia.

Es lamentable que actualmente existen una multitud de querellas presentadas en contra de empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico que llevan años sin ser resueltas. La falta de resolución de estas denuncias constituye un incumplimiento de los deberes del Departamento de Educación de Puerto Rico. Además, esto representa una infracción a lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, también conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. En la sección 3.13 Procedimiento Durante la Vista, inciso (g), se establece que "Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación…", es decir que al tener varias querellas que no han sido resueltas en más de seis meses, el Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentra en crasa violación de lo establecido en ley.

Al no resolver las querellas en un término razonable, se está violando el debido proceso de ley de toda persona involucrada en la misma. Una querella sin resolver trae consigo un peso inimaginable para todas las partes involucradas en el proceso educativo del país. A modo de ejemplo, si un personal esta enfrentando un proceso administrativo sin ser resuelto dentro de un periodo razonable, esta podría limitar su posibilidad de obtener ascensos y aumentos del salario, algo que se agrava conforme pasa el tiempo. La falta de acción del Departamento de Educación de Puerto Rico para resolver las querellas presentadas, tambien afecta al estudiante que puede haber sido víctima. La seguridad de todo niño es de suma importancia, por lo cual dejar pasar el tiempo en situaciones significativas como esta, es inaceptable.

Toda persona que compone el Departamento de Educación de Puerto Rico es parte integral del desarrollo efectivo de la sociedad. Por esta razón, estas enmiendas proponen establecer el término en la cual toda querella presentada sea atendida y resuelta para así asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes involucradas y con ello, ponerle fin a la incertidumbre e injusticia con la que viven todas las partes en la tramitación de querellas sin resolver.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo subinciso (6) y renumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. …

b. El Secretario deberá:

1. …

…

5. Representar al Departamento en actividades oficiales del Gobierno y ante la comunidad, tomando siempre en consideración la participación de los directores escolares.

6. Implantará un proceso de ventilación de querellas para resolver reclamaciones de integrantes del personal docente y no docente por acciones y omisiones de funcionarios de escuelas.

7. Delegar …

8. …

9. …

10. …

11. …

12. …
13. …
14. …
15. …
16. …
17. …
18. …
19. …
20. …
21. …
22. …
23. …
24. …
25. …
26. …
27. …
28. …
29. …
30. …
31. …
32. …
33. …
34. …
35. …
36. …
37. …
38. …
39. …
40. …
41. …
42. …
43. …
44. …
45. …
46. …
47. …
48. …
49. …
50. …
51. …
52. …
53. …
54. …
55. …
56. …
57. …

58. …
59. …
60. …
61. …
62. …
63. …
64. …
65. …
66. …
67. Establecer e incorporar …

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.08-Querellas Administrativas.

El Departamento mantendrá un sistema de querellas centralizado para atender todas las controversias surgidas en torno a los servicios provistos por empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico. Este mecanismo estará disponible para los padres, estudiantes y funcionarios. Lo anterior sin el menoscabo del derecho que se tiene de acudir al tribunal. A tales efectos, el Secretario queda expresamente facultado para promulgar la correspondiente reglamentación.

Cuando se haya presentado una querella en contra de un empleado del Departamento de Educación de Puerto Rico, su resolución será dentro del término de *ciento ochenta (180) días, en conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo III de la Ley 38-2017, según enmendada.*

Toda querella que al momento de la aprobación de esta Ley tenga tres (3) años o más desde su presentación y no ha sido resuelta, será desestimada y archivada sin perjuicio, con excepción de querellas constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. El querellante tiene la opción de volver a presentar la querella ante el Departamento, si así lo desea. Este proceso será regido por los términos establecidos en esta Ley. En el caso de que la segunda querella no se resuelva dentro del tiempo determinado, esta será archivada con perjuicio. Las querellas que fueron presentadas antes de la aprobación de esta Ley y no se hayan cumplido tres (3) años desde su radicación, serán atendidas y resueltas por el Departamento de Educación de Puerto Rico dentro del término no mayor de tres (3) meses. De no cumplirse con lo antes dispuesto, la querella quedará archivada sin perjuicio, con excepción de aquellas constitutivas de delitos graves o menos graves que impliquen depravación moral. Si el querellante así lo determina, tendrá la opción de volver a presentar la querella ante el Departamento de Educación de Puerto Rico. Si en esta segunda ocasión, el Departamento no resuelve la querella durante el término establecido anteriormente en esta Ley, la querella será archivada con perjuicio.

Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que aseguren que se otorguen todas las garantías procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de esta Ley.

El Secretario queda expresamente facultado a promulgar la correspondiente reglamentación en cumplimiento con lo establecido anteriormente, al igual que la autoridad de otorgar honorarios de abogado a aquella parte prevaleciente en el proceso de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

…"

Sección 3.- Reglamentación

La reglamentación promulgada por el Secretario debe ser conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la parte específica de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir de forma inmediata, luego de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 466, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 466)
(Conferencia)

LEY

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos", con el objetivo de orientar a la población sobre este asunto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los síndromes de Ehlers-Danlos (SED) son un grupo clínica y genéticamente heterogéneo de trastornos hereditarios del tejido conectivo (THTC), caracterizados por hipermovilidad de las articulaciones, hiperextensibilidad de la piel y fragilidad de los tejidos. A nivel mundial, el 15 de mayo de cada año se utiliza como un espacio para crear conciencia y campañas de orientación sobre esta condición, que muchas veces pasa desapercibida hasta la adultez, o incluso puede que el paciente nunca sea diagnosticado.

Las mutaciones se han identificado en los genes que codifican enzimas modificadoras del colágeno. El Consorcio Internacional SED propone una clasificación revisada, que reconoce 13 subtipos[5]. Sin embargo, en vista de la gran heterogeneidad genética y la variabilidad fenotípica de los subtipos de SED, y la superposición clínica entre sus subtipos, también con otros TTC, el diagnóstico definitivo de todos los subtipos de este síndrome, excepto para el tipo hipermóvil, se basa en la confirmación molecular con identificación de la variante genética causante.

La interpretación subjetiva de varios signos clínicos semicuantitativos, tales como la hipermovilidad articular, la hiperextensibilidad de la piel, la fragilidad de los tejidos y los moretones, dio lugar a la incertidumbre clínica, confusión diagnóstica con respecto al tipo de SED y la inclusión de condiciones fenotípicamente similares bajo el amplio diagnóstico de SED. La heterogeneidad clínica y genética de esta afección ha sido reconocida desde hace tiempo. La Nosología de Berlín de

[5] https://enfermedades-raras.org/index.php/dia-mundial-2019/2-feder/12312-nos-sumamos-al-mes-de-concienciaci%C3%B3n-del-s%C3%ADndrome-de-ehlers-danlos

1988 reconoció 11 subtipos, definidos por números romanos, basados en hallazgos clínicos y en el modo de herencia[6]. Con la dilucidación de las bases bioquímicas y moleculares de muchos de estos tipos de SED, se publicó en 1998 una clasificación revisada, la Nosología Villefranche. Esta clasificación delineó seis subtipos, para los que se definieron criterios clínicos mayores y menores, los cuales incluyeron la base bioquímica y molecular, cuando eran conocidas.

Los números romanos fueron sustituidos por un nombre descriptivo, que capturó las manifestaciones características de cada tipo. Una suposición subyacente era que la mayoría, si no todos, de estos tipos de Síndrome de Ehlers-Danos eran consecuencia de alteraciones en los genes del colágeno fibrilar o en los genes que codificaban los modificadores del colágeno.

El síndrome de Ehlers-Danlos (SED) tipo hipermóvil es el tipo menos grave de los tipos de SED, aunque puede haber complicaciones serias. Las señales y síntomas son muy variados; la piel es a menudo suave o aterciopelada y puede ser un poco elástica; pápulas en los pies (pequeñas hernias de grasa debajo de la piel del talón que ocurre solo con la carga de peso) son comunes, pero rara vez es dolorosa; lesiones en la piel como pequeños quistes que se mueven libremente sobre *las prominencias de las piernas o de los brazos (esferoides subcutáneos) y lesiones carnosas y apiladas (pseudotumores moluscoides); inestabilidad articular; aumento en el diámetro de la arteria aórtica (dilatación de la raíz aórtica), de un grado leve (en el 11%-33% de los casos); Prolapso de la válvula mitral (PVM); problemas emocionales y psicológicos como depresión, ansiedad, trastorno afectivo, baja autoestima, pensar que todo está mal y la desesperación; problemas para balance con muchas caídas y, de vez en cuando, el miedo de caer.*[7]

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear política pública de concienciación sobre este síndrome, a los fines de que haya más información disponible sobre el mismo. Un diagnóstico certero a tiempo puede hacer que el tratamiento sea efectivo para el paciente y que pueda vivir una vida plena, manejando correctamente sus síntomas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 15 de mayo de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos", con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este síndrome.

Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 15 de mayo de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen de esta condición.

Artículo 3.- El "Día de la Concienciación sobre el Síndrome del Ehlers-Danlos" el Departamento de Salud, en coordinación con organizaciones educativas y sin fines de lucro que interesen participar, realizará actividades dirigidas a educar a la ciudadanía sobre la existencia, los síntomas y los remedios del Síndrome del Ehlers-Danlos.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1593, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

[6] http://www.reumatologia-dr-bravo.cl/Villefranche/villefranche.pdf
[7] https://rarediseases.info.nih.gov/espanol/12517/sindrome-de-ehlers-danlos-tipo-hipermovil

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. de la C. 1593)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar las Secciones 3, *8,* 10, *11,* 22 y 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar"*; y enmendar las Secciones 2 y 3 de la Ley 40-2020,* a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; *regular el costo por licencia y la distribución de sus ingresos;* regular la cantidad de máquinas de juegos de azar por negocio y sus premios; *regular la distribución de los ingresos generados por las máquinas de juegos de azar;* establecer el periodo en que dueños mayoristas podrán pagar la totalidad de licencias de máquinas a las que tengan derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", establece el marco jurídico sobre todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La mencionada Ley autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en ruta en Puerto Rico. Luego de dos (2) años de vigencia de la Ley, la Comisión de Juegos de Puerto Rico puede aumentar la cantidad a diez mil (10,000) máquinas si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado.

Asimismo, ninguna persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin poseer una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna. De esta forma, se podrá autenticar la jugada, manteniendo la seguridad y los datos almacenados que incluyen la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas.

Toda esta dinámica englobada propicia el recaudo de fondos para todas las partes envueltas producto del pago de licencias, marbetes y derechos aplicables. El Gobierno, la Comisión, los municipios y más importante, los retirados de la Policía de Puerto Rico reciben aportaciones producto de esta Ley.

Recientemente, a través de la Ley 104-2022, se introdujo enmiendas importantes relativas a la aportación al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Estas enmiendas garantizan que del pago o de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar en ruta, se destinen fondos para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico.

También, del ingreso que recaudan estas máquinas y se remite quincenalmente a la Comisión, luego de validar las cantidades, se destinará mensualmente un sesenta (60) por ciento para el fideicomiso creado por Ley para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta es la aportación más importante que recibirán los retirados de la uniformada.

No obstante, para garantizar una compensación justa a los policías retirados, se aprueba esta Ley para asegurarles al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso como pago mínimo de

retiro, incluso aquellos que se vieron afectados con la Ley 3-2013. Esta acción amplía más aun el compromiso ineludible de esta Asamblea Legislativa con los ciudadanos que batallaron por años defendiendo la vida y propiedad del Pueblo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley, amplía la política pública relativa al retiro de la Policía de Puerto Rico, conforme a los recaudos recibidos de las Maquinas de Juegos de Azar en Ruta. Los recaudos gubernamentales no se afectan, ya que el ingreso estaría disponible en el fideicomiso creado para otorgar los beneficios correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.—Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. …

…

9. Dueño Mayorista de Máquina u Operador – significa la persona o entidad jurídica que sea propietaria de un mínimo de cincuenta (50) y con derecho hasta un máximo de doscientas cincuenta (250) máquinas de juegos de azar, con capacidad para ubicar, operar y administrar dichas máquinas en negocios. El Operador pudiera ser a su vez un dueño de negocio, pero nunca podrá ubicar más de quince (15) máquinas en un mismo negocio.

10. …

…''

Artículo 2.- Enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 8. — Prohibición General y Período de Transición.

Ninguna Persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin que cada una de dichas máquinas posean una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna de cada Dueño o Mayorista u Operador, conforme a las disposiciones de la presente Ley. Los sistemas deberán ser aprobados por la Comisión de Juegos quienes tendrán que almacenar los datos recibidos y mantenerlos por un periodo de al menos un (1) año. Los datos almacenados incluirán la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas. Los sistemas deberán tener la habilidad de ofrecer detalles financieros y el uso específico de cada Máquina de Juegos de Azar a nivel individual y colectivamente por localidad. Los sistemas deberán ofrecer una réplica del procesamiento y resguardo. Los sistemas deberán ser configurados específicamente para las necesidades de las Máquinas de Juegos de Azar en rutas locales existentes al momento de aprobación de esta Ley y con la habilidad de personalizar las necesidades de la Comisión que fiscalizará el proceso. El sistema debe tener una capacidad operativa para recopilar el cien por ciento (100%) de las transacciones.

…

El costo de cada licencia de máquina o renovación será de cuatrocientos dólares ($400). No obstante, se establece un periodo de transición para conectarse a dichos sistemas, el cual será de un

año a partir del momento en que la Comisión de Juegos certifique a los proveedores de sistemas de interconexión y luego que los Dueños Mayoristas hayan escogido el sistema certificado a ser utilizado por estos. Durante dicho periodo de transición el costo de los derechos por licencia o renovación de licencia de Máquinas de Azar será de cuatrocientos dólares ($400) para aquellas máquinas que se conecten o puedan conectarse durante ese primer año de transición. No obstante, aquellos operadores que luego de culminado los noventa (90) días de adquisición de los sistemas no hayan demostrado acuerdos, facturas o contratos de conexión, deberán pagar mil quinientos dólares ($1,500) de licencia por cada máquina instalada y operando durante el periodo de transición. Disponiéndose que si luego de haber pagado la cantidad total de mil quinientos dólares ($1,500) por cada máquina el dueño de estas consigue la interconexión de alguna cantidad de las mismas al Sistema en o antes de culminar el periodo de transición, este recibirá un crédito al momento de renovar la licencia para dichos equipos, que no será mayor de cuatrocientos dólares ($400) por cada máquina interconectada. Este crédito será válido solo para el proceso de renovación luego de culminado el periodo de transición establecido en esta ley. Independientemente del periodo de transición, los términos para evaluación y certificación de los proveedores y los sistemas de parte de la Comisión de Juegos y el término disponible establecido para que el Dueño Mayorista pueda escoger su proveedor conforme a esta Sección, los dueños mayoristas deberán cumplir con el pago establecido en la Sección 29 de esta ley una vez aprobada. Una vez culmine el año de transición se deberán ejercer las facultades y responsabilidades que las leyes y los reglamentos le imponen a la Comisión y a cualquier otra agencia u organismo gubernamental con respecto a este asunto. Nada de lo establecido en este párrafo releva al dueño Mayorista, persona o corporación de ninguna manera de sus responsabilidades por cantidades adeudadas.

…"

Artículo ~~2~~3.- Enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 10. – Solicitud de Licencia.

Se establece que luego de aprobada la presente Ley, la Comisión tendrá sesenta (60) días improrrogables para aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para la otorgación de las licencias establecidas en esta Ley. Dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa antes de su aprobación para asegurarse del total y fiel cumplimiento de esta Ley, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación. Dicho término discurrirá paralelo a los treinta (30) días dispuesto en la Sección 2.2 de la Ley 38-2017, según enmendada.

…

…

…

…

…

…

La Comisión concederá un plazo de dos (2) años a aquellos dueños mayoristas con licencias de máquinas activas que al comenzar el periodo de transición según dispone esta Ley aún no tengan la totalidad de máquinas a las que tiene derecho, para que puedan pagar el balance de licencias restante. Si al cabo de dicho periodo, algún mayorista no ha logrado pagar las licencias, adquirir y ubicar de forma funcional la cantidad total de máquinas, el Dueño Mayorista perderá el derecho a pagar licencias remanentes y a ubicar las máquinas que hubieran correspondido a dichas licencias. La Comisión, entonces podrá emitir liberar dichas licencias para ser emitidas a Dueños Mayoristas adicionales hasta los máximos que permite esta Ley. Para propósitos de esta Ley, una máquina se considerará ubicada

de forma funcional una vez tenga su licencia y marbete emitidos y sea colocada en un negocio autorizado para tener máquinas de juegos de azar en rutas, y comience a remitir la participación de la jugada que le corresponde al Gobierno según en esta Ley.

…''

Artículo 4.- Enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 11. — Derechos de Licencia de Dueños Mayoristas de Máquinas, de los Dueños de Negocios Fabricante, Distribuidor y Proveedor de Bienes y Servicios para Máquinas de Juegos de Azar.

El costo de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar tendrá un cargo de cuatrocientos dólares ($400) anuales pagaderos a la Comisión de Juegos para la implementación de esta Ley, una vez el Dueño Mayorista tenga sus máquinas conectadas al Sistema de Interconexión Interno. De cada licencia pagada, la Comisión, retendrá cien dólares ($100) para sus gastos operacionales; doscientos cincuenta dólares ($250) serán destinados para el Fondo General; y cincuenta dólares ($50) serán destinados a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Estos serán remitidos por la Comisión al Secretario de Hacienda, quien será responsable de que dicho dinero se deposite en el fideicomiso correspondiente para los fines que establece esta Ley. Cuando el importe por las licencias de Máquinas de Juegos de Azar en ruta sea de mil quinientos dólares ($1,500), conforme a lo establecido en la Sección 8 de esta Ley, cuatrocientos cincuenta dólares ($450) de estos se destinarán a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico y el restante, lo retendrá la Comisión para cubrir sus gastos operacionales. El cargo por licencia incluirá el costo del marbete. Ningún dueño u operador, ya sea individuo, entidad o corporación podrá poseer los derechos de menos de cincuenta (50) máquinas de juegos de azar ni más de doscientas cincuenta (250), por grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y, en caso de individuos, por todas sus actividades de industria o negocio. Nadie podrá adquirir licencias para Máquinas de Juegos de Azar sin previamente haber solicitado y le haya sido concedida una licencia de Dueño Mayorista.

...

...

...

...

..."

Artículo ~~3~~5.- Enmendar la Sección 22 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 22. – Número, Localización y Premio de las Máquinas de Juegos de Azar.

a. El límite máximo de Máquinas de Juegos de Azar que podrán instalarse y operar en un negocio será de quince (15) máquinas. Para propósitos de este inciso, se considerará que una pantalla de juego cuenta como una Máquina de Juegos de Azar, independientemente de que una misma máquina de juegos de azar posea múltiples pantallas.

b. …

…

f. El límite máximo de un premio por jugada que puede otorgar la máquina es de cinco mil (5,000) dólares sin considerar crédito o bonos en proceso.''

Artículo ~~4~~6.- Enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 29. - Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos de Azar.

Toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista será responsable de contar, remover y reportar todo el ingreso obtenido por cada máquina de juegos de azar a su nombre. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso generado por las máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicho conteo deberá ser informado quincenalmente a la Comisión, y será verificado por la información recopilada por los Sistemas de Interconexión una vez estén operando o mediante auditorías. El ingreso será remitido quincenalmente junto con el informe de las máquinas a la Comisión y esta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a través de los sistemas o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente forma:

a. ~~Sesenta (60)~~ *Cincuenta y cinco (55)* por ciento de dicho ingreso será depositado en el Fideicomiso para el Retiro de la Policía, creado en virtud de la Ley 40-2020, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de retiro de los policías. Esta aportación garantizará a todo policía un cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013*, sujeto a lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley 40-2020, según enmendada*. Lo anterior garantiza el efecto retroactivo de esta Ley incluyendo a todos los policías retirados a partir del 2013. De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro de la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia para fines relacionados para el retiro de estos.

…

b. El ~~treinta y cinco (35)~~ *cuarenta (40)* por ciento de dicho ingreso se destinará *por asignación hecha en Resolución Presupuestaria para apoyar programas de salud en municipios con necesidad de servicios de salud y médico-hospitalarios* ~~para crear el Fondo para la Reingeniería Municipal, el cual se deberá mantener aparte e independiente de cualquier otro dinero, fondo, aportación o cantidades de dinero para cualesquiera fines, aunque sus propósitos fueren similares a los de este. A fin de lograr una justa distribución de los recaudos de este Fondo de Reingeniería Municipal, se utilizará los siguientes criterios para determinar las cantidades a las que pueden tener acceso los municipios:~~

~~(i) El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o el año fiscal más próximo que se tenga la información.~~

~~(ii) El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga información.~~

~~(iii) El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga de información.~~

~~(iv) La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.~~

~~La metodología para la distribución será determinada por los parámetros dispuestos en este Artículo, pero podrán incorporarse aquellos~~

~~parámetros existentes para la distribución de los recursos del Fondo de Equiparación de los Municipios, siempre y cuando no sean contrarios a los propósitos y objetivos aquí descritos, por la Junta de Gobierno del CRIM. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional~~.

c. Cinco (5) por ciento de dicho ingreso, ingresará a la Comisión para todos los costos relacionados al mantenimiento y operación del sistema.

La Comisión verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los Dueños Mayoristas de máquinas de juegos de azar en ruta proveerán a la Comisión las certificaciones de los depósitos según determine la Comisión.

En caso de que los ingresos recaudados por concepto de licencias de máquinas de juegos de azar no lleguen a la cantidad de treinta millones de dólares en el primer año a partir de la aprobación de esta Ley, los primeros recaudos serán remitidos al Fondo General hasta cumplir dicha cantidad."

Artículo 7.- Enmendar la Sección 2 de la Ley 40-2020, para que lea como sigue:

"Sección 2. — Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) AAFAF, significará la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

(b) Código 2011, significará la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

(c) Escritura Constituyente, significará la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso otorgada por la AAFAF, actuando como fideicomitente.

(d) Fideicomiso, significará el Fideicomiso para el Retiro de la Policía autorizado mediante esta Ley.

(e) Junta, significará la Junta para el Retiro de la Policía, según definida en la Sección 5 de esta Ley.

(f) Miembro Elegible, significará los oficiales de rango activos o retirados.

(g) Negociado, significará el Negociado de la Policía de Puerto Rico."

Artículo 8.- Enmendar la Sección 3 de la Ley 40-2020, para que lea como sigue:

"Sección 3. — Creación del Fideicomiso.

(a) Se ordena a la AAFAF, actuando como fideicomitente, dentro de los sesenta (60) días luego de la vigencia de esta Ley, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá el Fideicomiso, un fideicomiso privado con fines no pecuniarios, cuyo corpus estará comprendido por los fondos transferidos a éste de las máquinas de azar en conformidad con la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Máquinas de Juegos de Azar"; como cualesquier otros bienes que en el futuro adquiera o aquellos que le sean donados. La Junta fungirá de su fiduciario.

(b) Los activos del Fideicomiso se distribuirán a los Miembros Elegibles, a base de la determinación anual que realice la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico de la siguiente forma:

1. Miembros Elegibles retirados: incluirá a todos los miembros vivos al 30 de abril, que se hayan retirado del Negociado de la Policía de Puerto Rico en o antes del inicio del año fiscal en curso, que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y completado treinta (30) años de servicio.

2. La cantidad total asignada a ser distribuida equivaldrá un ochenta por ciento (80%) del balance del Fideicomiso al 30 de abril de cada año fiscal, disponiéndose que dicho balance a esa fecha sea de al menos siete (7) millones de dólares.

3. La cantidad total asignada a ser distribuida se dividirá de manera equitativa entre todos los Miembros Elegibles retirados, siendo la asignación total máxima para cada Miembro Elegible retirado no mayor al cincuenta por ciento (50%) de la compensación de dicho miembro en el año en que se haya retirado.

4. La Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico emitirá una autorización al Fideicomiso para que distribuya el 30 de junio de cada año fiscal, las cantidades asignadas a cada Miembro Elegible retirado.

5. Cualquier sobrante no utilizado en mejorar la compensación del retiro, podrá ser utilizado, a discreción de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, para el pago de licencias, horas extras y liquidaciones al momento del retiro de un Miembro Elegible activo del Negociado de la Policía de Puerto Rico o para contribuciones discrecionales adicionales al amparo de la Ley 106-2017, según enmendada, para Miembros Elegibles activos del Negociado.

(c) El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones de esta Ley y las de la Escritura Constituyente. Dicha Escritura Constituyente especificará la forma y manera en que la Junta, como fiduciario del Fideicomiso ejercerá todos los poderes, prerrogativas y responsabilidades conferidas al Fideicomiso por esta Ley.

(d) El Fideicomiso se crea con personalidad jurídica independiente. Los fondos del Fideicomiso se mantendrán separados de otros fondos bajo la custodia de la AAFAF y el Gobierno de Puerto Rico y se mantendrán donde determine la Junta, conforme a las facultades que se le otorgue mediante esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se adopten al amparo de las mismas.

Artículo ~~5~~*9*.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 467, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 467)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) la cantidad de doscientos siete millones de dólares ($207,000,000) provenientes de fondos recurrentes no comprometidos del Tesoro General, a los fines de sufragar el plan de trabajo para la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), a través de la digitalización de las operaciones de la ADSEF y la

contratación y adiestramiento del personal necesario para viabilizar la entrada en vigor del SNAP en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de agosto de 2022, el Comité Ejecutivo del Caucus Hispano Nacional de Legisladores Estatales (NHCSL) aprobó, de manera unánime y a nombre del Caucus completo, la Resolución Núm. 2022-03, solicitándole al Congreso y al presidente de los Estados Unidos de América la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), a los fines de aumentar los fondos asignados para asistencia nutricional a cientos de miles de familias en la isla.

Actualmente, la isla recibe fondos a través del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) bajo el mando de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), encargada de establecer las guías y parámetros para la distribución de los fondos del programa, del que se benefician un millón cuatrocientos mil (1,400,000) participantes. En su mayoría, los beneficiarios del PAN son personas de edad avanzada, con diversidad funcional, desempleadas y hasta sin hogar, que dependen de este programa para poder comprar sus alimentos.

Para el año fiscal 2023-2024, Puerto Rico recibió una subvención en bloque mediante el PAN que asciende a dos mil seiscientos treinta y tres millones de dólares ($2,633,000,000). Mientras que, si la isla se beneficiara del SNAP, recibiría alrededor de cuatro mil quinientos millones de dólares ($4,500,000,000), según estimados recientes.

La disparidad entre ambos programas es alarmante y priva de mejores beneficios a los cientos de miles de participantes que verían un incremento sustancial en la asignación de fondos para su alimentación si entra en vigor el SNAP. Asimismo, este programa fomenta la entrada de sus beneficiaros a la fuerza laboral, por lo que ayudaría a combatir los altos niveles de pobreza en la isla.

En Puerto Rico existe un amplio consenso entre todos los sectores civiles, políticos, comerciales y no gubernamentales de que la transición del PAN al SNAP es el paso correcto para garantizar la seguridad alimentaria de cientos de miles de familias puertorriqueñas y para incrementar la tasa de participación laboral en la isla. Asimismo, el presidente estadounidense, Joseph R. Biden Jr., y decenas de miembros del Congreso federal se han expresado a favor de poner en vigor el SNAP en la isla. Incluso, en noviembre de 2022, la subsecretaria para Alimentación y Nutrición del Departamento de Agricultura federal, Stacy Dean, se mostró receptiva a que aquí pueda establecerse plenamente en menos de 10 años. Dean hizo las expresiones al referirse a los pasos que los gobiernos estatales deben dar para implantar el programa.

Por tal motivo, es imperativo que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté listo y cuente con todas las herramientas necesarias para transicionar y poner en vigor el SNAP en la isla. La ADSEF ha reclamado la necesidad de un pareo de la mitad de los fondos necesarios para comenzar un plan de trabajo dirigido a transicionar al SNAP, que costaría unos cuatrocientos catorce millones de dólares ($414,000,000) en un periodo de cinco años. Dicho plan de trabajo se enfocaría en establecer la infraestructura necesaria para administrar el nuevo programa, entiéndase la digitalización de las operaciones de la ADSEF, y la contratación y el adiestramiento del personal necesario para su entrada en vigor.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asigne a la ADSEF la cantidad de doscientos siete millones de dólares ($207,000,000) provenientes de fondos recurrentes no comprometidos del Tesoro General, a los fines de sufragar el plan de trabajo para la transición del PAN al SNAP, a través de la digitalización de las

operaciones de la ADSEF y la contratación y adiestramiento del personal necesario para viabilizar la entrada en vigor del SNAP en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) la cantidad de doscientos millones de dólares ($200,000,000) provenientes de fondos recurrentes no comprometidos del Tesoro General a ser distribuidos de manera equitativa durante los próximos cinco años fiscales, entiéndase cuarenta millones de dólares ($40,000,000) anuales, a partir de la entrada en vigor del presupuesto general para el año fiscal 2023-2024; a los fines de parear el desembolso de fondos dirigidos a la contratación y adiestramiento del personal necesario para viabilizar la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico.

Sección 2.- Se asigna a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) la cantidad de siete millones de dólares ($7,000,000) provenientes de fondos recurrentes no comprometidos del Tesoro General a ser distribuidos de manera equitativa durante los próximos cinco años fiscales, entiéndase un millón cuatrocientos mil dólares ($1,400,000) anuales, a partir de la entrada en vigor del presupuesto general para el año fiscal 2023-2024; a los fines de parear el desembolso de fondos dirigidos a la digitalización de las operaciones de la ADSEF para viabilizar la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico.

Sección 3.- El administrador o administradora de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) deberá rendir un Informe Anual, no más tarde del 30 de junio de cada año a partir del año fiscal 2023-2024 hasta el año fiscal 2028-2029, a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el que detalle el uso de los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta y explique el desarrollo y los avances del plan de trabajo para la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 485, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 485)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023 de $12,426,459,000 a $13,904,505,000, mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2023.~~

Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024 una asignación presupuestaria de trescientos millones de dólares ($300,000,000)

provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2023 dentro del Fondo General del Tesoro del Estado, para un préstamo a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica ("SREAEE") ha agotado completamente su liquidez desde mayo del 2023 y ha estado operando como un sistema de pago corriente ("Sistema de Pay as you Go") "de facto" para cubrir pagos de beneficios a los jubilados del SREAEE. Los pagos para dichos beneficios han sido financiados temporeramente a través de varias enmiendas hechas a los Presupuestos Certificados de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"), reconociendo ciertos acuerdos y otros esfuerzos realizados por la AEE y el Gobierno para cobrar dineros adeudados a la AEE para cubrir dichos pagos.

Actualmente, está previsto que dichos fondos se agoten después de que se realicen los pagos de beneficios para diciembre del 2023, y no quedarán fondos suficientes para cubrir los pagos de beneficios a jubilados del SREAEE a partir de enero del 2024. Por ello, es necesario asignar trescientos millones de dólares ($300,000,000) para un Préstamo a la AEE. Este préstamo debería permitir que los pagos de beneficios de los jubilados del SREAEE se realicen al menos hasta octubre del 2024, hasta cuando que se haya implementado una solución a largo plazo con una fuente de fondos para cubrir estas obligaciones. Además, este préstamo también cubre solicitudes de retiro de aportaciones pendientes realizadas por ex participantes del SREAEE que se han transferido fuera de la AEE y se les debe la devolución de estas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1.- Aumentar la asignación en la partida de "Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal", bajo la custodia de la OGP, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023, por la cantidad de trescientos veinticinco millones de dólares ($325,000,000) para financiar la Reserva de Emergencia en su totalidad hasta el Año Fiscal 2026.~~

~~Sección 2.- Añadir al Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023 una nueva asignación por la cantidad de doscientos setenta y dos millones quinientos mil dólares ($272,500,000), para garantizar el pago de las pensiones vigentes, según establecidas para los empleados con derecho a jubilación y los jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).~~

~~Sección 3.- Añadir una nueva asignación en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023, denominada "Para pagar el seguro de salud según dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada" por la cantidad de cien millones de dólares ($100,000,000), dentro de la partida de "Asignaciones bajo la custodia de la OGP", bajo el concepto de costo de "Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía", la cual será utilizada para cubrir un posible déficit de Medicaid (la "Reserva de Medicaid").~~

~~Sección 4.- Añadir como parte del Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023 una asignación de noventa y cuatro millones novecientos diez mil dólares ($94,910,000), para aumentar la asignación denominada "Para el pago del Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre Ventas y Uso" bajo la custodia del Departamento de Hacienda.~~

~~Sección 5.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil dólares ($88,136,000) designada como "Pago de obligaciones vencidas" dentro de Asignaciones bajo la custodia de la OGP que podrá destinarse para: (a) pagar un acuerdo transaccional global entre la AEE y entidades gubernamentales relacionado a facturas vencidas por el servicio eléctrico; y (b) pagar facturas emitidas al Gobierno de Puerto Rico por la "Federal Emergency~~

~~Management Agency" (FEMA) relacionadas a la porción no federal del Programa de Asistencia Individual ("IA") por el desastre DR-4671.~~

~~Sección 6. - Añadir una nueva asignación por la cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) para nutrir el Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico, creado al amparo del Artículo 107 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico".~~

~~Sección 7. – Añadir una nueva asignación por la cantidad de veinticinco millones de dólares ($25,000,000) para nutrir el Fondo Especial para la Igualdad Social, creado al amparo del Artículo 107 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico".~~

~~Sección 8.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de cuatrocientos setenta y siete millones quinientos mil dólares ($477,500,000) para el Programa de Reintegro al Contribuyente. Dichos fondos serán distribuidos de manera equitativa entre los contribuyentes individuales que hayan rendido la planilla de contribución sobre ingresos y cumplan con dicha obligación para el año contributivo 2022. Esto con el fin de proveer una medida de alivio al individuo como consecuencia de la recesión económica y el alza en los precios que afecta la economía de Puerto Rico. Lo ordenado en esta Sección tendrá que ser cumplido por el Departamento de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 9. - Añadir una nueva asignación por la cantidad de setenta millones de dólares ($70,000,000) designada como "Fondo Especial" dentro de la partida presupuestaria a la Universidad de Puerto Rico que deberá destinarse de la siguiente manera: (a) cuarenta millones de dólares ($40,000,000) para la Red Sísmica de Puerto Rico; (b) Veinte millones de dólares ($20,000,000) para apertura de plazas docentes; y (c) Diez millones de dólares ($10,000,000) para aumento de salarios de personal.~~

~~Sección 10. – Todas las demás disposiciones de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2022-2023, certificada el 30 de junio de 2022, que no hayan sido enmendadas por la presente Resolución Conjunta, permanecerán en vigor.~~

~~Sección 11. – Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta Resolución Conjunta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa habría aprobado esta Resolución Conjunta independientemente del pronunciamiento de separabilidad que pueda dictar un Tribunal.~~

~~Sección 12. – Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.~~

~~Sección 13. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

Sección 1.- Se incluye como parte del Presupuesto de Gastos del Fondo General para el Año Fiscal 2024 una nueva asignación por la cantidad de trescientos millones de dólares ($300,000,000),

para el "Financiamiento para Obligaciones Contingentes de la AEE, a ser provisto a la AEE en calidad de préstamo, sujeto a términos acordados con la Junta de Supervisión y Administración Financiera", dentro de "Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda". Dicha nueva asignación se financiará, y dichos fondos se prestarán a la AEE, de efectivo excedente del Año Fiscal 2023 en poder del Tesoro del Estado. Los fondos prestados a la AEE se utilizarán únicamente para (a) pagos de la AEE al Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica ("SRE AEE") con el propósito de pagar pensiones y obligaciones relacionadas a los participantes en el SRE AEE, o (b) el reembolso de dichos fondos al Fondo General del Tesoro en la medida en que no se utilicen para pagos al SRE AEE. Los fondos producto del préstamo serán retenidos por la AEE en fideicomiso para el Estado Libre Asociado hasta que se pague al SRE AEE según lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 1306:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1306, titulado:

Para enmendar el Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, del pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José "Conny" Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
()
Hon. Luis R. "Narmito" Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1306 en su Informe de Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1306 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 1189:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1189, titulado:

Para añadir un nuevo subinciso (6) y renumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de

los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Ada I. García Montes
()
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
()
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Lisie Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. José Márquez Reyes
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a pedir silencio, por favor, estamos en sesión.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1189 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1189 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 466:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 466, titulado:

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Ehlers-Danlos", con el objetivo de orientar a la población sobre este asunto; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:	**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau	Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo	Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves	Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Domingo Torres García
()	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 466 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 466 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto de la Cámara 1593:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1593, titulado:

Para enmendar las Secciones 3, 10, 22 y 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar" a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; regular la cantidad de máquinas de juegos de azar por negocio y sus premios; establecer el periodo en que dueños mayoristas podrán pagar la totalidad de licencias de máquinas a las que tengan derecho; y para otros fines relacionados.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
José H. Rivera Madera
(Fdo.)
Hon. Joel Sánchez Ayala
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
()
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1593 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1593 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 485:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Resolución Conjunta de la Cámara 485, titulado:

Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024 una asignación presupuestaria de trescientos millones de dólares ($300,000,000) provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2023 dentro del Fondo General del Tesoro del Estado, para un préstamo a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
()
Hon. Lydia Méndez Silva
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Jesús Hernández Arroyo
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"
()
Hon. José B. Márquez Reyes"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 485 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 485 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 467:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al R. C. de la C. 467, titulado:

Para asignar a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) la cantidad de doscientos siete millones de dólares ($207,000,000) provenientes de fondos recurrentes no comprometidos del Tesoro General, a los fines de sufragar el plan de trabajo para la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), a través de la digitalización de las operaciones de la ADSEF y la contratación y adiestramiento del personal necesario para viabilizar la entrada en vigor del SNAP en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Domingo J. Torres García
()	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén	Hon. Lisie Burgos Muñiz
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. José B. Márquez Reyes
()	()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 467 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 467 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. DALMAU SANTIAGO Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se releve de todo trámite legislativo a la Comisión de Nombramientos y se incluya en el Calendario la designación de la honorable Ingrid Caro Cobb para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se incluya en el Calendario.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la honorable Ingrid Soami Caro Cobb, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de primera Instancia, para un ascenso.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado ofrezca su consentimiento a la honorable Ingrid Caro Cobb para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Ingrid Soami Caro Cobb para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 467, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1209, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se lean las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 467, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 467)
(Conferencia)

LEY

Para declarar el 12 de febrero de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Klinefelter", con el objetivo de orientar a la población sobre este síndrome; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El síndrome de Klinefelter es una afección genética que solo afecta a las personas de sexo biológico masculino. Muchos niños con síndrome de Klinefelter -también llamado síndrome XXY- no presentan ningún signo ni síntoma de este trastorno, y hay algunos que ni siquiera saben que lo tienen hasta que se hacen adultos.[8]

La composición cromosómica XXY, que es la causa del síndrome de Klinefelter, no se puede modificar, pero el tratamiento médico y el trabajo con terapeutas pueden favorecer el desarrollo del niño y ayudar a reducir los efectos de este síndrome. Incluso sin recibir tratamiento alguno, la mayoría de los niños afectados por un síndrome de Klinefelter acaban llevando vidas sanas y productivas.

Generalmente, una persona tiene 46 cromosomas en cada célula, divididos en 23 pares, entre los que se incluye el par de los cromosomas sexuales. La mitad de los cromosomas que se heredan proceden del padre y la otra mitad proceden de la madre. Los cromosomas contienen genes, que determinan los rasgos de cada individuo, como el color de los ojos y la estatura. Los niños tienen típicamente un cromosoma X y un cromosoma Y, es decir, son XY, pero los niños con un síndrome XYY tienen un cromosoma X de más, son XXY.

El síndrome de Klinefelter no está causado por algo que hayan hecho o que hayan dejado de hacer los padres del niño afectado. Se trata de un error aleatorio en la división celular que ocurre cuando se están formando las células reproductoras de los padres.

Si una célula defectuosa acaba iniciando un embarazo, el bebé nacerá con la composición cromosómica XXY en algunas o en todas sus células. Algunos niños pueden nacer incluso con más de dos cromosomas X (XXXY o XXXXT, por ejemplo), lo que incrementa el riesgo de que desarrollen síntomas graves y otros problemas de salud.

Cuando un niño nace con cromosomas XXY en solo algunas de sus células, presenta un síndrome de Klinefelter en mosaico. A menudo, los niños y los hombres que padecen esta modalidad del síndrome tienen signos y síntomas más leves que quienes nacen con cromosomas XXY en todas las células.

No todos los niños con síndrome de Klinefelter presentan síntomas claramente perceptibles. Pero hay otros que pueden presentar síntomas corporales evidentes o problemas al hablar, aprender o desarrollarse. Los bebés con síndrome de Klinefelter presentan típicamente debilidad muscular, una menor fuerza muscular y una personalidad tranquila. También tardan más tiempo en aprender habilidades como sentarse, gatear, andar y hablar.

En comparación con otros niños de su edad, los niños con síndrome de Klinefelter pueden presentar algunos de los siguientes síntomas (o todos ellos): estatura alta y cuerpo menos musculado; caderas más anchas y piernas y brazos más largos; senos más desarrollados (una afección denominada ginecomastia); huesos más débiles; menor nivel de energía; testículos y pene de menor tamaño; retraso

[8] https://kidshealth.org/es/parents/klinefelter-syndrome-esp.html

de la pubertad o pubertad incompleta (algunos niños nunca llegan a atravesar esta etapa); menor vello facial y corporal después de la pubertad

El síndrome de Klinefelter suele hacer que los testículos del niño crezcan con mayor lentitud que en otros niños. Este síndrome impide que los testículos fabriquen cantidades normales de esperma y de la hormona testosterona.

La testosterona afecta a la forma en que se desarrolla un niño, tanto corporal como sexualmente. Una baja cantidad de hormonas sexuales y los problemas para fabricar esperma dificultan o a veces imposibilitan que los niños con este síndrome puedan tener hijos cuando sean adultos.

Muchos niños con síndrome de Klinefelter presentan síntomas relacionados con el desarrollo de las habilidades sociales y lingüísticas. Pueden tener dificultades para prestar atención. Muchos niños aprenden a hablar más tarde de lo normal o tienen problemas para utilizar palabras que permiten expresar emociones. También pueden tener problemas en el aprendizaje de la lectura, la escritura y la ortografía.

La mayoría de los niños no son proclives a presentar problemas de salud importantes, aunque este trastorno les puede plantear otros problemas en etapas posteriores de la vida. Los hombres afectados por un síndrome de Klinefelter tienen un mayor riesgo de padecer cáncer de mama, otros cánceres y otras enfermedades, como la diabetes tipo 2, varices y problemas en los vasos sanguíneos, problemas en la función sexual y osteoporosis en la etapa adulta.

Puesto que el síndrome de Klinefelter puede ser difícil de detectar, muchos padres no saben que su hijo lo padece hasta que crece o presenta un retraso de la pubertad. A veces, unos padres preocupados por el retraso en el desarrollo de su hijo consultan al médico, y el diagnóstico revela que tiene un síndrome de Klinefelter. Esto puede ir muy bien porque, cuanto antes se diagnostica este síndrome, más eficaz suele ser el tratamiento.[9]

Para emitir un diagnóstico de síndrome de Klinefelter, los médicos suelen empezar preguntando por cuestiones como el aprendizaje y el comportamiento y también exploran los testículos del niño y sus proporciones corporales.

Hay dos pruebas principales que se utilizan para confirmar un diagnóstico de síndrome de Klinefelter:

1. La prueba hormonal, que se suele hacer extrayendo una muestra de sangre para detectar anomalías en las concentraciones hormonales.
2. El análisis cromosómico (o cariotipo) que se suele hacer utilizando una muestra de sangre. En esta prueba se identifica la cantidad de cromosomas para saber si el niño presenta la composición XXY.

No hay ninguna forma de modificar la composición cromosómica XXY en un niño que haya nacido con ella, pero existen tratamientos que pueden ayudar a aliviar algunos de los síntomas del síndrome de Klinefelter. Como ocurre en la mayoría de afecciones, cuanto antes se inicie el tratamiento, mayor será su eficacia.

Los servicios de apoyo educacional pueden ayudar a niños y adolescentes con síndrome de Klinefelter a seguir el ritmo de su clase. Muchos de ellos se pueden beneficiar del apoyo educacional adicional en las tareas escolares. Si su hijo tiene un síndrome de Klinefelter, informe a sus profesores y a la enfermería de su centro de estudios al respecto y pida información sobre el tipo de recursos de que se podría beneficiar. Es posible que cumpla los requisitos necesarios para beneficiarse de un plan

[9] https://www.merckmanuals.com/es-pr/professional/pediatr%C3%ADa/anomal%C3%ADas-cromos%C3%B3micas-y-g%C3%A9nicas/s%C3%ADndrome-de-klinefelter-47-xxy

educativo individualizado (IEP) o de un plan educativo 504, que contemplan adaptaciones para niños con necesidades educacionales especiales.

La logopedia puede ayudar a niños afectados por un síndrome de Klinefelter a hablar, leer y escribir mejor, y la fisioterapia puede mejorar su fuerza muscular y su coordinación. Otros tipos de tratamiento de que se pueden beneficiar estos niños son el tratamiento conductual, la psicoterapia y la terapia ocupacional. Estos tratamientos pueden ayudar a mejorar la falta de seguridad en sí mismos, la timidez y el retraso en el desarrollo social con que puede cursar este síndrome.

Debido a que los niños con síndrome de Klinefelter pueden tener problemas en las tareas escolares y en el deporte, pueden tener la sensación de que no encajan bien en grupos de otros niños de su misma edad. Son más proclives a tener una baja autoestima, lo que les puede poner las cosas bastante difíciles, tanto desde el punto de vista social, como desde el académico. Pero, cuando se convierten en hombres, la mayoría de ellos tiene relaciones sociales normales con amigos, parientes y más gente.[10]

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear política pública de concienciación sobre este síndrome, a los fines de que haya más información disponible sobre el mismo. Un diagnóstico certero a tiempo puede hacer que el tratamiento sea efectivo para el paciente y que pueda vivir una vida plena, manejando correctamente sus síntomas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el 12 de febrero de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Klinefelter", con el objetivo de sensibilizar a la población sobre este asunto del más alto interés público.

Artículo 2.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 12 de febrero de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta, reconociendo así a quienes padecen este síndrome.

Artículo 3.- El "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Klinefelter" el Departamento de Salud, en coordinación con organizaciones educativas y sin fines de lucro que interesen participar, realizarán actividades dirigidas a educar a la ciudadanía sobre el Síndrome de Klinefelter, los instrumentos de cernimiento para detectarlo y los tratamientos existentes.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1209, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTRIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1209)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6 y renumerar los actuales Artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de disponer que a la comunidad no vidente se les brinde la oportunidad de tomar el examen del *College Board* utilizando el sistema de lectura y escritura Braille, letra agrandada,

[10] https://psicoabaco.es/dia-mundial-de-las-enfermedades-raras/

lectores y anotadores o cualquier otra asistencia tecnológica que le ofrezca igualdad de oportunidad para tomar el examen de manera adaptada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 146-2013 se creó con el propósito de reconocer el reto que tiene el Gobierno del Estado Libre Asociado para establecer una política pública enmarcada en la educación como una prioridad. Expresamente, dispone la ley que "el reto de establecer una política pública clara y definida que reconozca la educación como máxima prioridad, y que provoque igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. Este reto necesariamente implica mejorar cualitativamente el Sistema de Educación Público, para con ello tener un impacto positivo contundente en la calidad de vida de todo el País." Es por esta razón que apremia ocuparnos de los estudiantes no videntes. Como todo estudiante puertorriqueño, la comunidad no vidente tiene el derecho de tomar el *College Board* y, lamentablemente, no se les ha tratado con igualdad. La Prueba de Admisión Universitaria es una prueba que evalúa las habilidades y los conocimientos necesarios para hacer trabajo académico de nivel universitario. Desde sus inicios, este instrumento se ha desarrollado para predecir, junto con otros criterios, el éxito en el primer año de estudios superiores y a su vez abrirles camino a los jóvenes al mundo académico y laboral. Estos estudiantes no videntes, según la Ley 240-2002, deben ser educados con el sistema de escritura y lectura Braille. Sin embargo, hoy en día no se le permite tomar dicho examen tomando como base sus necesidades, ni los criterios con los que fueron educados durante su proceso educativo, es decir, el sistema Braille. Por el contrario, actualmente la opción que les ofrece el sistema a la comunidad no vidente es a través de una prueba oral. Todo esto, sin tomar en consideración los factores que influyen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El tomar pruebas orales podría ser un impedimento de concentración para el estudiante no vidente, ya que no todos los estudiantes tienen la misma concentración en este tipo de examen. Estos exámenes de admisión tienden a causar un nivel alto de estrés en los estudiantes, lo cual les requiere mayor concentración. El sistema de Braille posibilita que las personas ciegas o con déficit visual puedan leer y escribir, ya sea con máquinas Perkins, reglón o teclados adaptados. Con este sistema todo lo que los estudiantes no videntes escuchan, sienten y perciben queda registrado en su cerebro de una forma u otra. No hay concordancia hoy en día cuando se lleva a cabo un proceso de enseñanzas y aprendizaje al estudiante no vidente bajo el sistema Braille y solamente se ofrece el tomar el examen bajo el sistema oral sin tomar en consideración ninguno de los factores que influyen durante el proceso de preparación y ejecución del examen. Por consiguiente, hay que llenar la incongruencia y suplir a la comunidad no vidente la alternativa de poder tomar el examen del *College Board* de la misma forma en que llevan a cabo su proceso de aprendizaje, en este caso el sistema Braille.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se añade un nuevo Artículo 6 y se renumeran los actuales Artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", para que lea como sigue:

"Artículo 6.– Derechos de estudiantes no videntes

Los estudiantes no videntes gozarán del derecho a de tomar el examen de College Board o Prueba de Admisión Universitaria, utilizando, pero no limitándose a, el sistema de lectura Braille, letra agrandada, lectores y anotadores o cualquier otra asistencia tecnológica que le ofrezca igualdad de oportunidad para tomar el examen de manera adaptada. Dicha herramienta o tecnología debe ser solicitada por el estudiante o por el tutor legal del menor.

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico vendrá obligado a enmendar y atemperar la reglamentación adoptada conforme a esta ley, para cumplir con el propósito de este Artículo.

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- ...

Artículo 9.- ...

Artículo 10. -...

Artículo 11.- ..."

Sección 2.– Reglamentación por parte del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico tendrá noventa (90) días para enmendar, adoptar y atemperar la reglamentación vigente, para hacerla acorde con los propósitos de esta ley.

Sección 3.– Cláusula de separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 4.– Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 467:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 467, titulado:

Para declarar el 12 de febrero de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome de Klinefelter", con el objetivo de orientar a la población sobre este síndrome; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 467 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 467 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 1209:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el P. del S. 1209, titulada:

Para añadir un nuevo Artículo 6 y renumerar los actuales Artículos 6 al 10 de la Ley 146-2013, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de Oportunidades y Acceso a la Educación Superior", a los fines de disponer que a la comunidad no vidente se les brinde la oportunidad de tomar el examen del *College Board* utilizando el sistema de lectura y escritura Braille, letra agrandada, lectores y anotadores o cualquier otra asistencia tecnológica que le ofrezca igualdad de oportunidad para tomar el examen de manera adaptada.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Ada I. García Montes
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
()
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos Méndez Núñez
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. José Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1209 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1209 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1224, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 15, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de conformidad a la Sección 32.3 del Reglamento, solicito que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 872 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1224, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1224)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador, *terceros administradores (TPA), administradores de beneficios de farmacia* u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor; establecer excepciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley 104-2002 conocida como "Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud", todo asegurador u organización de servicios de salud está sujeto al cumplimiento de las disposiciones sobre pago puntual a proveedores de salud incorporadas a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". Desde su incepción, la Ley 104-2002, ha regulado la relación entre asegurador y proveedor de servicios de salud con miras a garantizar la agilidad en el pago de las reclamaciones de servicios de salud lo que a su vez promueve un buen funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos a la ciudadanía. Al presente, esta Asamblea Legislativa considera como prioridad y necesidad garantizarle a la ciudadanía acceso a los servicios de salud que requieren, al tiempo que cada vez es más necesario retener a los profesionales de la salud en el país.

La Ley 104-2002, sin duda es una de las herramientas que hizo justicia a los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico al lograr que el pago de sus servicios prestados al(a la) asegurado(a) se efectúen sin retrasos injustificados por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud. Ello ha contribuido a dar certeza en la relación de pago entre proveedor y asegurador y al flujo de la economía para retener a estos proveedores en Puerto Rico.

Sin embargo, esta certeza dispuesta en ley para regular la relación comercial entre el asegurador y proveedor de servicios de salud se ha visto afectada por un vestigio que se mantiene en esta y que concede al asegurador hasta seis (6) años para hacer un recobro de pago al proveedor de servicios de salud. Esta práctica permitida por el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, conocida como "*retroactive claim denial*", permite a un asegurador u organización de servicios de salud a recobrar del proveedor aquellos pagos que este realizó por concepto de una reclamación no procesable, comúnmente identificada luego de realizada una auditoría. El término de seis (6) años actualmente dispuesto en el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico coloca a los proveedores de servicios de salud en un estado de incertidumbre prolongado en el manejo de las reclamaciones que incide en la prestación ágil de los servicios del proveedor y en una eficiente administración y manejo de los servicios de salud en Puerto Rico. Además, no se justifica considerando las herramientas tecnológicas actuales.

Actualmente, no existe razón para sostener que las auditorías realizadas por un asegurador u organización de servicios de salud se dilaten por un espacio de seis (6) años para hacer un recobro que corresponda a un proveedor. El término de seis (6) años para hacer un recobro a un proveedor de servicios de salud provoca un disloque en el funcionamiento administrativo tanto de los aseguradores como de los proveedores. En el caso de un asegurador u organización de servicios de salud, el dilatar las auditorías a sus procesos de reclamaciones además de no ser una buena práctica administrativa,

puede incluso afectar su solvencia. Consecuentemente, el efecto de esta práctica promueve en los proveedores incertidumbre económica e inconvenientes innecesarios al tener que enfrentarse, de manera inesperada, a recibir una solicitud de reembolso cuya antigüedad les impide relacionarlas apropiadamente, recuperar documentación necesaria para establecer su corrección o fijar el origen de esta, lo que concluye en el inevitable descuento en el pago por servicios prestados.

A tales efectos, para garantizar el acceso a la salud es importante que los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico sean remunerados de manera correcta y diligente por los servicios rendidos al (a la) asegurado(a), acorde a lo dispuesto en la Ley 104-2002, incorporado en el Capítulo 30 del Código de Seguros de Puerto Rico. De igual forma, es importante que todo asegurador u organización de servicios de salud cuente con las protecciones necesarias, herramientas adecuadas y tiempo suficiente para detectar con agilidad todo tipo de reclamaciones fraudulentas, duplicadas o incorrectas a la luz de las obligaciones contractuales existentes con el proveedor.

Por tanto, se hace imperativo acortar el término de seis (6) años dispuesto en el Artículo 30.040 del Código de Seguros de Puerto Rico, mediante el cual se dispone el término que tiene todo asegurador u organización de servicios de salud para solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor. Ello en aras de atemperarlo a la realidad tecnológica existente y a la buena administración que debe imperar en este proceso por parte de los aseguradores u organizaciones de servicios de salud. Cónsono a ello, esta medida tiene el propósito de acortar el término dispuesto en el referido Artículo a un término máximo de dos (2) años, al menos para aquellos segmentos de la industria de seguros de salud donde sea cónsono con la legislación y regulación federal.

De esta manera, se incorpora en el ordenamiento un término razonable que aportará mayor certeza y estabilidad a los proveedores de salud sin que ello redunde en perjuicio o desventaja al momento del asegurador u organización identificar reclamaciones no procesables pagadas al proveedor y solicitar el correspondiente reembolso de estas. Esta Ley, sin duda alguna ayudará a mejorar el acceso a los servicios de salud para todos los ciudadanos del país, así como logrará evitar una incertidumbre mayor a todos los proveedores de servicios de salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30.040 – Reclamaciones Procesables para Pago.

Los proveedores participantes someterán las reclamaciones en el formulario de pago uniforme dispuesto por el Asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u Organización de Servicios de Salud, el cual indicará la información que deberá acompañarse, conforme con lo establecido en el *Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996*, y en la reglamentación de la Oficina del Comisionado de Seguros. La reclamación será procesable si cumple, además, con los siguientes requisitos:

a) …

b) …

c) …

~~d) …~~

Si el Asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u Organización de Servicios de Salud no notifica objeción alguna a una reclamación de pago dentro del término de ~~quince (15)~~ *treinta (30)* días, conforme con el Artículo 30.050 de esta Ley, se entenderá que dicha reclamación es procesable para pago.

El Asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u Organización de Servicios de Salud podrá solicitar el reembolso de una reclamación no procesable pagada al proveedor, dentro del término de dos (2) años a partir del momento en que el Asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u Organización de Servicios de Salud efectuó el pago, conforme con el procedimiento que establezca mediante reglamento el Comisionado y luego recurrir al Tribunal correspondiente en revisión judicial, si así lo desea. Toda solicitud de reembolso al proveedor deberá notificarse por escrito *y* encontrarse debidamente fundamentada de manera que el proveedor pueda conocer la razón de la cantidad reclamada en recobro.

A manera de excepción, el término de dos (2) años aquí dispuesto no aplicará cuando el asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u organización de servicios de salud demuestre la existencia de:

(a) Fraude, abuso, desperdicio;
(b) Falsa representación de información material en la reclamación;
(c) Pagos duplicados;
(d) El asegurado para el cual se presenta la reclamación no era elegible a la cubierta de salud a la fecha de que los servicios fueron prestados por el proveedor; o
(e) Una reclamación por servicios prestados bajo una cubierta Medicare, *Medicare Advantage*, *Medicaid* o cualquier otra regulada por legislación o reglamentación federal.

Cuando aplique alguna de estas excepciones, el Asegurador, *Terceros Administradores (TPA), Administradores de Beneficios de Farmacia* u Organización de Servicios de Salud podrá solicitar el reembolso de una reclamación no procesable sin sujeción al término de dos (2) años, pero siempre dentro del término prescriptivo aplicable en la legislación o reglamentación federal. “

Sección 2.- Cláusula Transitoria

Se dispone que el término prescriptivo para solicitar el reembolso de cualquier reclamación no procesable pagada previo a la aprobación de esta Ley será de dos (2) años contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Sección 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 15, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 15)
(Conferencia)

LEY

Para añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médica y por impericia hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan en los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education* y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en

neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (*malpractice*) sean cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa el país es el recrudecimiento de la emigración masiva de médicos, sobre todo de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno, se ha reducido a un *mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.*

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno Central a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan de los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por estudiantes y médicos participantes del programa de adiestramiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 41.050. - Responsabilidad Financiera

Todo profesional de servicios de salud…

…

Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

(i)…

(xii) a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan en los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica o de impericia hospitalaria (malpractice) cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 872, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

"RESOLUCIÓN

Para expresar la aprobación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Septima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de reorganizar las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfocadas en la seguridad del pueblo y así, facilitar las operaciones de agencias gubernamentales en un mismo grupo de trabajo.

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, "NMEAD"), pese a su integración a lo que popularmente se conoce como la sombrilla de seguridad pública, mantiene una personalidad propia por su rol de proteger a los habitantes en situaciones de emergencias y desastres que afecten el país.

En el año 2020, el señor Nino Correa Filomeno fue nombrado para hacerse cargo del NMEAD ya que, durante toda su trayectoria de servidor público, ha demostrado su capacidad para dirigir efectiva y estratégicamente al ejército de rescatistas que tienen a su cargo la atención de ciudadanos en situaciones de crisis. Los(as) puertorriqueños(as) lo distinguen y le tienen una confianza especial que le favorece en su gestión.

El Senado de Puerto Rico reconoce que el NMEAD es una dependencia fundamental en la protección de la vida de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, y debe estar en manos de profesionales que cuentan con la plena confianza del Pueblo. El señor Nino Correa Filomeno, además de poseer un vasto conocimiento de las áreas que maneja el NMEAD, tiene probada experiencia en el manejo de emergencias, y cuenta con la entera confianza de la ciudadanía y del Senado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del NMEAD y que este pueda continuar en el cargo del Negociado hasta finalizada la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico, cumpliendo con sus prerrogativas constitucionales y con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del NMEAD, y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se proceda con la discusión de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 1224:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1224, titulado:

Para enmendar el Artículo 30.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de reducir de seis (6) años a dos (2) años el término para que un asegurador, *terceros administradores (TPA), administradores de beneficios de farmacia* u organización de servicios de salud pueda solicitar el reembolso de una reclamación no procesable previamente pagada al proveedor; establecer excepciones; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier a. Aponte Dalmau
()
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes

(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1224 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1224 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno Proyecto del Senado 15:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 15, titulado:

Para añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médica y por impericia hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan en los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía acreditados por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education* y a las instituciones donde los programas de adiestramiento en neurología y neurocirugía están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (*malpractice*) sean cometidos por estudiantes y médicos participantes de estos programas de adiestramiento.; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
()
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 15 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 15 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 872, titulada:

"Para expresar la aprobación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Septima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero."

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 872, sin enmiendas

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 872, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado los referidos al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la licenciada María del Rosario García como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras, en calidad de abogada; la licenciada Melissa Massheder Torres como Miembro Asociada de la Junta de Libertad bajo Palabra; la licenciada Aura L. González Ríos como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; el ingeniero Iván E. López Báez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; el señor Javier Figueroa Sosa como Comisionado en la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en capacidad de representante de la Asociación de Navieros de Puerto Rico; y de la licenciada Rachel Pagán González como Comisionada Asociada a la Comisión Apelativa del Servicio Público.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidas las Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1470, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 1264, un segundo informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Que se le dé lectura a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1470, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1470)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 12, añadir un nuevo Artículo 13 y renumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de ~~modificar la fórmula para~~ establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares~~, variar el mecanismo de ajuste administrativo~~; y enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer un nuevo límite al precio de compraventa de las propiedades bajo los beneficios del Programa de Impulso a la Vivienda; disponer la obligación de atemperar reglamentos y de solicitar la revisión de los límites de ingresos para el programa de asistencia al comprador; ordenar campañas educativas sobre el programa de asistencia al comprador juntos a los municipios; requerir informes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda" se aprobó con el fin de que familias e individuos de ingresos bajo o moderados pudieran disfrutar de una vivienda propia o de alquiler adecuada y fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. Para ello, se eximió del pago de contribuciones los ingresos derivados de la venta o alquiler de viviendas de interés social, se establecieron exenciones del pago de contribuciones sobre la propiedad, y se dispusieron los requisitos para disfrutar dichas de estas exenciones, entre otros incentivos y exenciones.

La citada Ley 47 fue enmendada en múltiples ocasiones para aumentar los topes en los precios de venta de las viviendas para conformarla a la realidad del mercado de vivienda y fomentar el interés del sector privado en construir viviendas de interés social proveyendo un margen razonable de ganancia. Mediante la Ley 66-2010 se implementó una fórmula automática en la que el cálculo para determinar los topes en los precios de las viviendas de interés social se hacía a base del poder adquisitivo del potencial comprador.

Es sabido que durante los pasados dos años los materiales de construcción se han encarecido alrededor de un veinte (20) por ciento y esto afecta el costo total de la construcción, que también se impacta por los permisos y arbitrios que se basan en los costos finales de los proyectos. Son muchas las familias que han sentido los efectos de la tendencia alcista del costo de vida y la escasez de inventario de viviendas a un precio asequible. A esto se añade la decisión de la Reserva Federal de subir la tasa de interés para atajar la inflación histórica, lo que presume otra dificultad para el anhelo de muchas familias de acceder a una vivienda adecuada.

Esta Ley persigue actualizar las disposiciones de la Ley 47 a la realidad que vive Puerto Rico y viabilizar que más familias puedan acceder a una vivienda asequible, por lo que ~~principalmente se modifican los por cientos aplicables en la fórmula vigente para establecer los topes unifamiliares y multifamiliares, se varía el mecanismo de ajuste administrativo~~ *se elimina la fórmula que se utiliza y se establece un sistema de topes por precio de venta de las unidades de vivienda asequibles o de interés social*. ~~Además, se establece una moratoria del pago de exacciones por impacto (impact fees) para los proyectos o fases de proyectos que inicien construcción o sean aprobados en o antes del 31 de diciembre de 2025.~~

Finalmente, se enmienda la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" para establecer un nuevo límite al precio de compraventa de las propiedades bajo los beneficios del Programa de Impulso a la Vivienda, creando originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda". Ello con el fin de incentivar y reactivar la construcción de proyectos de vivienda asequible para familias puertorriqueñas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) ~~Familia o persona de clase media. — Significa toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual exceda el establecido para familias de ingresos bajos y moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, hasta el setenta por ciento (70%) de la cantidad máxima asegurable por la Federal Housing Administration para el área~~…

(e) ~~Familia de ingresos bajos o moderados. — Significa toda persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad máxima asegurable por la Federal Housing Administration para el área~~…

(f) …

(g) Vivienda de clase media. — Significa toda aquella unidad de vivienda cuyo precio total de venta exceda del precio máximo para viviendas de interés social, según este varíe de tiempo en tiempo, pero no exceda del ~~noventa~~*ochenta* por ciento ~~(90%)~~*(80%)* del máximo asegurable por la Federal Housing Administration para el área.

(h) Vivienda de interés social. — Significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo precio de venta máximo no exceda ~~la suma del Máximo Ajustado de Prestación a Cualificación por Composición Familiar y los siguientes elementos o factores de incrementación que apliquen~~ *las cantidades que se expresan a continuación*, según sea el caso:

~~(1) A las viviendas multifamiliares se les sumará un diez por ciento (10%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar;~~

~~(2) a las viviendas ubicadas en suelo urbano que no sea centro urbano se les sumará un veinte por ciento (20%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar;~~

~~(3) a las viviendas ubicadas en centro urbano se les sumará un treinta y cinco por ciento (35%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar;~~

~~(4) a las viviendas ubicadas en municipios islas o de mayor densidad poblacional se les sumará un quince por ciento (15%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~La aplicación de los factores anteriormente indicados sería de la siguiente manera:~~

(1) Viviendas ~~unifamiliares~~*asequibles o de interés social* ubicadas en suelo rústico de municipios de menor densidad poblacional. – Hasta ~~el noventa y cinco por ciento (95%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar~~*la cantidad de ciento setenta mil dólares ($170,000)*.

(2) Viviendas ~~multifamiliares~~*asequibles o de interés social* ubicadas en suelo ~~rústico~~ *urbano que no sea centro urbano* de municipios de menor densidad poblacional. – Hasta ~~el ciento cinco por ciento (105%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar~~*la cantidad de ciento setenta y cinco mil dólares ($175,000)*.

(3) Viviendas ~~unifamiliares~~*asequibles o de interés social* ubicadas en ~~suelo~~*centro* urbano ~~que no sea centro urbano~~ de municipios de menor densidad poblacional. – Hasta ~~el ciento diez por ciento (110%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar~~*la cantidad de ciento ochenta mil dólares ($180,000)*.

(4) Viviendas ~~multifamiliares~~*asequibles o de interés social* ubicadas en suelo urbano ~~que no sea centro urbano~~ de municipios de ~~menor~~*mayor* densidad poblacional. – Hasta ~~el ciento veinte por ciento (120%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar~~*la cantidad de ciento noventa mil dólares ($190,000)*.

~~(5) Viviendas unifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios de menor densidad poblacional. Hasta el ciento veinticinco por ciento (125%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(6) Viviendas multifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios de menor densidad poblacional. Hasta el ciento treinta por ciento (130%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(7) Viviendas unifamiliares ubicadas en suelo rústico de municipios islas o de mayor densidad poblacional. Hasta el ciento cinco por ciento (105%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(8) Viviendas multifamiliares ubicadas en el suelo rústico de municipios islas o de mayor densidad poblacional. Hasta ciento diez por ciento (110%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(9) Viviendas~~ unifamiliares ubicadas en suelo urbano ~~que no sea centro urbano~~ de municipios ~~islas o~~ de mayor densidad poblacional. – Hasta ~~el ciento veinte por~~

~~ciento (120%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(10) Viviendas multifamiliares ubicadas en suelo urbano que no sea centro urbano de municipios islas o de mayor densidad poblacional. Hasta el 125% del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(11) Viviendas unifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios islas o de mayor densidad poblacional. Hasta el ciento treinta por ciento (130%) de Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

~~(12) Viviendas multifamiliares ubicadas en centro urbano de municipios islas o de mayor densidad poblacional. Hasta el ciento treinta y cinco por ciento (135%) del Máximo de Prestación a Cualificación por Composición Familiar.~~

Mecanismo de ajuste administrativo:

El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un ~~quince por ciento (15%) para ajustar el precio de venta máximo, sobre algún proyecto unifamiliar de vivienda asequible o de interés social o proyecto de clase media en particular, y de hasta~~ veinticinco por ciento (25%) para ajustar el precio de venta máximo de algún proyecto de vivienda ~~multifamiliar en particular~~ asequible o de interés social o de clase media. ~~La dispensa podrá ser otorgada a proyectos que ubiquen en los centros urbanos o que demuestren costos sustanciales extraordinarios que son indispensables para el desarrollo, como circunstancias extraordinarias en el movimiento de tierra, la construcción de las estructuras o por la aplicación extraordinaria de exacciones por impacto o requerimientos de obra extramuro de parte de alguna entidad gubernamental, incluyendo a los municipios y corporaciones públicas.~~ El Departamento deberá acreditar los fundamentos específicos que, de forma objetiva, justifican la variación ~~que aplique~~. La justificación tiene que incluir como anejo los documentos, hechos y elementos que apoyan la determinación.

Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda asequible o de interés social, conforme a lo dispuesto en esta ley. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, "vivienda de interés social", significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por, el sector privado, el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los gobiernos estatal o federal.

~~(hh) Se dispone que en los casos de viviendas unifamiliares y multifamiliares podrán construirse con unidades de uno (1) hasta cuatro (4) dormitorios, siempre que se acojan a un ajuste proporcional de los topes correspondientes bajo el inciso (h) de este Artículo. Esta disposición conlleva el siguiente ajuste en el tope de precio correspondiente a dichas viviendas:~~

~~(1) Cuando sea de un (1) dormitorio corresponderá un tope ajustado equivalente al ochenta por ciento (80%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o~~

~~(2) cuando sea de dos (2) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al noventa por ciento (90%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo; o~~

~~(3) cuando sea de tres (3) dormitorios corresponderá el mismo tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo, o~~

~~(4) cuando sea de cuatro (4) dormitorios corresponderá un tope ajustado equivalente al ciento quince por ciento (115%) del tope correspondiente bajo el inciso (h) de este Artículo.~~

(i) Unidad de vivienda. — Significa toda estructura apta para la convivencia familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables."

Sección *2*.–Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas asequibles o de interés social, según definidos en esta Ley, podrán ser revisados cada tres (3) años, a petición del Secretario del Departamento de la Vivienda y sujeto a lo dispuesto en esta Ley."

Sección 3.-Se reenumera el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada.

Sección 4.- Se enmienda la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 6060.05.- Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda

(a) …

(b) …

(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 2016-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables ni reconocidos cuando el reclamante, adquiriente, dueño, comprador o solicitante del beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.1 de este Código". propiedades adquiridas por un precio de compraventa que exceda el 150% de límite de la *Federal Housing Administration* (FHA), aplicable al municipio donde ubique dicha unidad.

Sección 5.-El Departamento de la Vivienda y las demás entidades gubernamentales concernidas deberán atemperar o aprobar la reglamentación necesaria o tomar las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Además, se dispone que, dentro de los 30 días de aprobación de esta Ley, el Secretario de la Vivienda solicitará al Departamento de Vivienda federal, una revisión urgente de los límites de ingresos determinados por dicha agencia federal para el programa de asistencia al comprador, aplicable a la jurisdicción de Puerto Rico, a fin de que un número mayor de familias e individuos puedan ser elegibles para dicho programa. Esta petición de revisión se volverá a someter anualmente para atemperar el programa a la realidad y necesidades de vivienda de la población de Puerto Rico.

A su vez, el Departamento de la Vivienda, junto con la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda, y en conjunto con los alcaldes y alcaldesas de los 78 municipios de Puerto Rico, implementarán campañas y esfuerzos para darle adecuada publicidad y promoción a los programas de asistencia al comprador de vivienda. Esto incluirá la orientación amplia y efectiva a los potenciales compradores, sobre los instrumentos disponibles para asistir al comprador, entre esos, la asistencia en

pronto pago y gastos de cierre, subsidio en la tasa de interés y cualquier otro disponible y aplicable, para facilitar a las familias y ciudadanos, la compra de una vivienda propia, en el proceso de compraventa y financiamiento de una unidad de vivienda y la obtención de aquellos incentivos o beneficios una vez adquieran la unidad.

Dentro de dos años de entrar en vigor la presente Ley, el Departamento de la Vivienda deberá remitir a la Asamblea Legislativa un Informe con base en la implementación de la presente Ley sobre los resultados alcanzados a través de esta. En dicho informe también incluirá recomendaciones sobre cambios adicionales que deba tener la presente Ley o legislación adicional que sea necesaria para viabilizar el financiamiento, desarrollo, construcción y compraventa de vivienda para las familias y ciudadanos de ingresos bajo o moderados que aspiren a adquirir una vivienda asequible o interés social, así como vivienda de clase media. *Asimismo, deberá informar a la Asamblea Legislativa si los topes deben ser modificados para ajustarse al nivel de precios una vez concluya la recesión económica que ha provocado el alza en precios de materiales de construcción.*

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1264, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 1264)
(Conferencia)

LEY

Para derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y enmendar el Título del Capítulo V y los Artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y la reglamentación federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exige que la propiedad y los fondos públicos se utilicen para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del Estado.[11] Este mandato constitucional requiere el establecimiento de normas jurídicas y procesos administrativos que garanticen la protección del erario.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su obligación de hacer obra pública y proveer servicios a la ciudadanía, utiliza diversos medios de licitación pública dirigidos a obtener bienes y

[11] Art. VI, § 9, Constitución Estado Libre Asociado de Puerto Rico

servicios y realizar obras al mejor precio posible.[12] De conformidad con la reglamentación federal se distinguen los procesos de licitación pública, entre los informales, los formales y los métodos no competitivos o compras excepcionales, basado en un criterio principalmente del monto de la compra. Dentro de los procesos informales se encuentran la: a) compra informal o mecanismos de solicitud de cotizaciones; b) subastas informales; y c) solicitud de propuestas (RFP). Por su parte, los procesos formales incluyen: a) subastas formales; b) solicitud de propuestas selladas y c) solicitud de calificaciones (RFQ). Finalmente, se encuentran los métodos no competitivos o compras excepcionales, según definidos en la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"y en la reglamentación federal aplicable.

En Betterecycling, Corp. v. Junta de Subastas, *supra*, a las págs. 716-717, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteró que:

> El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles. Así, se pretenden evitar influencias ajenas al beneficio para el interés público. Por medio de las subastas gubernamentales el Gobierno maximiza la posibilidad de obtener el mejor contrato, mientras se protegen los intereses y activos del pueblo contra el dispendio, el favoritismo, la corrupción y el descuido al otorgarse los contratos. De esta forma, el Gobierno puede llevar a cabo sus funciones como comprador de una forma eficiente, honesta y correcta para proteger los intereses y el dinero del pueblo.

El Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 (en adelante, el "Plan") de la Administración de Servicios Generales (ASG)[13] estableció un marco regulatorio de las compras de bienes y servicios no profesionales[14] del Gobierno y de los procesos de revisión judicial de las subastas. Sin embargo, en la medida en que muchos de los procesos de subastas en las agencias administrativas evadían el escrutinio de esta legislación, y eran pocas las impugnaciones ante los tribunales bajo este esquema jurídico, la legislación resultó ineficiente e insuficiente.[15] Lo anterior, provocó que el Tribunal Supremo reiterara en sus opiniones que, en Puerto Rico, "los procedimientos de subastas no estaban regulados por una ley especial general"[16].

La ausencia de un marco legal uniforme generaba otros problemas que incidían sobre la pureza de los procesos de licitación pública y el erario.[17] Específicamente, la ausencia de una legislación permitía la selección y constitución de juntas de subastas de manera arbitraria y constituida por personas sin el conocimiento especializado. Asimismo, provocaba la falta de uniformidad en los métodos de licitación, en los procesos y garantías a los licitadores y se presentaban reiteradas violaciones al derecho de los licitadores a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales. Además, los largos procesos judiciales y la invalidez de los

---

[12] Betterecycling, Corp. v. Junta de Subastas, 194 *D.P.R.* 711, 716 (2016). *Véase, además,* Caribbean Communications v. Pol. de P.R., 176 *D.P.R.* 978, 994–995 (2009); Hatton v. Mun. de Ponce, 134 *D.P.R.* 1001, 1005 (1994); Great Am. Indem. Co. v. Gobierno de la Capital, 59 *D.P.R.* 911, 916 (1942).

[13] *Véase*, Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado por la Ley *153*-2015 y por la Ley 181-2016 (derogado).

[14] Para efectos de la Ley 73-2019, *Supra,* se consideran servicios no profesionales las compañías que ofrecen servicios de seguridad, empleo temporero, venta de materiales, entre otros.

[15] *Véase*, KLRA2016-0005 y los recursos consolidados, KLRA2016-0036 y KLRA2016-0078.

[16] Empresas Toledo, Inc., vs. Junta de Revisión y Apelación de Subastas de la Autoridad de Edificios Públicos y Autoridad de Edificios Públicos, 168 D.P.R. 771, 779

[17] *Véase*, Gerardo A. Flores García, *Derecho Administrativo*, 86 Rev. Jur. UPR 696 (2017)

procesos de subastas provocaban que el Gobierno no contara con los bienes y servicios necesarios para cumplir con su responsabilidad con los ciudadanos.[18] Los problemas vinculados a la ausencia de legislación exigían una respuesta y solución urgente.

Por tanto, mediante la Ley 73-2019, *supra*, se derogó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2011 y se adoptó la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de 2019". La legislación creó la Administración de Servicios Generales como la agencia responsable de "la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales será la agencia responsable de implementar esta política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno. Cualquier disposición legal que contravenga lo aquí dispuesto queda derogada mediante la presente Ley." *Véase*, Exposición de Motivos, Ley 73-2019.

La Ley 73-2019 establece la centralización de las compras como pilar fundamental y su marco regulatorio. A tales fines, el Artículo 24 de la referida Ley, dispone:

> En aras de lograr ahorros considerables en el proceso de compras se establece la centralización de las compras gubernamentales. La Administración será el único ente autorizado a realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para las Entidades Gubernamentales, según definidas en la presente Ley, conforme los métodos de licitación y compras excepcionales aquí establecidos. Todas las entidades gubernamentales, independientemente la fuente de fondos para la adquisición (estatales o federales), adquirirán todos los bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración.

El alcance de los procesos que regula la Ley 73-2019 es abarcador, pues en su Artículo 3 se establece que incluye "los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas". Además, establece una Junta de Subastas adscrita a la ASG, de naturaleza cuasi-judicial, facultada para evaluar y adjudicar mediante un procedimiento uniforme las subastas sobre toda compra, contratación o alquileres de bienes y servicios no profesionales. Las adjudicaciones realizadas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas quedan sujetas a la revisión de una Junta Revisora de Subastas creada por el Artículo 55 de la Ley 73-2019 que en su parte pertinente dispone lo siguiente:

> Se crea la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá́ naturaleza cuasi judicial y estará́ facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico o por las Juntas de Subastas de las Entidades Exentas.

Por su parte, el Artículo 59 de la Ley 73 dispone las facultades y deberes, como ente especializado en revisión de subastas, de la Junta Revisora.

El nuevo esquema jurídico adoptado por la Ley 73, *supra*, fue avalado recientemente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso PVH Motor v. Junta, 2022 TSPR 42, donde expresó lo siguiente:

> [E]l foro intermedio no solo hizo abstracción de la Ley Núm. 73-2019, *supra*, la cual regula los procedimientos de subastas a nivel Isla, sino que afirmó que ante "[l]a

[18] *Id.*

> ausencia de un estatuto general que regule los procesos de subasta en el ámbito gubernamental, exige que cada agencia adopte las normas que han de regir sus respectivos procedimientos de subasta".
>
> Aclaramos que contrario a lo que indica el Tribunal de Apelaciones existe una ley que regula estos procesos, la Ley Núm. 73-2019, *supra*, el cual tiene como propósito principal "[unificar] el poder de compras en una sola entidad gubernamental que tendrá la capacidad, mediante una planificación adecuada y la implementación de estrategias de vanguardia, de lograr ahorros significativos en todos los procesos de adquisición gubernamental.[19]

El Tribunal Supremo ha extendido el derecho constitucional a un debido proceso de ley como un derecho de los licitadores en los procesos de licitación pública[20]. Este derecho incluye el derecho a una notificación adecuada y fundamentada.[21] Es por eso por lo que la Ley 73, *supra*, recoge un detallado proceso de adjudicación, notificación e impugnación de las adjudicaciones en los procesos de licitación pública.

Por su parte, mediante las Secciones 3.19 y 4.2 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", se regulan aspectos limitados sobre el derecho a impugnar los procesos de licitación pública en las agencias administrativas y en los tribunales.

La Sección 3.19 actualmente lee:

> "Los procedimientos de adjudicación de subastas o solicitud de propuestas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por la Administración de Servicios Generales en estricto cumplimiento con los procedimientos que establece la Ley 73-2019, según enmendada, sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico.
>
> La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de reconsideración ante la Administración de Servicios Generales o ante la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, deberá considerar la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, resolviendo la moción de reconsideración. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

---

[19] *Id*., a las págs. 14-15.
[20] PVH Motor v. Junta, *supra*.
[21] Id.

Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, acoge la solicitud de reconsideración dentro del término provisto para ello, deberá emitir la resolución en reconsideración dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, acoge la moción de reconsideración, pero dejase de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La Administración de Servicios Generales o la entidad gubernamental correspondiente, según sea el caso, podrá extender dicho término una sola vez, antes de que este culmine, por un término adicional de quince (15) días.

En la alternativa, la parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la notificación de la adjudicación de la subasta o propuesta. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales, deberá considerar el recurso de revisión administrativa dentro de los diez (10) días laborables de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales resolviendo el recurso. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la revisión administrativa dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el recurso de revisión administrativa dentro del término provisto para ello, deberá emitir su resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación del recurso de revisión. Si la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales acoge el recurso de revisión administrativa, pero deja de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión dentro de los treinta (30) días de esta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días."

La ley vigente permite el derecho a solicitar reconsideración "ante la Administración de Servicios Generales", por lo que resulta confuso si como "Administración de Servicios Generales" se refiere ante la Junta de Subastas, ante la Junta Revisora o ante la propia Administradora de la ASG. Lo anterior, a pesar de que luego establece el derecho a solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora. Mediante esta legislación se aclara que el mecanismo disponible para impugnar las determinaciones de la Junta de Subastas será la revisión administrativa y que la Junta Revisora de la ASG es el único organismo para impugnar las determinaciones de la Junta de Subastas y presentar el recurso de revisión administrativa.

Por otro lado, entre los problemas principales que presentan las secciones pertinentes a la LPAU se encuentra la confusión del término "considerar" para fines de entender sobre la moción de reconsideración. Del texto y a la luz de las variadas enmiendas introducidas a la Sección 3.19, no surge claramente si el término "considerar" se refiere a "adjudicar" o a determinar si se acoge o no la moción de reconsideración. Mediante esta Ley se elimina el confuso término "considerar" y distingue de manera diáfana el término que tiene la Junta Revisora para determinar si acoge o no la revisión administrativa y el término que tiene para adjudicar la revisión administrativa, si la acoge.

El texto de la referida Sección también genera confusión, pues luego de describir el proceso de reconsideración ante la "Administración de Servicios Generales o ante la entidad gubernamental correspondiente", añade el párrafo siguiente que: "en la alternativa", la parte adversamente afectada puede presentar un recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora. [22] Lo expresado en la legislación puede provocar que distintos licitadores acudan a foros distintos, a saber, la ASG o la agencia o la Junta Revisora y que presenten recursos distintos, ya sea uno de reconsideración o de revisión administrativa. Lo anterior implica que una parte adversamente afectada podría hacer una cosa o la otra: solicitar la reconsideración ante la agencia o solicitar la "revisión" ante la Junta Revisora o el ente apelativo. Por lo tanto, la actual legislación no atiende el choque jurisdiccional que podría surgir cuando dos partes adversamente afectadas por una misma adjudicación acuden, una en "reconsideración' ante la agencia y la otra en "revisión administrativa", ante el ente apelativo o a la Junta Revisora. Este lenguaje mandata aclaración inmediata, por lo que mediante esta medida legislativa se elimina el recurso de "reconsideración", se establece la "revisión administrativa" como el único mecanismo para atender las impugnaciones de las subastas y se dispone que la Junta Revisora será el único organismo para entender sobre los recursos de revisión administrativa.

Por otro lado, los términos para acudir en revisión administrativa ante la Junta Revisora de la ASG en la legislación actual son inconsistentes, por lo que exigen conciliación. Por un lado, la Sección 3.19 de la LPAU establece un término de diez (10) días para presentar el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de la ASG. Sin embargo, la Ley 73, *supra*, en su Artículo 64 dispone de un término de veinte (20) días para presentar el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora. Resulta evidente la discordancia entre los términos en la LPAU y la Ley 73 para un mismo remedio en el mismo foro. Mediante esta Ley se corrige lo anterior y establece un término uniforme de diez (10) días laborables para presentar el recurso de revisión administrativa en ambas leyes.

Por otra parte, la Sección 3.19 permite a la Junta Revisora de la ASG acogerse a un término adicional de quince (15) días para "considerar" la moción de reconsideración. Lo anterior ha provocado confusión, pues las agencias administrativas al entender sobre una moción de

[22] El Informe Positivo de 22 de abril de 2014, de la Cámara de Representantes en torno al P. de la C. 1266, proyecto que originó la Ley 153, establece en las páginas 2 y 3, que la ley, "otorga un término más amplio (varía de los originales 10 días a 20), para que la parte adversamente afectada por la adjudicación de una subasta, presente su moción de reconsideración ante la agencia o en la alternativa, una solicitud de revisión ante la Junta Revisora. Asimismo, el término para que se exprese o actúe la Junta Revisora, se amplía de diez a treinta días (que se pueden extender por quince días adicionales). Así que sólo al vencerse ese período total (de 45 días), comenzará a decursar el término para acudir al Tribunal de Apelaciones. Véase, además, Informe Positivo de 14 de mayo de 2014 de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico en torno al P. de la C. 1266, proyecto que originó la Ley Núm. 153, págs. 4 y 5. ("En ese sentido, la primera enmienda propuesta a este cuerpo de ley dispone para que de ahora en adelante los procedimientos de adjudicación de subastas establecidos por las agencias siempre deberán cumplir con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá presentar una moción de reconsideración ante la agencia administrativa o en la alternativa ante la Junta Revisora de la ASG.")

reconsideración ante sí han pretendido utilizar este término adicional de quince (15) días que la legislación reserva exclusivamente a la Junta Revisora de la ASG. Esta controversia ha sido objeto de adjudicación en el Tribunal de Apelaciones del Tribunal General de Justicia.[23] Mediante esta Ley se consolida la facultad de revisar las adjudicaciones de los procesos de licitación pública en la Junta Revisora y se despeja la utilización de este término adicional por cualquier otro ente revisor. No obstante, se mantiene la extensión del término por quince (15) días adicionales exclusivamente para la Junta Revisora.

Esta Ley además reconoce el recurso de revisión administrativa como el único recurso para impugnar las adjudicaciones en los procesos de licitación pública regulados por la Ley 73, *supra*, y dispone que su presentación es un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial. Lo anterior elimina las confusas opciones que la legislación le otorgaba a las partes y que provocaba que las partes presentaran tanto el recurso de reconsideración, como el de revisión administrativa en foros distintos. Al instituir el recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora como el único mecanismo de impugnación de las adjudicaciones se dá uniformidad y certeza el proceso. Asimismo, al establecer el recurso de revisión administrativa como un requisito jurisdiccional para presentar un recurso de revisión judicial se garantiza que las partes tengan la oportunidad de acudir a un organismo especializado para corregir cualquier error sin la necesidad de incurrir en los costos que conlleva la presentación de un recurso de revisión judicial y esperar el tiempo que conlleva la adjudicación de un recurso en el Tribunal de Apelaciones.

Por otro lado, como resultado de la implantación de los métodos electrónicos de notificación, reconocidos recientemente por el Tribunal Supremo como un método válido de notificación, se han creado una serie de controversias que esta Ley pretende corregir. Mediante esta legislación se exige a las agencias administrativas vinculadas a los procesos de licitación pública utilizar el mismo método de notificación a todas las partes y realizarlo de manera simultánea. Este mandato legislativo impedirá que las agencias administrativas notifiquen sus determinaciones utilizando métodos de notificación distintos y los notifiquen en fechas distintas.

Con la aprobación de la Ley 73-2019 se le encomendó a la ASG la obligación de reestructurar sus procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno con el fin de simplificar los procesos de compra y generar economías.

A partir de la puesta en vigor de su nueva ley orgánica, la ASG comenzó su proceso de reestructuración interna y de transformación de los procesos de licitación pública gubernamental. Lo anterior implicó la creación de nuevas estructuras, la consolidación del capital humano de compras de las agencias administrativas en la ASG, la constitución de la Junta de Subastas y la Junta Revisora, la adopción de reglas y normas para regular los procesos de compra, así como la conciliación de una cultura administrativa que propiciara los cambios tecnológicos, la rapidez y transparencia en los procesos de compra y el ahorro en las compras.

Asimismo, se ha identificado la necesidad de conciliar la recién aprobada legislación con la legislación federal y el Código Municipal, *infra*. Lo anterior resulta indispensable para impartir uniformidad a los procesos de compra gubernamental, garantizar el acceso a los fondos federales, adelantar los trabajos de reconstrucción y brindar certeza a los licitadores, independientemente del foro al que acudan a vender sus bienes u ofrecer sus servicios.

La Ley 73, *supra*, en su Artículo 31 establece los métodos de licitación a ser utilizados por la ASG para los procedimientos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales.

[23] Véase, *Securus Technologies v. Junta de Reconsideración de Subastas del Departamento de Corrección*, KLRA201900749

Dichos métodos de licitación son los siguientes: (a) Compra Informal: método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda de quince mil dólares ($15,000); (b) Subasta Informal: método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda de quince mil dólares ($15,000), pero exceda la cantidad de cien mil dólares ($100,000); y (c) Subasta Formal: método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de cien mil dólares ($100,000).

Por su parte, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", regula, entre otros asuntos, los procedimientos de adquisición de equipos, suministros y servicios en los municipios de Puerto Rico. La misma dispone un límite de tres mil dólares ($3,000) para una micro compra y un límite de cien mil dólares ($100,000) para una compra pequeña.

Por otro lado, el Código de Regulación Federal (CFR, por sus siglas en inglés), establece los conceptos de "*Micro-Purchase*"[24] y "*Simplified Acquisition*"[25], los cuales pueden ser equiparados con las definiciones de "compra informal" y "subasta informal" de la Ley 73-2019.[26] Los límites de cuantía para cada categoría de adquisición son establecidos por la "*Federal Acquisition Regulation*" (FAR), la cual constituye la regulación primaria para la adquisición de bienes y servicios por parte de las agencias federales. Conforme a la FAR, el "micro-purchase threshold", o límite para una micro compra, es de diez mil dólares ($10,000); mientras que el "simplified acquisition threshold", o límite para una adquisición simple, es de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000)[27].

Como surge del contenido de las legislaciones reseñadas, existen discrepancias en las cuantías establecidas por las leyes locales y federales que regulan los procedimientos de compra de bienes y servicios en el Gobierno. Específicamente, tanto a nivel federal, como a nivel municipal, el tope para la subasta informal resulta superior al permitido por la legislación puertorriqueña.

Mediante esta Ley la Asamblea Legislativa busca equiparar la cuantía límite de cien mil dólares ($100,000) establecida en la Ley 73-2019, *supr*a, para la "subasta informal" al límite de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) establecido en el nivel federal. Este cambio permitirá a la ASG simplificar los procedimientos de compra de bienes y servicios, así como reducir los costos administrativos que conlleva la realización de una subasta formal, lo cual constituye uno de los objetivos primordiales de la Ley 73-2019, *supra*. Asimismo, la conciliación del referido monto responde a la realidad económica en donde la inflación, la oferta limitada de productos y las condiciones exógenas del mercado inciden sobre el precio de los productos, provocando que el monto de productos que pueda adquirir ASG se vea reducido, así como la posición para negociar y exigir mejores precios.

El proyecto propone, además, que la "compra informal" pueda ser utilizada para compras cuyo costo no excedan los cincuenta mil dólares ($50,000), y que dentro del método licitación de compra informal se contemple la categoría de micro compra. Esta constituirá un método de adquisición simplificado que no exceda la cantidad de cinco mil dólares ($5,000). También se propone que el Administrador pueda utilizar el método de "subasta informal" para una adquisición compleja cuyo costo no exceda cincuenta mil dólares ($50,000), cuando determine que dicho método sirve los mejores intereses gubernamentales.

[24] 2 C.F.R. §200.320(d)
[25] 2 C.F.R. §200.88

[27] *Véase*, FAR 2.101

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3.19 – Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para solicitar revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.

Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad a la Ley 73-2019, según enmendada, salvo los procesos de licitación pública municipal que se realizarán de conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada. Las agencias administrativas bajo la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019, vendrán obligadas a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73-2019, al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. Las Entidades Exentas de la Ley 73-2019, deberán además cumplir con los términos y procesos que se establecen en esta Ley y en la Ley 73-2019.

La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de licitación pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del término de diez (10) días laborables, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por correo electrónico, lo que ocurra primero, de la adjudicación del proceso de licitación pública. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días laborables de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término, la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días laborables que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días laborables.

Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico, lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales adjudicando la solicitud de revisión administrativa. Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión administrativa, dentro de los términos dispuestos en esta Ley, se entenderá que este ha sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a decursar el término para presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación de la solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, o cuando venza el término que tenía la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales para determinar si acogía o no la solicitud de revisión administrativa.

La notificación de la adjudicación del proceso de licitación pública deberá incluir las garantías procesales establecidas en la Ley 73, *supra*, relativas a los fundamentos para la adjudicación y el derecho y los términos para solicitar reconsideración y revisión judicial.

Las agencias administrativas, entidades apelativas, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales y la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales tendrán que emitir sus notificaciones de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. En aquellos casos en que se haya utilizado más de un método de notificación para todas las partes, el término para presentar el recurso de revisión administrativa o de revisión judicial comenzará a decursar a partir de la notificación o del depósito en el correo del primer método de notificación."

Sección 2.- Enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 1 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 4.2 – Término para Radicar la Revisión .

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de procesos de licitación pública, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá presentar una solicitud de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de veinte (20) días calendario contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales o dentro del término de veinte (20) días calendario de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación del proceso de licitación pública impugnado.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea esta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley."

Sección 3. –Enmendar el inciso (c), añadir un nuevo inciso (m) y renumerar los incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v) y (w) como incisos (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u), (v), (w), y (x) en el Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de

Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) …

b) …

c) Administrador: Principal Oficial de Compras y Administración de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico

d) …

…

m) Contrato de Selección Múltiple o Centralizado: Contrato que surge del plan anual de adquisiciones o por las necesidades identificadas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea porque son adquisiciones de manera recurrente o por el volumen de gasto público. Las adquisiciones contra estos contratos pueden hacerse mediante órdenes de compra.

n) …

o) …

p) …

q) …

r) …

s) …

t) …

u) …

v) …

w) …

x) …

y) …

z) …

…"

Sección 4. –Enmendar el inciso d) y añadir el inciso i) al Artículo 10 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Facultades y Deberes de la Administración.

La Administración tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

a) …

b) …

c) …

d) Establecer el proceso en que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, comprarse, entregarse y distribuirse; otorgar contratos relacionados y escoger el tipo de contrato a ser otorgado; acuerdos colaborativos*, "Cooperative agreements"* u otros de similar naturaleza;

e) …

f) …

g) …

h) …

i) Adquirir bienes, obras y servicios, establecer procesos y negociaciones con entidades fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, tales como, pero sin que represente una limitación, con la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos, *National Association of State Procurement Offcials,* estados de los Estados Unidos u otras jurisdicciones que representen el mejor beneficio y valor para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 5. – Enmendar el Artículo 22 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 22. — Propiedad excedente.

El Administrador podrá disponer de la propiedad pública declarada excedente a través de los siguientes medios, entre otros:

a) …

b) …

c) …

d) traspaso o venta a determinado organismo gubernamental de Estados Unidos de América, ya sea federal o local, u otras jurisdicciones**;**

e) **…**

f) **…"**

Sección 6. - Enmendar el Artículo 25 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 25. — Reglamento Uniforme de Compras y Subastas

El Administrador adoptará y promulgará el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada. En el mismo se establecerán las normas y procedimientos a seguir para la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales en el Gobierno. Las disposiciones del Reglamento Uniforme de Compras y Subastas se aplicarán a todos los procesos de compras y subastas realizadas por las Entidades Gubernamentales, y los municipios que se acojan de forma voluntaria, a los procedimientos establecidos en esta Ley."

Sección 7.- Enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 31 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 31. — Métodos de Licitación

Los procedimientos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales serán realizados utilizando uno de los siguientes métodos de licitación:

(a) Compra Informal.

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo no exceda de cincuenta mil dólares ($50,000).

Dentro del método de compra informal se contempla la categoría de micro compra. Esta constituirá un método de adquisición simplificado que no exceda la cantidad de cinco mil dólares ($5,000). Para las micro compras no será necesario solicitar cotizaciones.

Para el método de compra informal, el Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante autorizado solicitarán un mínimo de tres (3)

cotizaciones a licitadores debidamente inscritos en la Oficina de Registros de la Administración, bajo la categoría correspondiente. El requisito de participación de por lo menos tres (3) licitadores estará sujeto a que existan suficientes personas naturales o jurídicas disponibles para suplir el bien o servicio que se pretenda adquirir. Las cotizaciones podrán ser recibidas por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación disponible. En aquellos casos en que no se obtenga el número mínimo de cotizaciones, ello no será obstáculo para proceder con la compra, sin embargo, deberá documentarse las razones para no obtener las tres (3) cotizaciones. En caso de que se haya requerido cotización de un proveedor en particular y este no haya contestado el requerimiento debe considerarse como "NO BID". Las cotizaciones deberán ser recibidas en o antes de la fecha y hora indicada en la solicitud de cotización, y se cumplimentará el récord de cotizaciones. Se escogerá la cotización de mejor valor tomando en cuenta la totalidad de las circunstancias y los mejores intereses del Gobierno. Una vez la misma sea adjudicada por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante autorizado, el licitador agraciado, en caso de haber ofertado vía telefónica, deberá someter su oferta bajo su firma, mediante escrito.

El Administrador podrá utilizar el método de subasta informal para una adquisición compleja cuyo costo no exceda cincuenta mil dólares ($50,000), cuando determine que dicho método sirve los mejores intereses públicos.

(b) Subasta Informal.

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda cincuenta mil dólares ($50,000), pero no exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000).

El Administrador Auxiliar de Adquisiciones o su representante autorizado evaluará las ofertas y adjudicará la buena pro al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor.

Este método de licitación podrá adoptar el mecanismo de mercado abierto, según autorice el Oficial de Licitación con el aval del Administrador.

(c) Subasta Formal.

Método de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000). Dicha adjudicación será realizada por la Junta de Subastas al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor.

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas y/o Request for Proposal (RFP).

Método de licitación a ser utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y la Administración, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; la Administración podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes.

Bajo este método de licitación será denominado Solicitud de Propuestas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales no excede la cuantía de

doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) y la adjudicación es realizada por la Administración Auxiliar de Adquisiciones con la aprobación del Administrador. La Invitación será emitida por la Administración Auxiliar de Adquisiciones.

Bajo este método de licitación será denominado Solicitud de Propuestas Selladas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales excede la cuantía de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La Invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e) …"

Sección 8.- Enmendar los párrafos 4 y 5 del Artículo 32, de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 32.- Disposiciones Generales sobre los Procesos de Licitación.

El Administrador establecerá mediante reglamento los procesos específicos que deberán llevarse a cabo para cada Método de Licitación dispuesto en esta Ley. El monto dispuesto como requisito de subasta formal y solicitud de propuesta sellada podrá ser revisado por el Administrador en cualquier momento, previa reglamentación aprobada conforme la Ley 38-2017, según enmendada.

Las adjudicaciones realizadas por la Junta de Subastas, correspondientes a subastas formales, solicitud de propuestas, solicitud de propuestas selladas y/o solicitud de cualificaciones, podrán ser revisadas por la Junta Revisora de Subastas, según lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

La Administración tendrá la facultad de cancelar cualquier Subasta, Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Cualificaciones o parte de estas, antes o después de su adjudicación, cuando así lo estime necesario para proteger los mejores intereses del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Administración Auxiliar de Adquisiciones o ante la Junta de Subastas, el organismo correspondiente procederá a notificar su determinación final, según las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal, certificado con acuse de recibo o mediante correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidos y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y revisión judicial.

La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá presentar un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de esta Ley.

Cuando las ofertas y/o propuestas recibidas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado el Administrador someterá el asunto a la consideración de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia para la acción correspondiente. Cuando surja de las ofertas y/o propuestas recibidas que los licitadores se han puesto

de acuerdo entre sí para cotizar precios de forma colusoria y/o fraudulenta, el Administrador someterá el asunto a la consideración del Departamento de Justicia para la acción correspondiente."

Sección 9. - Sustituir el texto vigente del Artículo 35 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", por el siguiente lenguaje:

"Artículo 35. - Procedimiento para compras de Emergencia.

En casos de emergencias o desastres decretados por orden ejecutiva, las compras realizadas se deberán llevar a cabo bajo el siguiente procedimiento:

1) Todas las compras que realice el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante una emergencia o desastre que haya sido decretada por orden ejecutiva (local o federal) se harán a través de la Administración y a tenor con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que en su virtud se emitan.
2) Toda Entidad Gubernamental, incluyendo las Entidades Exentas, deberán designar y autorizar personal para fungir como Coordinador y subcoordinadores o funcionario asignado a funciones similares, con el Centro de Operaciones de Emergencia del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Este personal deberá contar con acceso a la plataforma autorizada, el cual deberá ser solicitado.
3) La persona que fuere designada como funcionario en el Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, así como el nombrado como enlace comprador de cada entidad gubernamental, debe estar y mantenerse en constante comunicación con el comprador autorizado, así como con el personal del departamento de finanzas correspondiente. Un comprador autorizado se refiere a aquellos con nombramiento vigente otorgado por la Administración o aquellos designados por los Municipios, Rama Judicial y Legislativa.
4) El enlace comprador debe documentar y justificar la compra requiriendo toda la información que solicite el comprador. Al justificar la compra, el enlace comprador debe incluir e indicar la entidad gubernamental donde trabaja, la información de contacto, incluido el número de teléfono y la justificación de la compra.
    a. El enlace Comprador de la entidad gubernamental requirente completará el formulario emitido por la Administración, para estos fines, en original, con todas las firmas requeridas. En el caso de Entidades Exentas, los procesos de compras de emergencia deberán cumplir con los procedimientos internos establecidos para este fin, además de la presentación del formulario para contratos emitidos por la Administración.
    b. El jefe de la entidad gubernamental o su representante autorizado aprobará las órdenes de compra emitidas por el enlace comprador mediante su firma, después de que el enlace comprador de la entidad gubernamental verifique que los bienes o servicios allí descritos que serán adquiridos no se encuentran disponibles. Las órdenes de compra deben estar firmadas por un enlace comprador debidamente autorizado o designado. En ausencia de enlaces compradores debidamente autorizados con cita válida, se deberá proporcionar a la Administración el nombre y cargo de los enlaces compradores designados durante la emergencia.
    c. La orden de compra se levantará ante los contratos previamente establecidos por la Entidad o mediante contratos de emergencia otorgados por la Administración. Si no hay contratos preestablecidos, la entidad gubernamental

recomendará a la Administración el establecer un contrato de emergencia con un suplidor o suplidores. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones revisará el mismo y recomendará al Oficial de Licitación para aprobación y firma del formulario emitido por la Administración a estos fines. El comprador autorizado preparará un archivo separado que contendrá las órdenes de compra de acuerdo con el Plan Operativo Gubernamental y cualquier otro documento relacionado con la compra, incluyendo, pero no limitado a, cotizaciones, comunicaciones, acuerdos y una copia del formulario establecido por la Administración.

d. El enlace comprador se asegurará de enumerar, con números consecutivos, cada orden de compra emitida durante la emergencia y mantendrá un registro de estas. Esto aplicara a todas las entidades gubernamentales.

e. Una vez se hayan recibido los bienes o servicios, una persona designada por la entidad gubernamental deberá firmar el recibo provisto "Orden de compra" o el formulario correspondiente requerido para las entidades exentas, certificando que los bienes o servicios han sido recibidos, como descrito y detallado en la orden de compra. Cualquier problema relacionado con la entrega o la recepción de los bienes o servicios debe informarse al comprador y registrarse en el archivo de compra. Estos archivos deben estar listos para auditoría por cada evento de emergencia en particular.

f. Todas las comunicaciones deben realizarse en los sistemas de información de la agencia. Las comunicaciones en dispositivos personales están estrictamente prohibidas, excepto en situaciones de emergencia, pero dicha comunicación debe conservarse y transferirse a un archivo permanente en los libros y registros de la agencia dentro y no más tardar de los cinco (5) días hábiles desde la fecha en que fue realizada dicha comunicación. La misma debe estar fácilmente disponible para auditorías futuras, por cada evento de emergencia en particular.

5) Todas las solicitudes de compras relacionadas con emergencias deben enviarse a través de la plataforma autorizada y el proceso establecido por la Administración, que debe ir acompañado de la siguiente documentación:

a. Una Certificación de Fondos;

b. solicitud de requisición;

c. el contrato actual o el Acuerdo de emergencia, si no formará parte de los proporcionados por la Administración;

d. cotizar con todas las especificaciones del producto, incluyendo la disponibilidad y la fecha de entrega;

e. cualquier otra documentación que pueda ser necesaria o requerida.

6) Una vez que el Centro de Operaciones de Emergencia recibe la solicitud por la plataforma autorizada, personal especializado y autorizado designado por Negociado de Manejo de Emergencia evaluará y documentará la determinación si procede la adquisición en el mismo formulario. Luego de ser aprobado por las entidades correspondientes provistas por el Comandante de Incidente (Incident Commander), el personal designado y autorizado procederá a enviar la solicitud al personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

7) El personal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará preliminarmente los fondos y enviará la solicitud al personal de la Administración.

8) El personal de Administración revisará y confirmará que el Formulario establecido para atender este asunto contiene toda la documentación requerida. El personal de la Administración correspondiente designado al Centro de Operaciones de Emergencia asignará un número de control. El Administrador Auxiliar de Adquisiciones de la Administración o su representante autorizado, evaluará y recomendará la adquisición indicando que la solicitud de compra y los procedimientos cumplen con los requisitos aplicables. El Oficial de Licitación o su representante, autorizará la adquisición. Si la adquisición resulta requerir fondos adicionales a los aprobados preliminarmente, el personal de la Administración debe indicarle al enlace comprador de la entidad requirente para que realice las gestiones correspondientes con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el departamento de finanzas correspondiente.

9) La evaluación de cada Formulario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de veinticuatro (24) horas, salvo justa causa, si la petición está acorde con la declaración de emergencia.

10) Las entidades gubernamentales y las entidades exentas seguirán las pautas de adquisiciones de emergencia recomendadas que establezca la Administración.

11) Los pagos no se realizarán previo a la recepción y/o recibo de los bienes o servicios solicitados. Salvo justa causa y el porciento del adelanto no sea mayor al 15% de la adquisición. Serán justa causa, las situaciones de emergencias médicas, riesgo de muerte o cuando el Administrador determine que la seguridad ciudadana se encuentra en peligro inminente.

12) Las prácticas competitivas y las cotizaciones múltiples deben mantenerse en la medida de lo posible. Por lo tanto, las entidades gubernamentales y las Entidades Exentas deben proporcionar una explicación que sea convincente para no intentar adquirir cotizaciones de precios múltiples (o el uso de contratos distintos a los existentes).

13) La adquisición tiene que realizarse de conformidad con los requisitos federales aplicables.

14) El Secretario, Director Ejecutivo o el jefe de cada Entidad Gubernamental deberá presentar a la Administración con copia al Gobernador y al FOMB una certificación mensual que confirme que la agencia correspondiente cumplió con las normas y regulaciones establecidas sobre adquisiciones.

15) Cualquier propuesta de contrato de compra de emergencia u orden de compra, o una serie de contratos relacionados, incluidas las enmiendas, modificaciones o extensiones, con un valor agregado total de $10 millones o más, debe presentarse para su aprobación antes de su ejecución, ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera (la "Junta de Supervisión Fiscal") según lo requiere la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA) y su Política de Revisión de Contratos. Todos los demás contratos de compra de emergencia u órdenes de compra deben enviarse a la Junta de Supervisión inmediatamente después de su ejecución.

16) La Administración de Servicios Generales deberá publicar las compras realizadas en un término no mayor de cinco (5) días de completada la compra. Esta publicación contendrá:
   i) número de orden,
   ii) bienes o servicios a adquirir,
   iii) proveedor de bienes o servicios,
   iv) costo de bienes o servicios,

v) entidad gubernamental requirente."

Sección 10. –Enmendar el título del Capítulo V de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de Compras del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO V
REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES Y DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Sección 11. –Enmendar el título del Artículo 42 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de Compras del Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 42- Creación del Registro Único de Licitadores~~;~~ y de Proveedores de Servicios Profesionales."

Sección ~~11~~*12*. –Enmendar y añadir un inciso (5) al Artículo 46 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"El Administrador podrá eximir a un licitador, proveedor y/o suplidor del requisito de inscripción en el Registro en cualquiera de los Registros de la Administración, en las circunstancias especiales que se detallan a continuación:

a) Cuando sean adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, localizadas fuera de Puerto Rico y que son realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;

b) Cuando la compra se haga al Gobierno de Estados Unidos de América, alguno de sus estados o a través de sus agencias e instrumentalidades o departamentos, corporaciones cuasi públicas, sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier entidad gubernamental;

c) Cuando sean adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o cualquier otro equipo o material altamente especializado para el cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico; y

d) Cuando se realizan compras debido a una emergencia, según definidas en esta Ley.

~~Solo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que esta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo.~~

(e) Para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales serán eximidos, sin previa autorización del Administrador del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, los profesionales de la salud que laboren en los hospitales, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico y el Hospital Cardiovascular.

Solo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones presentadas por escrito y debidamente justificadas por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones, caso a caso. Estas requerirán la aprobación del Oficial de Licitación. Estas circunstancias especiales se evaluarán desde una perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una situación

de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la Administración o los servicios que esta viene obligada a prestar. La Administración adoptará mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales establecidas en este Artículo."

Sección 13. –Enmendar el Artículo 50 del Capítulo VI de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 50. — Quórum.

La mayoría ~~absoluta~~ de los integrantes de la Junta de Subastas constituirá quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones. Todos los acuerdos de la Junta de Subastas se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes. De ser necesario y a manera de excepción, la votación de los integrantes podrá realizarse a través de medios electrónicos. El Administrador será integrante *ex officio* de la Junta de Subastas, pero solo podrá votar en caso de que una votación de los integrantes en propiedad de la Junta de Subastas resulte en un empate."

Sección 14. –Enmendar el inciso (b) del Artículo 51 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 51. — Facultades y Deberes de la Junta de Subastas.

La Junta de Subastas tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) emitir las invitaciones para las subastas y solicitud de propuestas selladas;

b) evaluar y adjudicar propuestas y/o subastas sobre toda compra o contratación cuyo costo estimado exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) o según sea modificada por el Administrador, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

c) …"

Sección 15. - Enmendar el primer párrafo del Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, esta procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación. La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando el mismo método de notificación para todas las partes. La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos, si alguno, que tuvieran las propuestas de los licitadores perdidosos; y (4) la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y revisión judicial.

…"

Sección 16. – Enmendar el Artículo 64 del Capítulo VIII de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 64. — Término para Revisar.

La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro del término de diez (10) días calendario a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. Presentada la revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso. La presentación del recurso de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones."

Sección 17. –Enmendar el Artículo 66 del Capítulo VIII de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 66. — Procedimiento de Revisión Administrativa.

La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa, dentro del término de diez (10) días laborables de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa. Si dentro de ese término la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales determina acoger la misma tendrá un término de treinta (30) días calendario adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días laborables que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días laborables.

La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá citar a las partes dentro del término de diez (10) días laborables de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes a una vista evidenciaria en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración. Asimismo, la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales podrá recibir testimonio pericial, podrá recibir y solicitar exámenes de muestras de los productos en cuestión y podrá efectuar un análisis independiente y propio de los hechos, aspectos técnicos, y los demás asuntos contenidos en el expediente de la subasta o el requerimiento en cuestión. Además, podrá revisar de forma independiente y autónoma las determinaciones de hecho y conclusiones de la Junta de Subastas de la que se origina la solicitud de revisión, siendo las mismas revisables en todos sus aspectos.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo la moción.

Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término *correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.*

…"

Sección 18. –Enmendar el Artículo 72 del Capítulo XI de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 72. — Multas Administrativas.

El Administrador tendrá la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

a) ...

b) ...

c) ...

Además de exponerse a las infracciones expuestas que sean aplicables, cualquier persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones comprendidas en los Artículos 43 y 44 de esta Ley, será excluida por el Administrador del RUL o RUP (por sus siglas), según sea el caso, por el periodo de un (1) año.

..."

Sección 19. – Enmendar el Artículo 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que lea como sigue:

"Artículo 79. — Contratos.

Cualquier contrato otorgado por la Administración, incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de selección múltiple, vigente a la fecha de vigencia de esta Ley, continuarán en vigor y a su expiración cualquier nueva contratación para los bienes o servicios contemplados por dicho contrato deberá ser manejada y tramitada bajo las disposiciones de esta Ley.

Se exime a la Administración del cumplimiento sobre las disposiciones de contratos, incluyendo contratación de personal, de servicios profesionales y de arrendamiento. Ningún contrato que sea otorgado o vaya a ser otorgado en el futuro por la Administración deberá ser enviado para aprobación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ni a la Oficina del Secretario de la Gobernación para su aprobación. Cualquier disposición de ley, orden ejecutiva, orden administrativa, norma o contrato gubernamental en contravención a lo aquí dispuesto, se tendrá por no puesta."

Sección 20. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar la discusión de las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1470:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1470, titulado:

Para enmendar los Artículos 2 y 12, añadir un nuevo Artículo 13 y renumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de modificar la fórmula para establecer los topes para viviendas unifamiliares y multifamiliares,

variar el mecanismo de ajuste administrativo; y enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de establecer un nuevo límite al precio de compraventa de las propiedades bajo los beneficios del Programa de Impulso a la Vivienda; disponer la obligación de atemperar reglamentos y de solicitar la revisión de los límites de ingresos para el programa de asistencia al comprador; ordenar campañas educativas sobre el programa de asistencia al comprador juntos a los municipios; requerir informes; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón L. Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana I. Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1470 en su Informe del Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1470 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1264:

"SEGUNDO INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al ***P. del S. 1264,*** titulado:

Para derogar la Sección 3.19 y sustituir por una nueva Sección 3.19 del Capítulo 3 y enmendar la Sección 4.2 del Capítulo 4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y enmendar el Título del Capítulo V y los Artículos 4, 10, 22, 25, 31, 32, 35, 42, 46, 50, 51, 53, 64, 66, 72 y 79 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el fin de uniformar los términos de revisión judicial en los procesos de licitación pública, disponer sobre los métodos de licitación, uniformar las cuantías en las compras y subastas formales e informales con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" y la reglamentación federal; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana I. Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
()
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
(Fdo.)
Hon. Carlos J. Méndez Méndez
()
Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Segundo Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1264.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1264 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 3, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 3, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 3)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de aclarar que una vez emitida una receta a favor de un paciente, según lo disponen en los incisos (qq), (ww) y (yy) del Artículo 1.03, la titularidad de la receta original será de exclusividad de dicho paciente, hasta tanto dicho paciente reciba la orden completa, incluyendo las repeticiones expedidas en la misma, en cuyo caso la titularidad pasará al dominio exclusivo de la farmacia para los trámites de y procesos de récord estipulados en dicha Ley, esto sin afectar las disposiciones contenidas en los incisos (i) y (n) del mismo Artículo; enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03 a los efectos de que en la eventualidad de que una receta contenga dos o más medicamentos, y la farmacia solo tenga disponible algunos de ellos, permitir el archivo de la misma con una copia fiel y exacta de la receta original; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso de los Gobiernos en Puerto Rico ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso eficaz a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con las necesidades de la población, indistintamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Conforme a dicho compromiso, es que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha centrado en numerosas medidas administrativas y actuaciones ejecutivas encaminadas a hacer realidad el sueño de proveer a cada puertorriqueño de un acceso adecuado a servicios médicos.

El 25 de agosto de 2000, la Asamblea Legislativa aprobó una medida que luego se convirtió en la Ley 194, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". La intención legislativa de la Ley 194, entre otras, fue brindar seguridad a los pacientes en Puerto Rico de tener acceso a los ofrecimientos de servicios de salud en forma rápida y eficiente. Lo cierto es que en el afán por agilizar dichos ofrecimientos y en la búsqueda por mayores eficiencias, nos encontramos con dinámicas administrativas y procesales que lejos de lograr tal agilización y eficiencia en el ofrecimiento de servicios médicos en Puerto Rico, plantean un crecimiento de interventores y competidores en el ofrecimiento de servicios de salud, tales como~~,~~ la proliferación de planes médicos, programas de cuidado dirigido (*manage care*) y la emergencia de la figura del PBM o *"Pharmacy Benefit Managers",* entre otros. Si bien es cierto que tales interventores e iniciativas tomadas parecen ser deseables para un mejor ofrecimiento de servicios, la realidad es que en muchas ocasiones esto representa un cúmulo de esfuerzos resultantes en un esquema administrativo paralizante o dilatante de estos ofrecimientos de servicios de salud.

En el caso particular del despacho de recetas en Puerto Rico, la Ley de Farmacias ha sufrido innumerables enmiendas en el afán de hacer de esta pieza legislativa una que cumpla con las necesidades de una sociedad cada día más dependiente de fármacos para tratar las condiciones de salud que nos aquejan. Uno de los aspectos más significativos y preocupantes es la adherencia al tratamiento farmacológico.

La adherencia se refiere a cuánto el paciente cumple con el tratamiento terapéutico prescrito. También se conoce como observancia o cumplimiento terapéutico. Incluye la buena disposición para empezar un tratamiento médico y su capacidad para tomar los medicamentos tal como se le han prescrito. Se refiere al grado óptimo en que el comportamiento del paciente coincide con las recomendaciones del tratamiento acordado por este y su médico. La Organización Mundial de la Salud (OMS) en diversos artículos publicados en diferentes fuentes[28] expresó que "…[e]n el contexto de las enfermedades crónicas, [se] considera la falta de adherencia como un tema prioritario de salud pública debido a sus consecuencias negativas: fracasos terapéuticos, mayores tasas de hospitalización y aumento en los [costos] a los servicios de salud".

La OMS reconoce dos categorías de incumplimiento: (1) evitables, (olvido, mala interpretación)*;* y (2) los no evitables (eventos adversos graves). Con frecuencia, los pacientes no cumplen con los tratamientos farmacológicos esenciales. Esto tiene como consecuencia resultados clínicos adversos, aumento en los costos de la atención y consecuencias perjudiciales para la productividad y la salud pública. Los pacientes con enfermedades crónicas cumplen con el 50% a 60% de los tratamientos farmacológicos indicados. En los EE.UU., se estima que suceden 125, 000 muertes por año a causa del incumplimiento y que entre el 33% y el 69% de los ingresos en los hospitales relacionados con la medicación se deben al incumplimiento de los tratamientos.

[28] INFAC es una publicación electrónica que se distribuye gratuitamente a las y los profesionales. El objetivo de este boletín es la promoción del uso racional del medicamento para obtener un mejor estado de salud de la población.

La expiración de la receta en Puerto Rico era uno de esos eventos adversos que se convertían en uno grave, que desembocaba en el abandono o incumplimiento del tratamiento que al momento de realizar la visita a su médico podría reflejar incorrectamente, que el medicamento recetado le era adverso al tratamiento prescrito o que no le estaba rindiendo los resultados esperados al paciente. En atención a dicho problema, el 20 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa aprobó una medida que luego se convirtió en la Ley 189 con el propósito de extender la vida útil de las recetas en Puerto Rico de seis *(6)* meses a un *(1)* año, esto con el fin de evitar que los pacientes abandonen su tratamiento por las razones antes descritas. Además, la antes mencionada Ley 189-2014 faculta a los médicos en Puerto Rico para mantener un control sobre la vigencia de la receta, al autorizarlo a ejercer en jurisdicción continua el control de la prescripción que este expide, dándole la autoridad de determinar la necesidad de las repeticiones y la vigencia de la receta, de conformidad con los cambios en las condiciones de salud que presente el paciente.

Anteriormente y en atención al problema de adherencia al tratamiento farmacológico, nuestro ordenamiento jurídico ya proveía una herramienta importante mediante el Artículo 4.120 de la Ley ~~Núm.~~ 194 ~~de 29 de agosto de~~ 2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", en la que establece que "…[c]uando el historial de la persona cubierta o asegurado así lo amerite, siempre y cuando no ponga en riesgo la salud del paciente, y a discreción del proveedor de servicios de salud, el proveedor de servicios de salud podrá suscribir una receta en la cual los medicamentos de mantenimiento sean prescritos con repeticiones de hasta un término no mayor de ciento ochenta ~~días~~ (180) días, sujeto a las limitaciones de la cubierta del plan médico". Es de conocimiento general que los planes médicos dictan muchas de las normas establecidas en cuanto al despacho de la receta, sin embargo, la vida útil de la receta se interponía entre el juicio profesional y la discreción del proveedor de servicios de salud o prescribiente y los términos y limitaciones de la cubierta de los planes médicos. Una receta con una vida útil de solo seis (6) meses era un interventor negativo en el tratamiento recomendado por el proveedor, cuando al llegar a su fecha de expiración todavía quedaban repeticiones por despachar en un tratamiento.

Todas las antes mencionadas iniciativas no han sido suficiente para mantener sin interrupciones los tratamientos farmacológicos a los pacientes en Puerto Rico. Como regla general, en la práctica, una gran mayoría de médicos en Puerto Rico acostumbran a emitir recetas con múltiples medicamentos. En muchas ocasiones, las farmacias que reciben estas recetas no tienen todos los medicamentos que ordena la receta debidamente expedida, provocando que el paciente tenga que regresar a la oficina del médico a buscar una segunda receta para comenzar el tratamiento recomendado, o llevarse la receta y buscar otra farmacia que tenga disponible la totalidad de los medicamentos prescritos. Esta situación puede indubitablemente crear interrupción del régimen terapéutico esperado y ciertamente provocar la falta de adherencia antes mencionada, afectando al paciente en forma adversa a su salud.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley de Farmacia de Puerto Rico, en atención a lo antes señalado y aclarar en dicha Ley, que una vez emitida una receta a favor de un paciente, según lo disponen en los incisos (qq), (ww) y (yy) del Artículo 1.03 de la misma, la titularidad de la receta original será de exclusividad de dicho paciente, hasta tanto dicho paciente reciba la orden completa, incluyendo las repeticiones expedidas en la misma, en cuyo caso dicha titularidad pasará al dominio exclusivo de la farmacia siguiendo el curso procesal que estipula la ley, esto sin afectar las disposiciones contenidas en los incisos (i), (m) y (n) del mismo Artículo. A tales efectos y en la eventualidad de que una receta contenga dos o más medicamentos, y la farmacia solo tenga disponible algunos de ellos, o en el caso de que la farmacia que despachó las primeras repeticiones ya no acepte el plan médico de dicho paciente, quedando aun repeticiones por despachar,

o que dicha farmacia cierre operaciones, o que de cualquiera otra manera se vea impedida de despachar en su totalidad la orden de una receta, el paciente retendrá la titularidad de la misma. A petición del paciente, se podrá despachar los medicamentos disponibles, entregar la receta original al paciente, y cumplir con los requisitos de archivo de la receta según exige la ley, con una copia fiel y exacta de la receta original, haciendo una anotación de puño y letra del farmacéutico en la receta original, indicando los medicamentos que fueron despachados en la farmacia de origen. A tales efectos el paciente podrá acudir a otra farmacia a completar la orden médica con su receta original, sin afectar el régimen terapéutico prescrito y cumpliendo de esta forma con el proceso de adherencia al tratamiento diseñado para dicho paciente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

(a) …

(b) El paciente será el titular exclusivo de una receta original escrita expedida a su favor hasta tanto la misma sea despachada en su totalidad incluyendo las repeticiones contenidas en la misma, en cuyo caso la titularidad pasará al dominio exclusivo de la farmacia, esto sin afectar las disposiciones contenidas en los incisos (i), (m) y (n) del Artículo 1.03 y tendrá el derecho a seleccionar libre y voluntariamente la farmacia donde se le dispense cada receta, caso a caso. Disponiéndose, que ningún médico, grupo médico, dentista, odontólogo o podiatra, podrá vender o participar en alguna transacción comercial con fines de lucro teniendo por objeto muestras de medicamentos con cualquier paciente o el recetar determinados medicamentos bioequivalentes o genéricos, biosimilares, de marca o cualquier otro tipo de medicamento, contrario a los criterios médicos de calidad o prestación de servicios reconocidos mediante las leyes y reglamentos federales y estatales, aplicables a la dispensación de medicamentos.

(c) …

…

(m) La receta será archivada en un lugar seguro del recetario por un periodo mínimo de dos (2) años, contados desde la fecha de su dispensación. La receta y cualquier anotación en la misma requerida por esta o por otras leyes aplicables, así como el expediente farmacéutico del paciente, podrán ser mantenidos mediante récords electrónicos. En la *eventualidad de que una receta contenga dos o más medicamentos, y la farmacia solo tenga disponible algunos de ellos, o en el caso de que la farmacia que despachó las primeras repeticiones ya no acepte el plan médico de dicho paciente, quedando aun repeticiones por despachar, o que dicha farmacia cierre operaciones, o que de cualquiera otra manera se vea impedida de despachar en su totalidad la orden de una receta en su poder, a petición del paciente, se podrá despachar los medicamentos disponibles, entregar la receta original al paciente y cumplir con los requisitos de archivo de la receta según exige la ley, con una copia fiel y exacta de la receta original haciendo una anotación a puño y letra del farmacéutico en la receta original. Dicha anotación debe estar firmada por el farmacéutico e incluir su número de licencia, indicando los medicamentos que fueron despachados en la farmacia de origen, a tales efectos el paciente podrá acudir a otra farmacia a completar la orden médica sin afectar el régimen terapéutico prescrito y cumpliendo de esta forma con el proceso de*

adherencia al tratamiento diseñado para dicho paciente. Esto no aplicará cuando la receta haya sido electrónicamente generada y transmitida de conformidad con esta Ley. En caso de recetas de sustancias controladas, aplicará lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.

(n) ...

...

(p) ..."

Artículo 2.- Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Salud revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame la medida para discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 3:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 3, titulado:

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", a los fines de aclarar que una vez emitida una receta a favor de un paciente, según lo disponen en los incisos (qq), (ww) y (yy) del Artículo 1.03, la titularidad de la receta original será de exclusividad de dicho paciente, hasta tanto dicho paciente reciba la orden completa, incluyendo las repeticiones expedidas en la misma, en cuyo caso la titularidad pasará al dominio exclusivo de la farmacia para los trámites de y procesos de récord estipulados en dicha Ley, esto sin afectar las disposiciones contenidas en los incisos (i) y (n) del mismo Artículo; enmendar el inciso (m) del Artículo 1.03 a los efectos de que en la eventualidad de que una receta contenga dos o más medicamentos, y la farmacia solo tenga disponible algunos de ellos, permitir el archivo de la misma con una copia fiel y exacta de la receta original; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
(Fdo.)
Hon. Héctor L. Santiago Torres
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. José B. Márquez Reyes
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 3 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 3 en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado los referidos al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la licenciada Nadja Griselle Banuchi Ramos como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; la licenciada Angie Acosta Irizarry como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; la licenciada Mónica Alpi Figueroa como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; la licenciada Leslie Jennes Hernández Crespo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; la licenciada Elizabeth Ocasio Caraballo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; el licenciado Gian Antonio García García como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; el licenciado Jorge Ricardo Acosta González como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; la licenciada Sharon Falak Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; la honorable Gloria María De Jesús Machargo para un ascenso

como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; el licenciado Eric Omar de la Cruz Iglesias como Fiscal Auxiliar I; la licenciada Ada María Torres Pérez como Fiscal Auxiliar II; el licenciado Orlando Velázquez Reyes para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV; la licenciada Evelyn Trinidad Martell para un ascenso como Fiscal Distrito; la licenciada Ana Ivette Pérez Camacho para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores; la licenciada María Onelia Rivera Reverón para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores; el licenciado Francisco E. Arriví Silva como Registrador de la Propiedad; y la licenciada Leilany del Carmen Carrión del Toro como Registradora de la Propiedad.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se den por recibidas todas las Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 3 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 15 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 388 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 438 en concurrencia con sus enmiendas, Proyecto del Senado 466 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 467 en Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 616 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 717 en su Segundo Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 733 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 791 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 880 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 895 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1018 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1189 en su Informe de Conferencia, Proyecto 1209 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1224 en su Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1253 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 1264 en su Segundo Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 1306 en su Informe de Conferencia; Resolución Conjunta del Senado 184 en su concurrencia con enmiendas, Resolución Conjunta del Senado 310 en su Informe de Conferencia, Resolución Conjunta del Senado 399 en su concurrencia con enmiendas; Resolución Concurrente del Senado 40 en su concurrencia con enmiendas; Resolución del Senado 852, Resolución del Senado 868, Resolución del Senado 870, Resolución del Senado 871, Resolución del Senado 872; Proyecto de la Cámara 1470 en su Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1593 en su Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1804 en su Informe de Conferencia, Proyecto de la Cámara 1839, Sustitutivo de la Cámara, en su Informe de Conferencia; Resolución Conjunta de la Cámara 467 en su Informe de Conferencia y Resolución Conjunta de la Cámara 485 en su Informe de Conferencia.

Para que la Votación Final constituya el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senador va a emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento. Que se abra la votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a emitir un voto, vamos a abstenernos en la Resolución Conjunta del Senado 310 con un voto explicativo. Y vamos a abstenernos también en el Proyecto de la Cámara 1470.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo al Segundo Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 717.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en la Resolución del Senado 871, Resolución Conjunta del Senado 399, Resolución Conjunta del Senado 184 y Resolución Conjunta del Senado 40.

SRA. VICEPRESIDENTA: Concurrente, Resolución Concurrente.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Corrijo, son concurrentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Compañeros, vamos a pedir silencio porque estamos –¿verdad?– escuchando a los senadores en sus votos de abstención o votos explicativos, por favor.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a hacer un voto explicativo en el Proyecto del Senado 717.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para pedir que se me permita abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 310.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales Rodríguez.

SR. MORALES: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta 310 y al Proyecto del Senado número 3.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención de la Resolución Conjunta del Senado 310.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para una abstención, Resolución Conjunta del Senado 310.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 1593 y la Resolución del Senado 871.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Para abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 310.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 310.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Y en el Proyecto del Senado 880.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 310.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Con la excepción de la compañera Riquelme y el compañero Villafañe, que votaron a favor, el resto de la Delegación se abstuvo en la Resolución Conjunta 310 y se van a unir al voto explicativo.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.
SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 717.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para abstenerme en el Proyecto de la Cámara 1470.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.
SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un voto de abstención del Proyecto del Senado 717.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Se extiende la votación cinco (5) minutos.
Le recordamos a todos los senadores y senadoras que tenemos que cerrar la sesión a las doce de la noche (12:00 p.m.), así que vamos a estar dando estos cuatro (4) minutos y medio (½) y cerramos la votación.
Senadora Nitza Moran Trinidad.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta, se me borró la votación.
SRA. VICEPRESIDENTA: Se extiende la votación dos (2) minutos.
Se extiende la votación un (1) minuto.
Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
del P. del S. 2

Informe de Conferencia
del P. del S. 3

Informe de Conferencia
del P. del S. 15

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al
al P. del S. 388

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 438

Informe de Conferencia
del P. del S. 466

Informe de Conferencia
del P. del S. 467

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 616

Segundo Informe de Conferencia
del P. del S. 717

Informe de Conferencia
del P. del S. 733

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 791

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 880

Informe de Conferencia
del P. del S. 895

Informe de Conferencia
del P. del S. 1018

Informe de Conferencia
del P. del S. 1189

Informe de Conferencia
del P. del S. 1209

Informe de Conferencia
del P. del S. 1224

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1253

Segundo Informe de Conferencia
del P. del S. 1264

Informe de Conferencia
del P. del S. 1306

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 184

Informe de Conferencia
de la R. C. del S. 310

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 399

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 40

R. del S. 852

"Para expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o

reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado."

R. del S. 868

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 683, aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a las Comisiones de Asuntos de las Mujeres; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; su nivel de cumplimiento para atender la crisis de violencia de género en Puerto Rico, el efecto que han tenido las múltiples enmiendas que ha sufrido esta Ley y sus implicaciones en el ordenamiento legal, así como su potencial impacto sobre los servicios a las y los sobrevivientes de violencia de género; con el propósito de procurar un análisis integral de la misma y sobre otras leyes aprobadas relacionadas con la erradicación de la violencia, así como la posible presentación de enmiendas en el mejor interés de las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género en Puerto Rico."

R. del S. 870

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 612, para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación."

R. del S. 871

"Para felicitar al Sargento (RET) Israel "Lee Maye" Morales Orama, Veterano de la Guerra de Vietnam, con motivo de la celebración del Día del Veterano."

R. del S. 872

"Para expresar la aprobación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Septima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero."

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1470

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1593

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1804

Informe de Conferencia
del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839

Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 467

Informe de Conferencia
de la R. C. de la C. 485

VOTACIÓN

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 388; y la Resolución del Senado 872 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno al Proyecto del Senado 438 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Rosamar Trujillo Plumey.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 399 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1264 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 871 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén,

Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 466 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 895 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de Lourdes Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 3 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan O. Morales.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 184 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 467 y 1209 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 733 y 1306; y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 485 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1253 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1470 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de Lourdes Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 2

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 15 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1224 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1804 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 40 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1593 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 2 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1189; y la Resolución del Senado 868 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 870 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Segundo Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 717 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Héctor L. Santiago Torres, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Soto Rivera.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 791 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1839 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de Lourdes Santiago Negrón y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 467 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de Lourdes Santiago Negrón y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 310 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 9

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1018 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de Lourdes Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve y William E. Villafañe Ramos.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 852 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos,

Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 880 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Wanda M. Soto Tolentino.

Total 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 616 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Nitza Moran Trinidad, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, María de Lourdes Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Quienes aquí estamos, más allá de aquellas diferencias que surgen del debate legislativo, nos une el compromiso de servirle bien al pueblo de Puerto Rico, el cumplir la responsabilidad de representar y laborar por quienes depositaron su confianza en cada uno de nosotros, los integrantes del Senado de Puerto Rico.

A los compañeros senadores y senadoras, muchas gracias por la labor realizada en esta Sexta Sesión Ordinaria. De igual manera, es muy importante el poder reconocer y agradecer a un grupo de servidores públicos que día a día, desde sus respectivas áreas de trabajo, complementan y hacen posible el éxito de los trabajos legislativos. Gracias al personal de la Secretaría del Senado, la Oficina de Trámites, Actas y Récord, el equipo que integra la Oficina del Sargento de Armas, el personal de Archivo, del Diario de Sesiones, de la Imprenta, el personal técnico de Grabaciones, el personal de

Tecnología e Informática, el personal adscrito a las Comisiones legislativas, a los asesores del Presidente, a los asesores de cada uno de los senadores, el personal de la Sala de Primera Ayuda, así como el personal del Salón Café. Los anteriores, entre otros, son una parte importante en la operación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que reitero mi agradecimiento y reconocimiento por el trabajo que realizan. Así mismo, les comparto mis mejores deseos ante las festividades que se acercan para que puedan disfrutarlas con sus familias y demás seres queridos.

Sin otro particular, solicito el receso de los trabajos del Senado *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Antes de recesar los trabajos y atender la moción del Portavoz, agradezco a todas dependencias de este Senado por la labor realizada en la sesión y la colaboración de todos y cada uno de los compañeros senadores y senadoras, y el reconocimiento que hizo el Portavoz a todas y cada una de las oficinas de este Senado para cumplir con las labores que nos corresponde trabajar.

¿Alguna objeción a la moción del compañero Portavoz para recesar los trabajos *sine die*? Si no hay objeción, aprobada.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos *sine die* hoy martes, 14 de noviembre del 2023, a las once y cincuenta y seis minutos de la noche (11:56 p.m.).

"VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 568)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La suscribiente emitió un voto en contra con voto explicativo sobre la **R.C. de la C 568**.

La **RC de la C. 568** propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de setecientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos dólares con sesenta y tres centavos ($786,842.63) provenientes de los balances disponibles en el sub-inciso (vi) del inciso D del Departamento de Educación conforme a la Resolución Conjunta Núm. 39-2023; a ser utilizados para obras y mejoras permanentes para la construcción del techo de la cancha de la Escuela Gilberto Concepción de Gracia ubicada en el Municipio de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos asignados; y para otros fines relacionados.

La Escuela Gilberto Concepción De Gracia, localizada en el Municipio de Carolina, ofrece estudios de nivel superior. Durante uno de los más desastrosos sistemas atmosféricos ocurridos en Puerto Rico, el huracán María, la Escuela Gilberto Concepción De Gracia sufrió daños en parte de la estructura, así como en la cancha de baloncesto.

Como parte de la reconstrucción planificadas por parte de la Administración a las escuelas del sistema público, encontramos entre otras la Escuela Gilberto Concepción de Gracias. De conformidad con la información ofrecida por el Departamento de Educación en lo que respecta a la Escuela Gilberto Concepción de Gracias, actualmente tiene asignados fondos a través del Departamento las siguientes partidas:

1. Transforma tu Cancha a un costo de trescientos cuarenta mil dólares ($340,000.00)
2. Retrofit Esctructural a un costo de dos millones setecientos veintisiete dólares con cincuenta y seis centavos ($2,727,691.56)

Actualmente estos trabajos están en el proceso de contratación con el contratista para comenzar los trabajos.

Como se puede observar, la Administración, así como el Departamento de Educación se encuentran atendiendo las necesidades de la Escuela objeto de esta Resolución Conjunta.

Es imperativo traer a la atención de este honorable Cuerpo que, así como esta Escuela Gilberto Concepción de Gracia a la cual se le esta asignando un total de tres millones sesenta y siete mil

seiscientos noventa y un dólares con cincuenta y seis centavos ($3,067,691.56); en el Distrito de Carolina hay asignado millones de dólares para mejoras a las estructuras de las escuelas.

Por lo antes expuesto, la suscribiente, reconoce que la intención legislativa de la **Resolución Conjunta de la Cámara 568**, está siendo atendida por la Administración Estatal en colaboración estrecha con el Departamento de Educación y la comunidad escolar.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Senadora
Distrito de Carolina"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1289)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Hemos emitido un voto contra el Proyecto del Senado 1289 radicado por la senadora Rosa Vélez. El Proyecto del Senado 1289 enmienda el Artículo 308 del Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012) y el Artículo 3 de la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra (Ley 118-1974) para excluir a las personas convictas de los delitos de incesto y trata humana perpetrados contra menores de edad del privilegio de libertad bajo palabra.

En su exposición de motivos, la medida reconoce que existe un "mandato constitucional hacia la rehabilitación del confinado" y que el mecanismo de la libertad bajo palabra forma parte del cumplimiento con ese mandato. Sin embargo, propone excluir a los convictos por los delitos indicados de este mecanismo. Ni en la exposición de motivos ni en los intentos por la autora de justificar la medida en el debate sobre la medida se presentaron razones que justifiquen esta exclusión. Al contrario, se pretende utilizar la indignación que todos y todas sentimos ante estos delitos para generar apoyo a medidas que son inútiles e injustas.

En la Exposición de Motivos se presenta como justificación que las víctimas de estos delitos viven con sus consecuencias durante toda su vida, con lo cual estamos de acuerdo, y que, por tanto, sería injusto que los victimarios puedan extinguir parte de su sentencia en la modalidad de libertad bajo palabra. Pero la conclusión no se deriva de la premisa. De hecho, con esta lógica sería necesario eliminar la posibilidad de libertad bajo palabra para muchos otros delitos, cuyas consecuencias también se sufren durante toda la vida. La Junta de Libertad Bajo Palabra existe precisamente para determinar si una persona ha avanzado suficiente en su proceso de rehabilitación para justificar que extinga el resto de su sentencia en libertad bajo palabra. Nadie favorece que una persona no rehabilitada goce de este privilegio. Pero, si a juicio de la Junta el proceso de rehabilitación ha sido exitoso ¿por qué privarla de la alternativa de libertad bajo palabra? La libertad bajo palabra en ese caso no constituye una "injusticia social" como plantea la Exposición de Motivos, sino reconocer el éxito de la rehabilitación. Lo que parece subyacer la justificación del proyecto es la idea de que algunas personas no pueden rehabilitarse. De hecho, la autora de la medida, en el debate sobre la misma, indicó que si de ella dependiera "botaría la llave" de los convictos por estos delitos: tal perspectiva es una renuncia al objetivo de la rehabilitación que no podemos avalar.

En el debate sobre la medida se presentó un segundo argumento, aún más débil, para intentar justificarla. La autora habló de la necesidad de "proteger" a los menores de edad ante estos terribles

delitos. No dudamos que todos los legisladores y legisladoras estamos a favor de extender dicha protección. Sin embargo, ni en la Exposición de Motivos ni en el debate sobre la medida se presentó argumento alguno que demuestre que la privación de libertad bajo palabra a las personas convictas protege a los niños y niñas de estos delitos. No podemos refutar los argumentos que pudieran presentarse en defensa de dicha conclusión porque sencillamente no se presentaron. Quizás se ampara la autora en la idea de que aumentar la penas reduce el delito. No lo sabemos, pues, como indicamos, se da por demostrado sin presentar prueba alguna que privar a personas convictas de la opción de libertad bajo palabra protege a los niños y niñas de los delitos indicados. Sencillamente se quiere usar nuestra indignación ante estos delitos cometidos contra la niñez para aprobar medidas sin tener que justificarlas racional y lógicamente. Se da la impresión de que se actúa con mano dura contra el problema cuando en realidad nada se hace para atenderlo realmente.

Reiteramos que nos oponemos a la libertad bajo palabra de personas no rehabilitadas. Pero esa precisamente es la labor de la Junta de Libertad Bajo Palabra, la cual solo debe conceder ese privilegio a personas que lo ameriten. Estaríamos dispuestos a limitar el acceso al mecanismo de libertad bajo palabra si existieran razones que lo justifican, como proteger a la niñez. En este caso no se ha presentado razón alguna que justifique esa exclusión pues ayuda o fortalezca tal protección. Debemos insistir en el objetivo de la rehabilitación y retener el mecanismo de libertad bajo palabra en los casos en que, a juicio de los organismos pertinentes, ese proceso haya sido exitoso. Por tanto, emitimos nuestro voto contra la medida.

Por todo lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “En Contra” del Proyecto del Senado 1289 por parte del senador Rafael Bernabe Riefkohl.

Respetuosamente sometido, hoy 13 de noviembre de 2023.
(Fdo.)
Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023

MEDIDAS **PÁGINA**

Informe Final de la R. del S. 151 ..... 33766 – 33777
R. del S. 852 ..... 33777 – 33778
Nombramiento de la Lcda. Rocío Alonso González ..... 33820 – 33823
Informe de Conferencia de la R. C. del S. 310 ..... 33823 – 33824
Nombramiento de la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo 33827
Nombramiento del Lcdo. Rodney José Ríos Medina ..... 33827 – 33828
Nombramiento del Lcdo. Raúl Rodríguez Quiles 33828
Nombramiento de la Lcda. Dayana Marie Rosario Cintrón 33828
Nombramiento del Lcdo. Sergio Ernesto Calzada Martínez ..... 33828 – 33829
Nombramiento del Lcdo. Richard Rosado Jiménez 33829
Nombramiento del Hon. Francisco José Rosado Colomer ..... 33829 – 33830
Nombramiento del Hon. Antonio Rogelio Negrón Villardefrancos ..... 33852 – 33855
Nombramiento de la Lcda. Estrella Mar Vega Soto ..... 33855 – 33859
Nombramiento de la Lcda. Paola Niled Morales Vélez ..... 33859 – 33862
Nombramiento del Hon. José Antonio Alicea Rivera ..... 33862 – 33866
Nombramiento del Hon. Carlos Samuel Quiñones Capacetti ..... 33866 – 33870
Nombramiento de la Lcda. Jessica Ivelisse Correa González ..... 33870 – 33874
Nombramiento de la Lcda. Judith Borrás González ..... 33874 – 33877
Nombramiento de la Zaida E. Díaz Gierbolini ..... 33877 – 33880
Nombramiento de la Lcda. Limari Cobián Lugo ..... 33881 – 33884
Nombramiento del Lcdo. José Pablo Aponte Torres ..... 33884 – 33889
Nombramiento de la Lcda. Lisa Angélica Alicea Alvarado ..... 33889 – 33894
Nombramiento de la Lcda. Kristia Lois Méndez Márquez ..... 33894 – 33899
Nombramiento de la Lcda. Natalie Díaz Rodríguez ..... 33899 – 33904
Nombramiento de la Lcda. Joan Marie Hernández Marrero ..... 33904 – 33908

MEDIDAS **PÁGINA**

Nombramiento de la Lcda. Ileana Judith Martínez Rosado.....33909 – 33912
Nombramiento de la Lcda. Ingrid Gail Torres Pillich .....33912 – 33916
Nombramiento del Lcdo. Pedro A. Vargas Echevarría .....33916 – 33919
Nombramiento del Dr. Gonzalo F. Córdova Santini .....33919 – 33925
Nombramiento del Sr. Jaime M. Núñez Acosta .....33925 – 33931
Nombramiento de la Lcda. María del Mar Ortiz Rivera.....33931 – 33936
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Agrelot Aponte .....33936 – 33941
Informe de Conferencia del P. del S. 1292 .....33955 – 33957
Informe de Conferencia del P. del S. 733 .....33957 – 33958
Informe de Conferencia del P. del S. 895 .....33958 – 33959
Informe de Conferencia del P. del S. 1804 .....33959 – 33960
Informe de Conferencia del P. del S. 2 .....33960 – 33961
Informe de Conferencia del Sustitutivo de la Cámara al
Proyecto de la Cámara 1839 .....34029 – 34030
Nombramiento de la Lcda. Diana Margarita Ruiz Hernández .....34030 – 34036
R. del S. 876.....34036 – 34038
Segundo Informe de Conferencia del P. del S. 717 .....34038 – 34039
Informe de Conferencia del P. del S. 1018 .....34040 – 34041
Informe de Conferencia del P. del S. 1306 .....34061 – 34062
Informe de Conferencia del P. del S. 1189 .....34062 – 34063
Informe de Conferencia del P. del S. 466 .....34063 – 34064
Informe de Conferencia del P. de la C. 1593.....34065
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 485 .....34066 – 34067
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 467 .....34067 – 34068
Nombramiento de la Hon. Ingrid Soami Caro Cobb .....34068 – 34069
Informe de Conferencia del P. del S. 467 .....34074 – 34075
Informe de Conferencia del P. del S. 1209 .....34075 – 34076
Informe de Conferencia del P. del S. 1224 .....34083 – 34084
Informe de Conferencia del P. del S. 15 .....34084 – 34085

MEDIDAS **PÁGINA**

R. del S. 872.....34085
Informe de Conferencia del P. de la C. 1470.....34112 – 34113
Segundo Informe de Conferencia del P. del S. 1264.....34113 – 34115
Informe de Conferencia del P. del S. 3.....34119 – 34120